



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 18

Ciudad de México, martes 24 de septiembre de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 253

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, así como por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019, en el Municipio de Comondú de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de agosto de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-030-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019; así como al municipio de Comondú de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00236/2019, de fecha 14 de septiembre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de septiembre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-037-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019; así como al municipio de Comondú de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL DÍA 22 DE AGOSTO, E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 22 Y 23 DE AGOSTO
DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
ASÍ COMO POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL EL
DÍA 23 DE AGOSTO DE 2019, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019; así como al municipio de Comondú de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de agosto de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-029-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00235/2019, de fecha 14 de septiembre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de septiembre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-036-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDAS EL 23 DE AGOSTO DE 2019
EN EL MUNICIPIO DE AHOME DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 12, 14, 26 y 35 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8, fracción II, 20 fracción XI, 29 fracción XV, 36 y 39, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 3 y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca; y 1, 4 y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural, por conducto del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), la facultad para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo Pesquero.

Que los Planes de Manejo tienen por objeto dar a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella, que en su conjunto son el anexo del presente instrumento.

Que para la elaboración de los Planes de Manejo, el INAPESCA atiende a lo requerido por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.

Que el presente plan de manejo establece el uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental que permiten conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas.

Que el enfoque Ecosistémico representa una estrategia integral de los recursos naturales y que en busca de asegurar el equilibrio de los recursos pesqueros, y con la finalidad de establecer una cultura de inocuidad de manejo, distribución y comercialización de productos pesqueros, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PLAN DE MANEJO PESQUERO ECOSISTÉMICO DEL SISTEMA LAGUNAR ALTATA-ENSENADA DEL PABELLÓN, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE NAVOLATO Y CULIACÁN, DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

PLAN DE MANEJO PESQUERO ECOSISTÉMICO DEL SISTEMA LAGUNAR ALTATA-ENSENADA DEL PABELLÓN, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE NAVOLATO Y CULIACÁN, DEL ESTADO DE SINALOA**ÍNDICE:**

1. Resumen Ejecutivo
2. Marco Jurídico
3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo
 - 3.1. Ámbito biológico
 - 3.2. Ámbito geográfico
 - 3.3. Ámbito ecológico
 - 3.4. Ámbito socioeconómico
4. Diagnóstico de las Pesquerías
 - 4.1. Camarones
 - 4.1.1. Importancia
 - 4.1.2. Especies objetivo
 - 4.1.3. Captura incidental y descartes
 - 4.1.4. Tendencias históricas
 - 4.1.5. Disponibilidad del recurso
 - 4.1.6. Unidad de pesquería
 - 4.1.7. Infraestructura de desembarco
 - 4.1.8. Proceso o industrialización
 - 4.1.9. Comercialización
 - 4.1.10. Indicadores socioeconómicos
 - 4.1.11. Demanda pesquera
 - 4.1.12. Grupos de interés
 - 4.1.13. Estado actual de la pesquería
 - 4.1.14. Contaminación y otros impactos
 - 4.1.15. Medidas de manejo existentes
 - 4.1.16. Estrategias y tácticas de manejo
 - 4.1.17. Recomendaciones de manejo
 - 4.2. Jaibas
 - 4.2.1. Importancia
 - 4.2.2. Especies objetivo
 - 4.2.3. Captura incidental y descartes
 - 4.2.4. Tendencias históricas
 - 4.2.5. Disponibilidad del recurso
 - 4.2.6. Unidad de pesquería
 - 4.2.7. Infraestructura de desembarco
 - 4.2.8. Proceso o industrialización
 - 4.2.9. Comercialización
 - 4.2.10. Indicadores socioeconómicos
 - 4.2.11. Demanda pesquera
 - 4.2.12. Grupos de interés
 - 4.2.13. Estado actual de la pesquería
 - 4.2.14. Contaminación y otros impactos
 - 4.2.15. Medidas de manejo existentes

6. Implementación del Plan de Manejo
 - 6.1. Comité de manejo
 - 6.2. Subcomités de Manejo
 - 6.3. Reglas administrativas
7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo
 - 7.1. Medios de verificación
 - 7.2. Supuestos
8. Programa de investigación
 - 8.1. Investigación científica
 - 8.2. Investigación tecnológica
 - 8.3. Investigación socioeconómica
9. Programa de inspección y vigilancia
 - 9.1. Sanciones y recursos
10. Programa de capacitación
11. Costos y financiamiento de los Planes de Manejo
12. Referencias
13. Glosario
14. Abreviaturas
15. Acrónimos utilizados
16. Anexos

1. Resumen Ejecutivo

Los planes de manejo, son el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella, elaborados por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA)

Como instrumento de la política pesquera, se realizó el Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa, con el enfoque Ecosistémico, se incluyen las multiespecies que constituyen las pesquerías dentro de un mismo ecosistema, considerando los atributos de los recursos y la dinámica de las poblaciones pesqueras siguientes:

- a) Camarones
- b) Jaibas
- c) Almejas, Ostiones y Caracoles
- d) Peces de Escama y Rayas

El presente Plan de manejo, define las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y aprovechamiento sustentable de los recursos, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en los que se encuentran; procura el derecho de acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas, y a través de mecanismos establecidos garantiza la seguridad alimentaria del país.

Además es acorde con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, del cual México es promotor y signatario, tiene un enfoque precautorio, para que las actividades pesqueras se lleven a cabo de forma responsable considerando los aspectos, biológicos, económicos, tecnológicos, sociales y comerciales pertinentes; establece principios para la conservación, ordenación y desarrollo de los recursos y ecosistemas.

En este sentido, y con la finalidad de lograr el manejo sustentable del ecosistema estuarino lagunar, se establecen los componentes estratégicos siguientes:

- a) Componente 1.- Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas.
- b) Componente 2.- Rentabilidad de la actividad pesquera en el sistema lagunar incrementada.
- c) Componente 3.- Entorno social más equilibrado y favorecedor

- d) Componente 4.- Condiciones ambientales del sistema lagunar depuradas.
- e) Componente 5.- Sistema de inspección y vigilancia depurado y actualizado.

2. Marco Jurídico

El Estado mexicano reconoce a la pesca como una actividad que permite fortalecer la soberanía alimentaria y territorial de la nación, considerándola como asunto de seguridad nacional y prioritaria para la planeación nacional de desarrollo y gestión de los recursos pesqueros, de los cuales su aprovechamiento debe ser compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad.

Con la finalidad de establecer las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y aprovechamiento sustentable, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas, para la aplicación del presente Plan de Manejo se observará el siguiente marco jurídico:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Código de Conducta para la Pesca Responsable
- c) Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- d) Reglamento de la Ley de Pesca
- e) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- f) Ley General de Sociedades Cooperativas
- g) Ley General de Vida Silvestre
- h) Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
- i) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- j) Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*panopea generosa* y *panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California.
- l) Norma Oficial Mexicana NOM-016-SAG/PESC-2014: Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
- m) Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.
- n) Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003: Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.
- o) Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- p) Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, Para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa.
- q) Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones.

3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo

3.1 Ámbito biológico

Desde el punto de vista biológico el Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa es de gran importancia debido a la amplia diversidad de recursos pesqueros, los cuales son de interés económico para las comunidades pesqueras de la región; de estos recursos la comunidad de moluscos bivalvos, camarones, peces de escama, tiburones y rayas son de los más importantes. La comunidad de moluscos bivalvos está integrada por 14 familias, 22 géneros y 34 especies de importancia comercial. Entre las familias más abundantes se encuentran: Veneridae (87%) y Ostreidae (9%), las diez familias restantes representan sólo el 4%. La primera (Veneridae) representada por seis géneros y diez especies; las más representativas fueron la almeja blanca *Chione*

californiensis (75%) y *C. subrugosa* (17%) (Sánchez-Osuna *et al.*, 2008). Entre los peces de interés ecológico destacan: el plateadito del Presidio *Atherinella crystallina*, el gobio *Awaous transandeanus*, el pajarito californiano o choca *Hyporhamphus rosae*; además de varios grupos de peces de escama de importancia comercial, como las mojarras; lisa, curvina, róbalo, tiburones y rayas, entre otros, así como también camarones, jaibas, ostiones que también son grupos de importancia biológica pesquera en la zona (FIR, 2008).

Otro aspecto de importancia biológica son los eventos de arribazón de aves al ecosistema; los cuales varían de 20,000 a 100,000 individuos. De éstos se identificaron más de 376 especies, de las cuales 235 pertenecen a la lista de aves neotropicales, 112 anidan en la zona y 29 bajo régimen de protección por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 (FIR, 2008). Entre los reptiles destacan la tortuga golfina *Lepidochelys olivácea*, ya que utiliza la Península de Lucenilla como sitio importante de anidación; el cocodrilo *Crocodylus acutus*, cuya abundancia y distribución en la laguna de Chiricahueto (al este de la Ensenada del Pabellón), ha sido analizada a partir de muestreos realizados por Pronatura Noroeste (Leyva Martínez *et al.*, 2013). Entre la mastofauna marina, la presencia del delfín nariz de botella *Tursiops truncatus*, abundante en la zona y a la cual da su nombre a la boca principal del ecosistema A-P: "boca de La Tonina" (FIR, 2008). Por último, también la flora fauna silvestre terrestre aledaña es de importancia ecológica debido a la presencia de aproximadamente 19 especies que se encuentran en riesgo de conformidad a lo registrado en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

3.2 Ámbito geográfico

El ámbito de aplicación del presente Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico (PMPE) es el Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa localizado en la porción centro-norte de la planicie costera de Sinaloa; abarca el frente deltaico del río Culiacán, cuyo cauce meándrico adquiere características estuarinas al fluir al interior del sistema. Mantiene comunicación directa con el Golfo de California mediante dos bocas, una permanente y otra intermitente (Gutiérrez-Estrada y Malpica-Cruz, 1993). Constituido por dos cuencas relativamente someras, correspondientes a las lagunas Altata al noroeste y Pabellón al sureste, parcialmente separadas entre sí por un angostamiento pronunciado (Ayala-Castañares *et al.*, 1994).

El desarrollo longitudinal del sistema Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa comprende 55 km; 27 km corresponden a la laguna Altata y 28 km a la Ensenada del Pabellón. La anchura máxima respectivamente, varía de 5 km a 13 km, con valores medios de 2 km y de 10 km. Ambas lagunas cubren un área de 220 km², de los cuales el 60% lo constituye la Ensenada del Pabellón y el 40% restante, Altata. El eje principal del sistema está orientado fundamentalmente al noroeste-suroeste (Ayala-Castañares *et al.*, 1994) (Fig. 1).

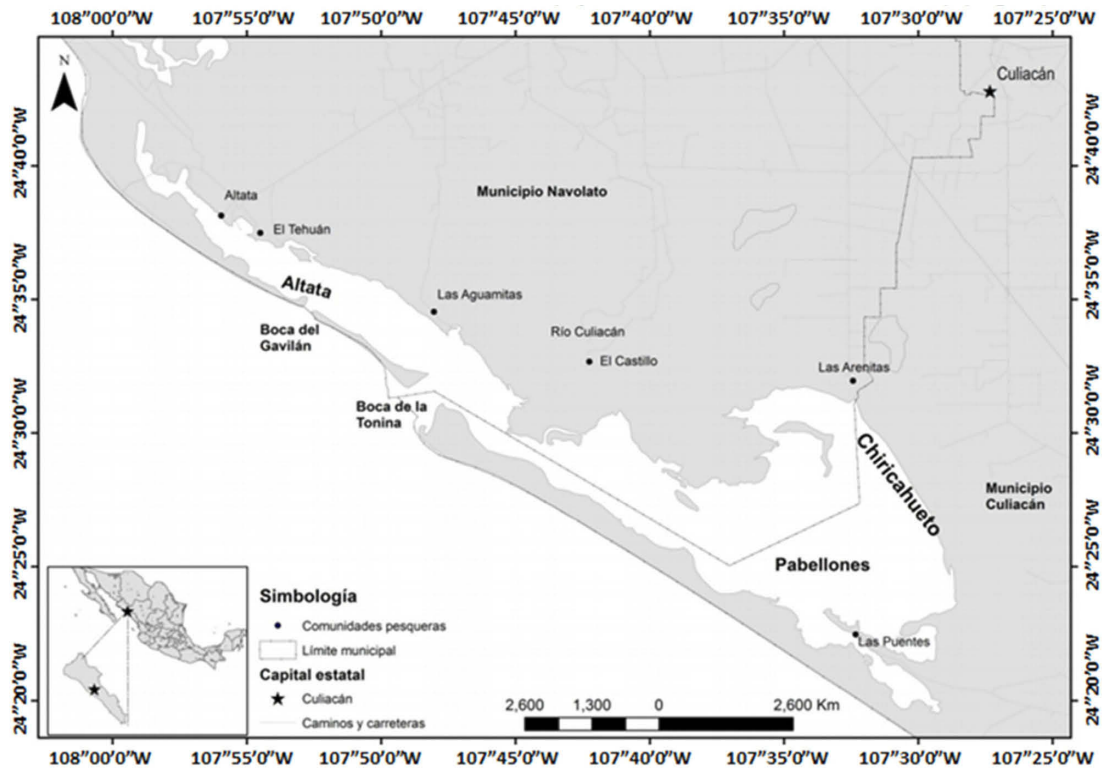


Figura 1. Localización geográfica del sistema lagunar estuarino Altata-Ensenada del Pabellón, Municipios de Navolato y Culiacán en el litoral del Estado de Sinaloa.

3.3 Ámbito ecológico

Las lagunas costeras efectúan servicios ambientales en los ecosistemas ribereños, de gran trascendencia y relevancia tanto ecológica, como económica. Son altamente productivas, ya que aportan energía al ecosistema marino, además, de que representan áreas de refugio, de reproducción y de crecimiento para distintas especies marinas y terrestres. El sistema lagunar estuarino Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa ha sido objeto de numerosos estudios morfológicos, sedimentológicos, sobre el balance de agua y de nutrientes y el estado de contaminación, debido a que se encuentra ubicado en el centro norte de la planicie costera de Sinaloa, recibe descargas municipales e industriales a través del río Culiacán, además de los desechos de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes) provenientes de la agricultura (Sánchez-Osuna *et al.*, 2008).

La vegetación halófila de Altata-Ensenada del Pabellón consiste en una franja circundante de 100 km², con áreas de manglares enanos dominados por las especies de mangle negro *Avicennia germinans* y de mangle rojo *Rhizophora mangle*, a lo largo de las márgenes interiores de las lagunas y canales de marea (Fig. 2; áreas más oscuras) (De la Lanza *et al.*, 2011).

Una gran extensión de marisma inducida por la intervención antrópica a partir del drenaje alrededor de las tierras agrícolas, en la llanura de inundación estacional (100 km²), que se encuentra en la zona marina del complejo lagunar estuarino con predominio del género *Typha* spp (23 km²) (Fig. 2) (De la Lanza *et al.*, 2011).

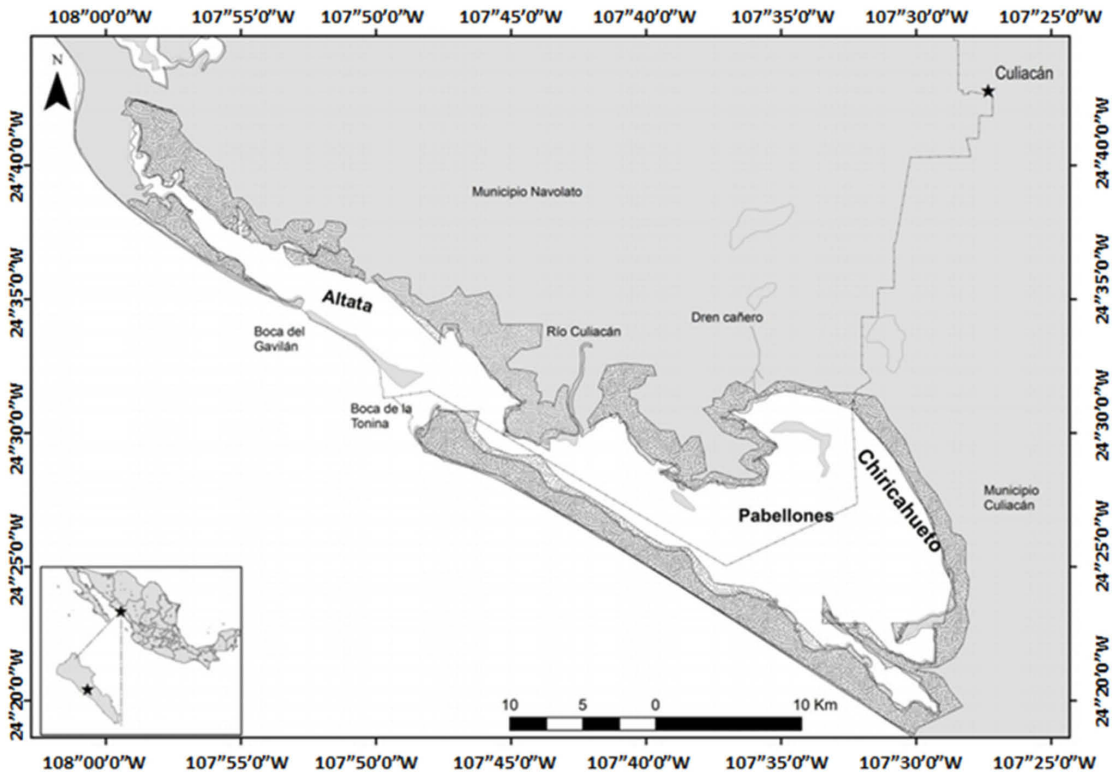


Figura 2. Sistema lagunar estuarino Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Las áreas oscuras corresponden a manglar y a tular. Chiricahueto es un pantano dulceacuícola circundado por tular.

Berlanga-Robles *et al.* (2008) señalan que “este sistema de lagunas costeras es uno de los humedales prioritarios de México debido a su alta diversidad de fauna, particularmente de aves acuáticas ya que alberga a más del 40% de las aves acuáticas migratorias invernantes del país. Asimismo, el sistema requiere medidas urgentes de protección ya que las lagunas reciben aportes de aguas negras, principalmente de la vecina ciudad de Culiacán, así como diversos contaminantes generados por la intensa actividad agrícola y acuícola practicada en la región. El conjunto de humedales del sistema se extiende sobre 224,000 ha, de las que el 60% corresponden a la franja costera marina y el 40% se sitúa sobre la franja intermareal” (Fig. 3).

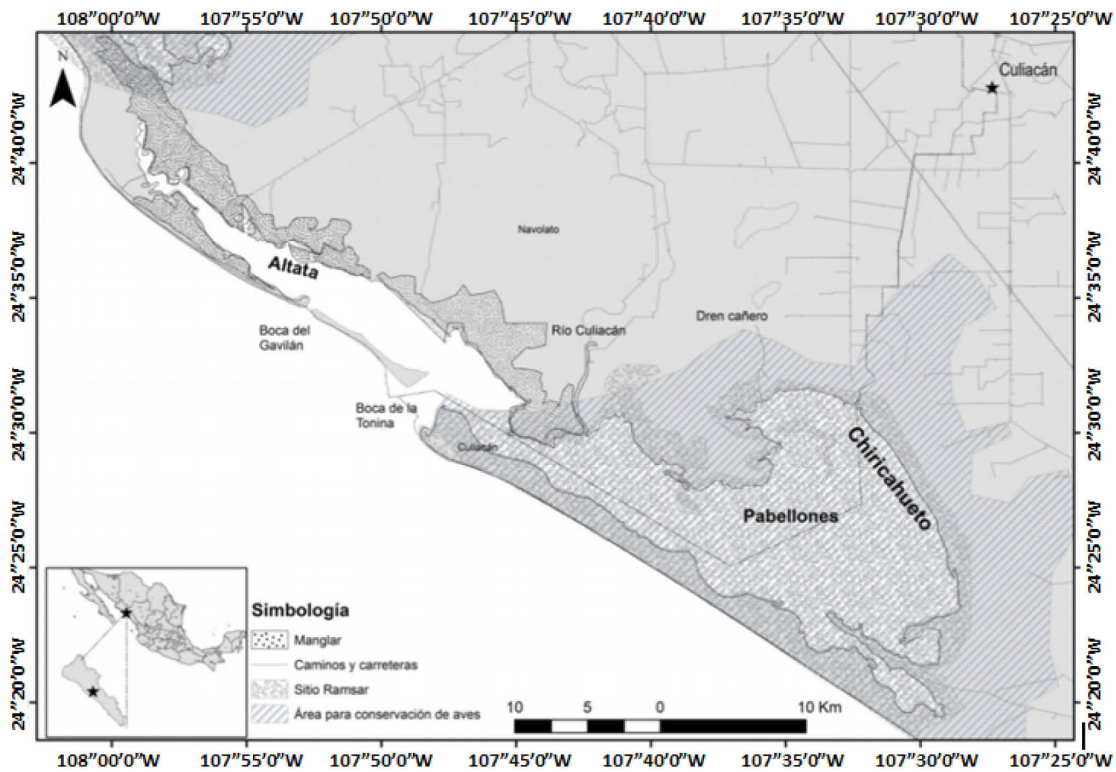


Figura 3. Humedales Ramsar y área para conservación de aves del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa, México.

3.4 Ámbito socioeconómico

En el sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa, se encuentran seis localidades pesqueras: Altata, El Tetuán, Las Aguamitas, El Castillo, Las Puentes y Las Arenitas (INEGI, 2010) (Fig. 1), todas ellas ubicadas en los municipios de Navolato y Culiacán. La actividad pesquera en estos campos es fuente de empleo de aproximadamente 42 mil trabajadores directamente involucrados en el sector pesquero, de estos, un 74% se dedica a la pesca de captura y el resto a la acuicultura y otras actividades pesqueras. (Sector Pesquero Situación Actual y Perspectiva, CODESIN) es la fuente de empleo de aproximadamente 2,104 personas, lo cual representa el 69% de la ocupación del sector.

Los municipios de Culiacán y de Navolato son los más cercanos al área de influencia de Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. En Navolato, las actividades agrícolas y pecuarias tienen tanta relevancia como las pesqueras y en Culiacán destaca, además, la industria manufacturera. En la región pesquera del sistema lagunar estuarino Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa destacan las actividades efectuadas por los productores y los socios activos de 17 cooperativas que operan legalmente, amparados por permisos y concesiones, quienes se dedican tradicionalmente a la explotación de los recursos pesqueros locales, fundamentalmente: crustáceos (camarones y jaibas), moluscos (almejas, ostiones y caracoles) y peces (de escama, rayas y cazones) (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Con base en los avisos de arribo de la Subdelegación de Pesca en Navolato y Culiacán, de 2009 a 2014, los mayores ingresos locales de los pescadores se obtuvieron a partir de las capturas de camarón de aguas protegidas, con un ingreso bruto de \$451'714,476.69/100 M.N. Las capturas de jaibas (\$32'097,069.94/100 M.N.), peces (\$17'952,257.36/100 M.N.) y moluscos (\$8'432,073.50/100 M.N.), resultaron considerablemente menos significativas en cuanto a las ganancias que generaron en dicho periodo. En 2015, la producción por volumen en toneladas correspondió al orden siguiente de menor a mayor: moluscos (almejas), camarones, jaibas y peces (Ortiz-Gallarza *et al.*, 2016). Entre 2005 y 2018 en promedio prevalecieron los moluscos, sobre los camarones, los peces y las jaibas (Fig. 4).

En Navolato se encuentran registradas once sociedades cooperativas y en Culiacán sólo seis (Fig. 5).

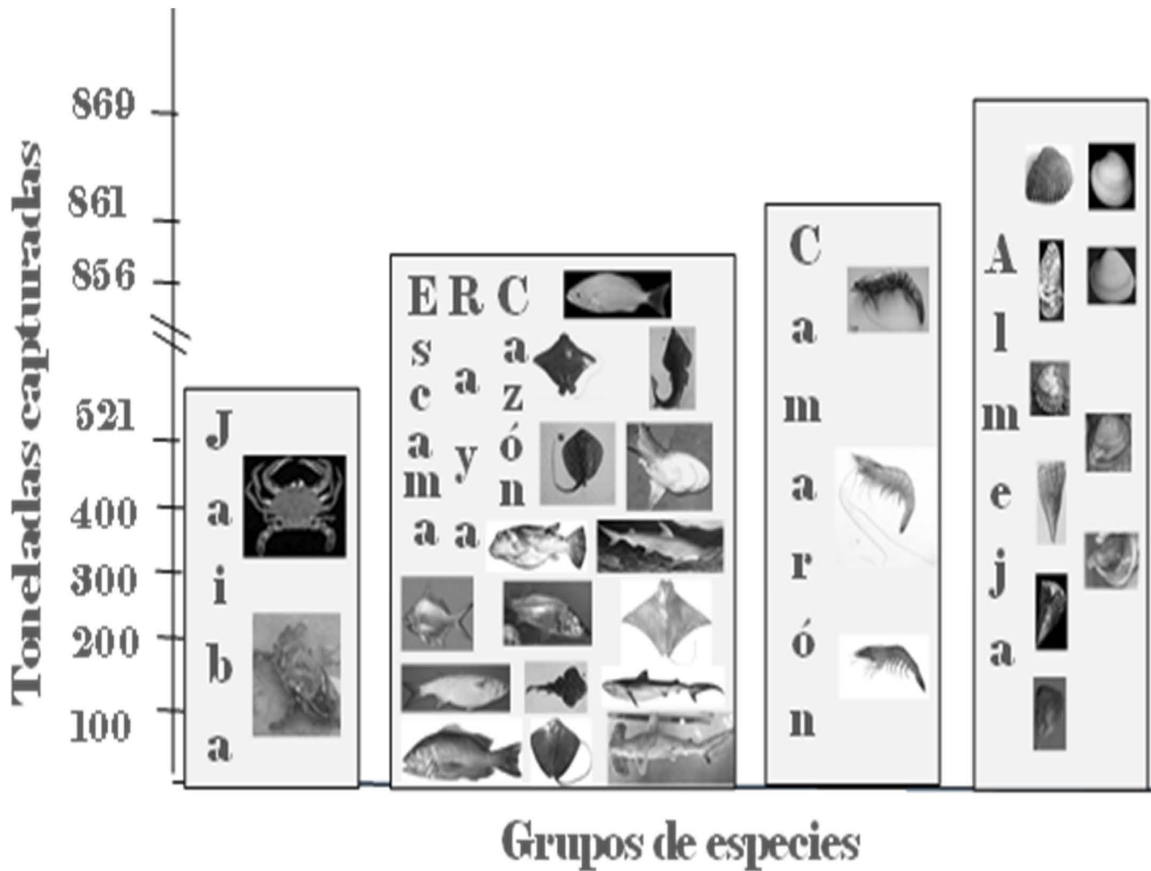


Figura 4. Producción pesquera promedio 2005-2018 por grupos de recursos en las comunidades usuarias de Altata-Ensenada del Pabellón. Fuente: SIPESCA, información de desembarco por permisionario.

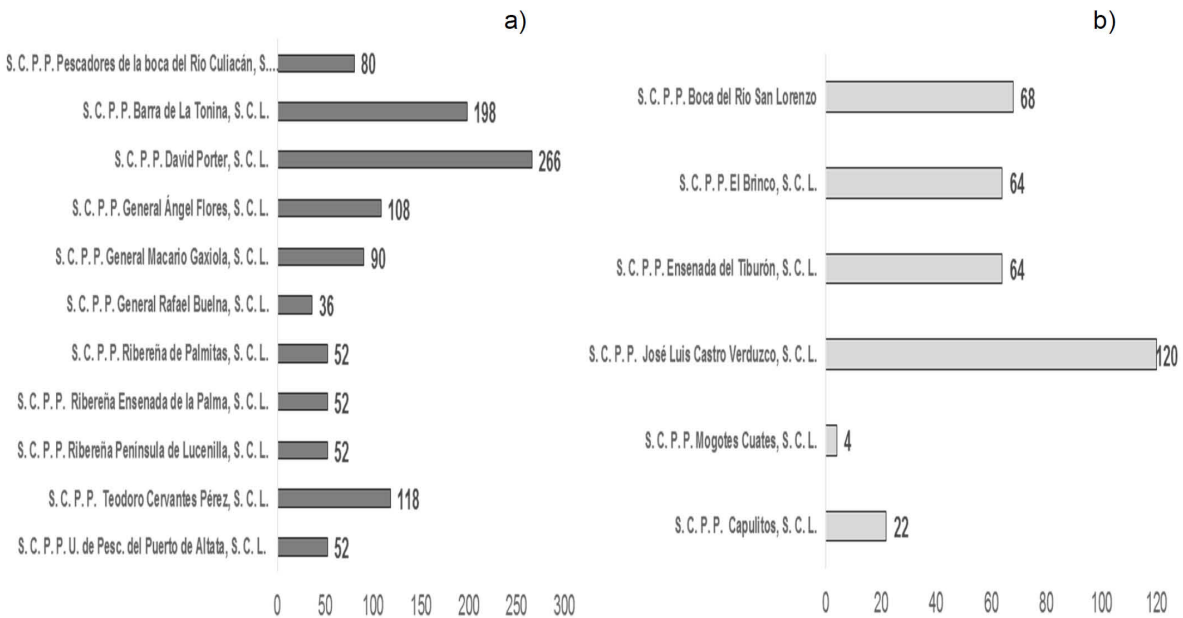


Figura 5. Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera que ingresan sus avisos de arribo en: a) Navolato y b) Culiacán; número de socios que las integran. Fuente: SIPESCA, información de socios por cooperativa.

Hay 9,702 habitantes registrados en las 6 comunidades pesqueras de Altata-Ensenada del Pabellón, 4,704 son mujeres y 4,998 son hombres (Fig. 6). El 96.9% de la Población nació en esta región. Los hijos nacidos vivos son en promedio de más de dos (2.7) por familia (www.nuestro-mexico.com/).

Localidad	Hombres	Mujeres	Total
Las Puentes	466	445	911
Las Arenitas	913	925	1838
Las Aguamitas	862	767	1629
El Tetuán	160	154	314
El Castillo	1575	1434	3009
Altata	1022	979	2001

Figura 6. Población de las comunidades pesqueras usuarias del sistema Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Fuente: INEGI. 2010.

El Índice de marginación entre 2000 y 2010 denota que ésta incluye grados muy bajos [-1.4], bajos [-1.04 a -1.53], medios [-0.81 a -1.26] y altos [-0.53 a -0.75]; en promedio se estimó una marginación de -1.1 para la región con un ámbito de -0.95 a -1.3 (INEGI, 2010) (Fig. 7).

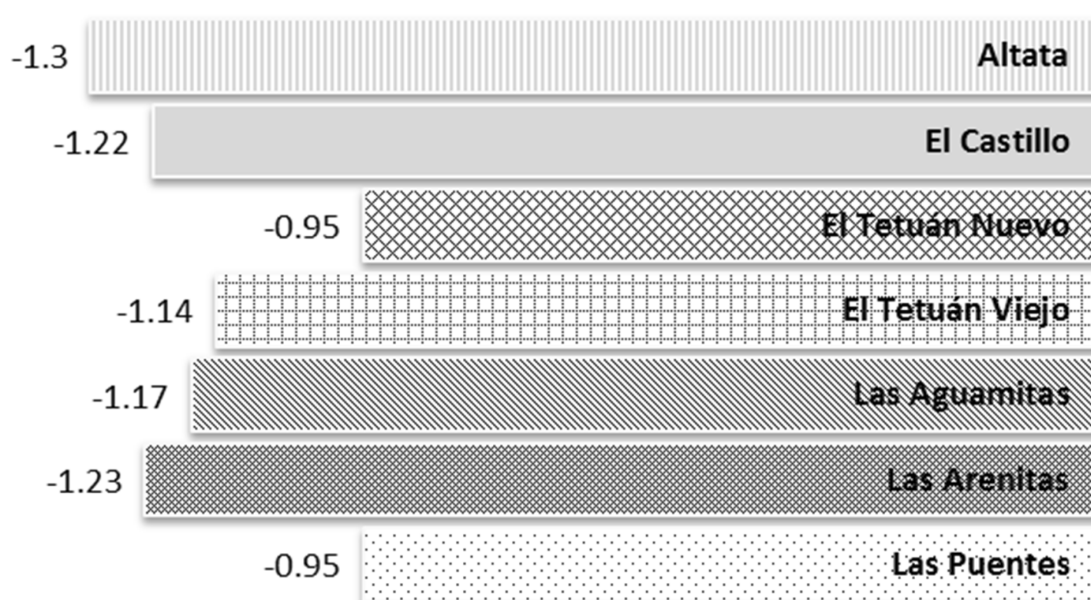


Figura 7. Índice de Marginación de las comunidades pesqueras usuarias del sistema Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Fuente: INEGI. 2010.

Finalmente, a partir de los talleres participativos se logró reconocer los principales problemas de las comunidades pesqueras, que han generado la merma paulatina de la producción pesquera local, los cuales se muestran en el árbol de problemas, causas y efectos (Fig. 8). El presente Plan de Manejo Pesquero, espera coadyuvar a afrontar y resolver dichas problemáticas, ya que con el trabajo de socialización efectuado, se logró establecer el compromiso de participación activa en todos los planes y proyectos de acción por parte de todos los actores, directa o indirectamente involucrados.

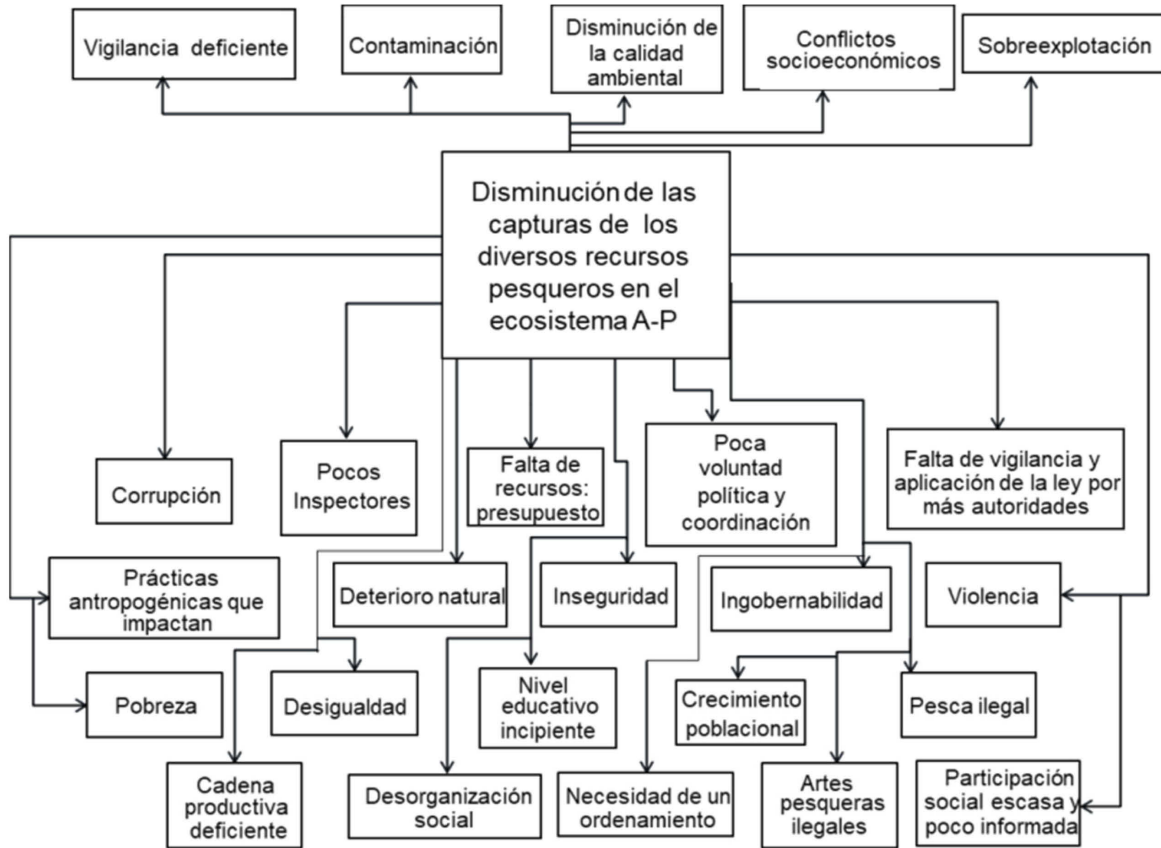


Figura 8. Árbol de problemas, causas y efectos en las comunidades pesqueras usuarias de Altata-Ensenada del Pabellón ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Fuente: elaboración propia por consenso en los talleres de socialización.

4. Diagnóstico de las Pesquerías

4.1 Camarones

4.1.1. Importancia

La principal pesquería en Altata-Ensenada del Pabellón ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa es la de camarón en cuanto a su valor y al número de personas dedicadas a ella. Estos crustáceos viven en aguas salobres o marinas, a profundidades promedio menores a 50 metros. Se alimentan de plantas, pequeños animales, o inclusive practican el canibalismo. Son muy adaptables a los cambios de hábitat, desde alteraciones drásticas en la salinidad, la temperatura o en la proporción de compuestos nitrogenados del agua. Las principales zonas de desembarco de este recurso procedente del ecosistema lagunar son las oficinas que corresponden a los municipios de Culiacán (Las Arenitas) y Navolato (Altata, El Tetuán, El Castillo, Las Aguamitas y Las Puentes) (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.1.2. Especies objetivo

La especie objetivo principal en el sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa es el camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), seguido por el camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*) y en muy bajo porcentaje, el blanco (*Litopenaeus vannamei*) (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.1.3. Captura incidental y descartes

En la fauna de acompañamiento del recurso camarón se identifican 537 especies: 74% peces, 17% crustáceos y 9% otros grupos (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018). En el sistema lagunar estuario Altata-Ensenada del Pabellón la pesca de camarón, es la fuente principal de la captura incidental de especies bénticas (fauna de acompañamiento), como son las rayas, entre las cuales se han identificado especies juveniles de gavilán dorado (*Rhinoptera steindachneri*), raya de diamante (*Hypanus dipterurus*) y guitarra moteada (*Pseudobatos glaucostigmus*), que, en ocasiones, después del lance, son devueltas al mar; sin embargo, algunos organismos mueren durante el proceso de recuperación del arte de pesca. No existe

una cuantificación formal de la captura incidental de rayas y tiburones, Corro-Espinosa *et al.* (2014), contabilizaron 18 especies de rayas y siete de tiburones; las cuales se llegan a capturar por barcos camaroneros que operan en el Golfo de California, particularmente, en la zona costera contigua al sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa y el litoral sinaloense.

4.1.4. Tendencias históricas

La producción de camarón del sistema lagunar estuarino Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa durante 2000-2014 fue de 1,297 t en promedio; dicho ecosistema aporta porcentualmente al estado sinaloense el 6.7% y casi el 19% de la producción respecto a los esteros y bahías. En el año 2004 registró su mínima captura (810 t) y en 2011 la máxima (2,476 t) con tendencia a la baja. La producción ha sido relativamente fluctuante, el promedio durante el periodo 2005- 2018 se estimó en 861 t (Fig. 9).

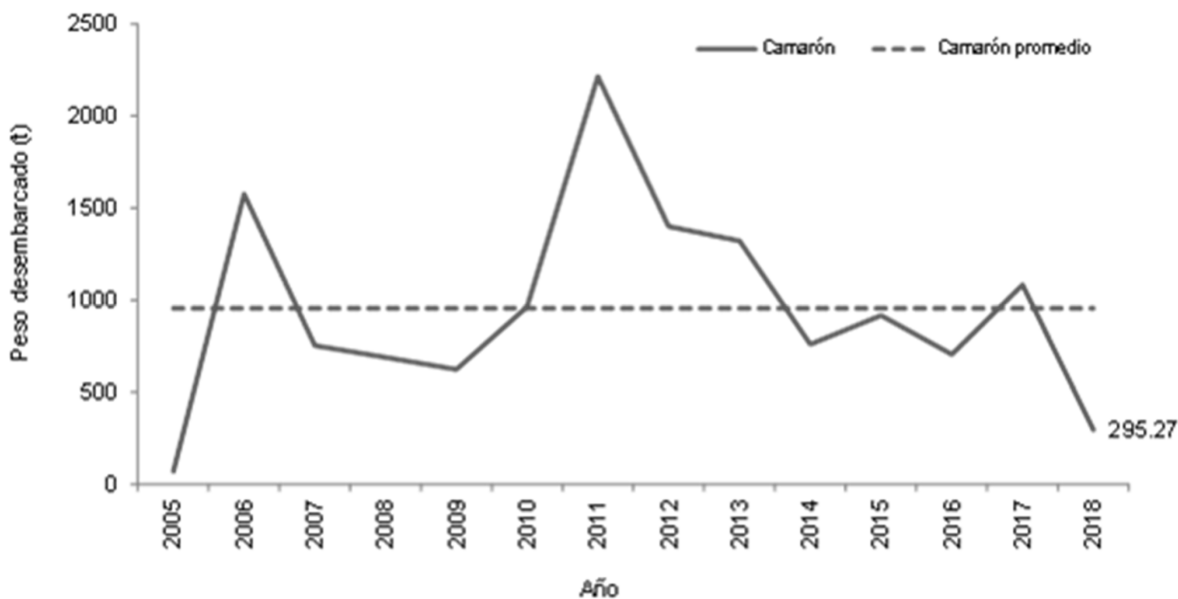


Figura 9. Producción de camarón en peso desembarcado (se especifica el último registro del mes de mayo del 2018; 295.27 t). Sistema estuarino lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Serie y Promedio 2005-2018. Fuente: elaboración propia con información del SIPESCA, 2018

4.1.5 Disponibilidad del recurso

México es el séptimo productor de camarón a nivel mundial, en 2016 Sinaloa ocupó el primer lugar nacional en la producción del recurso, con un valor de 7,232.00 millones de pesos. [4,200 millones proceden de la acuicultura y 3,032 millones de las capturas]. La mayor disponibilidad del recurso, se encuentra durante los meses de septiembre, octubre y noviembre. Por lo que se refiere a Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa la producción anual supera las 500 toneladas por temporada de pesca, la producción reciente se encuentra entre 585 y 2,476 t

El indicador de abundancia del periodo comprendido entre 2012-2015, mostró que el recurso con mayor densidad fue el camarón azul en Altata-Ensenada del Pabellón. Durante 2015 se registró una reducción de la densidad para todos los meses, comparada con el resto de los años. El promedio de densidad para el camarón azul fue de 0.78 kg/ha con máxima de 4.23 kg/ha (2013, septiembre) y mínima de 0.007 kg/ha (2015, marzo); para el camarón blanco la media fue de 0.11 kg/ha y máxima de 0.52 kg/ha (2013, noviembre), mientras que para el camarón café la media fue de 0.12 kg/ha con una máxima de 1.37 kg/ha (2013, abril), de éstas dos últimas especies, presentaron valores de cero, en varios meses del 2012.

Se observó que para el camarón azul en 2013 ocurrió la máxima densidad del periodo en septiembre (4.23 kg/ha), con tendencia a disminuir hasta 1.25 kg/ha en 2015; sin embargo, en 2014 el valor mayor ocurrió en agosto (2.26 kg/ha). Respecto a 2012, el máximo valor fue de 1.75 kg/ha registrado en julio.

La densidad del camarón café se encuentra en un punto intermedio entre las otras dos especies antes mencionadas (camarón azul y blanco), presenta también, coincidencia con el año 2013 en relación a la mayor abundancia registrada (1.37 kg/ha; abril) y decaer a partir de julio; el resto de los años no fue mayor a 0.18 kg/ha.

4.1.6 Unidad de pesquería

La pesquería de camarón opera con embarcaciones menores (eslora inferior a 10.5 m) con capacidad que no rebasa una tonelada en bruto, sin sistema de conservación de la captura (a base de hielo), autonomía máxima de 3 días (DOF: 11/06/2018) y propulsión variable, desde un par de remos (cayuco), hasta motores fuera de borda de caballaje diverso. Asimismo, existen 796 embarcaciones menores con motor fuera de borda que cuentan con registro y operan en el ecosistema y sus inmediaciones (Anexo A).

Las artes de pesca dependen de la zona de pesca dentro del ecosistema lagunar, las más utilizadas pueden ser; dos atarrayas “lomerías” o dos “suriperas” o “dragonas”, operadas por uno a tres pescadores (Fig. 10) (Chávez-Herrera *et al.*, 2016). Las redes “suriperas” representan el arte de pesca autorizado y especificado en cada permiso de pesca de camarón en el sistema lagunar estuarino Altata-Ensenada del Pabellón. El total aproximado de redes “suriperas” autorizadas es de 1,579 unidades.

La atarraya es el arte de pesca tradicional y legalmente autorizado para la pesca del camarón en los sistemas lagunares y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG-PESC-2013. Está compuesta de hilo tipo nylon monofilamento y 0.20 a 0.25 mm de diámetro y altura máxima de 6 m. Debe operar con una abertura de malla de 1½ pulgadas (38.1 mm); sin embargo, se ha observado que el tamaño de malla máximo que tienen las atarrayas es de una pulgada (25.4 mm) estando mayormente representada la abertura de malla de ¾ de pulgada (19 mm) (Diario Oficial de la Federación, 11 de julio de 2013).

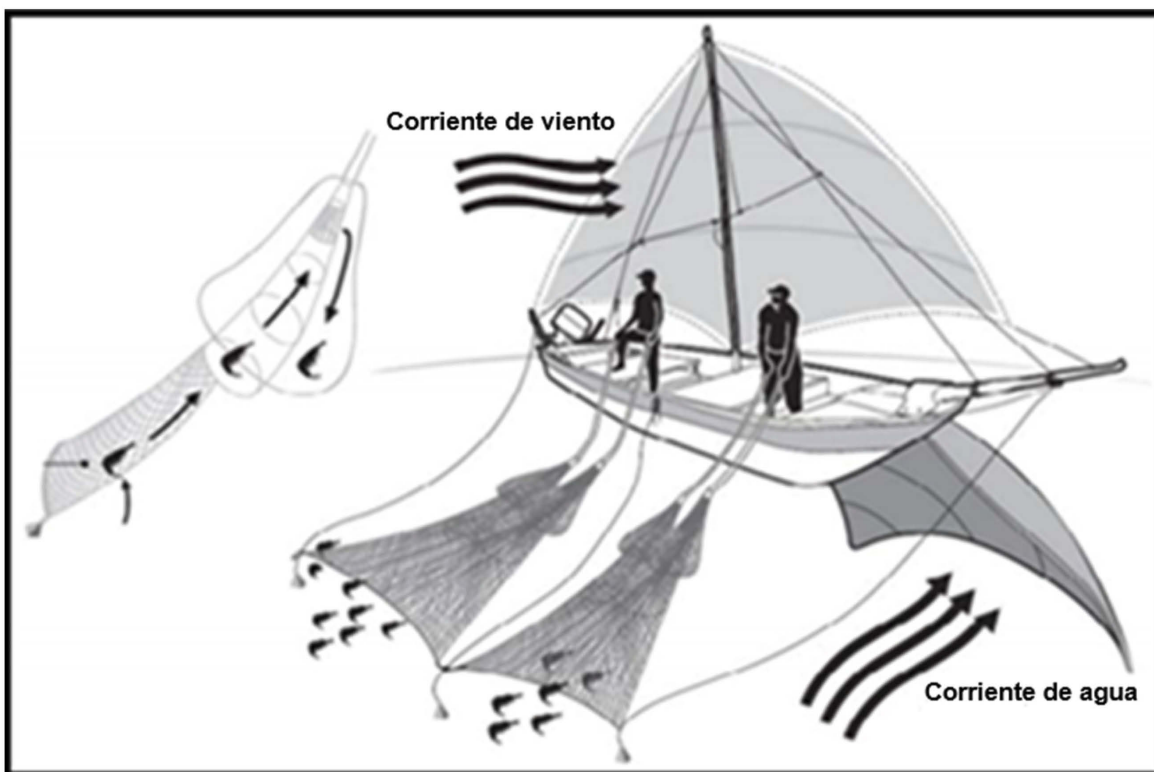


Figura 10. Embarcación tipo “panga” dedicada a la captura de camarón que opera en Altata-Ensenada del Pabellón con redes tipo “suripera”. Fuente: INAPESCA/WWF, 2009.

4.1.7. Infraestructura de desembarco

Hay siete pequeños muelles o sitios de desembarco, desde los cuales se efectúan las labores de pesca. Solamente en Altata existe un muelle y una lonja pesquera de reciente creación, los demás son sitios de arribo, la mayoría de ellos a pie de playa. Se cuenta con electricidad y refrigeración. En la Tabla 1, se indica el número de asociaciones y de usuarios por sitio.

Tabla 1. Localidades de desembarco de recursos pesqueros, en el sistema estuarino Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Fuente: elaboración propia con base en información de la CONAPESCA: Sistema Nacional de Información Pesquera.

Sitio de desembarco	Unidades económicas	Total de usuarios
Altata	3	156
El Castillo	4	342
El Robalar	1	33
El Tetuán	1	52
Las Aguamitas	2	464
Las Arenitas	6	342
Las Puentes	1	90

4.1.8. Proceso o industrialización

No existe un proceso de industrialización para los productos pesqueros en Altata-Ensenada del Pabellón, únicamente los pescadores entregan el producto ya sea entero en hielo, descabezado en hielo, o descabezado congelado. Una proporción deja el producto entero (55%) y la otra retira la cabeza del resto del cuerpo (45%).

4.1.9. Comercialización

El camarón se transporta directamente a las plantas congeladoras en cajas tipo jabas de 40 kg, completo y revuelto para su proceso de selección por tallas y por especie (camarón azul, café y blanco) y la mayoría está dirigido hacia la exportación. Este recurso se destina al consumo humano directo; su presentación comercial es variable, la mayor parte del producto (97.6%) se maquila en forma congelada (Marketas de 5Lb.). El principal comprador de camarón de los pescadores son las cooperativas, enseguida están los comerciantes o intermediarios de camarón (28.4%), en menor medida la venta directa al público (6%), el resto es vendido al permisionario (3.4%) y a hoteles y restaurantes locales (2%). Es importante mencionar que su valor real está en la exportación del recurso, siendo Estados Unidos de América, su principal importador, además, el camarón azul de este sistema lagunar cuenta con la Certificación "Fair Trade" (comercio justo) actualmente, a través de la cual los pescadores obtienen ingresos adicionales para invertir en proyectos que respaldan el ecosistema y las comunidades que producen estos recursos.

El camarón con certificación de comercio justo cumple con los rigurosos estándares de Fair Trade USA en producción y comercio, incluida la protección de los derechos humanos fundamentales y el uso responsable del medio ambiente natural. Al pescar desde embarcaciones pequeñas (Pangas), en lugar de arrastreros, se reduce el efecto de prácticas de pesca de alto impacto en el hábitat de fondo. Cabe destacar que las pangas utilizan una técnica artesanal que utiliza la fuerza del viento y la marea para derivar una red altamente selectiva llamada suripera, gracias a lo cual se logra el menor consumo de combustible por libra y la mayor reducción de la captura incidental, ambos a nivel mundial.

Asimismo, contar con esta certificación garantiza a los pescadores, cuya capacidad de alcance y almacenamiento limitados de su producto, puedan contar con la participación de un socio certificado quien recoge las capturas todos los días, llevándolas a la planta de procesamiento de última generación en donde se siguen los más altos estándares internacionales. Una vez procesados minuciosamente, los camarones son enviados dentro de unas horas de la captura a los clientes, lo que garantiza el mejor camarón sostenible del mercado. Comprar productos del mar sostenibles es una forma de reponer nuestros océanos y administrar nuestros recursos para el futuro. El establecimiento de los precios lo define la comercializadora y las cooperativas; el precio promedio por kilogramo de camarón pagado por las cooperativas es de \$120.00 M.N. con cabeza y \$180.00 M.N. entre noviembre-diciembre. El camarón designado como "Fair Trade" es comprado en \$240.00 M.N. Los pescadores reportaron que se les paga de manera semanal (43.6%), cada mes (28.4%), a veces más tiempo (15.2%) y de manera diaria (12.7%) en cuanto entregan el producto. El 8% del producto se entrega principalmente sin cabeza y tan sólo el 2% lo entrega en presentación entero; sin embargo, es importante mencionar que la alta variabilidad en los precios del camarón está fuertemente influenciada por la oferta y la demanda (nacional y extranjera; ver anexo B).

El Sello "Fair Trade" garantiza a los consumidores que el producto que están adquiriendo cumple con los estándares sociales, económicos y medioambientales de Comercio Justo.

4.1.10. Indicadores socioeconómicos

La pesca de camarón en Altata-Ensenada del Pabellón beneficia aproximadamente a 3,000 personas. Se reportan 15 concesiones de camarón (CONAPESCA, 2015). El 86% de los pescadores se encuentran asociados a alguna sociedad cooperativa y un 14% de ellos son de tipo libres (no asociados). Las edades de los pescadores de camarón en este sistema tienen en promedio de 43.84 años (± 14.35) de edad y fluctúan entre los 31 y 40 años (24%), entre 20 a 30 años y mayores de 60 años (13%).

La temporalidad de la pesca de camarón ribereña es de aproximadamente 4 a 5 meses en promedio (septiembre-diciembre) dependiendo de la abundancia del recurso. Los pescadores trabajan alrededor de 5.68 días (± 1.32) de la semana, realizando la actividad de lunes a sábado. En cuanto a las horas trabajadas por día se tienen en promedio 8.67 (± 3.33), el 41% coinciden en que laboran entre 9 y 12 horas al día, un 38% entre 5 y 8 horas al día, 12% menos de 5 horas y el resto de 12 horas diarias; sin embargo, el tiempo efectivo dedicado a la pesca es en promedio de 6.75 (± 3.09) horas al día, realizando un promedio de 79.2 (± 123.85) lances por día. El análisis de costos de la pesquería de aguas protegidas muestra una utilidad positiva por viaje de pesca; sin embargo, los resultados son muy variables entre grupos y sólo dan una idea general en relación a los ingresos netos en promedio.

Las capturas diarias de camarón, son de alrededor de 37-50 kg (42%), 11 y 20 kg (18%), 5 y 10 kg (19%) y una proporción menor de 5 kg (5%). Las capturas promedio total por temporada son aproximadamente de 908.58 kg en el estado, contribuyendo con una producción nacional de 19,000 t. (29% de la producción nacional) (Chávez-Herrera *et al.*, 2016). En relación a las artes de pesca se utilizan las siguientes: "chinchorro" (20%), "chango" (11%), trasmallo (4.1%) y otras (14%), construidas principalmente de hilo de nylon o diferentes tipos de hilo (seda, alquitrán y cristalizado). La luz de malla que utilizan en los artes de pesca es de 3.86 cm (± 2.21) en promedio, con una longitud de 6 m aproximadamente (tomando como referencia el valor de la mediana, pues hay datos atípicos que sesgan la media), con un precio promedio de \$3,018.36 pesos ($\pm 3,767.28$) por arte de pesca, el 51% son hechas por los pescadores y el resto son compradas.

4.1.11. Demanda pesquera

El recurso camarón tiene una alta demanda a nivel internacional, Asia, Europa, Estados Unidos, Canadá y América Latina son importantes consumidores del recurso camarón, el cual es el más cotizado y demandado de entre todos los productos pesqueros. Su consumo *per cápita* anual en México es de 1.37 kg. CONAPESCA reportó que la producción de camarón pasó de 127,517 t en 2013 a 211,096 t en 2016 debido a los incentivos otorgados y la demanda creciente tanto nacional como internacional del recurso. En 2013 hubo una disponibilidad de camarón de 118,881 t; 11,900 t como camarón fresco, 96,846 t congelado y 10,107 t en otras presentaciones.

4.1.12. Grupos de interés

En la pesquería inciden concesionarios y cooperativas; probablemente pescadores libres y también algunos furtivos. La dependencia directamente involucrada en la administración de los recursos por medio de la emisión de permisos y concesiones es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), contando con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), ambas instituciones dependientes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Asimismo, destacan otras dependencias gubernamentales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), La Secretaría de Pesca del Estado de Sinaloa y los Ayuntamientos de los Municipios de Navolato y Culiacán, quienes como dependencias de carácter federal, estatal y municipal tienen atribuciones para administrar, investigar, fomentar, vigilar, manejar y conservar los recursos pesqueros y su hábitat.

Existe además interés por parte de diversas instituciones académicas como el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México (ICMyL-UNAM); y, por organizaciones de la Sociedad Civil como Pronatura Noroeste y Environmental Defense Fund de México (EDF), entre otras. Estas instituciones y organizaciones generan información en torno al comportamiento de la pesquería y promueven el manejo de la pesquería, acceso a nuevos mercados, generar capacidades en el sector pesquero para mejorar los procesos y elevar los estándares de calidad, así como dar valor agregado

4.1.13. Estado actual de la pesquería

El estado actual de la pesquería de camarón se define como aprovechada al máximo sustentable. Obedece a factores que han afectado la pesquería, como son algunas prácticas acuícolas (descargas no tratadas al sistema) y de pesca ilegal, un importante número de personas desarrollando la actividad, y captura de especímenes de tallas pequeñas, debido a que no existe una talla mínima de captura. El recurso se encuentra en dicha situación además de por los factores señalados, por otros aspectos que agudizan la problemática de la pesquería de camarón, como falta de control y regulación de artes de pesca empleadas en aguas protegidas; además sigue existiendo una problemática histórica debida a roces entre pescadores en aguas protegidas y de altamar, situación que incrementa adicionalmente, la presión sobre el recurso.

El número excesivo de pescadores practicando la actividad, tanto en altamar, como en aguas protegidas, provoca que los rendimientos por unidad de esfuerzo disminuyan, es decir, los pescadores ven mermados sus ingresos netos, ya que existe una sobrepoblación de pescadores en la pesca ribereña y en el caso de altamar, se presenta la sobrecapitalización de la flota, disminuyendo los rendimientos por barco. En general lo que provocan ambas situaciones es que el recurso se divida en un número de individuos mayor.

El efecto de la utilización de artes de pesca ilegales se refleja en la captura de organismos de menor talla y se traduce en un menor ingreso al que pueden acceder los pescadores, porque hay una relación directa: tallas pequeñas-precios bajos, que incentiva a los pescadores a extraer mayor cantidad de camarón de tallas pequeñas, con la finalidad de obtener mayores ingresos.

Aunque los ingresos por la pesca del camarón son relativamente aceptables, la variabilidad en la abundancia del recurso propicia que los pescadores busquen alternativamente otras actividades remuneradas para complementar sus ingresos.

4.1.14. Contaminación y otros impactos

Sobre las amenazas al recurso, se menciona como primordial problema la contaminación, cuya fuente principal son los desarrollos agrícolas, acuícolas y urbanos regionales (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Las capturas de camarón azul y blanco disminuyen en años con evento El Niño/Oscilación del Sur (ENOS). La abundancia de camarón café y cristal se incrementa cuando se presentan condiciones cálidas en el medio ambiente marino (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Existe un problema de desunión y ausencia de organización de los pescadores dentro y entre las cooperativas, el cual también se ve reflejado en los precios del camarón, además de la competencia desleal que existe con las cooperativas en aguas protegidas, que resulta en la afectación de los precios.

Acerca de la opinión de los pescadores de camarón sobre el Plan de Manejo, reconocen que ellos mismos son los principales involucrados en la conformación del equipo para la elaboración de éste, y en cuanto a la calidad de las personas, es que sean transparentes y trabajadoras.

4.1.15. Medidas de manejo existentes

Tabla 2. Medidas de manejo vigentes, recurso camarón del Pacífico (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NOM-002-SAG/PESC-2013	DOF: 11/07/2013
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Tipo de acceso	Sí	Permiso comercial o concesión de pesca para camarón	Dictamen técnico del INAPESCA
Talla mínima	No	No aplica	
Arte de pesca y método de captura	Sí	Embarcación mayor: red de arrastre con luz de malla de 50.8 mm (2 pulgadas) y de 38.1 mm (1½ pulgadas) en el bolso; con Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) y Dispositivos Excluidores de Peces (DEP). La relinga superior no debe exceder los 36.57 m (120 pies). Embarcación menor: red de arrastre con luz de malla mínima de 44.4 mm (1¾ pulgadas), y de 38.1 mm (1½ pulgadas) en el bolso; relinga inferior con un máximo de 18.3 m (60 pies). Atarraya con luz de malla mínima de 37.5 mm (1½ pulgadas). Red suripera con luz de malla mínima de 31.75 mm (1¼ pulgadas). Chinchorros de línea con luz de malla mínima de	Numerales 4.3.2.1 y 4.3.2.3, NOM-002-SAG/PESC-2013 Apéndices normativos "A", "B" y "C" de la NOM-002-SAG/PESC-2013 6/11/2018 DOF Diario Oficial de la Federación

		63.50 mm (2½ pulgadas) y longitud máxima de 200 m, con un encabalgado de entre el 50 y 70%	
Veda	Sí	Veda temporal para proteger la reproducción y el crecimiento con fechas variables, generalmente entre marzo y septiembre de cada año	Numeral 4.4, NOM002-SAG/PESC2013 Dictamen técnico del INAPESCA
Cuota	No	No aplica	
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores. Embarcaciones de fibra de vidrio de 10.5 de eslora con motor fuera de borda.	Dictamen técnico del INAPESCA
Esfuerzo	Sí	15 concesiones de pesca comercial de camarón	Dictamen técnico del INAPESCA
Zona de pesca	Sí	Embarcaciones menores en: a) aguas interiores incluyendo sistemas lagunarios-estuarinos del Océano Pacífico, b) aguas marinas costeras en el Centro Norte de Sinaloa y aguas marinas costeras de Sonora, y c) aguas marinas en el Alto Golfo de California	NOM-002-SAG/PESC-2013 DOF: 07/12/2016 DOF: 01/09/2000 DOF: 25/09/2009 DOF: 08/09/2005

4.1.16. Estrategias y tácticas de manejo

Estrategias: mantener una biomasa mínima reproductora al final de la temporada de pesca; **Tácticas:** control de esfuerzo; veda reproductiva y de crecimiento espacio-temporal variable; regulaciones en el arte de pesca; **Estatus:** aprovechada al máximo sustentable.

La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca CONAPESCA, monitorean la pesca de camarón en México con tecnología digital mediante el Sistema de Monitoreo Satelital (SISMEP), operativos de los Oficiales Federales de Pesca (OFP) y el uso de drones; el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INAPESCA, efectúa cruceros de investigación durante la temporada de veda, muestreos y análisis del producto en plantas industriales y de los avisos de arribo de las embarcaciones durante el ciclo anual, para conocer el estatus del stock pesquero y de las poblaciones silvestres, y el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), recopila la información estadística sobre la producción.

4.1.17. Recomendaciones de manejo:

- a) Elaborar y publicar el Plan de Manejo Pesquero para ordenar el aprovechamiento del recurso.
- b) No incrementar el esfuerzo.
- c) Promover el mejoramiento en la calidad de la información proporcionada por los usuarios.
- d) Fortalecer las acciones de inspección y vigilancia a efecto de hacer efectivas las medidas de manejo de la pesquería.
- e) Fomentar la participación de los usuarios en los programas de investigación y muestreo de camarón.
- f) Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería que permita evaluar su impacto bajo la coordinación y supervisión del INAPESCA.
- g) Constituir un Comité Pesquero como mecanismo de coordinación y coadyuvancia para la administración.

4.2 Jaibas

4.2.1. Importancia

La pesquería de jaiba es importante para las comunidades pesqueras de Altata-Ensenada del Pabellón, ya que se encuentra por debajo de la captura de camarón, en relación al trabajo y beneficios brindados. Este recurso permite que no se afecte la economía de las familias pesqueras cuando el recurso camarón disminuye su abundancia. Es el segundo crustáceo más importante para este sitio, con una aportación de 14,000 tons. en el 2014. Sinaloa es el primer productor de jaiba con el 54% de las capturas en el Océano Pacífico (Carta Nacional Pesquera, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.2.2. Especies objetivo

En Sinaloa la jaiba verde, guerrera, café o jaibón *Callinectes bellicosus* aporta el 66% de la captura comercial, la jaiba azul o jaiba cuata *C. arcuatus* el 30% y el resto la jaiba negra, gigante o guacho *C. toxotes* (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018). Sólo las dos primeras se han registrado en Altata-Ensenada del Pabellón (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

La presencia de hembras ovígeras se manifiesta durante casi todo el año. Sin embargo, existe un patrón de reproducción caracterizado por un gradiente latitudinal y estacional, el cual inicia en áreas del norte y paulatinamente avanza hacia el sur. La presencia de hembras ovígeras de *C. bellicosus* y *C. arcuatus* se presenta desde febrero hasta noviembre, con pulsos máximos de reproducción durante septiembre y octubre. La Talla de Primera Madurez (TPM) ocurre a los 70 mm de AC en *C. bellicosus* y a los 40 mm en *C. arcuatus* (Salazar-Navarro *et al.*, 2006; 2008a). La estimación de la Talla de Reclutamiento Reprodutor (TRR) considerando el 50% fue de 110 mm de AC en *C. bellicosus* y de 90 mm en *C. arcuatus* (Salazar-Navarro *et al.*, 2006).

4.2.3. Captura incidental y descartes

Entre las especies asociadas a la pesquería de jaiba, que pueden considerarse como captura incidental se encuentran: botete diana *Spherooides annulatus*, mojarra *Calamus brachysomus*, pez escorpión *Scorpaena mystes*, cabrilla de roca *Paralabrax maculatofasciatus*, cabrilla pinta *Epinephelus analogus*; rayas redondas *Urobatis* spp y *Urolophus* spp; cangrejo tanque *Hepatus lineatus*; Langosta azul *Panulirus inflatus*; caracol chino rosa *Hexaplex erythrostomus*, caracol chino negro *Muricanthus nigrinus* y pulpo *Octopus* spp (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.2.4. Tendencias históricas

El promedio de captura para Navolato, Culiacán y la Reforma, es cercano a 1,479 t. En Navolato se supera el promedio entre 2013 y 2015. Los valores de Culiacán muestran un ascenso desde 2012 (183 t) y un pulso máximo en 2015 (839 t). En Altata-Ensenada del Pabellón se registraron a partir de 2005, con tendencia a incrementarse; destaca un pulso durante el año 2012 (793 t). La producción en toneladas del recurso jaiba registradas en aguas protegidas de Altata-Ensenada del Pabellón (con base en la información proporcionada por la CONAPESCA en agosto de 2016), indica un ascenso entre 2010 y 2014, mientras que en 2015 presenta un ligero descenso respecto a 2014 (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

La producción de jaiba se ha ido incrementando año con año y se ha mantenido en un promedio de 521 t en el periodo 2005-2018, con la mayor producción registrada durante 2017 (1,396 t) (Fig. 11).

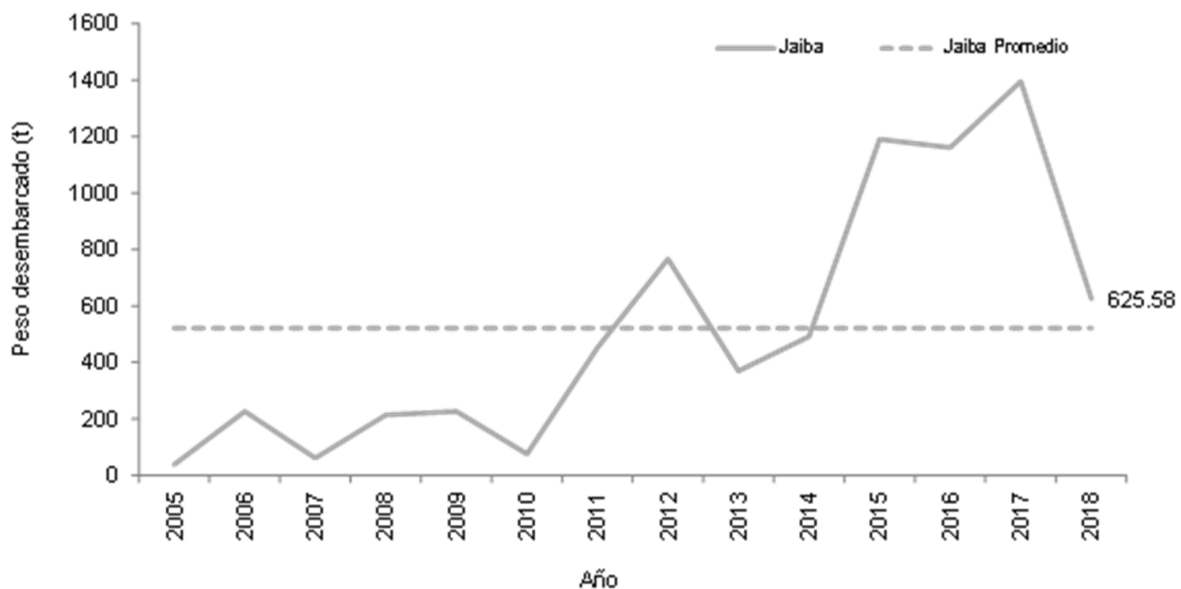


Figura 1. Producción de jaiba en peso desembarcado (A mayo de 2018 la producción desembarcada es de 625.58 t). Sistema estuarino lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Serie y Promedio 2005-2018. Fuente: elaboración propia con información del SIPESCA, 2018.

4.2.5. Disponibilidad del recurso

En cuanto a la disponibilidad de este recurso en las tablas 3 y 4, se comparan la abundancia poblacional y la biomasa total de *C. bellicosus* y de *C. arcuatus* en varios ecosistemas estuarino lagunares de Sinaloa, respectivamente; mostrando evidencia que hay disponibilidad de este recurso para su explotación, siempre y cuando se respeten algunas reglas para la pesquería.

Tabla 3. Comparativo de la abundancia poblacional y de la biomasa total de *C. bellicosus* en Ceuta (2001), Santa María (1999), Topolobampo (2000), Navachiste (2000), Pabellón (2000) y Santa María-La Reforma (2000), Sinaloa, México. Fuente: INAPESCA, 2003.

Zona	Área calculada (m ²)	Densidad promedio (ind m ⁻²)	Población calculada (No. de organismos)	Peso promedio (g)	Biomasa total (t)
Ceuta	7'000,000	0.5	3'500,000	180	630
Santa María	3'900,000	1.9	7'410,000	133	985
Topolobampo	4'500,000	2.3	10'350,000	143	1,480
Navachiste	15,400,000	1.2	18'480,000	157	2,901
Pabellón	13'400.00	1.4	18'760,000	152	2,851
Santa María-La Reforma	17'600,000	1.3	22'880,000	153	3,500

Tabla 4. Comparativo de la abundancia poblacional y de la biomasa total de *C. arcuatus* en Ceuta (2001), Ohuira (1999), Navachiste (2000), Pabellón (2000) y Santa María-La Reforma (2000), Sinaloa, México. Fuente: INAPESCA, 2003.

Zona	Área calculada (m ²)	Densidad promedio (ind m ⁻²)	Población calculada (No. de organismos)	Peso promedio (g)	Biomasa total (t)
Ceuta	4,600,000	0.53	2,438,000	90	219
Ohuira	7,000,000	2.3	16,100,000	94	1,513
Navachiste	12,400,000	1.2	14,880,000	92	1,368
Pabellón	6,400,000	1.6	10,240,000	90	921
Santa María-La Reforma	17,600,000	0.8	14,080,000	88	1,239

4.2.6. Unidad de pesquería

Embarcación menor de fibra de vidrio de 10.5 m de eslora con motor fuera de borda, sin cubierta; capacidad máxima de carga de 3 t. La captura se realiza con trampas, aros "jaiberos" o "sacadores". Participan 2 pescadores. Existen 99 embarcaciones menores con motor fuera de borda que cuentan con registro y operan en el ecosistema y sus inmediaciones (Anexo A).

Para la captura de jaibas se utilizan aros metálicos de 50 cm de diámetro cubiertos con malla de chinchorro los cuales se suspenden como canastas con cuerdas de nylon, que en el extremo se unen a una boya que sirve para localizar el aro y subirlo a bordo de la embarcación (Fig. 12). A estos aros se les coloca carnada de lisa, manta, cazón, o chigüil, amarrada en el centro del aro.

Cada embarcación opera de 40 a 60 aros, los cuales se colocan en el agua siguiendo una línea imaginaria a una distancia de 5 a 6 metros entre cada aro. Posteriormente se levantan los aros sujetando la boya con un gancho de vara. Las embarcaciones utilizadas generalmente son de 22 pies de eslora por ser más pequeñas y facilitar el manejo de las artes de pesca. Los motores generalmente son de 48 HP a 75 HP.

Un poco más del 20% de las artes de pesca del Estado de Sinaloa, le corresponden a Altata-Ensenada del Pabellón, se emplea el aro para la extracción del recurso y las capturas de jaiba en este ecosistema, han sido muy irregulares a través del tiempo.

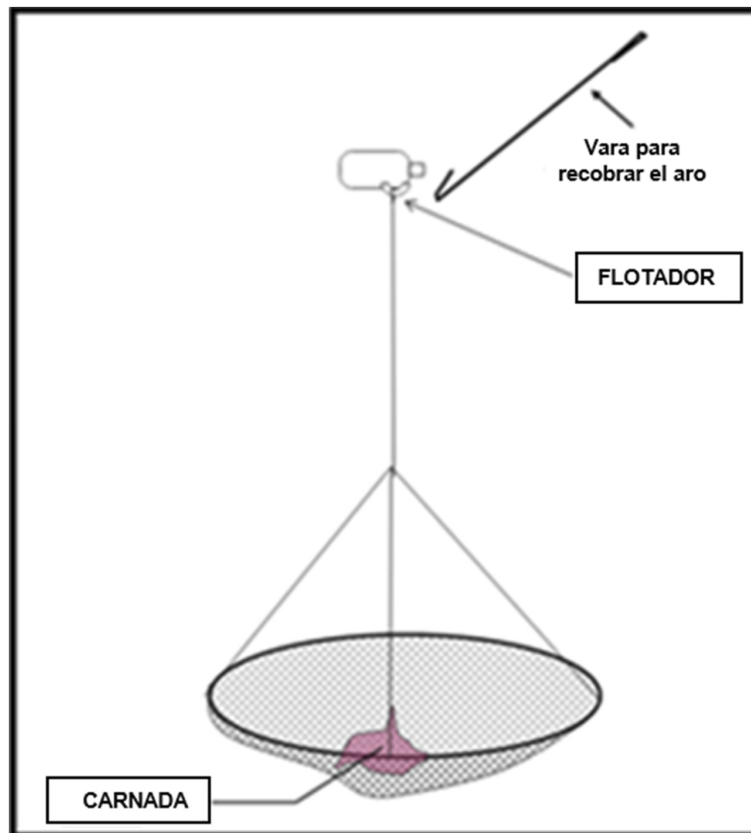


Figura 12. Arte de pesca utilizada para la captura de jaiba. "Aro Jaibero". Fuente: Rubio-Cuadras, 2006.

4.2.7. Infraestructura de desembarco

Hay siete pequeños muelles o sitios de desembarco, de baja infraestructura, desde los cuales se efectúan las labores de pesca. En Altata existe un muelle y una lonja pesquera de reciente creación, los demás son sitios de arribo, la mayoría de ellos a pie de playa. Se cuenta con electricidad y refrigeración. En la Tabla 1 se anexa el número de asociaciones y de usuarios por sitio.

4.2.8. Proceso o industrialización

No existe un proceso de industrialización en sentido estricto para estos recursos pesqueros, provenientes del complejo lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Las jaibas se ligan y se depositan en hielo en las dos plantas procesadoras de jaiba que existen en Altata y en general, los pescadores entregan el producto ya sea fresco entero en hielo o congelado.

4.2.9. Comercialización

La jaiba se presenta para su comercialización entera fresca congelada, en algunas ocasiones entera en hielo (Ramírez-Félix y Singh-Cabanillas, 2003). Es un recurso de consumo humano directo con destino en mercados nacionales e internacionales. El 97.9% de los pescadores de este sistema lagunar vende su producto fresco entero en playa entre \$25.00 M. N. -\$30.00 M. N. por pieza y a \$35.00 M. N. el kilo (ver anexo B).

4.2.10. Indicadores socioeconómicos

De acuerdo al Anuario Estadístico de 2014 (CONAPESCA), para diciembre se reportaron capturas por 144,738.21 kg peso vivo en el ecosistema lagunar. En esta pesquería participan aproximadamente 178 pescadores de jaiba entre permisionarios y pertenecientes a cooperativas, con 89 pangas registradas y 17 permisos asignados (com. pers. Oficina de Pesca Navolato, 2018).

La mayoría de los pescadores de jaiba cuentan con una edad promedio de 43.4 años (2 ± 10.8 años) quienes se dedican a esta pesquería desde hace 21.3 años (2 ± 12.11 años), lo que significa que tienen arraigo a sus comunidades y no se desplazan a otros sitios de pesca, lo cual podría estar relacionado a que los permisos actuales especifican el área de pesca. Los pescadores de jaiba dedican 24.7 días de pesca por mes durante 10 meses capturando aproximadamente 76.09 kg por día (± 37.22). (Huato Soberanis *et al.*, 2006).

La pesquería de jaiba, además de su importancia comercial tiene gran valor social, dado que se mantiene casi todo el año, disminuyendo en la temporada de captura de camarón. Cuenta con una veda que va del 1 de mayo al 30 de junio de cada año para ambos sexos de cada especie (verde, azul y negra) y del 1 al 9 de julio de cada año, para hembras de las tres especies. Las trampas y aros “jaiberos” con estructura rígida tipo Chesapeake tienen al menos 2 aberturas de escape; dimensión mínima 100 mm de largo y 50 mm de alto. Aros y sacadores con luz de malla igual o superior a 76 mm. Se lleva en promedio 63 aros y/o 70 trampas por embarcación, con un costo de \$30.00 M. N. por aro y \$85.00 M. N. por trampa.

4.2.11. Demanda pesquera

A nivel nacional, la jaiba es un recurso aceptado para el consumo en guisos como la sopa de mariscos, el “chilpachole” o la “paella”. Existe un mercado de pulpa de jaiba congelada, el cual es recomendable desarrollar más ampliamente, con miras a exportar este producto de alta demanda internacional.

4.2.12. Grupos de interés

En la pesquería inciden concesionarios y cooperativas; probablemente pescadores libres y también algunos furtivos. La dependencia directamente involucrada en la administración de los recursos por medio de la emisión de permisos y concesiones es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), contando con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), ambas instituciones dependientes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Asimismo, destacan otras dependencias gubernamentales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), La Secretaría de Pesca del Estado de Sinaloa y los Ayuntamientos de los Municipios de Navolato y Culiacán, quienes como dependencias de carácter federal, estatal y municipal tienen atribuciones para administrar, investigar, fomentar, vigilar, manejar y conservar los recursos pesqueros y su hábitat.

Existe además interés por parte de diversas instituciones académicas como el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México (ICMyL-UNAM); y, por organizaciones de la Sociedad Civil como Pronatura Noroeste y Environmental Defense Fund de México (EDF), entre otras. Estas instituciones y organizaciones generan información en torno al comportamiento de la pesquería y promueven el manejo de la pesquería, acceso a nuevos mercados, generar capacidades en el sector pesquero para mejorar los procesos y elevar los estándares de calidad, así como dar valor agregado.

4.2.13. Estado actual de la pesquería

La pesquería de jaiba en el Estado de Sinaloa se encuentra definido como al máximo sustentable (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018). La captura inmoderada de jaibas incluía tallas pequeñas y hembras grávidas, afectando al stock reproductor. Se modificó la veda abarcando el mismo periodo para hembras que para machos y se espera que este hecho repercuta favorablemente en el mantenimiento del stock pesquero (DOF, 13/06/2014).

4.2.14. Contaminación y otros impactos

Como consecuencia del cambio climático por efectos de la acidificación marina, enfermedades, cambios en la fenología y baja capacidad de adaptación de la mayoría de las comunidades pesqueras, se esperan ligeros cambios negativos (<1%) en las tasas de crecimiento poblacional y en la biomasa disponible de las poblaciones de jaiba (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.2.15. Medidas de manejo existentes

Tabla 5. Medidas de manejo vigentes, recurso jaiba del Pacífico (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NOM-039-PESC-2013	DOF: 26/07/2006
Plan de Manejo Pesquero	Sí	Plan de Manejo Pesquero de jaiba (<i>Callinectes</i> spp) de Sonora y Sinaloa	DOF: 15/07/2014
Tipo de acceso	Sí	Permiso de pesca comercial para jaiba	Dictamen técnico del INAPESCA

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Talla mínima	Sí	95 mm de ancho de caparazón para <i>C. arcuatus</i> . 115 mm de ancho de caparazón para <i>C. bellicosus</i>	NOM-039-PESC-2013
Arte de pesca y método de captura	Sí	Trampas con estructura rígida tipo Chesapeake con al menos 2 aberturas de escape; dimensión mínima 100 mm de largo y 50 mm de alto. Aros y sacadores con luz de malla igual o superior a 76 mm. Ganchos metálicos de un metro de longitud exclusivamente en Nayarit. Colocación, reposo y recuperación de trampas; lance con aros y forma activa con gancho	NOM-039-PESC-2013
Veda	Sí	Veda temporal para proteger la reproducción y el crecimiento con fechas variables, generalmente entre marzo y septiembre de cada año	NOM-039-PESC-2013
Cuota	No	No aplica	
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor. Embarcaciones de fibra de vidrio de 10.5 de eslora con motor fuera de borda	Dictamen técnico del INAPESCA

4.2.16 Estrategias y tácticas de manejo

Estrategia: tasa de aprovechamiento variable; **Tácticas:** control de esfuerzo; talla mínima de captura; veda reproductiva temporal fija; zonas de refugio; liberación de hembras ovígeras; **Estatus:** en Baja California Sur, Sonora y Sinaloa se encuentran en el máximo sustentable. En el resto de los estados la pesquería tiene potencial de desarrollo (informe técnico del INAPESCA, Plan de Manejo Pesquero de jaiba (*Callinectes* spp) de Sonora y Sinaloa y CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.2.17. Recomendaciones de manejo:

- a) No incrementar el esfuerzo nominal actual en las entidades en donde el aprovechamiento está al máximo sustentable.
- b) Regular las artes de pesca: límite máximo de 80 trampas o aros, un sacador o un gancho por embarcación.
- c) En los estados con potencial de desarrollo, el esfuerzo pesquero se determinará con base en estudios técnicos del INAPESCA, acorde a los lineamientos del Plan de Manejo Pesquero de jaiba (*Callinectes* spp) de Sonora y Sinaloa.
- d) Implementar el programa de ordenamiento elaborado para Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Oaxaca y Chiapas, con participación de los usuarios y los gobiernos estatales.
- e) Establecer un programa de buenas prácticas post-captura, así como el regreso al mar de jaibas sub legales inmediatamente posterior a su captura, para evitar su mortalidad y descarnado.
- f) Instrumentar las acciones establecidas en el Plan de Manejo Pesquero y considerar la información de las bitácoras de pesca (CONAPESCA-01-042-O).
- g) Establecer zonas de refugio pesquero para hembras ovígeras y juveniles de jaiba.

4.3. Moluscos: Almejas, Ostiones y Caracoles

4.3.1. Importancia

Durante el periodo 2000-2015 el sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa produjo un promedio anual de 241 t de almejas (Fig. 13). Las capturas registradas corresponden a tres cooperativas del sistema lagunar. El valor más alto en las capturas fue de 906 t en 2009, mientras que en 2004 se registraron 7 t.

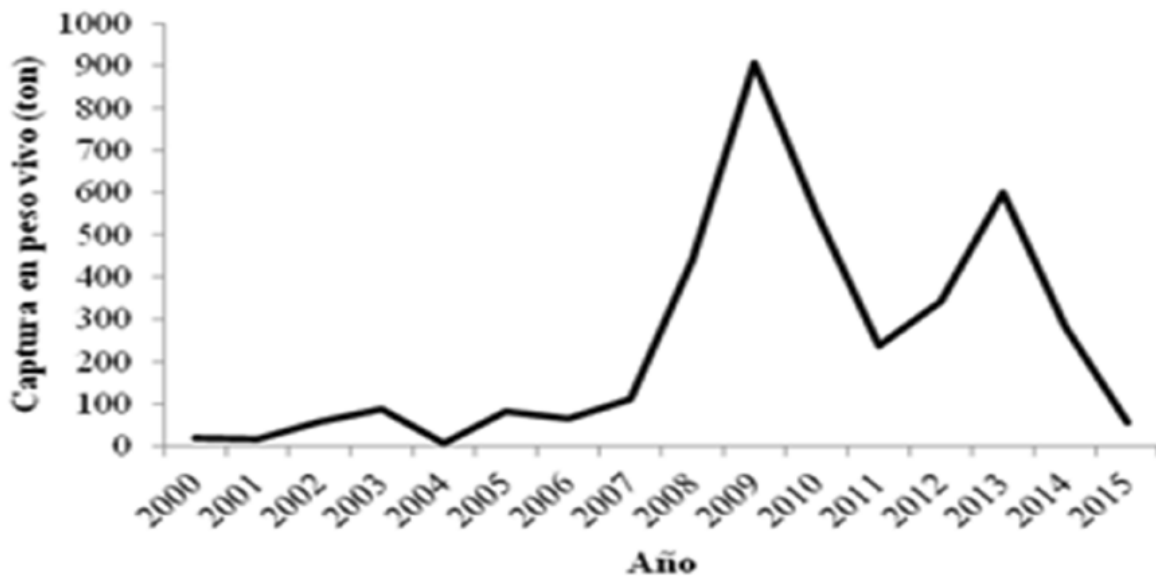


Figura 13. Producción promedio anual de almejas 2000-2015 en el sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Fuente: Subdelegación de Pesca, 2015.

Las principales familias son *Veneridae*, *Arcidae*, *Cardiidae*, *Hiatellidae*. Las especies más abundantes en las capturas corresponden al género *Chione*: almeja chirla o blanca *C. californiensis*, almeja roñosa *C. undatella*, *C. fluctifraga*, le sigue la almeja chocolata *Megapitaria squalida* y pata de mula *Anadara grandis*.

4.3.2. Especies objetivo

Las principales especies objetivo de esta pesquería en el complejo lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa son la pata de mula, de candelón o negra (*Anadara grandis*) y (*A. tuberculosa*), almeja chirla (*Chione californiensis*) y (*C. undatella*), almeja (chocolata *Megapitaria squalida*), callo de hacha (*Atrina tuberculosa*, *A. maura*, *Pinna rugosa*), ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*), ostión de mangle (*Crassostrea palmula*), ostión de roca (*Striostrea prismática*); caracol chino negro (*Hexaplex (Muricanthus) nigritus*).

4.3.3. Captura incidental y descartes

No existe captura incidental debido a que la extracción de los bivalvos se realiza con buceo, su captura es selectiva ya que el buzo la elige visual y manualmente

4.3.4. Tendencias históricas

El recurso más abundante de este grupo, son las almejas con las siguientes especies: almeja chirla (*Chione californiensis*), almeja roñosa (*C. subrugosa*), almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), pata de mula (*Anadara grandis*) y (*A. tuberculosa*).

La producción pesquera de almejas en Sinaloa, inició con niveles alrededor de 200 toneladas promedio en 2000-2002, posteriormente muestra una tendencia positiva durante el periodo de 2003-2009 alcanzando las 1,784 toneladas en este último año. Sin embargo, para 2012 la producción disminuyó hasta las 700 toneladas durante este año, la producción de almeja en Sinaloa representó el 6% de la producción del litoral del Océano Pacífico. (Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa publicado el 18 de junio de 2014). De enero de 2005 a mayo de 2018, la producción de Altata-Ensenada del Pabellón en peso desembarcado fluctuó entre 375 y 542 t, con promedio de 868 t. Las mayores producciones se registraron en 2009 (1,581 t) y 2017 (1,535 t) y la más baja en 2005 (375 t) (Fig. 14).

En cuanto al patrón estacional, se señala que la captura de almeja en Sinaloa tiene su mayor abundancia estacional de abril a julio (periodo 2000-2012). En estos meses se obtiene poco más del 40% de la producción promedio anual. Los reportes de las capturas totales de almejas en 2012 ascendieron a 790 toneladas y fue 43% menor que la mediana de 2001-2013 de 1358 t. Considerando un riesgo del 15% sobre el mínimo reporte de captura, la cuota actual podría ser de 670 toneladas y la cuota del género si su contribución es de ~30% podría ser de ~200 t. Para *Chione gnidia*, que podría contribuir con ~4%, la cuota equivaldría a ~27 toneladas. Respecto a la almeja chocolata, se ha reportado una disminución importante de la captura, para el periodo del 2006 al 2014 es de 525.3 toneladas (CONAPESCA, 2015).

Referente a los ostiones, Sinaloa mantiene una producción promedio de 270 toneladas con base a su serie histórica de producción en peso vivo. (Conapesca 2000-2012) de los cuales el Sistema Lagunar de Altata-Ensenada del Pabellón Lagunar aporta alrededor de 30% de la producción estatal. Para el periodo 2013-2015 la producción anual del Sistema Lagunar de Altata-Ensenada del Pabellón fue de 53 Tons. (EDF de México, 2015).

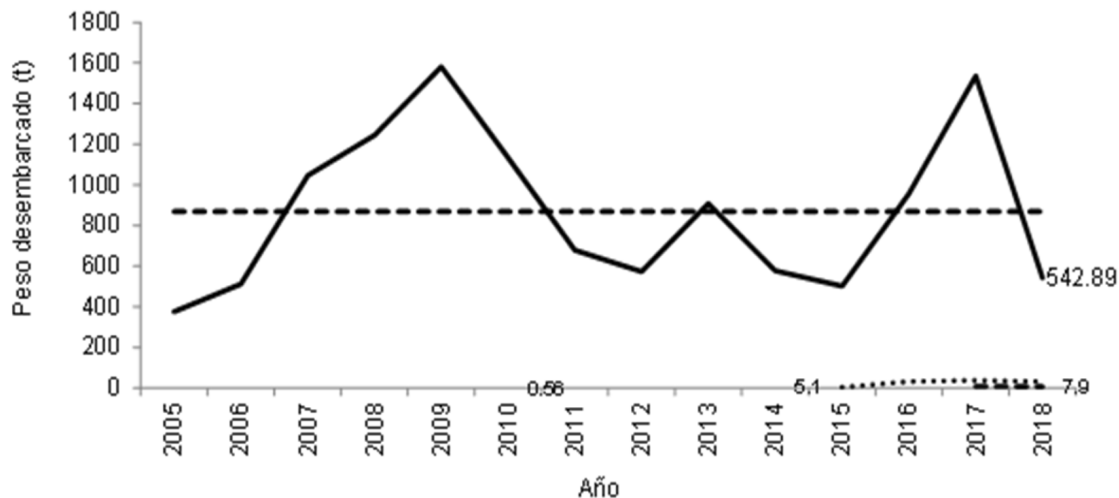


Figura 14. Producción de almejas (—), ostiones (...) y caracoles (- -) (peso desembarcado). Altata-Ensenada del Pabellón. Serie (-) y Promedio (- -) 2005-2018. Fuente: elaboración propia, información SIPESCA, 2018.

4.3.5. Disponibilidad del recurso

En el banco La Barrita el intervalo de mayor frecuencia de tallas de *Chione californiensis* fue de 26 mm a 36 mm con densidades de 30.63 ± 3.95 ind/m²; en La Islita fue de 38 mm a 60 mm con densidades de 9.38 ± 0.63 ind/m² y en La Palmita de 44 mm a 50 mm con densidades de 28.84 ± 2.17 ind/m² (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018). Los registros de capturas publicados para la almeja roñosa entre 2006 y 2014 (CONAPESCA, 2014), señalaron una mediana de 1,169 t y un promedio de 1,136 t con intervalos de 498 t a 1,795 t; el máximo de 1,795 t se registró en 2013 y el mínimo de 498 t en 2012. Las mayores capturas registradas correspondieron a aquellas comprendidas en las oficinas de Navolato y de Guasave.

4.3.6. Unidad de pesquería

La pesca de almejas se realiza mediante recolecta manual. Se utilizan embarcaciones tipo panga de 6 a 7 m de eslora, con de 3 a 4 tripulantes; algunas cuentan con bodegas refrigeradas para la conservación del producto. Las almejas se capturan a profundidades menores a un metro, con la ayuda de un trinche para remover la arena y una bolsa de malla llamada "jaba". También suelen extraerlas localizándolas concienzudamente con los pies. Existen 26 embarcaciones menores oficiales para la captura de almejas y ostión, y 1 embarcación para la captura de caracoles (Anexo A).

Para la recolección de ostión se utiliza un arte de pesca denominado "gafa" o "rastrillo", el cual consta de dos rastrillos con 16 clavos de 15 cm, cada peine unido en la porción media del mango y se opera como unas pinzas en áreas con profundidades mayores a los 2 m. Cuando es capturado en zonas de profundidad, se utiliza el buceo libre (visor y aletas), utilizando una barra de acero (de 10 kg de peso y una longitud de un metro y terminación en una o dos puntas) para desprenderlos de las rocas, depositándolos en costales ceboleros o arpillas, que pueden contener entre 250 o 500 ostiones, o en cámaras inflables.

La captura de caracol chino negro se lleva a cabo mediante colecta manual durante las maneras bajas, y por buceo libre. En ocasiones se utilizan trampas cebadas como las conocidas como Chesapeake de dimensiones máximas de 60 cm de longitud x 60 cm de ancho x 40 cm de altura, de malla metálica de 2.75 y 3.0" de abertura, con cuatro entradas cónicas y un compartimiento para carnada. También se utilizan aros jaiberos simples o tipo maletín, con dimensiones máximas de 60 cm de diámetro, red con luz de malla igual o

mayor a 76 mm (3") y diámetro no mayor a 70 cm. Se considera que en cada embarcación el número de artes será de 60 trampas o aros y un máximo de dos pescadores. La pesca de almejas y ostiones se realiza mediante recolecta manual. Se utilizan embarcaciones tipo panga de 6 a 7 m de eslora, con 3 o 4 tripulantes, algunas cuentan con bodegas refrigeradas para la conservación del producto.

4.3.7. Infraestructura de desembarco

Existen siete sitios de desembarco, pequeños y sencillos, desde donde zarpan y arriban para sus labores de pesca. En Altata sí hay el muelle propiamente dicho y una lonja pesquera de construcción reciente. Los demás sitios son sólo de arribo y la mayoría de ellos a pie de playa; sin embargo, cuentan con electricidad y refrigeración. La Tabla 1, incluye el número de asociaciones y de usuarios por sitio. Es común que en Altata-Ensenada del Pabellón, algunos pescadores de almejas, ostiones y caracoles vayan a pie a recolectar sus productos cuando baja la marea.

4.3.8. Proceso o industrialización

No existe un proceso de industrialización en sentido estricto para estos productos pesqueros en Altata-Ensenada del Pabellón. En general, los pescadores entregan el producto ya sea vivo en su concha enhielado o congelado a pie de playa.

4.3.9. Comercialización

Los moluscos se comercializan para su consumo local principalmente, la almeja negra (*Anadara spp*) es poco explotada y su pesca se realiza a solicitud de los compradores, se vende en \$1 peso pieza y \$100 pesos el ¼ kg. La almeja chocolate está sobreexplotada y sólo se encuentra en la zona de Altata, vendiéndose a \$1,100 cubeta de 20 kg que son aproximadamente 120 almejas. La almeja chirla si bien tiene una distribución muy amplia en el sistema, está siendo explotada de manera importante por lo que sería bueno establecer una cuota de captura, actualmente se vende \$120 pesos el kilo cocida y a \$150 la cubeta de 20 kg y el comprador la recibe a \$3.40 pesos. La pata de mula es abundante en la parte de Ensenada del Pabellón y se vende a \$400 pesos cubeta de 20 kg que son ± 120 almejas, el callo se vende a \$800 kg al público y la almeja roñosa a \$3.40 pieza. Los ostiones se venden a \$280 pesos la cubeta de 15kg ± 100 ostiones y el caracol a \$100 kg. Ver anexo C.

4.3.10. Indicadores socioeconómicos

Los pescadores del sistema mencionan que en la década de los 2000 se producían entre 1000-2000 t anuales de almejas en aproximadamente 200 días de pesca. Para el 2014, se producían de 200-500 t anuales.

La pesca de las almejas y ostiones en el sistema lagunar, se realiza como una pesca de oportunidad dado el traslape de las vedas de sus recursos más importantes: camarón (de marzo a septiembre), jaiba (mayo a agosto) y de tiburones y rayas (de mayo a julio), por lo que los pescadores suelen disponer únicamente de las diversas especies de moluscos para generar recursos económicos para sus familias. En todo el sistema lagunar existen 11 permisos de almejas que amparan a 24 embarcaciones en total, y todos los pescadores reportan su producción como almeja en lo general, por lo que se hace necesario definir una NOM que incluya la mayoría de las especies. En cuanto a los permisos de ostiones, se cuenta con 6 permisos de pesca comercial y se reporta como ostión de roca u ostión de placer. Dado que no existe una regulación de la pesquería de almejas, en Sinaloa un gran porcentaje de los pescadores están pescando sin llevar registros oficiales de desembarque. Existe una actividad paralela a la pesca comercial que se encuentra en franco desarrollo y tiene que ver con el turismo, el cual participa en la búsqueda y extracción de éstos recursos (autoconsumo).

4.3.11. Demanda pesquera

Hay una demanda creciente de este producto tanto a nivel nacional, como internacional. En 2013 la producción nacional de almeja en el litoral Pacífico alcanzó las 12,520 t. En Sinaloa, las 2,348 t producidas en dicho año representan el 18.8% de la producción del litoral Pacífico y el 15.7% del total nacional (14,956 t) (CONAPESCA, 2013). En virtud de la alta demanda de este recurso, actualmente, se trabaja en un proceso de evaluación Fishery Improvement Project (FIP) [Proceso de Mejora Continua] para las almejas chocolate y chirla para a lograr su certificación con miras a su exportación.

4.3.12. Grupos de interés

En la pesquería inciden concesionarios y cooperativas; probablemente pescadores libres y también algunos furtivos. La dependencia directamente involucrada en la administración de los recursos por medio de la emisión de permisos y concesiones es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), contando con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), ambas instituciones dependientes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Asimismo, destacan otras dependencias gubernamentales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Secretaría de Pesca del Estado de Sinaloa y los Ayuntamientos de los Municipios de Navolato y Culiacán, quienes como dependencias de carácter federal, estatal y municipal tienen atribuciones para administrar, investigar, fomentar, vigilar, manejar y conservar los recursos pesqueros y su hábitat.

Existe además interés por parte de diversas instituciones académicas como el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México (ICMyL-UNAM); y, por organizaciones de la Sociedad Civil como Pronatura Noroeste y Environmental Defense Fund de México (EDF), entre otras. Estas instituciones y organizaciones generan información en torno al comportamiento de la pesquería y promueven el manejo de la pesquería, acceso a nuevos mercados, generar capacidades en el sector pesquero para mejorar los procesos y elevar los estándares de calidad, así como dar valor agregado.

4.3.13. Estado actual de la pesquería

La pesca comercial y de autoconsumo, ha propiciado el deterioro de algunas poblaciones de almejas, principalmente, las de mayor valor comercial como la almeja chocolate *Megapitaria squalida*. La almeja *Chione* spp se encuentra al máximo de su aprovechamiento sustentable. Los callos de hacha (*Pinna rugosa* hacha larga; (*Atrina maura*) hacha china; (*Atrina tuberculosa*) hacha botijona; (*Atrina oldroydii*) hacha lisa, están siendo aprovechados al máximo sustentable. El Ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) se encuentra aprovechado al máximo sustentable (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.3.14. Contaminación y otros impactos

Los bancos de almeja chocolate fueron impactados por anomalías positivas de temperatura y por el debilitamiento de surgencias costeras durante 2014, 2015 y los primeros meses de 2016 a consecuencia de “La Mancha” en el norte y “El Niño” en el sur. Se están probando hipótesis con índices climáticos locales para explicar la disminución poblacional de almeja chocolate y su relación con ambos fenómenos. La temperatura no es un factor determinante en la distribución y abundancia de *Chione* spp dado que son especies euritérmicas. Durante eventos “Niño” las perturbaciones físicas como marejadas atípicas pueden afectar la distribución y abundancia de la almeja roñosa, debido a su preferencia por sustratos arenosos y arenosos-limosos. Los bancos de callo de hacha son sensibles a las anomalías positivas o negativas registradas en la temperatura superficial del mar. Declives en abundancia poblacional pueden relacionarse con la disminución de nutrientes en zonas de surgencia costera aledañas a los bancos. La temperatura superficial del mar (TSM) y los intercambios de marea, influyen en las poblaciones del caracol chino rosa y negro. Entre los impactos del cambio climático destacan la erosión de las playas, las inundaciones en el litoral adyacente, la intrusión salina en cuerpos acuáticos y el arrastre de sedimento continental por lluvias extraordinarias o atípicas. Estos factores afectan sensiblemente a las poblaciones de ostión y, de manera específica, al ostión de placer *Crassostrea corteziensis*. En el periodo de mayo a agosto la TSM en la Costa occidental de la Península de Baja California se incrementa de 16.2 a 21.6°C (Promedio 2002-2011, Satélite MODIS-Aqua, 4km), y en el Golfo de California de 24.0 a 29.8°C (Promedio 2002-2013, Satélite MODIS-Aqua, 1km); este incremento favorece la maduración y desove en el periodo reproductivo de estos organismos que se presenta a finales de la primavera y a principios del verano (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Entre los problemas inherentes a las pesquerías de moluscos, se encuentran: la sobreexplotación de recursos, la contaminación, la necesidad de alternativas económicas a la pesca, el azolvamiento, la falta de organización y participación informada de los pescadores, la necesidad de depurar el proceso de comercialización de los productos pesqueros, la falta de divulgación de la información, la necesidad de atender las enfermedades de las especies y la reducción de los humedales. En este orden de ideas, actualmente, se está adecuando una zona de refugio pesquero para la recuperación de la almeja chocolate y las especies asociadas.

4.3.15. Medidas de manejo existentes

Tabla 6. Medidas de manejo vigentes, recurso almejas, callos, ostión y caracol (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Almeja chocolata <i>Megapitaria squalida</i>			
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene	
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Tipo de acceso	Sí	Permiso de pesca comercial para almeja chocolata	Dictamen técnico del INAPESCA
Talla mínima	Sí	Investigación en desarrollo para el Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Como referencia, en la costa Oriental del Estado de Baja California Sur 64 mm de longitud de concha para <i>M. squalida</i> . 80 mm de longitud de concha para <i>M. squalida</i> en la costa Occidental de Baja California Sur. 97 mm de longitud de concha para <i>M. aurantiaca</i> .	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo semiautónomo tipo "Hooka". Extracción manual	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	Investigación en desarrollo.	
Cuota	Sí	Cuota de captura variable por zona y banco, con base en el 15% del tamaño poblacional de la especie <i>M. aurantiaca</i> y el 20% de <i>M. squalida</i> mayor a la talla mínima de captura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Almeja roñosa <i>Chione californiensis</i>			
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene	
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Tipo de acceso	Sí	Permiso de pesca comercial.	Dictamen técnico del INAPESCA
Talla mínima	Sí	Investigación en desarrollo para el Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. Como referencia, en Laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro es de 30 mm de longitud y de 45 mm de longitud en el resto de B. C. S.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción directa de manera manual, y con buceo semiautónomo tipo "Hooka".	Permiso de pesca Comercial
Veda	No	Investigación en proceso	
Cuota	Sí	Tasa de aprovechamiento del 30 al 40% de la población por arriba de la talla mínima.	Dictamen técnico del INAPESCA
Esfuerzo	Sí	Sinaloa: 11 permisos con un total de 23 embarcaciones.	Subdelegación de Pesca por Estado.

Almeja pata de mula <i>Anadara tuberculosa</i> , <i>A. grandis</i>			
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene	
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Talla mínima	Sí	La Talla mínima de captura es de 60 mm para <i>Anadara tuberculosa</i> .	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción directa de manera manual, y con buceo semiautónomo tipo "Hooka".	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No	Investigación en proceso, hasta el momento se proponen dos periodos de veda, uno para el Pacífico y otro para el Golfo de California.	
Cuota	Sí	La tasa de aprovechamiento anual será del 20 al 30% de la población por arriba de las tallas mínimas de 60 mm de longitud en <i>A. tuberculosa</i> . En <i>A. grandis</i> el esfuerzo de pesca queda sujeto a las estimaciones de abundancia que haga el INAPESCA y a la incorporación de nuevas zonas de producción.	Dictamen técnico del INAPESCA
Esfuerzo	Sí	No incrementar el esfuerzo actual	Dictamen técnico del INAPESCA
Callo de hacha <i>Atrina maura</i> , <i>A. tuberculosa</i> , <i>Pinna rugosa</i>			
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene	
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Talla mínima	No	140 mm de ancho de concha para <i>Atrina maura</i> y <i>Atrina tuberculosa</i> . 150 mm de ancho de concha para <i>Atrina oldroydii</i> y <i>Pinna rugosa</i>	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo semiautónomo tipo "Hooka", gancho de acero con forma y dimensión variables.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No	Investigación en proceso	Dictamen técnico del INAPESCA
Cuota	Sí	Cuota de captura anual variable por zona y banco, con tasa de aprovechamiento entre 20 y 25% del tamaño de la población mayor a la talla mínima de captura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Caracol chino negro <i>Hexaplex (Muricanthus) nigritus</i>			
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene	
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Tipo de acceso	Sí	Permiso de Pesca Comercial	Dictamen técnico del INAPESCA
Talla mínima	Sí	90 mm de longitud de concha.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción manual. Buceo semiautónomo tipo "Hooka" y trampas	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No	No tiene	
Cuota	Sí	Cuota anual de captura por zona	Dictamen técnico del INAPESCA

Ostión de placer <i>Crassostrea corteziensis</i>			
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Tipo de acceso	Sí	Permiso de Pesca Comercial para ostión de placer y de roca	Dictamen técnico del INAPESCA
Talla mínima	Sí	90 mm de longitud de concha.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo libre, colecta manual empleando una barra de acero.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	<i>Crassostrea corteziensis</i> : en las aguas marinas y estuarinas del Golfo de California hasta Nayarit del 15 de julio al 15 de noviembre de cada año, exceptuando las ubicadas al sur de la comunidad de Teacapán, Sinaloa, mismas que limitan con el Estado de Nayarit. Las ubicadas al sur de Teacapán, Sinaloa, mismas que limitan con el Estado de Nayarit, y que pertenecen al ecosistema lagunar costero Teacapán Agua Brava, Sinaloa, del 15 de julio de cada año al 15 de febrero del año siguiente.	Acuerdos publicados en el DOF: 29/11/2013 y DOF: 29/09/2015
Cuota	Sí	Cuota de captura anual variable	Dictamen técnico del INAPESCA
Tipo de acceso	Sí	Permiso de Pesca comercial específico (Ostión de Piedra).	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor	Permiso de Pesca Comercial. Dictamen técnico del INAPESCA.

Esfuerzo: En el sistema lagunar de Altata-Ensenada del Pabellón, existen actualmente 9 permisos de almejas y 1 ostión que involucra a 26 embarcaciones en manos de cooperativas y permisionarios, de los cuales: 3 son de almeja, 2 de almeja chocolate, 3 de almeja roñosa y 1 de pata de mula y ostión.

4.3.16. Estrategias y tácticas de manejo

Estrategia: Cuota de captura anual por zona, con periodo restringido de captura; **Tácticas:** Control de esfuerzo; talla mínima de captura; regulación en el arte y método de pesca; zonas de refugio pesquero; **Estatus:** al máximo aprovechamiento sustentable.

4.3.17. Recomendaciones de manejo

- a) Elaborar y publicar las Normas Oficiales Mexicanas faltantes para regular el aprovechamiento del recurso moluscos.
- b) Elaborar y publicar los Planes de Manejo Pesquero necesarios para ordenar el aprovechamiento del recurso moluscos.
- c) No incrementar el esfuerzo pesquero.
- d) Implementar programas de monitoreo y seguimiento de las pesquerías que permitan evaluar su impacto, bajo la coordinación y supervisión del INAPESCA.

- e) Limitar las actividades de buceo a profundidad menor de 30 m, con el fin de garantizar la seguridad de los pescadores.
- f) Establecer un Manejo Basado en la asignación de cuotas y aplicando periodos de veda.

4.4. Peces de Escama y elasmobranquios

4.4.1. Importancia

La producción de escama en peso desembarcado ha ido en incremento a través de los años a partir del 2005, presentando tres picos productivos en 2010 (1205 t), 2013 (1588 t) y 2016 (1529 t). Durante el periodo 2005-2018 la producción promedio fue de 856 t (Fig. 15).

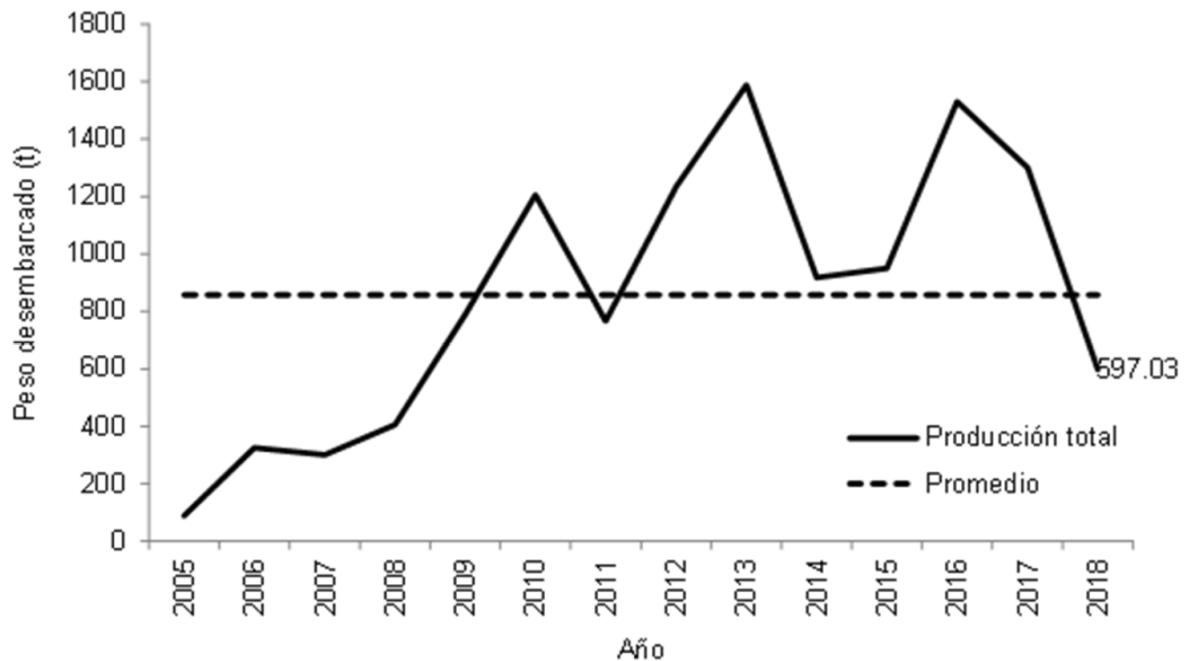


Figura 15. Producción de escama en peso desembarcado. Sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa 2005-2018. Fuente: elaboración propia con información de SIPESCA 2018.

4.4.2. Especies objetivo

Las especies que conforman el grupo de peces de escama, por orden de importancia relativa para los pescadores son: mojarra, lisa, pargo, curvina, robalo, botete, cochito, ronco y finalmente, rayas y cazones. No obstante, las capturas en peso desembarcado señalan a las curvinas como el conjunto de especies más abundantes con una captura promedio de 146 t anuales, mientras que los roncós tienen el menor registro de capturas promedio (7 t).

4.4.3. Captura incidental y descartes

En la captura de peces de escama pueden incluirse ocasionalmente otros grupos de organismos, sin embargo, la mayoría corresponde a los peces de escama que presentan abundancias relativas muy bajas y de grupos distintos a los de alta abundancia y frecuencia de aparición. Suelen pescarse circunstancialmente lenguados (de 11 especies distintas), meros (seis especies), sierras (dos especies). Los peces de menor demanda son conservados para el autoconsumo de las familias de los pescadores, o para su venta directa inmediata, eviscerados en hielo, o fileteados en hielo.

4.4.4. Tendencias históricas

La producción de peces de escama, rayas y cazones en peso desembarcado ha ido en aumento año con año; a partir del 2005), y correspondió al año 2013 el de mayor producción. Con pulsos productivos en 2010 (1,205 t), 2013 (1,588 t) y 2016 (1,529 t). Durante el periodo enero 2005-mayo 2018 la producción en promedio se estimó en 856 t (Fig. 15 y 16.).

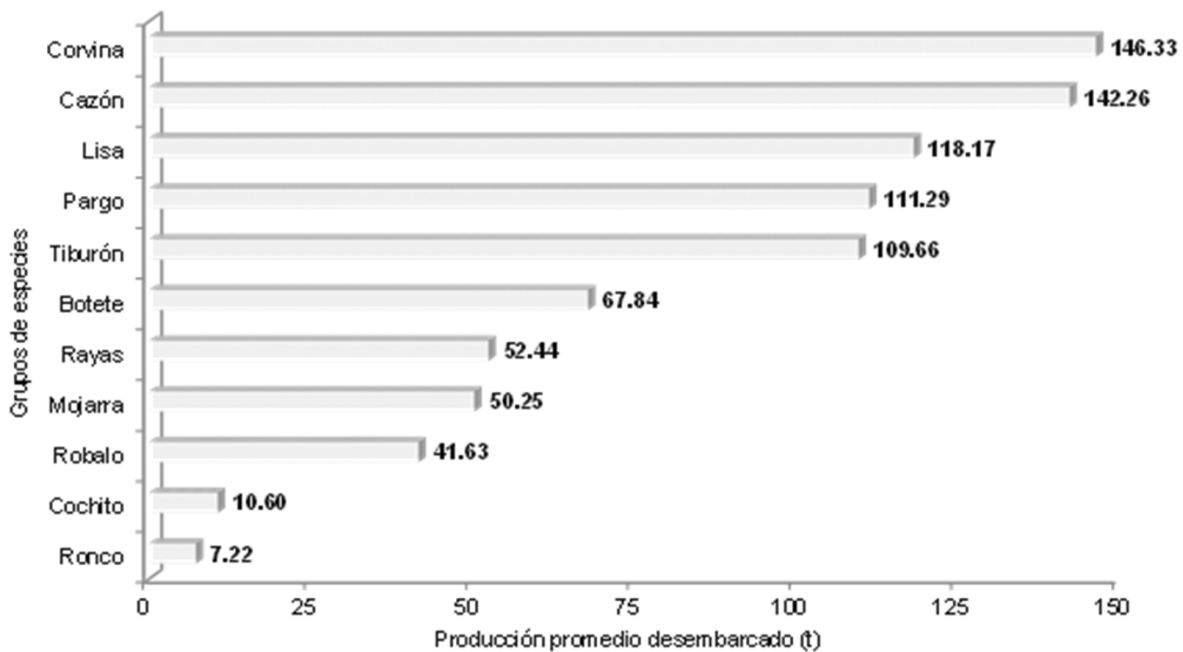


Figura 16. Producción promedio de grupos de peces en peso desembarcado. Sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa 2005-2018. Fuente: elaboración propia con información de SIPESCA, 2018.

4.4.5. Disponibilidad del recurso

En Sinaloa se capturaron 165 t de curvinas y berrugas en 2014, de las cuales Altata contribuyó con el 12.7% de la producción estatal. Se registraron pulsos de producción de mojarra en 2008 y 2013 superiores a 120 t, los valores registrados fuera de este periodo se encontraron por debajo del promedio histórico de 37.6 t. En relación a los pargos en el periodo 2000 a 2015 fue de 752.8 t y la menor captura se registró en 2000 (3.3 t) y la mayor en 2010 (119.2 t). Los valores registrados de lisa antes del 2008 se encontraron por debajo del promedio histórico (43.7 t) y de 2009 en adelante, por encima de éste (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.4.6. Unidad de pesquería

La pesca de escama se realiza con atarrayas a bordo de embarcaciones tipo "pangas". Existen 214 embarcaciones oficiales destinadas a la captura de escama y elasmobranquios (Anexo A). Están registradas ante la CONAPESCA cinco redes de tipo atarraya para efectuar esta pesquería. Se desconoce el número exacto de pescadores autorizados por embarcación y por arte de pesca (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018). Para la captura artesanal de escama se autoriza el uso de una embarcación menor con motor fuera de borda y hasta cuatro pescadores, utilizando red de enmalle, atarraya, "chinchorro playero" o líneas de mano o palangre (Carta Nacional Pesquera, 2012). Para la captura de curvinas se utilizan redes de enmalle conocidas regionalmente como "chinchorros agalleros" de 3 a 6 pulgadas de luz de malla y de 100 a 500 m de longitud. Para la extracción de pargos se utilizan línea de mano o cuerda, red "agallera" de fondo y palangre "escamero" (cimbra). Para los peces de menor tamaño, se utilizan líneas de mano. Los artes de pesca son operados por la noche o al amanecer cuando son utilizadas líneas de mano; las cimbras y redes "agalleras" son de fondo y se dejan tendidas en promedio de 10 a 12 horas en la zona de pesca. Para la pesca de lisas se utiliza red de enmalle o "chinchorro lisero", fabricado con hilo de monofilamento de nylon de 0.50 lbs, con aberturas de malla de 2.5 a 3.5 pulgadas. Para la pesca ribereña del róbalo se utilizan embarcaciones menores que permanecen cerca de la línea costera. Se tienden redes de enmalle de superficie de tipo "agallera" de diferentes dimensiones.

La pesca de escama se rige por la temporada de captura de otros recursos de mayor importancia comercial. En la zona norte-centro de Sinaloa antes de la temporada de camarón, durante julio y agosto, se incrementa la producción de manta y de jaiba, al disminuir la captura de camarón, el esfuerzo se orienta a tiburón, luego a especies de escama fina de fondo y hacia la primavera (cuaresma), a los pelágicos costeros (sierra), y a las demás especies de escama (Morán-Angulo *et al.*, 2006).

4.4.7. Infraestructura de desembarco

Hay siete sitios de desembarco, de poca infraestructura y pequeños tamaños; desde ellos zarpan y arriban los usuarios para efectuar las actividades de pesca de estos recursos, pero ninguno cuenta con infraestructura adecuada. En Altata existe un muelle y una lonja pesquera de construcción reciente. Los demás sitios son de arribo, fundamentalmente a pie de playa, pero con servicios de suministro de electricidad y refrigeración. La tabla 1 incluye el número de asociaciones y de usuarios por sitio.

4.4.8. Proceso o industrialización

No se efectúa ningún proceso de industrialización para los productos pesqueros de esta pesquería en el complejo lagunar. En general, los pescadores entregan el producto eviscerado, entero o fileteado, en hielo y/o congelado, en el caso del cazón se limpia y se sala.

4.4.9. Comercialización

Las curvinas y berrugas tienen mayor aceptación por los compradores, ya que son consideradas de primera calidad, se venden enteras o en filete, además se comercializa su buche (vejiga natatoria). Dado que en la mayoría de los sitios de desembarque en los campos pesqueros del ecosistema lagunar no hay una infraestructura ni procesamiento adecuado para mejorar la calidad del producto, éste se comercializa en presentaciones de eviscerado fresco, eviscerado congelado y filete congelado. Los precios varían según el procesado y la especie. Se pueden encontrar por ejemplo la berrugata entera a \$43.00 M. N. o en filete a \$60.00 M. N., las lisas o lisetas en \$80.00 M. N. y \$100.00 M. N. filete y entre \$12.00 M. N. y \$15.00 M. N. entera, la mojarra se vende a \$15.00 M. N. entera, el huachinango por su calidad se vende hasta en \$90.00 M. N. el kg y por último los pargos, cuyo precio varía según el tamaño, van desde \$70.00 M. N. a \$100.00 M. N. pesos (ver anexo C).

4.4.10. Indicadores socioeconómicos

Los recursos más abundantes fueron: curvinas (21.5%), huachinangos (17%), berrugas (15.3%), pargos (12.4%), lisas (11.5%) mojarras (9.9%), robalos (6.5%), baquetas (2.4%), sierras (2.2%), otros como el chihuil o botete (1.3%). La mayoría de estos peces tienen un origen marino costero y utilizan estacionalmente el ecosistema en los estadios juvenil, pre-adulto, adulto reproductor. Aunque la pesca de escama se ha incrementado en los últimos años, aún no se han caracterizado en su totalidad dichas pesquerías (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018). Existen ocho permisos de escama en el sistema lagunar con cinco embarcaciones registradas (CONAPESCA, 2015).

4.4.11. Demanda pesquera

En el Sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa y sus alrededores, el volumen global en peso vivo desembarcado del recurso escama, durante el periodo de 2000 a 2015, consistió de 6,069.2 t. El consumo de berrugata es de importancia local, esta se comercializa de forma entera o en filete, y para todo el Estado de Sinaloa en el 2015 se capturaron 1,468 t. En el caso de las curvinas las cuales son de amplia aceptación, en el 2014 se capturaron 165 t para el Estado de Sinaloa de las cuales Altata contribuyó con el 12.7% de la producción. Respecto a la lisa rayada, cabezona o lisa macho, así como la liseta, la bahía de Altata contribuyó en 2014 con el 2.8% de la producción estatal, con un máximo del 40.4 t. En cuanto a la mojarra en el periodo de 2000 a 2015 fue de 602.3 t, la menor captura se registró en 2015 (1.2 t) y la mayor en 2009 (120.4 t). El huachinango se considera de importancia regional y nacional, presenta gran demanda por su sabor y el color de la carne (blanca), en el Estado de Sinaloa se capturó 998 t en 2015, de las cuales Altata contribuyó con el 21%. Los pargos constituyen un grupo de gran importancia económica local regional y nacional, son peces de alta demanda, en el 2013 se capturaron 976 t de las cuales el 10% se capturó en Altata (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.4.12 Grupos de interés

En la pesquería inciden concesionarios y cooperativas; probablemente pescadores libres y también algunos furtivos. La dependencia directamente involucrada en la administración de los recursos por medio de la emisión de permisos y concesiones es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), contando con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), ambas instituciones dependientes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Asimismo, destacan otras dependencias gubernamentales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Secretaría de Pesca del Estado de Sinaloa y los Ayuntamientos de los Municipios de Navolato y Culiacán, quienes como dependencias de carácter federal, estatal y municipal tienen atribuciones para administrar, investigar, fomentar, vigilar, manejar y conservar los recursos pesqueros y su hábitat.

Existe además interés por parte de diversas instituciones académicas como el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México (ICMyL-UNAM); y, por organizaciones de la Sociedad Civil como Pronatura Noroeste y Environmental Defense Fund de México (EDF), entre otras. Estas instituciones y organizaciones generan información en torno al comportamiento de la pesquería y promueven el manejo de la pesquería, acceso a nuevos mercados, generar capacidades en el sector pesquero para mejorar los procesos y elevar los estándares de calidad, así como dar valor agregado.

4.4.13. Estado actual de la pesquería

Las lisas, curvinas, pargos, tiburones y rayas, se encuentran aprovechadas al máximo sustentable, los pargos también, con excepción de la especie *Lutjanus peru* la cual se encuentra sobreexplotada. Los robalos presentan una pesquería deteriorada (Carta Nacional Pesquera, 2017).

4.4.14. Contaminación y otros impactos

El sitio de localización del sistema lagunar estuarino Altata-Ensenada del Pabellón, es una costa relativamente estable, con escasa sismicidad. Está relativamente protegida de las perturbaciones climatológicas por el cinturón de vegetación de humedal, constituido por el manglar, por los pastos y otras macrofitas marinas, estuarinas y dulceacuícolas, propias del pantano. Si bien presenta señas visibles de azolvamiento en el extremo noreste, las condiciones estacionales pueden propiciar la redistribución de los sedimentos y es susceptible de dragarse en el largo plazo, principalmente en los sitios más profundos de las bocas y canales centrales (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Es posible diferenciar claramente las condiciones hidrológicas entre Altata y Ensenada del Pabellón con base en las siguientes consideraciones: En la laguna Altata, existen sedimentos arenosos, que denotan una mayor hidrodinámica, con una variación en la concentración de Carbono de 662 a 974 $\mu\text{mol g}^{-1}$, Nitrógeno de 11 a 75 $\mu\text{mol g}^{-1}$ y la de Fósforo de 11 a 27 $\mu\text{mol g}^{-1}$, con una proporción molar de 34-66:1-5:1 En los sedimentos limo arcillosos de la laguna de Pabellón hay altos contenidos de Carbono de 2,324 a 4,080 $\mu\text{mol g}^{-1}$, de Nitrógeno de 121 a 635 $\mu\text{mol g}^{-1}$, y de Fósforo de 18 a 40 $\mu\text{mol g}^{-1}$, y una proporción C:N:P más elevada [102-202:6-16:1], condición asociada con los escurrimientos agrícolas y las descargas de la industria azucarera que estaba en funcionamiento en periodos pasados (De La Lanza *et al.*, 2011). La eutrofización de la zona es evidencia de altos valores de nutrientes y de clorofila, así como bajas concentraciones de oxígeno disuelto y bajas salinidades en A-P, que se asocia a la conexión de los esteros con los drenes de retorno agrícola, que generalmente transportan aguas negras de las principales ciudades y poblados asentados alrededor del sistema, así como los desechos de actividades agropecuarias y acuícolas. Los valores más altos de nutrientes y clorofila sugieren que el sistema está reteniendo nutrientes y sedimento por otra parte, existe un aporte significativo de nutrientes desde el ecosistema lagunar estuarino hacia mar abierto (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

El flujo de agua ha ido disminuyendo debido a una reducción del 6% en el ecosistema lagunar a través del tiempo (años 1984-2013). Hay un excedente de Fósforo y Nitrógeno y de aportes del drenaje agrícola que induce el decremento de la salinidad. Los balances: hídrico, de salinidad, de Fósforo y de Nitrógeno señalan desequilibrios locales. El índice TRIX denota una calidad pobre del agua y del ambiente en general (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

Con base en estudios locales de metales traza, existen aportes sobre todo de Cadmio, Cobre, Plomo, Mercurio y Zinc, sin embargo, los niveles no se consideran hasta el momento nocivos. Todos los estudios sobre contenido de metales traza, en los diversos grupos de la biota, como aves, moluscos, crustáceos, peces de escama y elasmobranchios, señalan que no hay ningún riesgo actualmente en su consumo. En cuanto a pesticidas, los contenidos de pesticidas organoclorados, organofosfatados y PCB's son notables, principalmente en los sedimentos de las granjas camaronícolas, hay valores considerables en moluscos, peces y tortugas (CNP, 2017 EN DOF: 11/06/2018).

4.4.15 Medidas de manejo existentes

Tabla 7. Medidas de manejo vigentes, recurso escama, rayas y cazones del Pacífico (Carta Nacional Pesquera, 2010).

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento		
Lisa <i>Mugil cephalus</i>					
Norma Oficial Mexicana	Sí	NOM-016-SAG/PESC-2014	DOF: 29/07/15		
Talla mínima	Sí	En las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, para la lisa será de 30 cm de longitud total y para la liseta o lebrancha será de 28 cm de longitud total.	NOM-016-SAG/PESC-2014 DOF: 29/07/15		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Se utiliza red de enmalle o chinchorro lisero de 120 a 300 m de largo, fabricado con hilo de monofilamento de nylon de 0.50 lbs, con aberturas de 2.5 a 3.5 pulgadas.	NOM-016-SAG/PESC-2014 DOF: 29/07/15		
Veda	Sí	Se ha establecido el periodo del 1° de diciembre al 31 de enero, en Baja California, Baja California Sur, Sonora Sinaloa, Nayarit y Jalisco (Zona A) y del 1° de noviembre al 31 de diciembre en Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas (Zona B). Con relación a la liseta se establece el periodo de veda del 1° de abril al 30 de junio en la Zona A y del 15 de mayo al 15 de julio para la Zona B	D.O.F: 16/03/1994		
Cuota	Sí	Mantener la captura en 700 t en Sinaloa. Tomar las medidas necesarias si las capturas disminuyen.	Dictamen	técnico	del
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor	Dictamen	técnico	del
Esfuerzo	Sí	El esfuerzo que se aplica actualmente es de 787 embarcaciones para lisa y 61 para liseta.	Dictamen	técnico	del
Pargo					
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene			
Talla mínima	No	Es necesario establecer una talla mínima de captura de 28 cm de longitud total para el huachinango y pargo.	Dictamen	técnico	del
Arte de pesca y método de captura	Sí	Línea de mano o cuerda para los peces de menor tamaño; red agallera de fondo con tamaño de malla de 82.55 mm y caída de 50 mallas, y longitud promedio es de hasta 500 m; y palangre escamero (cimbra).	Dictamen	técnico	del
Veda	No	En proceso de elaboración	Dictamen	técnico	del
Cuota	Sí	Mantener la captura en 400 t en Sinaloa.	Dictamen	técnico	del
Esfuerzo	Sí	No incrementar el esfuerzo actual.	Dictamen	técnico	del

Curvina					
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene			
Talla mínima	No	No tiene			
Arte de pesca y método de captura	Sí	Se usan redes de enmalle conocidas regionalmente como "chinchorros agalleros" de 3.5 a 4 pulgadas de luz de malla y de 100 a 500 m de longitud, en la temporada de verano-otoño	Dictamen INAPESCA	técnico	del
Veda	No	No tiene			
Cuota		Mantener la captura en 700 t en Sinaloa.			
Róbalo					
Norma Oficial Mexicana	No	No tiene			
Talla mínima	Sí	<i>Centropomus viridis</i> se recomienda una talla mínima de 43 cm de LT e incrementar malla a 4.5 pulgadas en sur de Sinaloa y Nayarit	Dictamen INAPESCA	técnico	del
Arte de pesca y método de captura	Sí	Redes de enmalle de superficie de tipo agallera de 300 m de largo, por 4 m de altura, con una luz de malla de 4 a 6.5 pulgadas. También se captura con línea de mano con anzuelo del número 7 u 8 y mediante buceo nocturno con el uso de arpón.	Dictamen INAPESCA	técnico	del
Veda	No	No tiene			
Cuota	Sí	Mantener la captura en 110 t en Sinaloa.	Dictamen INAPESCA	técnico	del
Esfuerzo	No	Se requiere de estimaciones precisas de la flota ribereña confinada a sistemas estuarinos y ríos.	Dictamen INAPESCA	técnico	del
Rayas, Cazones y Tiburones					
Norma Oficial Mexicana	Sí	NOM-029-PESC-2006			DOF: 14/02/2007
Talla mínima	No	No tiene			
Arte de pesca y método de captura	Sí	Rayas: utilizan chinchorro (red agallera) de fondo de monofilamento o seda desde 4 a 10 pulgadas de luz de malla. Se pesca a profundidades hasta 70 brazas. Tiburones: un palangre o cimbra de deriva con un máximo de 350 anzuelos circulares (garra de águila), de tamaño mínimo o superior de 45 mm de largo por 18 mm de abertura (15/0, 16/0), longitud del reinal entre 5 y 7 m con una sección de alambrada mínima de 20 cm; la distancia máxima entre reinales de 38 m; un palangre o cimbra de fondo con un máximo de 500 anzuelos garra de águila, de tamaño mínimo o superior de 45 mm de largo por 18 mm de abertura (15/0, 16/0), longitud del reinal de hasta 5 m con una sección de alambrada mínima de 20 cm; y una red de enmalle de fondo con un máximo de 750 m de longitud por 50 mallas de altura máxima, con un tamaño mínimo de 152.4 mm (6 pulgadas), hilo de poliamida multifilamento de una máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo.	DOF: 14/02/2007 Dictamen INAPESCA	técnico	del

Veda	Sí	Rayas: Veda temporal fija para todas las especies del 1° de mayo al 31 de julio.	DOF: 23/07/2013 Dictamen técnico del INAPESCA
Cuota	Sí	Tiburones: Mantener las capturas anuales por arriba de las 15,000 t.	Dictamen técnico del INAPESCA
Esfuerzo	Sí	No incrementar el esfuerzo actual	Dictamen técnico del INAPESCA
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de elaboración	
Tipo de acceso	Sí	Escama y Rayas: Permiso de Pesca Comercial de Escama. Tiburones: Permiso de Pesca Comercial de Tiburón	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Para todas las especies de escama, incluidas rayas y tiburones: Embarcaciones menores	DOF: 14/02/2007 Dictamen técnico del INAPESCA
Zona de pesca	Sí	Para todas las especies de escama: Aguas marinas de Jurisdicción Federal y Sistemas Lagunares del Golfo de California, excepto el Alto Golfo de California. Para tiburones costeros: Pacífico mexicano (excepto la costa occidental de BC y el Alto Golfo de California).	Dictamen técnico del INAPESCA

4.4.16. Estrategias y tácticas de manejo

Estrategias: tasa de aprovechamiento; **Tácticas:** control de esfuerzo; talla mínima de captura; regulación en el arte de pesca; **Estatus:** aprovechado al máximo sustentable; sobreexplotado y en deterioro.

4.4.17. Recomendaciones de manejo

- a) Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento.
- b) Publicar e implementar el Plan de Manejo Pesquero para ordenar el aprovechamiento del recurso.
- c) Implementar un programa de monitoreo de capturas permanente, o al menos de los desembarques, para generar información de especies y volúmenes capturados.
- d) Elaborar las fichas de la Carta Nacional Pesqueras al menos de los grupos de especies más abundantes.
- e) Implementar el programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería bajo la coordinación y supervisión del INAPESCA.
- f) Establecer vedas reproductivas.

5. Propuesta de manejo de las pesquerías

5.1. Imagen objetivo

El enfoque de la visión ideal es social, ecosistémico y productivo: “el ecosistema se ha recuperado, la calidad ambiental ha mejorado y el aprovechamiento de los recursos se efectúa de manera ordenada. Todos los actores que participan respetan las disposiciones de manejo establecidas en el PMPEAP (respetan las vedas, cuotas, tallas mínimas de captura, etc.) La calidad de vida de los pescadores y de sus familias ha mejorado, existe una red de vigilancia coordinada entre la población, pescadores y gobierno, que en conjunto ha reducido sustancialmente la pesca ilegal. Se ha logrado la suma de voluntades y el compromiso de todos los actores”.

5.2. Fines

El presente Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa contribuye al alcance de los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el componente ordenamiento pesquero y acuícola integral y sustentable para la regulación y administración de la actividad
- b) Contribuir a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional de calidad y a precio accesible.
- c) Mejorar las condiciones de las zonas aptas para la producción pesquera y acuícola
- d) Promover el uso eficiente del territorio nacional, en lo correspondiente a las actividades agropecuarias y pesqueras en el medio rural
- e) Promover el manejo eficiente y sustentable del capital natural y reforzar el cuidado del medio ambiente del país

Además, los participantes en la definición de este Plan de Manejo Pesquero consideran importante aprovechar y proteger el patrimonio natural en forma de recursos naturales múltiples y los servicios ambientales que este sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa proporciona localmente, ejecutando acciones a través de proyectos y programas de protección, conservación y restauración, en coordinación con las dependencias involucradas de los gobiernos federal, estatal y municipales; con la participación activa y comprometida de todos los actores sociales involucrados en el uso del mismo.

5.3. Propósito

El manejo sustentable de los recursos pesqueros del sistema estuarino lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa en un esquema socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente equilibrado, políticamente factible, y en el contexto de la equidad; para la presente y las futuras generaciones, con la participación activa de todos los actores involucrados que inciden en el ecosistema.

5.4. Componentes

Los componentes u objetivos estratégicos para lograr el manejo sustentable del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa están integrados por los cinco componentes siguientes, a partir de los cuales se atenderán aspectos biológico-pesqueros, económicos, sociales y ambientales prioritarios:

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas

Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor.

Componente 3. Condiciones ambientales del sistema lagunar depuradas.

Componente 4. Sistema de Inspección y Vigilancia depurado y actualizado.

5.5. Líneas de acción

Los componentes que no se encuentran considerados en las siguientes tablas de líneas de acción, no fueron abordados debido a que no se contó con los elementos necesarios para dicha actividad en los talleres de socialización, quedando la recomendación que serán abordados en las etapas de revisión del presente Plan de Manejo Pesquero.

Tabla 8. Líneas de acción aplicables a la pesquería de camarón dentro del sistema estuarino lagunar Altata-Ensenada del Pabellón ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas	
Línea de acción	Acción
1.1 Diagnosticar el estado actual del sistema lagunar Altata-ensenada del pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.	1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo
	1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias
	1.1.3. Definir el protocolo de investigación
1.2. Monitorear y evaluar los recursos pesqueros	1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks
1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros	1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia
	1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción
	1.3.3. Manejo sustentable para stocks bajo aprovechamiento
Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor	
Línea de acción	Acción
2.1. Mejorar la organización de los actores principales	2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema
	2.1.2. Establecer un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)

Tabla 9. Líneas de acción aplicables a las pesquerías de jaibas y moluscos dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas	
Línea de acción	Acción
1.1. Diagnostica el estado actual del sistema laguna	1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo
	1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias
	1.1.3. Definir protocolos de investigación
	1.1.4. Evaluar la pertinencia del repoblamiento
1.2. Evaluar y monitorear los recursos pesqueros	1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks
1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros	1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia
	1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento
	1.3.3. Establecer sitios de crianza y reproducción
	1.3.4. Manejo sustentable de stocks bajo aprovechamiento
	1.3.5. Definición de cuotas de captura por especie
Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor	
Línea de acción	Acción
2.1. Mejorar la organización de los actores principales	2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema
	2.1.2. Establecer un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)
Componente 3. Condiciones ambientales del sistema lagunar depuradas	
Línea de acción	Acción
3.1. Promover la restauración del sistema lagunar	3.1.1. Recuperar los stocks agotados

Tabla 10. Líneas de acción, aplicables a la pesquería de escama dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas	
Línea de acción	Acción
1.1 Diagnosticar el estado actual.	1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y manejo
	1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias
	1.1.3. Definir protocolos de investigación
1.2. Evaluar y monitorear los recursos pesqueros	1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks
1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros	1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia
	1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción
	1.3.3. Manejo sustentable para stocks en explotación

Tabla 11. Líneas de acción aplicables a la pesquería de elasmobranquios dentro del sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas	
Línea de acción	Acción
1.1. Diagnosticar el estado actual de los tiburones y rayas presentes en el sistema lagunar	1.1.1. Definir especies prioritarias de tiburones y rayas para recuperación y/o manejo
	1.1.2. Definir el estatus de las especies de tiburón y rayas prioritarias
	1.1.3. Definir protocolos de investigación
	1.1.4. Obtener la definición precisa de las estadísticas de captura de tiburones y rayas en el sistema lagunar
1.2. Evaluar y monitorear los recursos pesqueros.	1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks de las rayas
	1.2.2. Monitorear las capturas de tiburones y rayas
	1.2.3. Realizar un Programa de Marcado de tiburones y rayas en el ecosistema y áreas adyacentes
1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros	1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia
	1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento
	1.3.3. Delimitación de zonas de alimentación y crianza de tiburones y rayas en el ecosistema
Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor	
Línea de acción	Acción
2.1. Promover la capacitación de los pescadores y su familia	2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema
	3.1.2. Promover buenas prácticas de captura y manejo en la SCPP
	3.1.3. Promover la aplicación de un mayor valor agregado a los subproductos de tiburón y rayas.
Componente 4. Sistema de Inspección y Vigilancia depurado y actualizado	
Línea de acción	Acción
4.1. Promover el cumplimiento de lo establecido en el Marco Legal	4.1.1. Divulgar el conocimiento actual sobre la biología y pesquería de tiburones y rayas y el respeto a la veda respectiva. SCPP.

Tabla 12. Líneas de acción aplicables a la restauración de la calidad ambiental dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas	
Línea de acción	Acción
1.1. Diagnosticar el estado actual del sistema lagunar	1.1.1. Definir protocolos de investigación
	1.1.2. Efectuar estudios de reconocimiento y de impacto ambiental sobre el azolvamiento y cambios en el balance hídrico y eutrofización del sistema lagunar
1.2. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros	1.2.1. Diseñar un programa de ordenamiento
	1.2.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción
	1.2.3. Ordenamiento hidráulico e infraestructura para tratamiento de descarga
Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor	
Línea de acción	Acción
2.1. Promover la capacitación de los pescadores y su familia	2.1.1. Promover la educación ambiental
Componente 3. Condiciones ambientales del sistema lagunar depuradas	
Línea de acción	Acción
3.1. Promover la restauración del sistema lagunar	3.1.1. Promover el cuidado del manglar y el otorgamiento de incentivos para su conservación
	3.1.2. Promover la realización de prácticas para el control de especies exóticas
	3.1.3. Gestionar la elaboración e instrumentación de un programa para el control y aprovechamiento de desechos de la actividad pesquera en el sistema lagunar
	3.1.4. Gestionar la instrumentación de un programa para mejorar las condiciones sanitarias de las áreas de acopio de las SCPP y permissionarios que operan en el sistema lagunar
	3.1.5. Gestionar la cobertura del programa para la sustitución de motores fuera de borda por ecológicos en todos los usuarios del sistema laguna
	3.1.6. Gestionar la instrumentación de un programa de recolección y manejo de residuos peligrosos y especiales (PVC, redes, pets, pilas, etc.). A través de estímulos económicos a la población
	3.1.7. Gestionar ante las instancias competentes la identificación y clasificación de las fuentes puntuales de contaminación industrial en el área de influencia del sistema lagunar
	3.1.8. Gestionar la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas que descargan en el sistema lagunar
	3.1.9. Gestionar el uso de una agricultura más amigable con el medio ambiente en el área de influencia del sistema lagunar
	3.1.10. Gestionar la promoción y reducción del uso mínimo de fertilizantes y plaguicidas orgánicos en el área de influencia del sistema lagunar
	3.1.11. Gestionar el aprovechamiento y conservación de las lagunas de Chiricahueto, Las Higueras y Batauto para reducir los flujos de nitrógeno, fósforo, pesticidas, metales pesados y sedimento

	3.1.12. Gestionar la construcción de humedales artificiales para reducir la caída de contaminantes y sedimento proveniente de las actividades económicas en el área de influencia del sistema lagunar
	3.1.13. Gestionar la reingeniería de los sistemas de drenaje para fortalecer la autodepuración
	3.1.14. Gestionar la construcción de sitios de amortiguamiento, estanques de sedimentación y oxidación, acompañados de procesos biológicos para depurar las descargas y utilización de halófitas y reforestación de manglar, en las granjas acuícolas para el tratamiento de sus aguas residuales
	3.1.15. Gestionar el establecimiento de incentivos e impuestos ambientales, para el uso de plaguicidas y fertilizantes usados en la agricultura industrial; y para productos químicos utilizados en la acuicultura y actividades agropecuarias.
	3.1.16. Gestionar que los subsidios del gobierno para las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas, sobre el agua, electricidad, diésel, insumos agrícolas, pecuarios y acuícolas, deben contemplar también la inversión en tecnología para el saneamiento de las aguas residuales.
	3.1.17. Gestionar la realización de un estudio y monitoreo de la hidrodinámica del sistema lagunar
	3.1.18. Gestionar la instrumentación de un programa de planificación y gestión apropiadas del uso de la tierra, para permitir oportunidades limitadas de bajo impacto en el uso recreativo, la pesca y la acuicultura en el sistema lagunar, así como detener el avance de los asentamientos humanos en las márgenes de la laguna, así como en zonas de riesgo y de manglar.

6. Implementación del Plan de Manejo

Para facilitar la implementación del Plan de Manejo Pesquero y de acuerdo al Art. 2., fracción VII, de la LGPAS, que plantea determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas, se recomienda la instalación de un Comité de Manejo del Sistema Lagunar Altata- Ensenada del Pabellón.

6.1. Comité de manejo

Formación de un Comité de Manejo para la operación del “Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del Sistema Lagunar de Altata-Ensenada del Pabellón, Sinaloa”, en el cual participe el sector pesquero representado por las federaciones o sociedades cooperativas que cuenten con concesión o permiso para la pesca de los recursos locales, así como pescadores permisionarios o en vías de regularización, representantes de los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones académicas, comercializadores y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que inciden en el ecosistema.

Se espera que el comité se reúna al menos cada seis meses, presidirá CONAPESCA, y el INAPESCA funcionará como secretario técnico, los acuerdos del comité serán determinados por consenso y avalados por la CONAPESCA.

6.2. Subcomités de Manejo

Se conformarán subcomités de manejo por pesquería, bajo la coordinación de INAPESCA y CONAPESCA, con la participación de las comunidades, los productores, instituciones académicas, representantes de gobierno estatal y municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que inciden en cada uno de los recursos dentro del ecosistema, los cuales sesionarán al menos una vez cada seis meses. Las funciones de cada subcomité serán en principio, presentar y consensuar el Plan de Manejo Pesquero con el sector pesquero en cada uno de los campos pesqueros.

6.3. Reglas administrativas

Una vez conformados el comité y los subcomités, se procederá a establecer las reglas operativas que regirán el funcionamiento de cada uno de éstos.

7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo

Corresponde al comité de manejo, determinar la temporalidad y dar seguimiento al cumplimiento de los hitos establecidos consensualmente en el plan de manejo y, en su caso, realizar las modificaciones correspondientes y mantener su actualización.

En las Tablas 13 a 17, se presentan los indicadores que determinan el cumplimiento de todas las acciones definidas para cada recurso pesquero y para el mantenimiento óptimo de su entorno. Asimismo, se definen los plazos ideales en los que se debería completar cada acción, así como los responsables de dar cumplimiento a las mismas. Considerando esto como los escenarios ideales para alcanzar la sustentabilidad en ellos.

Tabla 13. Indicadores que determinan el cumplimiento de las acciones definidas en la pesquería del camarón dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, Navolato, Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas						
Línea de acción 1.1. Diagnosticar el estado actual del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo	Informe de estatus de las especies prioritarias para este plan	Mantener una evaluación continua del stock de las especies prioritarias para este plan	50%	100%	Actualización	CONAPESCA, INAPESCA, GOB. DEL ESTADO, MARINA Y SOCIEDADES COOPERATIVAS
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Estado actual de las especies prioritarias <i>Litopenaeus stylirostris</i> , <i>L. vannamei</i> <i>Farfantepenaeus californiensis</i>	Definición del estado actual de las poblaciones prioritarias para este plan	100%	Actualización	Actualización	
1.1.3. Definir el protocolo de investigación	Listado de protocolos por recurso	100% de protocolos de investigación (de los recursos identificados)	100%	Actualización	Actualización	
Línea de acción 1.2. Monitorear y evaluar los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Al menos una evaluación anual de los stocks de las especies prioritarias definidas en este plan	Actualización del estatus de las especies definidas en este plan para establecer medidas adecuadas	100%	Actualización	Actualización	INAPESCA
Línea de acción 1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Dictamen donde se establezcan los puntos de referencia por cada recurso definido en este plan	Actualizar las fichas técnicas de las especies de interés en este plan para la Carta Nacional Pesquera	100%	Actualización	Actualización	INAPESCA, CONAPESCA E ISAPESCA
1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Conforme a lo establecido en la NOM-049-SAG/PESC-2014 de zonas de refugio.	Establecer áreas de crianza.	100%	100%	100%	
1.3.3. Manejo sustentable para stocks bajo aprovechamiento	Establecimiento del dictamen de veda	Alcanzar el Máximo Rendimiento Sostenible.	100%	100%	100%	

Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor						
Línea de acción 2.1. Mejorar la organización de los actores principales						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Formalización de un comité de manejo de los recursos naturales del ecosistema	Contar con un comité de manejo de los recursos naturales del ecosistema	30%	50%	100%	GOBIERNO DEL ESTADO
2.1.2. Establecer de un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)	Formalización de un comité de manejo de los recursos pesqueros del ecosistema	Comité operando	30%	50%	100%	

Tabla 14. Indicadores que determinan el cumplimiento de las acciones definidas en las pesquerías de jaiibas y moluscos dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas.						
Línea de acción 1.1. Diagnosticar el estado actual del sistema laguna.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo	Estado actual de las especies prioritarias: <i>Megapitaria squalida</i> , <i>Anadara grandis</i> , <i>Chione californiensis</i> , <i>Crassostrea corteziensis</i>	Definición del estado actual de las poblaciones prioritarias para este plan	5%	15%	33%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Informe de estatus de las especies prioritarias para este plan	Mantener una evaluación continua de los stocks de las especies prioritarias para este plan	5%	15%	33%	
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Listado de protocolos por recurso	100% de protocolos de investigación (de los recursos identificados)	50%	75%	100%	
1.1.4. Evaluar la pertinencia del repoblamiento	Dictamen de pertinencia del repoblamiento por especie	100% de solicitudes atendidas para el repoblamiento	100%	100%	100%	
Línea de acción 1.2. Evaluar y monitorear los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Al menos una evaluación anual de los stocks de las especies prioritarias definidas en éste	Actualización del estatus de las especies definidas en este plan para establecer medidas adecuadas	25%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA, EDF
Línea de acción 1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Dictamen donde se establezcan los puntos de referencia por cada recurso definido en éste	Actualizar las fichas técnicas de las especies de interés en este plan para la Carta Nacional Pesquera	25%	75%	100%	INAPESCA
1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento	Establecer los términos de referencia del programa de ordenamiento para los recursos de interés de este plan	Desarrollo del programa de ordenamiento pesquero integral del ecosistema lagunar	50%	100%	Actualización	CONAPESCA, INAPESCA, GOBIERNO DEL ESTADO, INSTANCIA EJECUTORA

1.3.3. Establecer sitios de crianza y reproducción	Acuerdos publicados en el DOF relativos a los sitios de crianza y reproducción	Establecer sitios de crianza y reproducción	33%	66%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA, SECTOR PESQUERO, OSC, INSTANCIA EJECUTORA
1.3.4. Manejo sustentable de stocks bajo aprovechamiento	Establecer cuotas de captura para los recursos prioritarios de este plan	Establecer medidas de recuperación y mantenimiento de los stocks de los recursos prioritarios de este plan al máximo rendimiento sostenible (MRS)	50%	75%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, ISAPESCA
Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor						
Línea de acción 2.1. Mejorar la organización de los actores principales						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Formalización de un comité de manejo de los recursos naturales del ecosistema	Contar con un comité de manejo de los recursos naturales del ecosistema	30%	50%	100%	CONAPESCA, GOBIERNO DEL ESTADO, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTES DE SECTORES
2.1.2. Establecer de un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)	Formalización de un comité de manejo de los recursos pesqueros del ecosistema	Contar con un comité de manejo de los recursos pesqueros del ecosistema	30%	50%	100%	GOBIERNO DEL ESTADO, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA
Componente 3. Condiciones ambientales del sistema laguna depuradas						
Línea de acción 3.1. Promover la restauración del sistema laguna						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
3.1.1. Recuperar los stocks agotados	Número de stocks recuperados	Recuperación del stock de <i>Megapitaria squalida</i>	25%	50%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, GOBIERNO DEL ESTADO

Tabla 15. Indicadores que determinan el cumplimiento de las acciones definidas en la pesquería de escama dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administrada						
Línea de acción 1.1. Diagnosticar el estado actual						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y manejo	Propuesta de modificación de ficha técnica para la Carta Nacional Pesquera	Establecer propuestas de recuperación y manejo de las poblaciones	50%	75%	100%	
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Monitoreo de las especies comerciales: pargos, robalos, lisas, mojarra, sierras y botetes	Informe técnico que refleje el estatus de las especies prioritarias	50%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA, EDF
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Listados de protocolos por recurso de escama marina	100% de protocolos de investigación de los recursos de escama marina identificados	50%	75%	100%	
Línea de acción 1.2. Evaluar y monitorear los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Al menos una evaluación anual de los stocks de las especies prioritarias de escama marina definidas en este plan	Actualización del estatus de las especies de escama marina definidas en este plan para establecer medidas adecuadas	25%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA, EDF

Línea de acción 1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Dictamen donde se establezcan los puntos de referencia por cada recurso de escama definido en este plan	Actualizar las fichas técnicas de las especies de interés del recurso escama en este plan para la Carta Nacional Pesquera	25%	75%	100%	INAPESCA,
1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Acuerdos publicados en el DOF relativos a los sitios de crianza y reproducción	Establecer sitios de crianza y reproducción al menos para botetes	33%	66%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA,
1.3.3. Manejo sustentable para stocks en explotación	Bases de datos del esfuerzo y las capturas de los recursos de escama mencionados	Sentar las bases para establecer medidas de recuperación y mantenimiento de los stocks de los recursos prioritarios de este plan al máximo rendimiento sostenible (MRS)	20%	40%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA, EDF

Tabla 16. Indicadores que determinan el cumplimiento de las acciones definidas en la pesquería de elasmobranchios dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas						
Línea de acción 1.1. Diagnosticar el estado actual de los tiburones y rayas presentes en el sistema lagunar.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.1.1. Definir especies prioritarias de tiburones y rayas para recuperación y/o manejo	Estado actual de las especies prioritarias. Tiburones (juveniles): <i>Sphyrna lewini</i> (especie incluida en Apéndice II de la CITES) y <i>Carcharhinus leucas</i> ; Rayas: <i>Rhinoptera steindachneri</i> , <i>Dasyatis dipterura</i> , <i>Dasyatis longa</i> , <i>Aetobatus laticeps</i> y <i>Pseudobatos glaucostigma</i>	Definición del estado actual de las poblaciones prioritarias para este plan	25%	50%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, OFICINAS DE PESCA E ISAPESCA
1.1.2. Definir el estatus de las especies de tiburón y rayas prioritarias	Informe de estatus de las especies prioritarias para este plan	Informe Tiburones (juveniles): Análisis de estructura de tallas y edades. Rayas (juveniles y adultos): Análisis de estructura de tallas, edad de primera maduración sexual, L50%condición reproductiva, longevidad máxima. Ambos: protección de juveniles y adultos en área de alimentación y crianza	20%	40%	75%	
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Listado de protocolos por recurso: 1. Tiburones. 2. Rayas. 3. Programa de Marcado.	100% de protocolos de investigación	50%	75%	100%	
1.1.4. Obtener la definición precisa de las estadísticas de captura de tiburones y rayas en el sistema lagunar	Obtención de información estadística mensual de capturas en el sistema y áreas próximas (mínimo 8 meses al año)	Conocer las capturas de tiburones y rayas obtenidas en el interior del ecosistema	100%	100%	100%	

Línea de acción 1.2. Evaluar y monitorear los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks de las rayas	Al menos una evaluación anual de los stocks de las especies prioritarias definidas en este plan	Actualización del estatus de las especies definidas en este plan para establecer medidas adecuadas	25%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, ISAPESCA, EDF
1.2.2. Monitorear las capturas de tiburones y rayas	Muestreos representativos del ciclo anual de la abundancia relativa de las especies	Complementar información de los ciclos reproductivos de las especies	25%	75%	100%	
1.2.3. Realizar un Programa de Marcado de tiburones y rayas en el ecosistema y áreas adyacentes	Marcar mínimamente por año: 60 juveniles de <i>S. lewini</i> , 60 <i>R. steindachneri</i> , 40 <i>D. diptera</i> y al menos 20 del resto de especies	En el marco del Programa Tiburón del Pacífico, definir patrones migratorios de especies prioritarias y épocas de utilización del ecosistema	20%	30%	100%	
Línea de acción 1.3. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Dictamen Técnico que establezca los puntos de referencia por cada recurso, definido en este plan	Actualizar las fichas técnicas de especies en la Carta Nacional Pesquera de interés en este plan	30%	60%	100%	INAPESCA, ISAPESCA
1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento	Establecer los términos de referencia del programa de ordenamiento para los recursos de interés de este plan	Desarrollo del programa de ordenamiento pesquero integral del ecosistema lagunar	25%	75%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, GOBIERNO DEL ESTADO, INSTANCIA EJECUTORA
1.3.3. Delimitación de zonas de alimentación y crianza de tiburones y rayas en el ecosistema	Acuerdos publicados en el DOF relativos a los sitios de crianza y reproducción	Delimitación espacio-temporal de zonas de alimentación y crianza en el ecosistema	25%	75%	100%	INAPESCA, ISAPESCA, OSC.
Componente 2. Entorno social más equilibrado y favorecedor						
Línea de acción 2.1. Promover la capacitación de los pescadores y su familia						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del sistema lagunar	Formalización de un comité de manejo de los recursos pesqueros del sistema lagunar	Contar con un comité de manejo para asegurar la gobernanza de los recursos pesqueros del sistema	100%	Ratificación	Ratificación	CONAPESCA, GOBIERNO DEL ESTADO, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTES DE SECTORES
2.1.2. Promover buenas prácticas de captura y manejo en la SCPP	Promover Talleres para mejorar el manejo de productos pesqueros (N° de Constancias)	Coadyuvar en el mejoramiento del manejo de productos pesqueros	50%	100%	-	CONAPESCA, INCA-Rural, GOBIERNO DEL ESTADO, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTES DE SECTORES, OSC.
2.1.3. Promover la aplicación de un mayor valor agregado a los subproductos de tiburón y rayas.	Promover Talleres para dar mayor valor agregado a los subproductos (Constancias)	Promover el incremento de ganancias económicas al usuario del recurso	25%	75%	100%	CONAPESCA, INCA-Rural, GOBIERNO DEL ESTADO, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y REPRESENTANTES DE SECTORES, OSC.
Componente 4. Sistema de Inspección y Vigilancia depurado y actualizado						
Línea de acción 4.1. Promover el cumplimiento de lo establecido en el Marco Legal						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
4.1.1. Divulgar el conocimiento actual sobre la biología y pesquería de tiburones y rayas y el respeto a la veda respectiva. SCPP.	Promover talleres a usuarios del recurso sobre la biología y situación actual de la pesquería y su normatividad (Constancias)	Coadyuvar en la concientización para el respeto a la normatividad vigente	50%	100%	-	INAPESCA, CONAPESCA, INCA-Rural, ISAPESCA, OSC.

Tabla 17. Indicadores que determinan el cumplimiento de las acciones definidas aplicables a la restauración de la calidad ambiental dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Componente 1. Poblaciones de especies sujetas al aprovechamiento pesquero recuperadas, bien administradas y conservadas						
Línea de acción 1.1. Diagnosticar el estado actual del sistema lagunar						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.1.1. Definir protocolos de investigación	Estudio de la calidad del agua y del sedimento del sistema lagunar	Informe de la caracterización anual de la variación espacio temporal de las condiciones físico-químicas y biológicas del agua y sedimento	Actualización	Actualización	Actualización	INAPESCA
1.1.2. Efectuar estudios de reconocimiento y de impacto ambiental sobre el azolvamiento y cambios en el balance hídrico y eutrofización del sistema lagunar	Tasa de sedimentación. Evaluación de sólidos. Textura y composición granulométrica del sedimento. Eutrofización, balance hídrico y presupuesto de nutrientes.	Un informe que contendrá el nivel actual de azolvamiento; distribución del sedimento; nivel trófico del sistema; aportaciones de N y P procedentes de drenes agrícolas y granjas camaroneras; definición de áreas donde se requieren obras para mejorar el funcionamiento hídrico del sistema lagunar	Actualización	Actualización	Actualización	
Línea de acción 1.2. Manejar adecuadamente los recursos pesqueros						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.2.1. Diseñar un programa de ordenamiento	Aplicación del estudio de la calidad del agua y del sedimento del sistema lagunar	Un informe con las condiciones actuales de la calidad del agua donde habitan los recursos pesqueros del sistema lagunar	Actualización	Actualización	Actualización	SEMARNAT, CONAGUA, INAPESCA
1.2.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Aplicación del estudio de la calidad del agua y del sedimento del sistema lagunar	Un informe recomendando los sitios con características fisicoquímicas del agua y sedimento para la crianza y reproducción de especies de interés comercial	Actualización	Actualización	Actualización	
1.2.3. Ordenamiento hidráulico e infraestructura para tratamiento de descarga	Aplicación del estudio de la calidad del agua y del sedimento del sistema lagunar	Un informe con la ubicación de las áreas estratégicas para la colocación de obras destinadas a la depuración de las descargas procedentes de las actividades económicas y residuales domésticas del área de influencia del sistema lagunar	100%	Actualización	Actualización	

Componente 3. Entorno social más equilibrado y favorecedor						
Línea de acción 3.1. Promover la capacitación de los pescadores y su familia						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
3.1.1. Promover la educación ambiental	Establecer un programa de educación ambiental en las comunidades pesqueras y gestionar ante las autoridades educativas la instrumentación de clases relacionadas con la protección del medio ambiente y recursos pesqueros en escuelas primarias del sistema lagunar	Programa permanente de educación ambiental y de protección de recursos pesqueros en comunidades pesqueras y escuelas primarias ubicadas en el área de influencia del sistema lagunar	50%	50%	Permanente	
Componente 3. Condiciones ambientales del sistema lagunar depuradas						
Línea de acción 3.1. Promover la restauración del sistema lagunar						
Acción	Indicador	Meta anual	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
3.1.1. Promover el cuidado del manglar y el otorgamiento de incentivos para su conservación	Número de empleos temporales, acciones e incentivos promovidos para el cuidado del manglar	20% de la superficie atendida en las áreas de manglar degradadas	5%	10%	20%	ISAPESCA, CONAFOR, PRONATURA
3.1.2. Promover la realización de prácticas para el control de especies exóticas	Número de campañas para el control de especies exóticas	100% de los campos pesqueros del sistema involucrados en las campañas	20%	50%	30%	ISAPESCA, CONABIO, CONANP, PRONATURA
3.1.3. Gestionar la elaboración e instrumentación de un programa para el control y aprovechamiento de desechos de la actividad pesquera en el sistema lagunar	Se instrumenta el programa para el control y el aprovechamiento de los desechos de la actividad pesquera en el sistema lagunar	Propuestas de alternativas de proceso para obtener productos secundarios de los desechos de la actividad pesquera	Elaboración del programa	Instrumentación del programa		CONAPESCA, INAPESCA, ISAPESCA, SOCIEDADES COOPERATIVAS, PERMISIONARIOS, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO, TURISMO, SEMARNAP, COFEPRIS, SENASICA, CESASIN, PROFEPA, ASOCIACIONES DE AGRICULTORES, CONAGUA
3.1.4. Gestionar la instrumentación de un programa para mejorar las condiciones sanitarias de las áreas de acopio de las SCPP y permisionarios que operan en el sistema lagunar	Se instrumenta el programa para mejorar las condiciones sanitarias de las áreas de apoyo de las SCPP y permisionarios del sistema lagunar	El 100 % de las áreas de acopio de las SCPP y permisionarios cumplen con las normas sanitarias	Diseño del programa	50 %	50%	
3.1.5. Gestionar la cobertura del programa para la sustitución de motores fuera de borda por ecológicos en todos los usuarios del sistema laguna	Existe el programa de sustitución de motores fuera de borda por motores ecológicos, que comprende las embarcaciones de los pescadores del sistema lagunar y turistas	El 100 % de los motores fuera de borda de los pescadores y usuarios del sistema lagunar son ecológicos	40 %	40 %	20%	

3.1.6. Gestionar la instrumentación de un programa de recolección y manejo de residuos peligrosos y especiales (PVC, redes, pets, pilas, etc). A través de estímulos económicos a la población	Se instrumenta un programa de recolección y manejo de residuos peligrosos y especiales en el sistema lagunar, a través de estímulos económicos a los participantes	Un programa de recolección y manejo de residuos operando al 100 % que incluya a todas las comunidades pesqueras del sistema lagunar	Elaboración del programa	Instrumentación del programa	Vigencia permanente	
3.1.7. Gestionar ante las instancias competentes la identificación y clasificación de las fuentes puntuales de contaminación industrial en el área de influencia del sistema lagunar	Un estudio de identificación y clasificación de las fuentes puntuales de contaminación en el área de influencia del sistema lagunar	Un informe técnico con las fuentes contaminantes industriales identificadas concluido y propuestas de estrategia de control	50%	25%	25%	
3.1.8. Gestionar la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas que descargan en el sistema lagunar	Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas que descargan en el área de influencia del sistema lagunar	Plantas operando al 100 % para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de los principales centros de población en el área de influencia del sistema lagunar	20%	30%	50%	
3.1.9. Gestionar el uso de una agricultura más amigable con el medio ambiente en el área de influencia del sistema lagunar	Se instrumenta un programa para la promoción del uso de una agricultura más amigable con el medio ambiente en los distritos de riego en el área de influencia del sistema lagunar	Elaboración y difusión sobre las ventajas para el medio ambiente del uso de una agricultura amigable con el medio ambiente entre los agricultores del área de influencia del sistema lagunar	Elaboración y difusión del folleto	El 50 % de los agricultores han sido enterados del contenido del folleto	El 50 % de los agricultores han sido enterados del contenido del folleto	
3.1.10. Gestionar la promoción y reducción del uso mínimo de fertilizantes y plaguicidas orgánicos en el área de influencia del sistema lagunar	Se instrumenta un programa para la promoción de reducir al mínimo el uso de fertilizantes y plaguicidas orgánicos en el área de influencia del sistema lagunar	Elaboración y difusión de un folleto sobre las ventajas de la reducción al mínimo del uso de fertilizantes y plaguicidas orgánicos entre las asociaciones de agricultores y ganaderos del área de influencia del sistema lagunar. El 50 % de los productores agrícolas sustituyen los agroquímicos por fertilizantes y plaguicidas amigables con el medio ambiente	Elaboración y difusión del folleto	El 100 % de los productores agrícolas han sido enterados del contenido del folleto	El 50 % de los productores agrícolas han cambiado los agroquímicos por productos más amigables con el medio ambiente.	

<p>3.1.11. Gestionar el aprovechamiento y conservación de las lagunas de Chiricahueto, Las Higueras y Batauto para reducir los flujos de nitrógeno, fósforo, pesticidas, metales pesados y sedimento</p>	<p>Se instrumenta un programa para la difusión de la importancia de la conservación de estos humedales naturales para la depuración de las aguas procedentes de las actividades económicas que se realizan en el área de influencia del sistema lagunar</p>	<p>Elaboración y difusión de un folleto sobre las ventajas para el medio ambiente sobre la importancia de la conservación de estos humedales en la depuración de las aguas servidas de las actividades económicas que se realizan en el área de influencia del sistema lagunar</p>	<p>Elaboración y difusión del folleto</p>	<p>El 50 % de los usuarios del sistema lagunar han sido enterados del contenido del folleto</p>	<p>El 50 % de los usuarios del sistema lagunar han sido enterados del contenido del folleto</p>	
<p>3.1.12. Gestionar la construcción de humedales artificiales para reducir la caída de contaminantes y sedimento proveniente de las actividades económicas en el área de influencia del sistema lagunar</p>	<p>Se realizan las obras de construcción de humedales artificiales que contemplen la instalación de trampas de limo y nutrientes con el objetivo de reducir la sedimentación y la carga de nutrientes para la depuración de las aguas residuales proveniente de las actividades económicas que se realizan en el área de influencia del sistema lagunar</p>	<p>Un programa de obras ejecutado al 100 %</p>	<p>Elaboración del programa de obras de construcción de humedales</p>	<p>Ejecución del programa</p>	<p>Ejecución del programa</p>	
<p>3.1.13. Gestionar la reingeniería de los sistemas de drenaje para fortalecer la autodepuración</p>	<p>Se realizan las obras de reingeniería de los drenes colectores de agua de retorno agrícola encauzadas hacia humedales artificiales y las lagunas de Chiricahueto y Las Higueras para mejorar la autodepuración</p>	<p>Un programa de obras ejecutado al 100 %</p>	<p>Elaboración del programa de obras de encauzamiento de las descargas agrícolas</p>	<p>Ejecución del programa</p>	<p>Ejecución del programa</p>	<p>CONAPESCA, INAPESCA, ISAPESCA, SOCIEDADES COOPERATIVAS, PERMISIONARIOS, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO, TURISMO, SEMARNAT,</p>
<p>3.1.14. Gestionar la construcción de sitios de amortiguamiento, estanques de sedimentación y oxidación, acompañados de procesos biológicos para depurar las descargas y utilización de halófitas y reforestación de manglar, en las granjas acuícolas para el tratamiento de sus aguas residuales</p>	<p>Las granjas acuícolas ubicadas en el sistema lagunar cuentan con estanques para el tratamiento de sus aguas residuales</p>	<p>El 100 % de las granjas acuícolas ubicadas en el área de influencia del sistema lagunar tratan sus aguas residuales</p>	<p>10%</p>	<p>40%</p>	<p>50%</p>	<p>CONAPESCA, INAPESCA, ISAPESCA, SOCIEDADES COOPERATIVAS, PERMISIONARIOS, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO, TURISMO, SEMARNAT,</p>

<p>3.1.15. Gestionar el establecimiento de incentivos e impuestos ambientales, para el uso de plaguicidas y fertilizantes usados en la agricultura industrial; y para productos químicos utilizados en la acuicultura y actividades agropecuarias.</p>	<p>Se instrumenta un programa de apoyos e impuestos para regular el uso de fertilizantes plaguicidas y productos químicos utilizados en las actividades agropecuarias y acuicultura.</p>	<p>El 100% de las actividades agropecuarias y acuiculturales se benefician con dichos apoyos</p>	<p>10%</p>	<p>20%</p>	<p>70%</p>	
<p>3.1.16. Gestionar que los subsidios del gobierno para las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas, sobre el agua, electricidad, diésel, insumos agrícolas, pecuarios y acuícolas, deben contemplar también la inversión en tecnología para el saneamiento de las aguas residuales.</p>	<p>Se instrumenta un programa de apoyos para implementar el uso de tecnologías de saneamiento de las aguas residuales de las actividades agropecuarias y acuícola.</p>	<p>El 100% de las actividades agropecuarias y acuiculturales tratan las aguas residuales</p>	<p>10%</p>	<p>20%</p>	<p>70%</p>	
<p>3.1.17. Gestionar la realización de un estudio y monitoreo de la hidrodinámica del sistema lagunar</p>	<p>Aplicación del estudio sobre la hidrodinámica del sistema lagunar</p>	<p>Un informe técnico en donde se definan las áreas donde se requiere realizar obras hidráulicas para mejorar el funcionamiento hidrológico del sistema lagunar (incrementar la tasa de renovación del agua). La deposición de sedimentos en la laguna es un proceso continuo. No se deberá tomar en consideración las propuestas de dragado de la laguna, ya que no hay pruebas de que esto pueda lograr resultados deseables, ya sea en términos de mitigación de las inundaciones o eliminación de sedimentos y contaminantes.</p>	<p>20%</p>	<p>30%</p>	<p>50%</p>	

<p>3.1.18. Gestionar la instrumentación de un programa de planificación y gestión apropiadas del uso de la tierra, para permitir oportunidades limitadas de bajo impacto en el uso recreativo, la pesca y la acuicultura en el sistema lagunar, así como detener el avance de los asentamientos humanos en las márgenes de la laguna, así como en zonas de riesgo y de manglar.</p>	<p>Se instrumenta un programa de ordenamiento urbano municipal</p>	<p>Un programa de ordenamiento urbano operando</p>	<p>Se promueve la realización del programa de ordenamiento urbano</p>	<p>Se decreta e instrumenta el programa de ordenamiento urbano</p>	<p>Permanente</p>	
---	--	--	---	--	-------------------	--

7.1. Medios de verificación

En la Tabla 18, se presentan los medios de verificación para los indicadores de las líneas de acción.

Tabla 18. Medios de verificación de los indicadores para dar cumplimiento a las líneas de acción dentro del complejo lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa para los diferentes recursos pesqueros.

Acciones	Medios de verificación
CAMARÓN	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo	Avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Monitoreos, estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales
1.1.3. Definir el protocolo de investigación	Reuniones técnicas, consulta a expertos y antecedentes publicados
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Bitácoras, muestreos y monitoreo permanente
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Carta Nacional Pesquera (CNP), dictámenes técnicos, consulta a expertos
1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Consulta a pescadores, monitoreos y consulta a expertos
1.3.3. Manejo sustentable para stocks bajo aprovechamiento	Dictámenes, monitoreos, muestreos, avisos de arribo y desembarque
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Convocatoria a los actores y acuerdos
2.1.2. Establecer de un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)	Convocatoria a los actores y acuerdos
JAIBAS Y MOLUSCOS	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo	Avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales

1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Monitoreos, estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Reuniones técnicas, consulta a expertos y antecedentes publicados
1.1.4. Evaluar la pertinencia del repoblamiento	Dictámenes de investigación, publicaciones y estudios técnicos
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Bitácoras, muestreos y monitoreo permanente
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Carta Nacional Pesquera (CNP), dictámenes técnicos, consulta a expertos
1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento	Verificación de padrones, acuerdos con el sector, definición de lineamientos
1.3.3. Establecer sitios de crianza y reproducción	Consulta a pescadores, monitoreos y consulta a expertos
1.3.4. Manejo sustentable de stocks bajo aprovechamiento	Dictámenes, monitoreos, muestreos, avisos de arribo y desembarque
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Convocatoria a los actores y acuerdos
2.1.2. Establecer de un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)	Convocatoria a los actores y acuerdos
3.1.1. Recuperar los stocks agotados	Muestreos e identificación de instrumento de manejo más adecuado según especie y condición
ESCAMA	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y manejo	Avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Monitoreos, estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Reuniones técnicas, consulta a expertos y antecedentes publicados
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Bitácoras, muestreos y monitoreo permanente
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Carta Nacional Pesquera (CNP), dictámenes técnicos, consulta a expertos
1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Consulta a pescadores, monitoreos y consulta a expertos
1.3.3. Manejo sustentable para stocks en explotación	Dictámenes, monitoreos, muestreos, avisos de arribo y desembarque
ELASMOBRANQUIOS	
1.1.1. Definir especies prioritarias de tiburones y rayas para recuperación y/o manejo	Avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales
1.1.2. Definir el estatus de las especies de tiburón y rayas prioritarias	Monitoreos, estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Reuniones técnicas, consulta a expertos y antecedentes publicados
1.1.4. Obtener la definición precisa de las estadísticas de captura de tiburones y rayas en el sistema lagunar	Bitácoras mensuales y muestreos
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks de las rayas	Bitácoras, muestreos y monitoreo permanente
1.2.2. Monitorear las capturas de tiburones y rayas	Bitácoras y muestreos

1.2.3. Realizar un Programa de Marcado de tiburones y rayas en el ecosistema y áreas adyacentes	Programa tecnológico, uso de implementos tecnológicos, teledetección y su seguimiento
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Carta Nacional Pesquera (CNP), dictámenes técnicos, consulta a expertos
1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento	Verificación de padrones, acuerdos con el sector, definición de lineamientos
1.3.3. Delimitación de zonas de alimentación y crianza de tiburones y rayas en el ecosistema	Muestreos, estudios técnicos, consulta a expertos y publicaciones científicas
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Convocatoria a los actores y acuerdos
2.1.2. Promover buenas prácticas de captura y manejo en la SCPP	Talleres, programas de concientización y capacitación
2.1.3. Promover la aplicación de un mayor valor agregado a los subproductos de tiburón y rayas.	Talleres, cursos, ferias y foros de expertos
4.1.1. Divulgar el conocimiento actual sobre la biología y pesquería de tiburones y rayas y el respeto a la veda respectiva. SCPP.	Publicaciones, talleres, foros, reuniones, concursos
CALIDAD AMBIENTAL	
1.1.1. Definir protocolos de investigación	Reuniones técnicas, muestreos, consulta a expertos y antecedentes publicados
1.1.2. Efectuar estudios de reconocimiento y de impacto ambiental sobre el azolvamiento y cambios en el balance hídrico y eutrofización del sistema lagunar	Muestreos, prospecciones, recorridos
1.2.1. Diseñar un programa de ordenamiento	Verificación de estatus, consulta a expertos, reuniones y acuerdos
1.2.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Muestreos, antecedentes del sitio, consulta a expertos y reuniones técnicas
1.2.3. Ordenamiento hidráulico e infraestructura para tratamiento de descarga	Consulta a expertos
2.1.1. Promover la educación ambiental	Talleres, foros, cursos y concursos
3.1.1. Promover el cuidado del manglar y el otorgamiento de incentivos para su conservación	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.2. Promover la realización de prácticas para el control de especies exóticas	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.3. Gestionar la elaboración e instrumentación de un programa para el control y aprovechamiento de desechos de la actividad pesquera en el sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.4. Gestionar la instrumentación de un programa para mejorar las condiciones sanitarias de las áreas de acopio de las SCPP y permisionarios que operan en el sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.5. Gestionar la cobertura del programa para la sustitución de motores fuera de borda por ecológicos en todos los usuarios del sistema laguna	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.6. Gestionar la instrumentación de un programa de recolección y manejo de residuos peligrosos y especiales (PVC, redes, pets, pilas, etc.). A través de estímulos económicos a la población	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos

3.1.7. Gestionar ante las instancias competentes la identificación y clasificación de las fuentes puntuales de contaminación industrial en el área de influencia del sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.8. Gestionar la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas que descargan en el sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.9. Gestionar el uso de una agricultura más amigable con el medio ambiente en el área de influencia del sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.10. Gestionar la promoción y reducción del uso mínimo de fertilizantes y plaguicidas orgánicos en el área de influencia del sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.11. Gestionar el aprovechamiento y conservación de las lagunas de Chiricahueto, Las Higueras y Batauto para reducir los flujos de nitrógeno, fósforo, pesticidas, metales pesados y sedimento	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.12. Gestionar la construcción de humedales artificiales para reducir la caída de contaminantes y sedimento proveniente de las actividades económicas en el área de influencia del sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.13. Gestionar la reingeniería de los sistemas de drenaje para fortalecer la autodepuración	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.14. Gestionar la construcción de sitios de amortiguamiento, estanques de sedimentación y oxidación, acompañados de procesos biológicos para depurar las descargas y utilización de halófitas y reforestación de manglar, en las granjas acuícolas para el tratamiento de sus aguas residuales	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.15. Gestionar el establecimiento de incentivos e impuestos ambientales, para el uso de plaguicidas y fertilizantes usados en la agricultura industrial; y para productos químicos utilizados en la acuicultura y actividades agropecuarias.	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.16. Gestionar que los subsidios del gobierno para las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas, sobre el agua, electricidad, diésel, insumos agrícolas, pecuarios y acuícolas, deben contemplar también la inversión en tecnología para el saneamiento de las aguas residuales.	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.17. Gestionar la realización de un estudio y monitoreo de la hidrodinámica del sistema lagunar	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos
3.1.18. Gestionar la instrumentación de un programa de planificación y gestión apropiadas del uso de la tierra, para permitir oportunidades limitadas de bajo impacto en el uso recreativo, la pesca y la acuicultura en el sistema lagunar, así como detener el avance de los asentamientos humanos en las márgenes de la laguna, así como en zonas de riesgo y de manglar.	Campañas, cursos de concientización, talleres e incentivos

7.2. Supuestos

En la Tabla 19, están contenidos los supuestos que se tienen que cumplir para llevar a cabo la verificación de los indicadores de las líneas de acción de las matrices de marco lógico.

Tabla 19. Supuestos que se tienen que cumplir para llevar a cabo la verificación de los indicadores de las líneas de acción de las matrices de marco lógico para los diferentes recursos dentro del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa.

Acciones	Supuestos
CAMARÓN	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo	Contar con los avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Realización de los monitoreos, identificación de estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales existentes
1.1.3. Definir el protocolo de investigación	Realización de reuniones técnicas, consulta a expertos y búsqueda de antecedentes publicados
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Establecer un programa de bitácoras, contar con los resultados de los muestreos y monitoreos
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Contar con la información existente dentro de la Carta Nacional Pesquera (CNP), los dictámenes técnicos y las consulta a expertos
1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Realizar las consultas a pescadores, los monitoreos y las consulta a expertos
1.3.3. Manejo sustentable para stocks bajo aprovechamiento	Realización de dictámenes, monitoreos, muestreos, avisos de arribo y desembarque
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Realizar las convocatorias a los actores y acuerdos
2.1.2. Establecer de un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)	Realizar las convocatorias a los actores y acuerdos
JAIBAS Y MOLUSCOS	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y/o manejo	Contar con los avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Realización de los monitoreos, identificación de estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales existentes
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Realización de reuniones técnicas, consulta a expertos y búsqueda de antecedentes publicados
1.1.4. Evaluar la pertinencia del repoblamiento	Bitácoras, muestreos y monitoreo permanente
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Establecer un programa de bitácoras, contar con los resultados de los muestreos y monitoreos
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Contar con la información existente dentro de la Carta Nacional Pesquera (CNP), los dictámenes técnicos y las consulta a expertos
1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento	Verificación de padrones, realizar acuerdos con el sector y definir lineamientos de validación
1.3.3. Establecer sitios de crianza y reproducción	Realizar las consultas a pescadores, monitoreos y las consulta a expertos
1.3.4. Manejo sustentable de stocks bajo aprovechamiento	Contar con dictámenes, monitoreos, muestreos, avisos de arribo y de desembarque

2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Realizar las convocatorias a los actores y acuerdos
2.1.2. Establecer de un comité comunitario (Art. 38 LGPAS)	Realizar las convocatorias a los actores y acuerdos
3.1.1. Recuperar los stocks agotados	Realizar muestreos e identificación de instrumento de manejo más adecuado según especie y condición
ESCAMA	
1.1.1. Definir especies prioritarias para recuperación y manejo	Contar con los avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales
1.1.2. Definir el estatus de las especies prioritarias	Realización de los monitoreos, identificación de estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales existentes
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Realización de reuniones técnicas, consulta a expertos y búsqueda de antecedentes publicados
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks	Establecer un programa de bitácoras, contar con los resultados de los muestreos y monitoreos
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Contar con la información existente dentro de la Carta Nacional Pesquera (CNP), los dictámenes técnicos y las consulta a expertos
1.3.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Realizar las consultas a pescadores, los monitoreos y las consulta a expertos
1.3.3. Manejo sustentable para stocks en explotación	Realización de dictámenes, monitoreos, muestreos, avisos de arribo y desembarque
ELASMOBRANQUIOS	
1.1.1. Definir especies prioritarias de tiburones y rayas para recuperación y/o manejo	Realización de los monitoreos, identificación de estudios sobre la biología pesquera de las especies e investigaciones locales existentes
1.1.2. Definir el estatus de las especies de tiburón y rayas prioritarias	Llevar a cabo reuniones técnicas, consulta a expertos y antecedentes publicados
1.1.3. Definir protocolos de investigación	Realización de reuniones técnicas, consulta a expertos y búsqueda de antecedentes publicados
1.1.4. Obtener la definición precisa de las estadísticas de captura de tiburones y rayas en el sistema lagunar	Obtener información de las bitácoras, muestreos y monitoreo permanente
1.2.1. Mantener una evaluación continua de stocks de las rayas	Establecer un programa de bitácoras, contar con los resultados de los muestreos y monitoreos
1.2.2. Monitorear las capturas de tiburones y rayas	Establecer un programa de monitoreos de capturas mensuales
1.2.3. Realizar un Programa de Mercado de tiburones y rayas en el ecosistema y áreas adyacentes	Implementar un programa tecnológico con uso de implementos tecnológicos, teledetección y dar seguimiento
1.3.1. Establecimiento de puntos de referencia	Contar con la información existente dentro de la Carta Nacional Pesquera (CNP), los dictámenes técnicos y las consulta a expertos
1.3.2. Diseñar un programa de ordenamiento	Verificación de padrones, realizar acuerdos con el sector y definir lineamientos de validación

1.3.3. Delimitación de zonas de alimentación y crianza de tiburones y rayas en el ecosistema	Realizar las consultas a pescadores, los monitoreos y las consulta a expertos
2.1.1. Conformar un comité multisectorial para la administración del ecosistema	Realizar las convocatorias a los actores y acuerdos
2.1.2. Promover buenas prácticas de captura y manejo en la SCPP	Llevar a cabo talleres, cursos, ferias y foros de expertos en cada comunidad pesquera
4.1.3. Promover la aplicación de un mayor valor agregado a los subproductos de tiburón y rayas.	Llevar a cabo talleres, cursos, ferias y foros de expertos en cada comunidad pesquera
4.1.1. Divulgar el conocimiento actual sobre la biología y pesquería de tiburones y rayas y el respeto a la veda respectiva. SCPP.	A través de publicaciones, talleres, foros, reuniones, concursos
CALIDAD AMBIENTAL	
1.1.1. Definir protocolos de investigación	Realización de reuniones técnicas, consulta a expertos y búsqueda de antecedentes publicados
1.1.2. Efectuar estudios de reconocimiento y de impacto ambiental sobre el azolvamiento y cambios en el balance hídrico y eutrofización del sistema lagunar	Contar con la verificación de estatus, las consulta a expertos y realizar reuniones y acuerdos con los actores involucrados
1.2.1. Diseñar un programa de ordenamiento	Verificación de padrones, realizar acuerdos con el sector y definir lineamientos de validación
1.2.2. Identificación de sitios de crianza y reproducción	Realizar las consultas a pescadores, los monitoreos y las consulta a expertos
1.2.3. Ordenamiento hidráulico e infraestructura para tratamiento de descarga	Llevar a cabo talleres, foros, cursos y concursos con los interesados para tomar acuerdos
2.1.1. Promover la educación ambiental	Realizar campañas, cursos de concientización, talleres y establecer los incentivos más adecuados
3.1.1. Promover el cuidado del manglar y el otorgamiento de incentivos para su conservación	Realizar campañas, cursos de concientización, talleres y establecer los incentivos más adecuados
3.1.2. Promover la realización de prácticas para el control de especies exóticas	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.3. Gestionar la elaboración e instrumentación de un programa para el control y aprovechamiento de desechos de la actividad pesquera en el sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.4. Gestionar la instrumentación de un programa para mejorar las condiciones sanitarias de las áreas de acopio de las SCPP y permisionarios que operan en el sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.5. Gestionar la cobertura del programa para la sustitución de motores fuera de borda por ecológicos en todos los usuarios del sistema laguna	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.6. Gestionar la instrumentación de un programa de recolección y manejo de residuos peligrosos y especiales (PVC, redes, pets, pilas, etc.). A través de estímulos económicos a la población	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres

3.1.7. Gestionar ante las instancias competentes la identificación y clasificación de las fuentes puntuales de contaminación industrial en el área de influencia del sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.8. Gestionar la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas que descargan en el sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.9. Gestionar el uso de una agricultura más amigable con el medio ambiente en el área de influencia del sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.10. Gestionar la promoción y reducción del uso mínimo de fertilizantes y plaguicidas orgánicos en el área de influencia del sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.11. Gestionar el aprovechamiento y conservación de las lagunas de Chiricahueto, Las Higueras y Batauto para reducir los flujos de nitrógeno, fósforo, pesticidas, metales pesados y sedimento	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.12. Gestionar la construcción de humedales artificiales para reducir la caída de contaminantes y sedimento proveniente de las actividades económicas en el área de influencia del sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.13. Gestionar la reingeniería de los sistemas de drenaje para fortalecer la autodepuración	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.14. Gestionar la construcción de sitios de amortiguamiento, estanques de sedimentación y oxidación, acompañados de procesos biológicos para depurar las descargas y utilización de halófitas y reforestación de manglar, en las granjas acuícolas para el tratamiento de sus aguas residuales	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.15. Gestionar el establecimiento de incentivos e impuestos ambientales, para el uso de plaguicidas y fertilizantes usados en la agricultura industrial; y para productos químicos utilizados en la acuicultura y actividades agropecuarias.	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.16. Gestionar que los subsidios del gobierno para las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas, sobre el agua, electricidad, diésel, insumos agrícolas, pecuarios y acuícolas, deben contemplar también la inversión en tecnología para el saneamiento de las aguas residuales.	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.17. Gestionar la realización de un estudio y monitoreo de la hidrodinámica del sistema lagunar	Realizar campañas, cursos de concientización y talleres
3.1.18. Gestionar la instrumentación de un programa de planificación y gestión apropiadas del uso de la tierra, para permitir oportunidades limitadas de bajo impacto en el uso recreativo, la pesca y la acuicultura en el sistema lagunar, así como detener el avance de los asentamientos humanos en las márgenes de la laguna, así como en zonas de riesgo y de manglar.	Contar con los avisos de desembarco, muestreos, literatura científica, informes técnicos, bases de datos nacionales e internacionales

8. Programa de investigación

Las acciones descritas previamente como parte de la propuesta de plan de manejo del sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa, se considera relevante resaltar algunos temas prioritarios de investigación, a efecto de que éstos sean integrados al Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuicultura del INAPESCA.

8.1 Investigación científica

- a) Realizar estudios de la biología pesquera y de la dinámica poblacional de las principales especies o grupos de especies en los sitios de captura importantes.
- b) Efectuar prospecciones para identificar sitios de reclutamiento, reproducción y crecimiento de las principales especies o grupos de especies en sus primeras etapas de vida.
- c) Desarrollar proyectos encaminados a diseñar estrategias de rotación de áreas de pesca durante el periodo reproductivo. Así como definir con precisión dicho periodo para establecer o redefinir vedas y cuotas de captura.
- d) Llevar a cabo estudios para detectar agregaciones, migraciones, así como mecanismos y rutas de dispersión de larvas y juveniles.
- e) Realizar trabajos relacionados con la determinación del impacto de la actividad pesquera sobre el sistema Altata-Ensenada del Pabellón.
- f) Establecer redes de monitoreo permanentes para cada pesquería.
- g) Realizar estudios de genética poblacional para determinar conectividad (mediante transporte larval) entre poblaciones.
- h) Actualizar las evaluaciones de los stocks para determinar los instrumentos de manejo más adecuado para cada pesquería.
- i) Identificar los impactos asociados al cambio climático sobre las poblaciones pesqueras.

8.2. Investigación tecnológica

- a) Realizar estudios de tecnología de capturas que permitan incrementar la talla media en la captura comercial.
- b) Identificar herramientas tecnológicas para mejorar la inspección y vigilancia.
- c) Realizar Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D) sobre procesamientos que den valor agregado a los productos pesqueros.
- d) Efectuar estudios de gran visión con miras a mejorar la infraestructura, los procesamientos y la comercialización de los productos de Altata-Ensenada del Pabellón, con miras a posicionarse en mercados preferentes.
- e) Introducir investigación orientada a la detección genética de vectores de enfermedad y para la trazabilidad de los productos pesqueros.

8.3. Investigación socioeconómica

- a) Realizar el análisis de mercado y comercialización de los recursos con el objetivo de identificar nichos de mercado potenciales o algún tipo de demanda insatisfecha.
- b) Llevar a cabo un análisis integral de la cadena de comercialización de los productos provenientes de Altata-Ensenada del Pabellón.
- c) Desarrollar proyectos económicos alternativos asociados a la actividad pesquera.
- d) Diseñar programas permanentes que contribuyan a mejorar la estructura organizacional de las comunidades del ecosistema.
- e) Crear mecanismos que promuevan la regularización de los pescadores libres.
- f) Mantener actualizados los padrones de los usuarios del sistema Altata-Ensenada del Pabellón por pesquería, así como de las embarcaciones y artes de pesca en operación.

9. Programa de inspección y vigilancia

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la CONAPESCA será la responsable de dar verificar el cumplimiento de los instrumentos regulatorios (NOM, Acuerdos, etc.) derivados del presente Plan de Manejo, por conducto del personal debidamente autorizado (Oficiales de pesca), con la participación de la Secretaría de Marina y de otras instituciones en los casos que corresponda.

Se promoverá la participación de las federaciones y sociedades cooperativas del sistema para que participen como apoyo en las acciones de vigilancia de sus respectivas áreas de pesca.

9.1 Sanciones y recursos

De acuerdo al Reglamento de la LGPAS, la CONAPESCA será la encargada de sancionar cualquier infracción a los instrumentos regulatorios (NOM, Acuerdos, etc.) derivados del presente Plan de Manejo.

10. Programa de capacitación

El Comité de Manejo del presente Plan, identificará y analizará las necesidades de capacitación en los niveles de pescadores, empresarios y vigilancia. Se elaborará un Programa específico para cada uno de estos grupos y la implementación dependerá de los recursos disponibles. Se podrán considerar como base las acciones ya identificadas en la propuesta de manejo, en donde se destaca:

- a) Diseñar un plan de estudios que atienda las necesidades de capacitación del sector (en temas de calidad, tecnología, comercialización, mejora continua de procesos, responsabilidad social, desarrollo sustentable, y su profesionalización).
- b) Capacitar y equipar a los pescadores en el manejo de sus productos desde la captura hasta su entrega para mejorar las condiciones de higiene.
- c) Promover una cultura relativa a la pesca responsable, la normatividad y otros temas de interés en las comunidades pesqueras.

11. Costos y financiamiento de los Planes de Manejo

Los costos de manejo implican de manera simple, los relacionados con la administración y regulación pesquera por parte de la CONAPESCA, los relativos a la inspección y vigilancia establecida tanto, por el gobierno federal como el estatal y los municipales (Navolato y Culiacán) y los costos relativos a la operación de los programas de investigación que sustentan las recomendaciones técnicas.

Se deberán prever e identificar las posibles fuentes de financiamiento federal, estatal, social o privado, para sufragar los costos inherentes a la operación, seguimiento y evaluación del presente Plan de Manejo Pesquero.

Los costos y el financiamiento de este plan de manejo pesquero se determinarán mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

- a) Determinar costos reales de manejo, investigación pesquera, inspección y vigilancia de las pesquerías.
- b) Diseñar la estrategia para involucrar a los usuarios en el manejo, investigación pesquera, inspección y vigilancia de las pesquerías.
- c) Promover un aumento en la inversión pública/privada para la ejecución de programas de investigación pesquera, manejo e inspección y vigilancia de los recursos pesqueros en el área de estudio.
- d) Mejorar la coordinación interinstitucional entre los actores involucrados en el manejo de las pesquerías.
- e) Reorientar los subsidios pesqueros para promover el aumento de valor en los recursos pesqueros en lugar de enfocarlos a aumentar la captura.
- f) Fomentar una vinculación eficiente entre los integrantes del comité y subcomités de manejo propuestos dentro de este plan de manejo.
- g) Sentar las bases de la normatividad rectora de la transversalidad gubernamental.

12. Referencias

- 12.1** Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. *DOF*: 29/11/2013.
- 12.2** Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 16 de marzo de 1994 para modificar el periodo de veda de jaiba frente al litoral de los estados de Sonora y Sinaloa *DOF*: 13/06/2014
- 12.3** Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de piedra (*Crassostrea iridescens*) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. *DOF*: 29/09/2015.
- 12.4** Ayala-Castañares, M., M. Gutiérrez- Estrada, A. Galaviz-Solís y V. M. Malpica-Cruz. 1994. Geología Marina del Sistema Lagunar Altata-Pabellones, Sinaloa, México. *Anales del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología* 21(1-2): 129-147.
- 12.5** Beltrán-Pimienta, R., Salazar-Navarro, I., Macías-Sánchez. V. y Virgen-Ávila, J.A. 2005. Evaluación del potencial pesquero de las almejas en el sistema lagunar de ensenada del Pabellón-Altata, Sinaloa, México. 2005. TERCER FORO CIENTÍFICO DE PESCA RIBEREÑA. Puerto Vallarta, Jalisco. CRIP Mazatlán, INP.
- 12.6** Berlanga-Robles, C. A., A. Ruiz-Luna y P. Trujillo-Bátiz. 2008. Inventario de los humedales costeros del Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, municipio Navolato, Estado Sinaloa, México, a partir del Análisis Digital de Imágenes de Satélite Landsat TM del 2005. *Rev. Invest. Mar.* 29(1): 3-11.
- 12.7** Carta Nacional Pesquera. 2017. Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Instituto Nacional de Pesca. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio del 2018. 268 pp.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334832/DOF_-_CNP_2017.pdf
www.nuestro-mexico.com/
- 12.8** Chávez-Herrera, D., E. Ramírez-Félix, H. Muñoz-Rubí, D. A. Chávez-Arrenquín y M. A. Osuna-Zamora. 2016. Plan de Manejo Pesquero para el Sistema Lagunar de Altata-Ensenada del Pabellón, Sinaloa, Parte Camarón. Informe Técnico. Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA). CRIP-Mazatlán. 01/2016. 37 pp.
- 12.9** CONAPESCA. 2013. *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013*. Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación. Dirección de Evaluación y Programas Estratégicos. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 295 pp.
- 12.10** CONAPESCA. 2014. *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2014*. Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación. Dirección de Evaluación y Programas Estratégicos. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 299 pp.
- 12.11** CONAPESCA. 2015. Consulta Específica por Especie. http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/consulta_especifica_por_produccion
- 12.12** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2018. Última Reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de agosto de 2018. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 297 pp. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- 12.13** Corro-Espinosa, D., G. Andrade-Domínguez y A. Torres-Torres. 2014. Rayas y tiburones en la FAC en el Golfo de California. Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA). CRIP-Mazatlán. Informe Técnico. 19 pp.

- 12.14** De la Lanza-Espino, G., F. J. Flores-Verdugo, S. Hernández-Pulido e I. Penié-Rodríguez. 2011. Concentración de nutrientes y proporción C: N: P en sedimentos superficiales de un complejo lagunar costero tropical afectado por escurrimientos agrícolas. *Universidad y Ciencia* 27(2): 145-155.
- 12.15** EDF de México. 2015. Muestreos comunitarios del Sistema Lagunar en sitio.
- 12.16** FIR. 2008. Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar. Humedal: Ensenada Pabellones. Por Leyva Martínez, J. C., X. Vega Picos y U. Noriega Mejía. Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland, Suiza. 10 pp. http://ramsar.conanp.gob.mx/docs/sitios/FIR_RAMRSAR/Sinaloa/Ensenada%20de%20Pabellones/Mexico%20Ensenada%20de%20Pabellones%20RIS%202008.pdf
- 12.17** Gutiérrez-Estrada, M. A. y V. M. Malpica-Cruz. 1993. Geología del Sistema Lagunar Altata y Pabellones, Sinaloa, México. *Memorias del V Congreso Latinoamericano de Ciencias del Mar*. La Paz, Baja California Sur. México, 27 de Sept.-1 Oct. 1993. p. 284.
- 12.18** Hernández-Carballo, A. y E. Macías. 1996. La pesquería de camarón en aguas protegidas del Pacífico de México. En: *Pesquerías Relevantes de México*. XXX Aniversario del Instituto Nacional de la Pesca. Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). Tomo I. México. p. 65-94.
- 12.19** Huato-Soberanis, L., M. J. Haro Garay, E. Ramírez-Félix y L. C. López-González. 2006. Estudio socio-económico de la pesquería de jaiba en Sinaloa y Sonora. Informe final. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. La Paz, B. C. S. 10 de marzo de 2006. 30 pp.
- 12.20** INAPESCA/WWF. 2009. Evaluación de las atarrayas "Suriperas" como opción para la captura comercial de camarón en el Alto Golfo de California. Informe Técnico Final de las Campañas 2007-2008 y 2008-2009. 34 pp. Consultado en: <http://www.wwf.org.mx> el 17/10/2016.
- 12.21** INAPESCA. 2003. *La Pesquería de Jaiba (Callinectes spp) en el Pacífico mexicano: Diagnóstico y Propuesta de Regulación*. SAGARPA. CONAPESCA. 54 pp.
- 12.22** INAPESCA. 2014. Evaluación y estrategias de manejo de las pesquerías de langosta, jaibas y moluscos en aguas marinas y bahías de las costas de Sinaloa, México. Año 2013. Preparado por: Juan Madrid Vera, Vicente Moreno Borrego, et. al. Instituto Nacional de Pesca, 251 pp.
- 12.23** ISAPESCA. 2013. Catálogo de Recursos Acuáticos de Importancia Económica del Estado de Sinaloa INEGI. 2010. *XIII Censo de Población y Vivienda*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- 12.24** Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. 2018. Última reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 24 de abril de 2018. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 71 pp. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf
- 12.25** Leyva Martínez, J. C., E. Payán Cázares y J. R. Valdez Rubio. 2013. Reporte general del monitoreo de cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*; Cuvier, 1807) en la Laguna de Chiricahueto, Culiacán, Sinaloa. Pronatura Noroeste, A. C. Sinaloa, México. 49 pp.
- 12.26** Madrid-Vera, J., R. Meraz-Sánchez, V. Moreno Borrego y F. Soto Barrón. 2015. Las almejas en el sistema estuarino y lagunar de Pabellón-Altata, Sinaloa. Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA). Centro Regional de Investigación Pesquera CRIP-Mazatlán. 20 pp.
- 12.27** Morán Angulo, R., P. Fuentes Mata, H. Espinosa Pérez, M. C. Valdéz Pineda y S. Santos. 2006. Aspectos pesqueros y sociales de la pesca artesanal de escama marina en Sinaloa. *Memorias del III Foro Científico de Pesca Ribereña*. Puerto Vallarta, Jalisco. p. 133-134.
- 12.28** Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2010. http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/NOM_059_SEMARNAT_2010.pdf
- 12.29** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 11 de julio de 2013.

- 12.30** Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*panopea generosa* y *panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California. Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2015.
- 12.31** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SAG/PESC-2014, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 2015.
- 12.32** Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Diario Oficial de la Federación, 14 de febrero de 2007.
- 12.33** Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento. Diario Oficial de la Federación, 26 de julio de 2006.
- 12.34** Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2014.
- 12.35** Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, Para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa. Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 2014.
- 12.36** Ortiz-Gallarza, S. M., T. G. Romero-Leyva y C. Enciso-Enciso. 2016. Plan de Manejo Pesquero del Ecosistema Ribereño: Altata-Pabellones. *Memorias del VIII Foro Científico de Pesca Ribereña*. Puerto Vallarta, Jalisco. Septiembre 6-8 2016. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Instituto Nacional de Pesca. p. 201-202.
- 12.37** Ramírez-Félix, E. y J. Singh-Cabanillas. 2003. La pesquería de jaiba (*Callinectes* spp) en el Pacífico mexicano: diagnóstico y propuesta de regulación. Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura-Instituto Nacional de la Pesca, Mazatlán, Sinaloa, México. 47 pp.
- 12.38** Rubio-Cuadras, J. A. 2006. Caracterización de las principales pesquerías de la Bahía Santa María de La Reforma. Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias del Mar. Universidad Autónoma de Sinaloa. Sinaloa, México. 40 pp.
- 12.39** Salazar-Navarro, I., V. Macías Sánchez, Á. Ramos González, J. A. Virgen Ávila, L. E. Esparza Carvajal y J. Singh Cabanillas. 2003. Proceso reproductivo y reclutamiento reproductor de jaiba *Callinectes bellicosus*, (Stimpson, 1859) y *C. arcuatus*, (Ordway, 1863) en las costas de Sinaloa, México. 1999 2002. *Memorias del II Foro Científico de Pesca Ribereña*. 20-22/10/2003. Colima, Colima. p. 95-96.
- 12.40** Salazar Navarro, I., V. Macías Sánchez, Á. Ramos González, J. A. Virgen Ávila y L. E. Esparza Carvajal. 2006. La pesquería de jaiba *Callinectes bellicosus* (Stimpson, 1859) y *C. arcuatus* (Ordway, 1863) en la Bahía de Ceuta, costa de Sinaloa, México, 2005. *Memorias del III Foro Científico de Pesca Ribereña*. Puerto Vallarta, Jalisco. p. 47-48.
- 12.41** Salazar-Navarro I., V. Macías-Sánchez y A. Ramos-González. 2008a. Evaluación pesquera de la estructura poblacional y abundancia de caracoles Chino rosa *Hexaplex erythrostomus* y chino negro *Muricanthus nigrítus*, en las costas del Norte de Ahome, Sinaloa. *Memorias del IV Foro Científico de Pesca Ribereña*. Acapulco, Guerrero. p. 97-98.
- 12.42** Salazar Navarro, I., V. Macías Sánchez, Á. Ramos González, L. Rivera Rivera, J. A. Virgen Ávila, V. Hernández Covarrubias y D. Puga López. 2008b. La pesquería de jaiba *Callinectes bellicosus*, (Stimpson, 1859) *C. arcuatus*, (Ordway, 1863) y *Callinectes toxotes* (Ordway, 1863) en las Bahías: Ceuta, Santa María La Reforma y Navachiste en las Costas de Sinaloa, México. *Memorias del IV Foro Científico de Pesca Ribereña*. Acapulco, Guerrero. p. 101-102.
- 12.43** Sánchez-Osuna, L., P. Alarcón-Garzón, J. I. Osuna-López, D. Voltolina, J. Salgado Barragán, G. Izaguirre-Fierro, M. Frías-Espéricueta y G. López-López. 2008. Moluscos bivalvos de la bahía de Altata y estero Tetuán, Sinaloa. *En: Universidad Autónoma de Sinaloa. 2008. La Investigación Científica, Tecnológica y Social en la UAS*. 1ª Edición. Diciembre de 2008. ISBN: 978-970-660-236-7p. 131-133.

13. Glosario

- 13.1. Desove:** proceso mediante el cual las hembras aportan óvulos o huevos al medio
- 13.2. El Niño/Oscilación del Sur (EN/OS):** calentamiento de la superficie del océano como respuesta a la perturbación derivada de la circulación atmosférica en latitudes tropicales; denominado “fenómeno del Niño”
- 13.3. Juvenil:** estadio reproductivo en el cual el organismo ha adquirido la morfología del adulto, pero aún es incapaz de reproducirse
- 13.4. Modelo poblacional:** representación abstracta de la dinámica de una población mediante ecuaciones matemáticas capaces de generar predicciones sobre datos observados. El modelo no es la realidad, es sólo un prototipo que contiene ciertos eventos y situaciones que se consideran relevantes para los objetivos del modelo
- 13.5. Mortalidad:** proporción de individuos muertos respecto al total de la población en un periodo de tiempo
- 13.6. Norma:** regulación técnica de observancia obligatoria expedida por dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación
- 13.7. Pesquería:** conjunto de sistemas de producción pesquera que comprenden fases sucesivas de tal actividad económica como son, captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción, se llevan a cabo en un ámbito geográfico y temporal definidos
- 13.8. Población:** conjunto de individuos de una misma especie genética que ocupan un espacio dado y se reproducen entre sí
- 13.9. Punto de Referencia:** valores convencionales derivados de modelos poblacionales que representan el estado de una pesquería o población
- 13.10. Punto de Referencia Límite (PRL):** valor de un punto de referencia límite al cual no es deseable llegar
- 13.11. Punto de Referencia Objetivo (PRO):** valor de un punto de referencia límite al cual se desea llegar
- 13.12. Reclutamiento:** incremento de la población natural, usualmente resultante de la entrada de ejemplares jóvenes a la población “adulta” o madura
- 13.13. Refugio pesquero:** “área delimitada en aguas de jurisdicción federal con la finalidad primordial de conservar y contribuir natural o artificialmente al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea” (NOM-049-SAG/PESC-2014)
- 13.14. Stock:** existencia de un recurso que puede ser, abundancia total de una especie en un área determinada, o una fracción de la abundancia.
- 13.15. Temporada de pesca:** se refiere al periodo de mayor abundancia. La disponibilidad de las especies depende de la temperatura del agua, la disponibilidad de alimento, etc.
- 13.16. Veda:** acto administrativo de prohibir llevar a cabo la actividad pesquera en un periodo o zona específica establecidos, mediante acuerdos o normas oficiales, con la finalidad de resguardar los procesos de reproducción y de reclutamiento de la especie.

14. Abreviaturas

- 14.1. A-P Altata-Ensenada del Pabellón
- 14.2. B Biomasa de la población vulnerable al arte de pesca y disponible en la zona de pesca
- 14.3. CNP Carta Nacional Pesquera
- 14.4. FIP Fishery Improvement Project
- 14.5. MBD Manejo Basado en Derechos

14.6. m	Metros
14.7. NOM	Norma Oficial Mexicana
14.8. PMPE	Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico
14.9. PR	Puntos de Referencia
14.10. PRL	Punto de Referencia Límite
14.11. PRO	Punto de Referencia Objetivo
14.12. PROMP	Punto de Referencia a Mediano Plazo
14.13. TRIX	Índice de Estado Tráfico
14.14. t	Toneladas
14.15. TML	Talla Mínima Legal
14.16. TSM	Temperatura Superficial del Mar
14.17. VE	Valor Esperado

15. Acrónimos utilizados

15.1. CCC	Centro de Colaboración Cívica
15.2. CIAD	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo-Unidad Mazatlán
15.3. CNF	Comisión Nacional Forestal
15.4. CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
15.5. CONAPESCA	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
15.6. CRIAP	Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera
15.7. DOF	Diario Oficial de la Federación
15.8. EDF	Environmental Defense Fund de México, A. C.
15.9. FEDECOOP	Federación Regional de Sociedades Cooperativas
15.10. ICMyL	Instituto de Ciencias del Mar y Limnología
15.11. INAPESCA	Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura
15.12. ISAPESCA	Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca
15.13. PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
15.14. SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
15.15. SCPP	Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera
15.16. SEPESCA	Secretaría de Pesca de Gobierno del Estado de Sinaloa
15.17. UAS	Universidad Autónoma de Sinaloa
15.18. UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

16. Anexo A. Unidades de pesca per recurso.

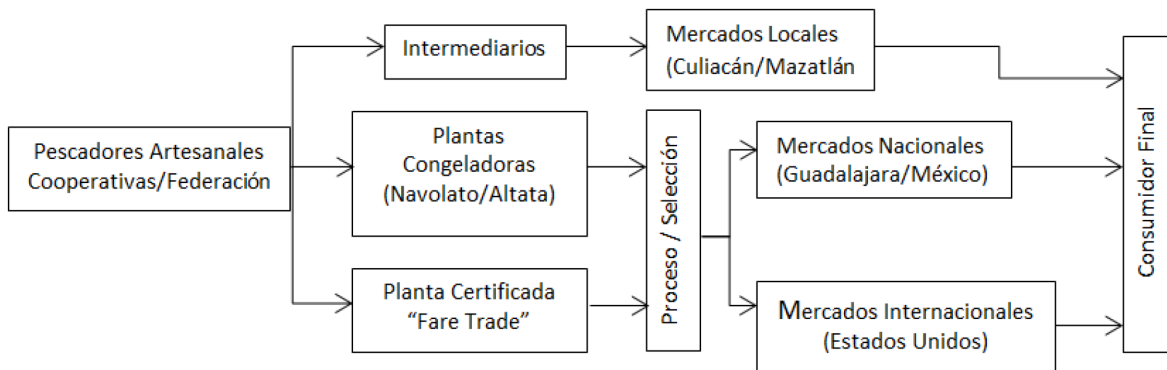
UNIDAD ECONÓMICA	Número de embarcaciones por recurso					
	Almejas y ostión	Camarón	Caracol	Escama y tiburón	Jaiba	Calamar gigante
Bernardo Cárdenas Mendoza						5
Capulitos					11	
David Gustavo Sánchez				1		
Dora Guadalupe Cárdenas Medina				1		

Ensenada Del Segurato	2					
Estero De Aguamitas Sc de RI de Cv				3		
Jesús Alejandrino López Báez	1					
Jesús Joel Cárdenas Ibarra				6		
Jesús Ramón Arreola Morales				2		
José Alfonso Hidalgo Balderas					4	
José Luis Rubio Laviaga	2					
José María Bojórquez Sainz					4	
María Magdalena Sedano Núñez				2		
Mogote Cuate					2	
Nivardy Guadalupe García Salazar		1				
Rafael Gallardo Lomas				12		
Petra Leticia Sánchez Aviléz				4		
SCPP Barra de la Tonina S.C de R.L de C.V.		99		30		
SCPP Ángel Flores S. de R.L. de C.V.		32			6	
SCPP Boca Río San Lorenzo		33				
SCPP Boca del Río Culiacán SC de RL de CV		80				
SCPP Castro Verduzco		60		120	4	
SCPP Brinco		68				
SCPP Ensenada Del Tiburón		32				
SCPP El Faro Del Río San Lorenzo	5					
SCPP David Porter S.C. de R.L. de C.V.		133		2	7	
SCPP Estero Aguilillas S.C. de R.L. de C.V.				1	6	
SCPP Estero Oporito S.C. de R.L de C.V.					6	
SCPP General Rafael Buelna SC. de R.L. de C.V.		36			4	
SCPP General Macario Gaxiola S.C.L. de C.V.		53			5	
SCPP Palquitos	2					
SCPP MARY MAR SC DE RL DE CV					6	
SCPP La Última Atarrayada S.C. de R.L. de C.V.					3	
SCPP Jesús Gallardo Lomas				6	4	
SCPP Pargo Colorado S.C. de R.L. de C.V.				3	3	

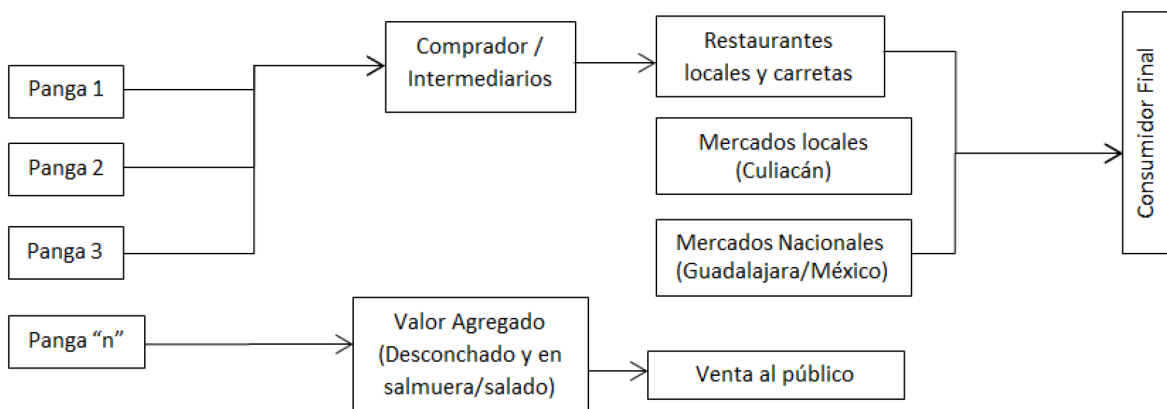
SCPP Pescadores de Altata SC de RL de CV					6	
SCPP Procopio Rubio					6	
SCPP Ribereña Península de Lucenilla SC de RL de CV	8	26		16		
SCPP Ribereña Ensenada de la Palma SC de RL de CV	2	32				
SCPP Ribereña Barra de Palmitas SC de RL de CV	2	26				
SCPP Saliacas de las Arenitas			1			
SCPP Unión de Pescadores del Puerto de Altata SC de RL de CV	2	26				
SCPP Teodoro Cervantes Pérez S de RL de CV		59			6	
Spencer Alexander					6	
Socorro Uriarte Páez				5		
TOTAL	26	796	1	214	99	5

Anexo B. Comercialización para recurso camarón y jaiba

La Planta certificada sólo aplica para camarón (mercados internacionales EUA, Canadá y Europa), y para jaiba es el mismo proceso.



Anexo C. Cadena de Comercialización para Recursos Bivalvos y escama



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona jurídico colectiva denominada La Oficina de las Personas en Movimiento, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural.- Área de Responsabilidades.- Expediente: CENAGAS/SANC-0002/2018.- Oficio No. OIC CENAGAS/TAR/ 174 /2019.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA LA OFICINA DE LAS PERSONAS EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y
equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y de
las empresas productivas del Estado,
así como de los gobiernos de las
entidades federativas y municipios.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, primer párrafo, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114, fracción III, y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 70, fracción VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, letra C, y penúltimo párrafo, 95, segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Vigésimo Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de dos mil catorce; 10, fracción VII y 52 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de julio de dos mil dieciséis y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente CENAGAS/SANC-0002/2018, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona jurídico colectiva LA OFICINA DE LAS PERSONAS EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa denominada LA OFICINA DE LAS PERSONAS EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V., de manera directa o por interpósita persona, por un periodo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural, **Emilio Villanueva Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

FE de erratas que emite el Colegio de Bachilleres, al Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres, publicado el 17 de julio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Colegio de Bachilleres.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JULIO DE 2019.

CONSIDERANDO

Primero. Que el 17 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres.

Segundo. Que la publicación referida en el considerando inmediato anterior presenta errores de texto que ameritan su corrección mediante una fe de erratas para precisarlo en su parte conducente y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulta aplicable.

Tercero. Que el 15 de agosto de 2019, mediante oficio número CONAMER/19/4742 la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria comunicó la procedencia de la solicitud de Exención de Manifestación de Impacto Regulatorio para la publicación de la presente, toda vez que estimó que éste no implica costos de cumplimiento para los particulares.

ACUERDO

Primero. Se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la siguiente fe de erratas al ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres:

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 16, fracción XXIII; 17, fracciones III y IV; 22, fracción XXVII; 27; 28; 29; fracción III; 30, fracciones I, VIII y XIX; 31; 33, fracción VII; 36, fracciones IV y XII; 38, fracción IV y 45; y se ADICIONAN los artículos 18, fracción XXVII; 23, fracción XLVII; 27, fracción XXVIII y, 46 BIS, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos...; 18, fracción XVIII; 27; 28; 30, fracciones..., XIII y...; ...:

DICE:

Artículo 18. ...

I a XXV. ...

XXVII. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de las áreas de su adscripción.

XIX a XXV. ...

DEBE DECIR:

Artículo 18. ...

I a XVII. ...

XVIII. Proporcionar información y colaborar con la Secretaría de Servicios Institucionales y la Unidad de Administración y Finanzas en los servicios de apoyo y los recursos que faciliten la adecuada operación de los programas que desarrolla la Secretaría;

XIX a XXVI. ...

XXVII. ...

DICE:

27. ...

...

XXVIII. ...

Artículo 29. ...

DEBE DECIR:

Artículo 27. ...

...

Artículo 28. La Unidad de Administración y Finanzas está conformada por la Dirección de Administración Presupuestal y Recursos Financieros y por la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes.

Artículo 29. ...

DICE:

Artículo 30. ...

I. ...

II a VII. ...

VIII. ...

IX a XII. ...

XIII. ...

XIV a XXIX. ...

DEBE DECIR:

Artículo 30. ...

...

XIV a XVIII. ...

XIX. Tramitar, en coordinación con el Titular de la Unidad Encargada del Apoyo Jurídico, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios del Colegio, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y proveedores y contratistas;

XX a XXIX. ...

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2019.- El Director General del Colegio de Bachilleres, **Remigio Jarillo González** - Rúbrica.

(R.- 486479)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Trabajo Digno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV, 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 10 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente

**AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE
DOMICILIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE
LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRIMERO. Se comunica a los órganos de impartición de justicia y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de la Oficina de Representación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Ciudad de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos número 1968, piso 7, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, a partir del día 6 de agosto de 2019.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente ante esta Oficina de Representación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Ciudad de México, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente, se hubiera señalado el domicilio sito en Avenida Félix Cuevas número 301, piso 8, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el punto primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO. Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- El Titular de la Unidad de Trabajo Digno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Alejandro Salafranca Vázquez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
37/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO:

Rúbrica.

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ:

Rúbrica.

SECRETARIA: CECILIA ARMENGOL ALONSO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de mayo de dos mil diecinueve**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 37/2016, en la que se impugnan diversos preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis a través del Decreto LXII-948.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda.** Mediante oficio 142/2016 presentado el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la entonces Procuradora General de la República, se interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicados en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del Decreto LXII-948¹.
2. **Conceptos de invalidez.** Al respecto, se plantearon los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación.
 - **Primer concepto de invalidez.** La Procuradora alega violación a los artículos 16, párrafo primero, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, todos de la Constitución Federal, respecto de los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicados en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del Decreto LXII-948; en tanto estos preceptos regulan aspectos relativos al recurso de revisión, tales como la procedencia, los plazos, el trámite y sustanciación, las causales de improcedencia del mismo y las posibles formas de resolución.
 - Por eso considera que derivado de los artículos 6, apartado A, fracción IV y 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal, mismos que fueron objeto de la reforma constitucional en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, y de cuyos textos se desprende que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias tomarán como principio y/o base, establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
 - Señala que conforme con la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, se establece que es el Congreso de la Unión quien cuenta con la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

¹ Acción de Inconstitucionalidad 37/2016 fojas 1 a 30.

- Agrega que conforme con la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, se establece que es el Congreso de la Unión quien cuenta con la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.
- Observa, que del artículo segundo transitorio, se desprende la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general y reglamentaria del numeral 6 de la Constitución Federal, lo cual ocurrió mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, en el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 1 establece como su objeto establecer las bases para crear las instituciones que la misma regula y fija los principios generales y crear los procedimientos para el ejercicio de acceso a la información pública. Aunado a que de las fracciones I y IV del artículo 2 de la Ley General, se advierte que parte de sus objetivos consisten en distribuir competencias entre el órgano garante de la Federación y los correspondientes a las entidades federativas, y regular los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información.
- Agrega también, que del análisis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se advierte el título Octavo denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” de cuyos preceptos se prevé la sustanciación, entre otros, del recurso de revisión. Luego, considera que al ser la Ley General de Transparencia un ordenamiento que distribuye competencias y del cual se deriva que el Congreso de Tamaulipas ya no tiene atribuciones para establecer los recursos que hagan efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, de ahí los preceptos de la ley local que regulan dicho recurso resultan inconstitucionales.
- Corroborar su argumento al señalar que de la iniciativa a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se verifica que el legislador federal señaló que el objeto perseguido por la Ley General, fue establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos personales; así como regular los medios de impugnación en concreto el recurso de revisión ante el Instituto y los organismos garantes que otorgan la posibilidad a los particulares de solicitar la información, razón por la cual se señaló que se homologarán los plazos de respuestas de estos órganos.
- Alega que no obstante el Congreso de Tamaulipas cumplió con el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia, pasaron por alto apearse a sus bases y directrices, e invadieron la esfera del legislador federal al legislar sobre un ámbito de competencia reservado de manera exclusiva al legislador federal, y a fin de corroborar la vulneración a la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, la actora realiza un cuadro comparativo entre las disposiciones de la Ley General de Transparencia y las que combate de la Ley de Transparencia de Tamaulipas relativas a la regulación del recurso de revisión, de cuya confronta destaca que si bien el legislador en algunos preceptos estableció hipótesis normativas de forma idéntica a la Ley General, en otras lo hace de manera diferente, como por ejemplo en el artículo 162 de la ley impugnada en el que el legislador local estableció un plazo para la resolución del recurso de revisión distinto al señalado en la Ley General, lo que también ocasiona una trasgresión al principio de certeza jurídica. Por lo que concluye, es evidente que el legislador local estaba impedido para legislar lo concerniente al recurso de revisión en la materia de transparencia y acceso a la información, y por ello deben invalidarse las normas impugnadas.
- **Segundo concepto de invalidez.** La Procuradora actora alega violación al principio de certeza jurídica, y combate en concreto el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que considera genera una violación al principio de certeza jurídica porque establece que el organismo garante tiene un plazo de treinta días para resolver el recurso de revisión, y que el mismo podrá ampliarse en una sola ocasión hasta por diez días más. Lo que se contradice con la regulación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información ya que ésta en su artículo 146 prevé un plazo de cuarenta días en el mismo supuesto, y que éste podrá ampliarse por una sola vez hasta por un periodo de veinte días.

- Luego, sostiene que la inconstitucionalidad del precepto radica en que como se señaló del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura, respecto del proyecto a la Ley General en materia de transparencia, se evidencia que la intención del legislador federal fue de homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes respecto del recurso de revisión, por tanto es evidente que el legislador local de Tamaulipas, carecía de facultades para modificar dichos plazos.
 - Además que ello incide en el principio de seguridad jurídica, toda vez que, el Congreso local de forma distinta a las previsiones de la Ley General estableció plazos diversos para la resolución del recurso de revisión, y ello impide que los solicitantes que interpongan el recurso en cita, conozcan con precisión los plazos sobre los cuáles el órgano garante resolverá el recurso de revisión.
3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuradora General de la República, registrándola bajo el número 37/2016, y la asignó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento².
 4. Consiguientemente, por acuerdo de veintiséis de mayo siguiente, el Ministro instructor dio cuenta de la demanda de inconstitucionalidad, la admitió a trámite y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas como las entidades que aprobaron, emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que les solicitó su informe en un plazo de quince días hábiles, y se requirió al Congreso Local la remisión de los antecedentes legislativos de los decretos reclamados; y al Poder Ejecutivo de la entidad para que remitiera un ejemplar del Periódico Oficial del Estado respectivo³.
 5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** A través de un escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas rindió su informe⁴ y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.
 - Alegó que la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra ajustada a derecho, tan así que el mismo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que como organismo especializado en la materia aprobó en todos y cada uno de sus términos el proyecto de ley.
 - Aduce que la actora argumenta de manera dogmática que la emisión de la ley impugnada se llevó a cabo sin fundamentación y motivación, pero no expone los razonamientos que sustenta ese dicho; aunado a que la acción debe sobreseerse porque la actora plantea una contradicción entre una norma general y una ley secundaria, sin precisar una causa de pedir respecto a su inconstitucionalidad, esto es al no señalar las razones mínimas que pongan de relieve la violación del derecho público subjetivo invocado por la norma general aplicada y no la que se utilice como parámetro comparativo⁵.
 - Señala que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue emitida atendiendo a las facultades y obligaciones conferidas en el artículo 91, fracción V, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, esto es: promulgar, mandar a publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso del Estado. Y por ende, la legislación impugnada cumple con la debida fundamentación y motivación.
 - En cuanto a los argumentos que alegan violación al principio de seguridad jurídica, el Ejecutivo señala que la inconstitucionalidad de una ley no puede demostrarse por incongruencias con el orden jurídico que revelen violación, entre otras, a la garantía de seguridad jurídica, como podría ser la contradicción de tesis entre la norma impugnada con otra norma general. Y estima que, la inconstitucionalidad de una ley requiere de la indicación de la garantía individual violada y de

² Ibid. Foja 34.

³ Ibid. Fojas 35 y 36.

⁴ Ibid. Fojas 55 a 78.

⁵ Ibid. Foja 62.

la precisión de razones mínimas que pongan de relieve la violación del derecho público subjetivo invocado por la norma general aplicada, y no por la que se utilice como parámetro comparativo. Máxime que, en el caso los legisladores cumplieron, considera, con el artículo 6, apartado A, fracción IV y 73 fracción XXIX-S de la Constitución Federal.

- Además, considera que debe tomar en cuenta el principio de progresividad tutelado por el artículo 1 de la Constitución Federal, a fin de evidenciar que el plazo de la ley local es más favorable para el particular y por ende es incuestionable que se tiene que respetar esta determinación. Y en suma considera que por esas razones el concepto de invalidez debe calificarse como inoperante. Máxime que considera que la procuradora actora solo se limita a señalar que son inconstitucionales los artículos 158 al 181 de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, sin elaborar argumentos ni razonamientos lógico jurídicos del por qué tales aseveraciones son inoperantes al no desvirtuar la presunción de constitucionalidad de las leyes.
 - Agrega que el argumento referente a la diferencia de plazos entre la ley local y la Ley General, sí otorga seguridad jurídica a los ciudadanos porque el artículo 162 de la legislación impugnada se apega al principio de inmediatez procesal contenido en los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal, lo que además respeta el principio pro persona porque el plazo de la Ley General es mayor.
 - Alega que de los artículos quinto y séptimo transitorio de la Ley General de transparencia establece que no se podrán reducir o ampliar los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información. De ahí que por ese impedimento, se deben respetar los plazos de la norma, amén que la armonización normativa no sólo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, sino que debe buscar por un perfeccionamiento del orden jurídico, por lo que basta la comparativa entre los preceptos para concluir que éstos no discuerdan ni se rechazan, sino que en la legislación local se establece una norma más benéfica a las partes, lo cual está permitido por el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Transparencia.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** A través de un escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tamaulipas rindió su informe⁶ y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.
- Señala que la emisión de la Ley impugnada tiene una legítima finalidad constitucional, y por eso la aprobación del Decreto LXII-948, además que cumplió con todas las etapas del proceso legislativo, fue apta e idónea y no invade la esfera competencial del Congreso de la Unión, porque el actuar del Congreso local se apegó a lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Federal, atendiendo todas las formalidades sin que fuera violentado el artículo 1 de la Constitución Federal.
 - Agrega que se cumplió con el objetivo de armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cumpliendo con la obligación legislativa con arreglo al principio *pro persona*, a fin de crear condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en concreto del acceso a la información pública, por lo que con la idea de proporcionar más y mejores condiciones legales que permitan garantizar el derecho constitucional, se establecieron los mecanismos jurídicos para hacerse valer los medios de impugnación, lo que no invade la esfera competencial del Congreso de la Unión.
7. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de trece de julio de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución⁷.

⁶ Ibid. Fojas 109 a 121.

⁷ Ibid. Foja 1008.

II. COMPETENCIA

8. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c)⁸, de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al plantearse la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Constitución Federal.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

9. Del análisis del escrito de la procuradora actora, se advierte que las normas impugnadas que son señaladas como contrarias al artículo 6 y la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, consisten en especificó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicados en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del Decreto LXII-948.
10. Así las cosas, este Tribunal Pleno considera como **efectivamente impugnados** los artículos 158 a 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV. OPORTUNIDAD

11. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁹ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.
12. En ese sentido, se estima que la acción de inconstitucionalidad resulta **oportuna**, pues primeramente se trata de un nuevo acto legislativo respecto de todas las normas efectivamente impugnadas¹⁰ y la presentación de la demanda se hizo en el plazo legal correspondiente.

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRANSITORIOS:

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

⁹ "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

¹⁰ Tesis: P./J. 25/2016 (10a.) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

Acción de inconstitucionalidad 11/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 26 de enero de 2016. Unanimidad de once votos en relación con el sentido; mayoría de ocho votos en relación con las consideraciones de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, aprobó con el número 25/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Época: Décima Época, Registro: 2012802, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, Materia(s): Común, Página: 65.

13. En tanto se verifica que el Decreto LXII-948, impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad, se publicó el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis¹¹, por lo que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del jueves veintiocho de abril al viernes veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. Consecuentemente, dado que la demanda de la Procuradora General de la República se interpuso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el martes veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis¹², resulta inconcusos que se satisface el requisito de temporalidad que se analiza.

V. LEGITIMACIÓN

14. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por órgano legitimado y por su debido representante, tal como se evidencia en las consideraciones y razonamientos que se detallan en seguida.
15. En lo que interesa, artículo 105, fracción II, inciso c)¹³, de la Constitución Federal dispone:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).”

16. De acuerdo con el citado precepto, el Procurador General de la República podrá promover acción de inconstitucionalidad, entre otros, en contra de leyes estatales.
17. En el caso, se advierte que suscribe el escrito Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Presidente de la República el tres de marzo de dos mil quince (foja treinta y dos del expediente).
18. Dicha funcionaria promueve la acción en contra de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ordenamiento de carácter estatal, por lo que cuenta con legitimación para hacerlo.
19. Apoya la anterior conclusión, la tesis P./J. 98/2001, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

¹¹ Ibid. Fojas 79 a 84.

¹² Ibid. Foja 30 reverso.

¹³ Vigente, en términos del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, antes transcrito.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

20. El Poder Ejecutivo demandado, en su informe manifestó que toda vez que en el primer concepto de invalidez formulado por la actora se plasmó una contradicción entre una norma general y una ley secundaria, el mismo precisa de una causa de pedir al no señalar las razones mínimas que pongan de relieve la violación del derecho público subjetivo invocado por la norma general aplicada y no la que se utilice como parámetro comparativo. Mismo que debe desestimarse en tanto que su análisis involucra el estudio de fondo del asunto¹⁴, como se desarrollará en el siguiente apartado.
21. Luego, al no haberse hecho valer alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado, ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal¹⁵, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados.

VII. ESTUDIO DE FONDO

22. Este Tribunal Pleno procede al análisis del *primer concepto de invalidez* planteado por la actora en el que alega que el Congreso del Estado de Tamaulipas carece de competencia para emitir las normas cuya validez se cuestiona, al estimar que derivado de los artículos 6, apartado A, fracción IV y 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal, mismos que fueron objeto de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, que es el Congreso de la Unión quien cuenta con la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y con ello la regulación de los medios de impugnación.
23. Además, la parte actora alega que no obstante el Congreso de Tamaulipas cumplió con el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia, al hacerlo omitió apegarse a sus bases y directrices respecto a los procedimientos, e invadió la esfera del legislador federal al legislar sobre un ámbito de competencia reservado de manera exclusiva al legislador federal, por lo que es evidente que el legislador local estaba impedido para legislar lo concerniente al recurso de revisión en la materia de transparencia y acceso a la información y por ello deben invalidarse las normas impugnadas.
24. Concepto de invalidez que resulta **infundado**, de acuerdo al criterio mayoritario que este Tribunal Pleno, sostuvo al fallar la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2016¹⁶, en la cual se sostuvo que en la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Constituyente estableció un sistema de facultades concurrentes entre la Federación y las entidades federativas.
25. En efecto, dado que la propia Constitución reconoce y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido¹⁷, las llamadas facultades concurrentes, que se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal. Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.

¹⁴ Tiene aplicación la tesis P./J. 36/2004 de rubro y texto:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.

Época: Novena Época, Registro: 181395, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Materia(s): Constitucional, Página: 865.

¹⁵ En efecto, si bien se advierte que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-186 se adicionó un Capítulo Sexto, a la Ley Impugnada denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" al Título Segundo que comprende los artículos 47 Bis, 47 Ter, y 47 Quater de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dicha reforma no actualiza causa de improcedencia alguna en tanto no incide en los artículos efectivamente impugnados en la presente acción, ni afecta su contenido y alcance.

¹⁶ Fallado en sesión del nueve de abril dos mil diecinueve.

¹⁷ Al respecto puede citarse la tesis "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general." Jurisprudencia P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042.

26. Así las concurrencias legislativas que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, se establecen a través de la distribución en una ley del Congreso de la Unión, llamada "ley general".
27. Y que también se han denominado leyes marco, que distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal¹⁸.
28. Y por lo cual, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas¹⁹.
29. Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que tratándose de la materia de transparencia y acceso a la información, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así se refiere el marco constitucional que regula lo relativo al derecho de acceso a la información y transparencia reconocido en los artículos 6, apartado A, fracciones IV y VIII, párrafo segundo, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

(...)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. (...)"

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

¹⁸Al respecto se cita la tesis P. VII/2007 de este Tribunal Pleno: "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales." *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, p. 5.

¹⁹Al respecto es aplicable la tesis P.VIII/2007 de este Tribunal Pleno, que dice: "SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión', esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales." (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, p. 6).

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno. (...)

“ARTÍCULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. (...)

30. Preceptos de los que en una interpretación sistemática y armónica se advierte que el Congreso de la Unión tiene la facultad para emitir una ley general que establezca la regulación de las bases, principios generales y estándares mínimos de los procedimientos, entre los cuales se contemplan los medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
31. En tanto, la facultad que constitucionalmente se otorga al Congreso de la Unión para emitir la ley general en materia de transparencia y acceso a la información persiguió como finalidad principal fortalecer las atribuciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, generando no una facultad exclusiva del ámbito federal, sino un sistema de concurrencia entre las entidades federativas y la Federación, a efecto de lograr la homogeneidad en los estándares de transparencia y acceso a la información en el país, para la propia efectividad y eficiencia del sistema de acceso a la información y protección de datos.
32. Es entonces, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública difundida en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, la ley marco en esa materia, puesto que distribuye las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.
33. La afirmación anterior se refuerza con las consideraciones que se sostuvieron a lo largo del procedimiento del que derivó la reforma de los artículos constitucionales referidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce. De las cuales entre las tres iniciativas destaca, en lo que interesa, lo siguiente:

**Iniciativa del Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, a nombre del
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

“(...)

A la fecha, la ley federal y las 32 leyes locales han adecuado su contenido para incorporar los principios rectores delineados en el artículo 6º constitucional. No obstante, la diversidad en la interpretación y aplicación de dichos principios mantiene la dispersión y heterogeneidad normativa en la materia.

Lo anterior hace evidente la necesidad de avanzar en la emisión de criterios uniformes en los diversos órdenes de gobierno, que definan los alcances y directrices de los principios rectores de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, partido político, órgano y organismo, fideicomisos y fondos públicos, así como de personas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Esto hará posible la conformación de un derecho unificado, tutelado e igual para todos, garantizando el mismo deber para cualquier esfera de gobierno o poder público, sin que varíe la normatividad, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra, a fin de lograr una adecuada armonización para el ejercicio pleno de este derecho en toda la República.

En ese sentido, es indispensable delinear un diseño institucional y procesal que unifique las características de los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para evitar la heterogeneidad, aumentar la eficacia institucional y preservar el pacto federal.

(...)

La iniciativa de reforma al artículo 6º constitucional también comprende la inclusión de un tercer párrafo que se refiere a la creación de una ley general en materia de acceso a la información pública.

(...)

La creación de esta ley general en la materia representa una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, respetuoso de la autonomía de los estados, dado que la aplicación de las normas contenidas en dicha ley estaría a cargo de sus propios órganos autónomos de transparencia, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Con este marco general, se busca:

1. Homologar:

(...)

b. Los medios de impugnación.

(...)"

Iniciativa presentada por senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

"(...) la iniciativa propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos. Esta Ley, congruente con el sistema federal, deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos en la materia, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia obedezcan a condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Esta ley dará certeza de los requisitos para la integración de los órganos garantes, criterios de clasificación y reserva de información, procedimientos, plazos, etcétera.

(...)"

Iniciativa presentada por senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"(...)

No se puede negar que la reforma al artículo 6 Constitucional vino a contribuir a avances importantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Cabe recordar que el espíritu y alcance central de dicha reforma del 20 de julio de 2007, fue el de consolidar criterios uniformes en materia de acceso a la información pública.

(...)

Efectivamente, la reforma constitucional referida buscó que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fuera parejo en todo el país, que su ejercicio entre una entidad federativa y otra no fueran dispar e incluso contradictorio.

(...)

No obstante dichos avances, resulta necesario dar un nuevo impulso que permita desplegar una vez más de manera más efectiva este derecho, y seguir en la línea por emparejar o armonizar el ejercicio de este derecho en todo el territorio nacional, y evitar que su ejercicio pueda llegar a ser dispar entre una y otra entidad u orden de gobierno.

Hay que reconocer que la diversidad legislativa ha llevado en algunos de los casos a que se detonen diferencias en el ejercicio del derecho de acceso a la información; por ejemplo, en los plazos y procedimientos para la entrega de la información; en el procedimiento de los medios de impugnación o recursos de revisión que conocen los órganos de transparencia.

(...)

Por ello es necesario diseñar un marco general que permita que sea un derecho igual para todos y un deber igual para cualquier instancia de gobierno.

Debe contarse con un marco legal que permita un derecho unificado, tutelado e igual para todos en todo el territorio nacional. Y al mismo tiempo un deber igual para cualquier orden de gobierno, sin que varíe la normatividad general, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra.

(...)

La armonización sería precisamente en cuanto a los mecanismos para presentar las solicitudes, en los procedimientos de revisión, en las obligaciones de transparencia, las causas de restricción de la información, las sanciones a la autoridad por violación al derecho de acceso a la información pública.

(...)

Se trata de contar con un marco legal que desenvuelvan, desglose o regule los principios, criterios o conceptos generales que el ejercicio del derecho conlleva, y su aplicación uniforme por la autoridad federal o local.

(...)

Es decir, una ley general para lograr una homologación en los mecanismos de acceso a la información, los procedimientos de revisión.

(...)

Con dichas leyes marco generales, se lograría, por ejemplo:

- Homologación de plazos para: dar respuesta a las solicitudes, de la prórroga para dar respuesta, para resolver los recursos de revisión, prórroga para resolver, plazo para cumplir las resoluciones.

(...)"

34. Las iniciativas de referencia se turnaron a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Estudios Legislativos; Gobernación; y Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores, las cuales, al formular el dictamen correspondiente, hicieron patente nuevamente el propósito de homologar -en la ley general que expidiera en su oportunidad el Congreso de la Unión- los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, en el dictamen mencionado, se lee lo siguiente:

"(...) las Comisiones Dictaminadoras describen los elementos normativos que, a su juicio, deberá contener la Ley General que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión, con el propósito de establecer los criterios mínimos que deberán atender las Legislaturas Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

De la aprobación de la presente reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, se hace necesario modificar el marco normativo que regula el acceso a la información pública (...) entre ello podemos referir a los siguientes aspectos:

Ley General Reglamentaria del Artículo 6° Constitucional

(...)

17. Homologar los formatos de solicitud, procedimientos y plazos de acceso a la información ante los organismos garantes de todos los sujetos obligados, así como los recursos que se pueden generar derivado de las resoluciones.

18. Procedimiento de segunda instancia, mediante el Recurso de revisión ante el Órgano Garante Federal, respecto de las resoluciones que emitan los organismos garantes locales, en el cual se deben establecer plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.

(...)

Se faculta al Congreso de la Unión para crear leyes generales reglamentarias del artículo 6° constitucional.

(...)

Con ello, se garantiza una homogenización en las disposiciones y procedimientos que se seguirán en los tres ámbitos de aplicación y en los tres órdenes de gobierno.

(...)"

35. En la discusión de este dictamen en el Pleno del Senado, la propuesta de homologar los medios de impugnación en la ley general de la materia fue aprobada por unanimidad, con ciento trece votos.
36. Posteriormente, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Transparencia y Anticorrupción; y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, una vez que analizaron la propuesta de reforma constitucional enviada por su colegisladora, emitieron dictamen, en el que, respecto del tema que aquí importa, expusieron lo siguiente:

“(...)

La importancia de crear o fortalecer a los organismos autónomos a nivel Federal, estatal y en el Distrito Federal, para que observen una ley general, se fundamenta en la necesidad de armonizar los estándares y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, para no generar discrepancias en los contenidos y derechos fundamentales a los que la ciudadanía tiene acceso.

(...)

En este marco, se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, misma que marcará el ámbito de competencia de las autoridades y legislaciones en los niveles federal, estatal y del Distrito Federal, a fin de asegurar que en todo el país, el acceso a la información pública y la protección de datos observen las condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

(...) se propone contar con una ley general que desarrolle las bases, principios generales previstos en el Apartado A del artículo 6° de esta Constitución y determinen en su caso, el ámbito de facultades y competencias de la Federación, entidades federativas y sus municipios, así como para el Distrito Federal y órganos políticos administrativos, incluyendo los procedimientos que regulen la materia en todos los órdenes de gobierno.

(...)”

37. Por lo expuesto, este Tribunal Pleno concluye que la finalidad principal de la reforma constitucional en comento, fue que la materia de transparencia y acceso a la información dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional y procesal uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.
38. De suerte que, contrario a lo afirmado por la Procuradora actora no es competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre los medios de defensa en la materia de transparencia y acceso a la información, aplicables tanto a nivel federal como local, sino que en términos de las facultades previstas en el Quinto Transitorio²⁰ de la reforma constitucional del siete de febrero de dos mil catorce, al artículo 6 constitucional, el legislador local tiene una facultad concurrente para legislar sobre los procedimientos y medios de impugnación y la materia, siempre que respete las bases, principios y estándares de la Ley General.
39. Por esa razón, el legislador local debe armonizar y homologar la regulación de los medios de impugnación de la materia a fin de efectuar la coordinación pretendida en el sistema nacional de acceso a la información pública gubernamental. Y como de los preceptos impugnados se aprecia que la ley impugnada prevé al igual que la Ley General en su Título Octavo, el recurso de revisión como el medio de impugnación al alcance del ciudadano que vea afectación a sus intereses ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información, el cual puede ser interpuesto ante el organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, quien deberá remitirlo al organismo garante al día siguiente de recibirlo.
40. Se corrobora que el legislador de Tamaulipas en la ley impugnada sí legisló en concurrencia sobre los mecanismos de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información pública, cuya regulación, de acuerdo a lo afirmado es competencia concurrente de la Federación y las entidades federativas, por tanto, resulta **infundado** lo argumentado por la Procuradora General de la República, en su primer concepto de invalidez.

²⁰ Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

41. Máxime que se aprecia que la mayoría de los artículos reproducen exactamente el contenido de las porciones normativas de la ley general, con simples variaciones en ubicación de párrafos y redacción, tal y como se comprueba de la confronta que realiza la actora en su demanda, a excepción de lo previsto en el artículo 162 de la Ley impugnada precepto que se analizará de acuerdo a los argumentos formulados en el segundo concepto de invalidez.
42. Ahora, por lo que hace a este análisis, se concluye que es facultad concurrente de la legislatura estatal, y no exclusiva del legislador federal²¹, por remisión constitucional de los artículos 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII de la Constitución Federal, que junto con la Ley General reglamentaria del numeral 6, apartado A, de la Constitución Federal conforman el parámetro de control de validez de las leyes locales en la materia de acceso a la información pública.
43. Aunado que, de conformidad con lo dispuesto en el régimen transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente, en el artículo Quinto Transitorio²² se puede concluir que los Congresos Estatales se encuentran facultados para legislar sobre medios de impugnación en materia de acceso a la información, siempre que lo hagan de forma armónica y homologada a los parámetros de la ley general. Razones que corroboran lo infundado del primer concepto de invalidez planteado por la accionante.
44. **Análisis al segundo concepto de invalidez.** Corresponde ahora, el análisis del segundo concepto de invalidez, en el que la actora alega que existe una vulneración al principio de certeza jurídica porque en el artículo 162 de la Ley impugnada, el legislador local previó un plazo que no debía exceder de treinta días, mismo que puede ampliarse por una única ocasión hasta por diez días más, en evidente antinomia al parámetro de plazo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé el plazo de cuarenta días como plazo para resolver el recurso de revisión, el cual podrá ampliarse por una única ocasión hasta por veinte días más, según se aprecia del cuadro comparativo siguiente:

Ley General de Transparencia	Ley de Transparencia Tamaulipas impugnada
Artículo 146. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que <u>no podrá exceder de cuarenta días</u> , contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta <u>por un periodo de veinte días</u> .	ARTÍCULO 162. El Organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que <u>no podrá exceder de treinta días</u> , contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta <u>por un periodo de diez días</u> .
...	...

45. Agrega que la inconstitucionalidad del artículo 162 referido, ocurre también en clara trasgresión a la intención del legislador de homologar los plazos de respuestas de los órganos garantes, así el legislador local no podía de modo alguno modificar los plazos establecidos en la Ley General, lo que incide en el principio de seguridad jurídica de los ciudadanos, porque al establecerse en la legislación local un plazo distinto al señalado en la Ley General, ocasiona que los solicitantes que interpongan un recurso de revisión no tengan certeza jurídica de cuál es el plazo sobre el cual el órgano garante resolverá.

²¹ Tesis: P./J. 5/2010 : LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.
Época: Novena Época, Registro: 165224, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Página: 2322.

²² Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

46. Es pertinente reiterar que derivado del sistema de concurrencia establecido en la materia, según se advierte del contenido de los artículos 6, fracción VIII²³, 116, fracción I²⁴, y 73, fracción XXIX-S²⁵, de la Constitución Federal, así como del diverso Quinto Transitorio²⁶ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ordena expresamente la homologación de la normativa local en cuanto a procedimientos, lo que además se corrobora con la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información en la cual la intención del Constituyente fue clara en condicionar a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios, procedimientos y distribución de competencias establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y unificada en todo el país.
47. Luego, a fin de determinar si las normas impugnadas contravienen el orden constitucional, debe analizarse si éstas resultan acordes con el diseño institucional homogéneo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. Especialmente considerando que lo relativo a la regulación de los medios de impugnación, en concreto el recurso de revisión, se desprende expresamente la intención de homologar²⁷ lo relativo a la regulación de ese procedimiento, tal y como se plasma en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por diversos senadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional; Acción Nacional; de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México; en la que se desprende expresamente la finalidad de homologar los procedimientos y medios de impugnación relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como se advierte en las siguientes líneas:

“La presente da cumplimiento al primer apartado del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de transparencia del pasado 7 de febrero, relacionado con la emisión de la ley general del artículo 6o. constitucional.

(...)

El presente ordenamiento busca homologar los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República y el Distrito Federal con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y por ende se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.

(...)

Se citan diversos puntos que se atendieron en la presente iniciativa, entre los que se encuentran los siguientes aspectos:

(...)

²³ Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

²⁴ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

I. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículos 6° de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

²⁵ Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-S.- Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

²⁶ Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

²⁷ Homologar.

1. tr. Equiparar, poner en relación de igualdad dos cosas.

2. tr. Dicho de una autoridad: Contrastar el cumplimiento de determinadas especificaciones o características de un objeto o de una acción.

Fuente: *Diccionario de la Lengua española*. RAE. Edición Tricentenario. (2018)

11. Se detallan los procedimientos para resolver los recursos de revisión para todos los organismos garantes, de cualquier ámbito, así como aquellos recursos relacionados con las materias de seguridad nacional y asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

12. Procedimientos de segunda instancia, mediante el Recurso de revisión ante el Órgano Garante Federal, respecto de las resoluciones que emitan los organismos garantes locales, en el cual se establecen plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.

13. **Homologar** los requerimientos para presentar una solicitud de información, procedimientos y plazos de acceso a la información ante los organismos garantes de todos los sujetos obligados, así como los recursos que se pueden generar derivado de los recursos.

(...)

Se busca que este instrumento permita **uniformar**, homologar, estandarizar o armonizar las reglas, los principios, las bases, **los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

(...)

Es importante destacar que se trata de garantizar sin evasivas un derecho fundamental y que por tanto, **corresponde a las legislaturas, estatales y del Distrito Federal, el desarrollo del contenido de esas leyes, con sujeción a la Ley General que se propone**, y continuar en el camino para que el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información sea congruente, coherente **y no contradictorio a nivel nacional**, y garantizar sin evasivas el derecho y asegurar la apertura informativa; es decir se pretende homologar los procedimientos de acceso a la información en todos los ámbitos de aplicación de la República Mexicana.

(...)

De los Medios de Impugnación

a) Del recurso de revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes

Este instrumento permitirá homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes pues se establece que deberá resolverse el recurso de revisión en el plazo improrrogable de 40 días.

Además, se establecen los elementos mínimos que debe contener el escrito mediante el que se interpone el recurso de revisión.

(...)

b) Del recurso de inconformidad ante el Instituto

Se regulará el procedimiento para que los particulares acudan ante una instancia superior que garantice el debido ejercicio de sus derechos.

(...)"

49. Las ideas reseñadas fueron confirmadas y plasmadas en el dictamen correspondiente, formulado por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; Gobernación; y Estudios Legislativos del Senado de la República, en los términos siguientes:

La Ley General propuesta establece bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regulando los siguientes contenidos:

(...)

11. Establece los procedimientos para resolver los recursos de revisión, así como aquellos recursos relacionados con las materias de seguridad nacional y asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

12. Regula el procedimiento de segunda instancia, mediante el recurso de revisión ante el órgano garante federal, respecto de las resoluciones que emitan los organismos garantes locales, en el cual se establecen plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.

13. Homologa los requerimientos para presentar una solicitud de información, procedimientos y plazos de acceso a la información ante los organismos garantes de todos los sujetos obligados.

(...)

Medios de Impugnación

1. Recurso de revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes

La interposición del recurso de revisión otorga la posibilidad a los particulares que solicitan información para impugnar las decisiones de los sujetos obligados; **por ello, y con la finalidad de homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente establecer como plazo improrrogable de 40 días, la resolución del recurso por parte del Instituto o de los organismos garantes.**

Asimismo, resulta necesario facultar a los organismos garantes para prevenir al recurrente en una sola ocasión, a fin de que subsane la omisión de alguno de los elementos que debe contener el escrito por el que se interpone el recurso de revisión, dentro de un plazo de 5 días, apercibiéndolo de que, en caso de no desahogar dicha prevención, el recurso de revisión se tendría por no presentado.

Así pues, para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta necesario establecer la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente durante el procedimiento, por lo que ciertos estándares mínimos habrán de homologarse en todo el país.

2. Recurso de inconformidad ante el Instituto

El recurso de inconformidad interpuesto por los solicitantes ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorga la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas cuando un peticionario presuma que se contraviene el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información; a fin de que los particulares puedan acudir ante una instancia superior que garantice y salvaguarde el ejercicio de sus derechos.

(...)

Asimismo, para estas Comisiones Dictaminadoras, es importante destacar que, aun determinando causales de reserva en las leyes especiales diversas a esta ley general o a la ley federal, todos los sujetos obligados habrán de dar cumplimiento con todos los principios y procedimientos establecidos por esta ley general, así como con los recursos y criterios de la misma.

(...)

50. En la discusión del dictamen relativo en el Pleno del Senado, se aprobaron íntegramente las consideraciones expuestas, con ciento diez votos a favor, uno en contra y una abstención.

51. Posteriormente, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, en el dictamen que formuló al respecto, recogió, en relación con el tema que nos ocupa, lo planteado por su colegisladora, según se observa a continuación:

CONSIDERACIONES EN LO GENERAL

(...)

23. Sobre los medios de impugnación, el recurso de Revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes otorga la posibilidad a los particulares que solicitan información para impugnar las decisiones de los sujetos obligados; por ello, y con la finalidad de homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes, **la colegisladora estimó pertinente establecer como plazo improrrogable de 40 días, la resolución del recurso por parte del Instituto o de los organismos garantes.**

Asimismo, resulta necesario facultar a los organismos garantes para prevenir al recurrente en una sola ocasión, a fin de que subsane la omisión alguno de los elementos que debe contener el escrito por el que se interpone el recurso de revisión, dentro de un plazo de 5 días, apercibiéndolo de, en caso de no desahogar dicha prevención, el recurso de revisión se tendría por no presentado.

En el proyecto de decreto se estableció la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente durante el procedimiento, por lo que ciertos estándares mínimos habrán de homologarse en todo el país.

24. El recurso de inconformidad ante el Instituto otorgará la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas cuando un peticionario presuma que se contraviene el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información; a fin de que los particulares puedan acudir ante una instancia superior que garantice y salvaguarde el ejercicio de sus derechos.

(...)

La colegisladora consideró pertinente establecer un plazo máximo de diez días para que los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, cumplan con las resoluciones de los organismos garantes correspondientes, e informen sobre su cumplimiento.

(...)

52. Cabe señalar que en la discusión sostenida en el Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó, por doscientos sesenta y cuatro votos a favor, sesenta y ocho en contra y una abstención, la parte relativa a los medios de impugnación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
53. Además, para este análisis debe ahora destacarse lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41 y 42 de la citada ley general:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”.

“ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y **condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; (...).**”

“ARTÍCULO 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

III. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley;

IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la presente Ley; (...).”

“ARTÍCULO 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Conocer y **resolver los recursos de revisión** interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, **en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;** (...).

54. De la lectura de los artículos transcritos, nuevamente puede advertirse que el propósito de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la reforma constitucional descrita en párrafos precedentes, es la de homologar plazos y todo lo relativo a medios de impugnación en la materia, en tanto dicho ordenamiento:
- i) Dispone que su finalidad y objetivos son establecer, entre otras cuestiones, los procedimientos expeditos para garantizar el derecho de acceso a la información pública (artículos 1 y 2).
 - ii) Por tanto, faculta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los organismos garantes en las entidades federativas, para conocer y resolver, respectivamente, los recursos de revisión e inconformidad previstos en la propia ley general (artículos 41 y 42).
55. Y por lo cual, se corrobora que el segundo concepto de invalidez aquí planteado resulta **fundado**, porque al existir la antinomia de la ley local de transparencia con la Ley General de la materia sí se vulnera la certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos, quienes considerando que en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información quedó expresamente reflejada la intención del Constituyente de homologar en la ley general que emitió el Congreso Federal todo lo concerniente a los medios de defensa en materia de transparencia y acceso a la información pública, esperan que los plazos y estándares mínimos que fueron considerados para el diseño de la Ley Marco se repliquen en la ley local.
56. Máxime que la duración de los plazos de acuerdo como se expuso en las discusiones legislativas se determinaron como los idóneos y óptimos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, esto bajo la consideración debida de los principios de expeditos y celeridad en la resolución de los medios de impugnación de acuerdo al contenido y alcance del derecho mismo.
57. En efecto, si conforme la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece como facultad de los organismos garantes conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos en términos de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Octavo de la Ley General, y el legislador local está constreñido a homologar todos los plazos establecidos en la Ley general, pues no es dable razonar que el legislador local puede variar los plazos establecidos, ya que los señalados en la Ley General fueron diseñados bajo los principios que demanda un recurso efectivo, claro y sencillo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, considerando que la respuesta del organismo garante debe ser realizada en ese número de días como plazo óptimo y pertinente a fin de que el organismo garante pueda cumplir con las exigencias que implica un recurso efectivo, en consonancia con los principios de expeditos y la celeridad necesaria del procedimiento respectivo.
58. De ahí, lo infundado de las manifestaciones realizadas en los informes de los poderes demandados y en la justificación legislativa de la propia norma impugnada, en el sentido que la norma local prevé plazos de resolución del recurso de revisión más benéficos por su brevedad para el ciudadano, en virtud de que primeramente si las entidades federativas ejercen una facultad concurrente cuyos parámetros y límites se establecen en la ley general para regular un determinado tema, es indiscutible que la incorporación de éstos a su legislación local debe respetar los lineamientos de las disposiciones establecidas en la ley marco en cuestión, pues de no hacerlo así se rebasa la facultad establecida en el sistema constitucional de concurrencia del que destaca que confiere competencia a las legislaturas locales para desarrollar las disposiciones relativas al recurso de revisión en su normativa, bajo el diseño propuesto en ella, por lo que no cuentan con libertad de configuración absoluta, sino que debe guardar congruencia con el marco general que lo regula.
59. Y en segundo término, porque es falaz considerar que la disminución de los plazos establecidos en la Ley General constituye un beneficio para los ciudadanos en ejercicio del derecho de acceso a la información, en tanto ello implica considerar que el plazo establecido por el Legislador Federal

incumple con los principios de expedites y celeridad en la materia²⁸, cuando se aprecia que en la discusión legislativa se previó un plazo que se consideró pertinente para cumplir con las exigencias derivadas del contenido al derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6 de la Constitución Federal, por lo que el plazo establecido en la Ley General ya toma en cuenta la celeridad con la cual deben responder los órganos del Estado dentro de un plazo óptimo y pertinente para a su vez garantizar y hacer efectivo el goce del derecho humano de acceso a la información pública.

60. De otro modo, esto es considerando que el plazo adecuado para la resolución del recurso de revisión en materia de transparencia es el señalado por el legislador del Estado de Tamaulipas porque es más breve y por ende benéfico, vendría a evidenciar la inconstitucionalidad del plazo establecido en la Ley General, conclusión a la que no puede arribarse en este análisis constitucional, porque como se ha reiterado el parámetro de control constitucional dado el sistema de facultades concurrentes reconocido en la materia de acceso a la información de acuerdo a los artículos 6, apartado A, fracciones IV y VIII, párrafo segundo, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no así las leyes de las entidades federativas.
61. De suerte que, el legislador no puede justificar su desapego legislativo en la razón que sustenta se buscó ampliar la protección del derecho de acceso a la información, al haber reducido los plazos para la tramitación y resolución de los medios de impugnación en la materia; pues, además de contrariar y romper con la unificación del sistema nacional de acceso a la información pretendida por la reforma constitucional, el establecer un plazo menor de respuesta a un recurso de revisión demerita la calidad de respuesta del instituto garante y resolutor del medio de impugnación y con ello en vez de favorecer el contenido del derecho que pretende garantizar y proteger lo afecta.
62. Y dado el sistema de concurrencia en la materia, el legislador local no está facultado para variar los plazos, requisitos y términos de la regulación de los medios de impugnación, porque constituyen las bases mínimas, óptimas y pertinentes sobre las cuales se ha de ejercer el derecho de acceso a la información, en tanto así se dispuso en la Ley General que por mandato constitucional, corresponde sólo a la Federación decidir qué plazo resulta más razonable para cumplir con la celeridad debida en la materia.
63. Máxime que la propia ley general en la materia, dispone como distribución de facultades en la fracción II, del artículo 42²⁹, que el órgano garante deberá en el ámbito de sus competencias conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que los plazos establecidos en la Ley General, en especial el relativo al plazo que tiene el órgano garante para resolver el recurso de revisión, según se establece en el artículo 146 de la Ley General, constituye la base de regulación del recurso de revisión, desde la cual el legislador puede bajo su ámbito de regulación plasmar en la ley local lo relativo a los medios de impugnación³⁰.

²⁸ Ver párrafo 137 en Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Párrafo 137 Chile 2006.

¹³⁷. El Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un *recurso* judicial *sencillo, rápido y efectivo* que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información. **En este ámbito, dicho recurso debe ser sencillo y rápido, tomando en cuenta que la celeridad en la entrega de la información es indispensable en esta materia.** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 25.2.b) de la Convención si el Estado Parte en la Convención no tiene un *recurso* judicial para proteger efectivamente el derecho tiene que crearlo.

²⁹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:(...)

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

(...)

³⁰ Tiene aplicación a lo anterior la tesis: P./J. 5/2010: LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Época: Novena Época, Registro: 165224, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Página: 2322.

64. En suma, al ser la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley marco en esa materia, ésta constituye el parámetro de validez con el que, en el caso, se contraponen lo previsto en las leyes locales; en ese sentido, si el legislador local previó un plazo distinto para la tramitación del recurso de revisión, no obstante que en una primera apreciación pudiera considerarse en favor del solicitante, al ser éste más breve, lo cierto es que no cumple con el mandato constitucional de armonizar y homologar todo lo relativo a los procedimientos y medios de impugnación, y de allí que el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas resulta inconstitucional.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

65. Ahora bien, en atención a que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verifica que el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, resulta inconstitucional, se concluye que la declaratoria de invalidez a la que se llegó en la presente sentencia tiene efectos generales y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.
66. Así también se dispone, en términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria a las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, que a fin de no causar incertidumbre jurídica en el ejercicio del derecho de interponer un recurso judicial sencillo, efectivo y rápido en materia de acceso a la información a los ciudadanos, que en el caso que a la fecha en que surte efectos la presente declaratoria de inconstitucionalidad, el organismo garante o la Unidad de transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esté conociendo de recursos de revisión tramitados de conformidad con la disposición aquí declarada inválida, deberá a partir de la declaratoria de invalidez estar a los plazos que dispone la Ley General para el trámite de los recursos de revisión, esto es, de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más aspectos que abordar, por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 37/2016.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos del 158 al 161 y del 163 al 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte inicial del apartado VII de esta resolución, por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Tamaulipas carece de competencia para legislar en dicha materia.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte final del apartado VII de esta resolución, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se ordena notificar la presente resolución al Organismo Garante o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que aplique los plazos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose del párrafo doce del apartado de oportunidad, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros: González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por distintas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar infundado el primer concepto de invalidez. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones y únicamente por el tema de competencia, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Pérez Dayán únicamente por el tema de competencia y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros: Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en el presente fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes en determinar que, ante la declaratoria de inconstitucionalidad decretada en este fallo, el organismo garante local o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas deberá resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el título octavo, capítulos I y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la debida notificación a todas las partes del proceso.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros: Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron con el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I., no asistió a la sesión de dos de mayo de dos mil diecinueve por gozar de vacaciones, en virtud de que integró la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de seis de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal pleno en la acción de inconstitucionalidad 37/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016

En sesión celebrada el seis de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, determinó, por un lado, reconocer la validez de los artículos 158 al 161 y del 163 al 181, y, por otro, declarar la invalidez del diverso 162, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, partiendo de la base de que las entidades federativas cuentan con facultades concurrentes para legislar sobre medios de impugnación en materia de acceso a la información, siempre y cuando se respeten los parámetros establecidos por el Congreso de la Unión.

Por lo anterior, se declaró infundado el primer concepto de invalidez, y consecuentemente, se reconoció la validez de las disposiciones anteriormente señaladas, al considerar que éstas no alteraban el parámetro establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información,

Ahora, si bien me manifesté a favor del reconocimiento de validez respectivo, lo hice por distintas consideraciones, que me permito explicar en el presente voto.

De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto publicado el cuatro de mayo de dos mil quince, el legislador federal expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información la cual, de conformidad con su artículo 2, tiene por objetivos, entre otros, el de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, el de establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio de dicho derecho, así como el de regular los medios de impugnación.¹

Además, del procedimiento legislativo del cual derivó la legislación general se desprende que la intención del legislador federal, fue entre otras, la de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio de dicho derecho y otorgar una regulación homogénea de los medios de impugnación, tales como los plazos de respuesta de los órganos garantes, los elementos mínimos que debe contener el escrito, entre otras cuestiones.

Las consideraciones anteriores me conducen a sostener que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir la regulación aplicable a los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información; sin embargo, bajo mi postura, la simple reiteración o repetición de la norma expedida por el legislador federal no adolece de vicio constitucional alguno, puesto que no se traduce en una invasión de competencias.

En ese sentido, no todos los artículos contenidos en una ley local que regulen aspectos relativos a medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información, necesariamente resultarán inconstitucionales.

Tal es el caso de los artículos 158 al 161 y del 163 al 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, pues si bien regulan lo relativo al recurso de revisión, cuestión que, como adelanté, se encuentra reservada al Congreso de la Unión, lo cierto es que la mayoría de ellos únicamente retoman lo previsto en la ley general, mientras que otros, si bien no constituyen una simple reiteración, no alteran lo previsto por el legislador federal.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de seis de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal pleno en la acción de inconstitucionalidad 37/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

¹ "Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...)

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes; (...)"

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 112/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
112/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: DAVID BOONE DE LA GARZA**

VO.BO.
Rúbrica.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dieciocho de junio de dos mil diecinueve en el que emite la siguiente:

Cotejó:
Rúbrica.

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 112/2018, en la que Álvaro Augusto Pérez Juárez, quien se ostentó como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en representación del Poder Judicial de la entidad, demandó de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México¹, la invalidez de:

- a) La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad, el 4 de mayo de 2018, particularmente los artículos 38, 209 y 210.
- b) La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial local el 4 de mayo de 2018, en concreto su artículo 118.

I. ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTOS DE LA DEMANDA

1. **Antecedentes.** En la demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:
 - a) La Constitución Política de la Ciudad de México expedida el 5 de febrero de 2017, en sus artículos 35 y 37 incorporó algunas figuras en torno al Poder Judicial local que vulneran los principios de autonomía e independencia que protege la Constitución Federal a favor de los órganos encargados de impartir justicia, además de la contravención al principio de supremacía constitucional consagrado en el precepto 133 constitucional.
 - b) Tales figuras consisten en: la concepción e institución del Consejo Judicial Ciudadano, con facultades para intervenir en el nombramiento de los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y, por ende, de manera indirecta en la designación de Jueces y Magistrados; la prohibición expresa de que quien presida el Tribunal Superior de Justicia también lo sea simultáneamente del Consejo de la Judicatura, así como, la temporalidad limitada, sumamente acotada, de un año calendario, improrrogable, para ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
 - c) En contra de lo preceptuado en la Constitución local, el propio Tribunal Superior promovió diversa controversia constitucional a la que correspondió el número 81/2017, y se designó al Ministro Laynez Potisek como instructor, por razón de turno.
 - d) En aparente cumplimiento de los plazos y condiciones previstas en el artículo Décimo Primero transitorio del decreto por el que se expidió la Constitución Política de la entidad, el Congreso local expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de 4 de mayo de 2018, en particular tales ordenamientos incorporan las figuras referentes a la organización y funciones particulares del Consejo Judicial Ciudadano; la prohibición para que la Presidencia del Consejo de la Judicatura se ejerza simultáneamente por quien preside el Tribunal Superior de Justicia, y la duración máxima improrrogable de la función de Presidente del Tribunal sea de un año calendario.

¹ La demanda se presentó el quince de junio de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.

- e) Previsiones legales que el Tribunal Superior actor considera que, al igual que la Constitución Política de la Ciudad de México, adolecen de inconstitucionalidad.
2. **Conceptos de invalidez.** Los conceptos de invalidez hechos valer en la demanda son, en síntesis, los siguientes:

- a) **Violación al principio de autonomía e independencia de los Tribunales.** Las normas generales impugnadas transgreden los principios de división de poderes, autonomía e independencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consagrados en los artículos 17, 39, 40, 49 y 122 fracción IV de la CPEUM, con relación al artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Asamblea Constituyente que creó la Constitución Política de la Ciudad de México debió observar el principio de división de poderes, pues, además de que conforme al artículo 49 constitucional dos poderes no pueden quedar depositados en una misma persona, se debió velar porque en la conformación de los distintos poderes constituidos a través de la Constitución local, ninguno quedara subordinado a la soberanía de los otros, lo que no se cumplió en el caso del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Este poder es la rama del gobierno estatal en el que, por mandato de la Norma Fundamental, se deposita la función esencial de impartir justicia, la cual a la vez queda enmarcada dentro del principio de independencia e imparcialidad que establecen los artículos 17 constitucional y 8° de la Convención Americana, elevados al rango de Derechos Humanos de acceso a la impartición de justicia y seguridad jurídica.

Las normas impugnadas a través de las figuras señaladas vulneran los principios de autonomía e independencia, además de politizar la impartición de justicia, precisamente por la invasión de poderes de que es objeto el Tribunal.

En concreto, los artículos 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a través de las previsiones que se combaten, y de la institucionalización misma del Consejo Ciudadano, constituye un sistema que incide negativamente en el funcionamiento del poder judicial. Los artículos impugnados permiten la intervención de particulares en la conformación del Consejo de la Judicatura, mismo que es nombrado por la Asamblea Legislativa, lo que se agrava si la conformación del Consejo Judicial Ciudadano se ve dividida y una mayoría se obtiene de la participación de personas ajenas al Poder Judicial, y con el hecho mismo de que quien preside el Tribunal no puede presidir a la par el Consejo de la Judicatura.

Siendo que, este último es el encargado de calcular el presupuesto de Egresos del Poder Judicial local y designar a los jueces y magistrados. Luego, es claro que, el citado Consejo ciudadano, incidirá en la profesionalización y realización de la función judicial.

La Constitución local y las normas secundarias ahora impugnadas sustraen del Poder Judicial una atribución determinante para definir la manera en que realice las actividades de administrar e impartir justicia.

La autonomía del Poder Judicial sólo podrá concretarse en la medida en que los propios jueces decidan, sin injerencia de terceras personas, cómo hacer su trabajo. El Consejo Ciudadano se conforma por personas que no forman parte del Poder Judicial local, y que son designadas, previa proposición del foro, por el Congreso de la Ciudad de México. Por tanto, es este poder el que, en su origen y al final, efectúa funciones que atañen a las actividades soberanas que el propio poder judicial debería resolver y que, por esta situación, se ve invadido en su ámbito de desenvolvimiento constitucional puro. Este artilugio concebido en la Constitución local contraviene el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional federal que prohíbe que dos poderes se depositen en una misma persona.

El Consejo Ciudadano, de manera constitucionalmente injustificada e inválida, con el aparente objetivo "arbitrario o so pretexto de combatir la corrupción, fue concebido de manera tal que termina por arrebatar un cúmulo de decisiones que tienen que ver con el trabajo y la labor profesional de los mismos jueces y magistrados de la Ciudad de México: su autonomía.

Esta afectación se agrava cuando además el Consejo de la Judicatura, si bien tendrá siete miembros, lo cierto es que, contará con tan solo tres que deben ser jueces y magistrados, siendo que, la participación de funcionarios con experiencia y en mayoría garantiza la labor de juzgar, la toma de decisiones adecuadas y la revisión objetiva del quehacer jurisdiccional, empero éstos serán minoría.

La mayoría de los miembros del Consejo deben provenir del Poder Judicial, para garantizar el principio de división de poderes, de acuerdo con los principios que el Constituyente Permanente ha establecido para los Consejos de la Judicatura en pleno acatamiento al sistema federal imperante en el país, en el que los Estados de la República son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Norma Suprema.

De acuerdo con los procesos legislativos que han originado la creación de los Consejos de la Judicatura, el Constituyente Permanente ha establecido, por lo menos, dos principios fundamentales:

1. En la suma total de los componentes del Consejo de la Judicatura debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previamente regresarán una vez que terminen sus funciones; y,
2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará.

Estos principios tienden al pleno respeto a la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones, pues, se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas, es decir, se acotan funciones de otros poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial. Se evite una posible intervención en la administración del Poder Judicial por parte de personas designadas por poderes ajenos al mismo y, finalmente, se garantice una mayor representatividad de los integrantes del poder judicial en la toma de decisiones administrativas y de organización, a fin de desempeñar correctamente la función encomendada relativa a otorgar una adecuada impartición de justicia hacia los gobernados.

La fracción IV del artículo 122 de la Constitución Federal claramente deposita el Poder Judicial local en el Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura, así como en los juzgados y tribunales, con lo cual se garantiza dicha autonomía.

El modelo político previsto en el artículo 37 de la Constitución Política de la entidad transgrede el equilibrio de poderes, la autonomía del Poder Judicial local y la eficiencia administrativa del mismo, pues, si se da al Poder Legislativo local la facultad de designar a los miembros del Consejo Judicial Ciudadano, quienes a su vez tendrán la facultad de nombrar a los Consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México, sin duda se atenta contra la autonomía de este último órgano, encargado de velar no sólo por la adecuada conformación del Poder Judicial, sino de la debida administración de los recursos dados a éste.

La prohibición para quien preside al Tribunal Superior de Justicia pueda presidir simultáneamente el Consejo de la Judicatura, conlleva el que, quien tendrá el voto de calidad, no es una persona que goce de la representatividad de los jueces y magistrados, sino un particular, de donde deriva que, no obstante la profesionalidad de quien deba participar en el propio órgano auxiliar administrativo del Poder Judicial local, su intervención es ajena a la órbita soberana de quienes administran justicia, condición que los subordina a un factor externo.

En contra del mandato textual de la Constitución Federal y las Convenciones Internacionales comentadas, incluso de las necesidades del Poder Judicial al tratarse de personas propuestas por el Consejo Ciudadano y a su vez, este último propuesto por el Congreso local, por lo que, es claro que estarían supeditadas a la voluntad de este último poder.

La separación de facultades de dirección del Poder Judicial en dos presidentes, uno del Tribunal Superior y otro, del Consejo de la Judicatura, como dispone el artículo 35 de la Constitución local, transgrede la forma de integración del Consejo de la Judicatura Federal prevista en el artículo 100 de la Constitución Federal, conforme al cual el presidente de ésta también es del Poder Judicial Federal.

El modelo de la Ciudad de México, impide al Presidente del Tribunal Superior, tener la capacidad de gestión administrativa y, sobre todo, de la integración de la carrera judicial, lo cual obstruye el ejercicio de la función representativa del Poder Judicial local, máxime que ninguna de las Constituciones Políticas de los Estados deposita la representación de un poder en dos presidentes.

Por último, el carácter rotativo de la presidencia del Tribunal también acaba por incidir negativamente en la organización, orden y administración del Tribunal, así sea que la presidencia se encargará de la realización de eventos protocolares y de intercambio jurídico con tribunales de otras latitudes, por decir lo menos.

La imposición de fungir un único año como presidente del propio tribunal, entorpece su labor, en detrimento de los intereses de los jueces y magistrados que integran el propio tribunal. No existe programa serio alguno, incluso de carácter académico o de investigación científica en el ámbito del derecho, que por su condición pueda tener duración sólo de un año. La programación de actividades de un órgano colegiado como el Tribunal Superior de Justicia, de la segunda capital más grande del mundo, con la multiplicidad de materias que abarca, obligan a que el seguimiento de quien preside el Tribunal deba tener una mayor duración y compromiso. Establecer una puerta giratoria en la Presidencia de este Tribunal, transgrede la estabilidad, la excelencia, el profesionalismo y, sobre todo, la independencia y autonomía del mismo órgano.

Es claro que, de la exposición de motivos de la ley impugnada se tiene que va dirigida a un individuo, soslayando así el importante quehacer de toda una institución.

Así pues, la Constitución local transgrede el régimen de organización política que la Constitución Federal previó para la Ciudad de México, en lo concerniente al Poder Judicial, concretamente en lo que se refiere a los principios de autonomía e independencia tutelados por la Norma Fundamental.

- b) **Violación al principio de división de poderes.** Se vulnera el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en detrimento del Poder Judicial actor, al vulnerarse los principios de autonomía e independencia judiciales consagrados en el artículo 116 constitucional, ya que, no puede hablarse de una auténtica división de poderes si uno de ellos, en el caso el Judicial, no es autónomo e independiente.

El artículo 116 en cita prescribe de manera implícita mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, que deben ser observados a fin de respetar la división de poderes, a saber:

- 1) La no intromisión, que se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, pero sin afectar de manera determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión;
- 2) La no dependencia, en tanto que, la dependencia implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma; y,
- 3) La no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros, ya que, la subordinación implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que, además, debe someterse a la voluntad del poder subordinante, siendo el más grave nivel de violación al principio de división de poderes.

La diferencia con la dependencia es que, mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que prescribe. Apoya lo anterior, las jurisprudencias de rubros: ***“DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”***, ***“PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACIÓN A SU AUTONOMÍA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.”*** y ***“PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.”***

La invasión de poderes en detrimento del Tribunal Superior existe, porque no sólo existe un estado de dependencia, sino que, además, el Consejo Judicial Ciudadano será el que designe a los consejeros, lo que indudablemente implica la invasión de poderes alegada, máxime que sus integrantes los designa el Congreso local. Siendo que, conforme al principio de división de poderes ningún poder debe estar por encima de los demás.

Además, el Poder Judicial debe contar con la autonomía e independencia que consagra el artículo 116, fracción III, constitucional, necesarias para ejercer sus funciones jurisdiccionales, pero también administrativas, con plena independencia, por lo que, no puede quedar sujeta a limitaciones impuestas por otro poder (legislativo), pues dichas funciones no son de su competencia.

Si con motivo de la distribución de funciones establecida por el legislador, se genera un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los poderes del Estado, esto afecta la división de poderes y, en el caso, la del Poder Judicial local, pues, se afecta la autonomía e independencia para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, como la de impartir justicia, ya que, se politiza, al recaer indirectamente en el Congreso local, a través del Consejo de la Judicatura, nombrado por el Consejo Judicial Ciudadano en su mayoría. Sirve de sustento, la jurisprudencia de rubro: **“PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACIÓN A SU AUTONOMÍA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.”**

La creación del Consejo Judicial Ciudadano vulnera los parámetros legislativos establecidos por el Constituyente Permanente en la fracción cuarta del artículo 122 del Pacto Federal, dado que, tal disposición no establece la creación del órgano referido, como una forma de elección de los Consejeros. Por lo que, se asemeja a un Cuarto Poder Público, o bien, una extensión y, por ende, parte integrante del Congreso local. Tampoco la Norma Fundamental establece que el Consejo de la Judicatura deba integrarse únicamente con tres, de los siete consejeros, con carrera judicial, lo cual atenta directamente contra la sociedad, que es la más interesada en que los funcionarios que forman parte de dicho órgano tengan conocimientos (carrera judicial) para el desempeño de sus funciones, al haber sido parte del propio Poder Judicial, y por tanto tener un pleno desarrollo del encargo encomendado.

Por tanto, se vulnera el precepto 122, fracción IV, constitucional federal y deberá declararse la invalidez de las normas generales impugnadas, al vulnerar los principios de autonomía e independencia judiciales y, por tanto, el de división de poderes. Similar criterio se ha adoptado en el Acuerdo General que establece los Principios Básicos Relativos a la independencia de la Judicatura, emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- c) **Violación al principio de supremacía constitucional.** Conforme al cual, todas las normas federales y locales que emanen de la propia Constitución quedan subordinadas a ésta, de tal manera que no pueden ir más allá, ni en sentido contrario a su contenido y espíritu. Así, la fracción IV del artículo 122 en cita, establece expresamente que el Poder Judicial local se conformará exclusivamente por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura local, los juzgadores y los tribunales que establezca la propia Norma Suprema. No por un Consejo Judicial Ciudadano.

Por lo anterior, no existe directriz o un principio constitucional que permita suponer la viabilidad de la ciudadanización del proceso judicial para la designación de jueces o determinación del presupuesto de egresos, por lo que, la previsión en ese sentido por parte del Constituyente Permanente local y luego de la Asamblea Legislativa al expedir las leyes orgánicas impugnadas en la presente controversia, no estaban habilitados para hacerlo. Tal exceso vulnera el principio de supremacía constitucional. Cita como apoyo la jurisprudencia de rubro: **“ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.”**

- d) **Violaciones a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica.** Las garantías de fundamentación y motivación se han extendido a la labor legislativa, de manera tal que, en la expedición de las normas generales, el legislador debe perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; que en el alcance de la ley se contemplen previsiones adecuadas, idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido, necesarias, es decir, suficientes para lograr dicha finalidad; y justificadas en razones constitucionales. En apoyo cita la jurisprudencia de rubro: **“GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA.”**

En el caso, ni el Consejo Judicial Ciudadano; ni la prohibición para que el presidente del Tribunal Superior lo sea también del Consejo de la Judicatura; ni la periodicidad en el cargo de presidente del Tribunal, respetan los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica contemplados en el artículo 16 constitucional.

Respecto del Consejo Ciudadano, la intención del legislador fue permitir a la población, a través de un ejercicio desmedido de empoderamiento, participar en los procesos políticos y administrativos para integrar el Poder Judicial local y controlar su funcionamiento. Tal medida es excesiva, en virtud de que dicho control no es necesario.

El Consejo de la Judicatura, conforme a lo que establezca la ley, sin intervención de la ciudadanía, puede imponer los requisitos más rigurosos posibles y necesarios para que accedan a la función profesional de impartir justicia, los mejores abogados. No se precisa de la intervención del Consejo Judicial Ciudadano para tales efectos.

Por lo que hace al ejercicio presupuestal y la gestión financiera del Poder Judicial, en la propia Constitución ya se establecen los candados necesarios para que la entidad encargada de la fiscalización realice las auditorías pertinentes, a través de las cuales se tenga una medición exacta del cumplimiento de los planes, metas y programas.

Además, el Sistema Anticorrupción permitirá la implementación de todos los mecanismos de vigilancia, bajo el principio de mayor apertura, que impida la realización de prácticas que pudieran dañar precisamente la independencia de los tribunales y su imparcialidad en la difícil tarea de impartir justicia.

Se trata de un sistema de ciudadanización de la justicia que no tiene parangón ni en el ámbito federal ni en el resto de las entidades federativas, como tampoco en otros órganos encargados de impartir justicia en la misma Ciudad de México. Ni el Tribunal de Justicia Administrativa o el Electoral se supeditarán a una supervisión de la ciudadanía a través de sus propios órganos de administración interior, de la misma manera que se ha impuesto al Tribunal Superior de Justicia.

Por último, el derecho de acceso a la información pública, por medio de los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, logra la fiscalización y cumplimiento de las metas de excelencia que la ciudadanía busca por parte de sus jueces.

Por otra parte, el ejercicio de una Presidencia rotativa de un año entorpece las actividades de dirección y liderazgo judicial que son propios del juzgador electo, lo cual se confirma si se compara con los órganos de justicia que operan a la par que el Tribunal Superior de Justicia, pues, en los cuales las presidencias cuentan con un periodo de ejercicio que, por regla general, dura tres años.

La cortísima duración de la Presidencia del Tribunal Superior entorpece la marcha y función del mismo Poder Judicial, en detrimento no sólo de sus integrantes sino del justiciable.

Finalmente, la conformación del Consejo de la Judicatura y la prohibición de que el presidente del Tribunal lo sea también de aquél, transgrede el artículo 16 constitucional, ya que, dicho presidente tiene, al menos presuntivamente, la representación de todos los jueces y magistrados en la ciudad; goza de tal representatividad "política" y la presunción de saber, y de entender, las necesidades no sólo de sus colegas sino de la propia institución, de los gobernados y del propio Consejo de la Judicatura.

Apoya sus alegatos, en las jurisprudencias de rubros: **"CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN RELACIÓN CON SU CREACIÓN."** y **"CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES."**

Al tener similitud o identidad de funciones con el Consejo de la Judicatura Federal o del resto de los estados, en la Ciudad de México se debió también prever la participación del presidente del Tribunal Superior en la Judicatura en dicho Consejo, así como, que tal presidencia se pudiera ejercer por un plazo mínimo razonable para cumplir planes y programas mínimos que atañen a la función.

- e) **Violación al Principio de independencia judicial.** De conformidad con los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal, las resoluciones judiciales deben provenir de un órgano imparcial. Los tribunales deben estar exentos de cualquier factor que incida en cualquier manera en el sentido mismo de sus resoluciones. Luego, las normas generales impugnadas contravienen la independencia judicial porque los mecanismos previstos para la designación de los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano, antesala de la designación de los jueces vía el Consejo de la Judicatura, permite un involucramiento del foro que afecta negativamente la relación entre el juzgador y los justiciables.

El Congreso local procederá a la votación y designación de los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano, de entre candidatos que propongan las universidades, instituciones académicas, colegios de abogados y profesionales del derecho. Asimismo, quienes sean designados podrán nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura, que tiene la función constitucional de designar jueces y magistrados. Lo cual podrá producir una vinculación de agradecimiento del juzgador designado hacia su persona que resultaría absolutamente perniciosa y gravosa con relación a la independencia con la que dicho juzgador designado debiera realizar su función.

Por estas razones, debe declararse la invalidez de las normas impugnadas.

3. **Artículos constitucionales señalados como violados.** El Poder Judicial actor señaló como violados los artículos 5, 16, 17, 39, 40, 49, 116, 122, fracciones I y IV, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos con relación al artículo 1o. de la propia norma fundamental, así como, el 8o. de la Convención Americana.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

4. **Presentación de la demanda.** La demanda de controversia se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de junio de dos mil dieciocho².
5. **Radicación y turno.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número 112/2018 y, turnarlo a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, para que fungiera como instructora³.
6. **Admisión y trámite.** La Ministra instructora admitió a trámite la demanda y tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, a quienes requirió para que dentro del plazo de treinta días hábiles rindieran contestación a la demanda; requirió al citado órgano legislativo para que, al dar contestación, remitiera a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes que sirvieron de sustento para dictar el decreto impugnado; en tanto que al órgano ejecutivo le requirió los ejemplares de los periódicos oficiales en los que consta la publicación del decreto controvertido⁴.
7. **Contestación del Poder Legislativo⁵.** La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México manifestó lo siguiente:
- Se surte la causal de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con la fracción I, inciso h), del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, con la emisión de las normas reclamadas no se invade la esfera de competencias del actor.
 - Los argumentos del Poder Judicial de la Ciudad de México, son infundados, ya que no plantean una afectación en el ámbito competencial ni a sus atribuciones, lo que desvirtúa la naturaleza del medio de control constitucional, pues aún y cuando establezcan que existe una violación al principio de autonomía e independencia de los Tribunales, en realidad, buscan que la controversia constitucional funcione como un amparo para los juzgadores que los integran, lo cual desvirtúa la naturaleza del medio de control constitucional.
 - La Ciudad de México contó con libertad de configuración para normar lo concerniente al Poder Judicial Local en su constitución, dejando libertad configurativa para que en las leyes locales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial, las cuales se ajustan a los parámetros establecidos en el

² Página 41 vuelta del expediente en que se actúa.

³ Auto de 15 de junio de 2018. Página 53 del expediente.

⁴ Auto de 18 de junio de 2018. Páginas 54 y 55 del expediente.

⁵ Fojas 62 a 114 vuelta del expediente.

artículo 122, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De los ordenamientos que se impugnan mediante el presente medio de control constitucional, se advierte el cumplimiento de los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, en virtud de que, en dichos ordenamientos se persigue una finalidad constitucionalmente legítima.

- El argumento de la parte actora es infundado, pues, los artículos 38, 209 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, no transgreden el principio de división de poderes, ya que, precisamente el hecho de que un Consejo Judicial Ciudadano sea el facultado para designar a los Consejeros de la Judicatura busca que prevalezca el equilibrio entre los distintos poderes del Estado, con ello se busca evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto que designe a los Consejeros de la Judicatura.
- Debe reconocerse la validez de los artículos impugnados, aunado a que en sus conceptos de invalidez la parte actora no plantea conflicto de invasión de competencias, pues, simplemente manifiesta que existe una vulneración a diversos principios constitucionales, no competenciales, mucho menos acredita una violación a su esfera de derechos que consagra la Carta Fundamental.

8. **Contestación del Poder Ejecutivo**⁶. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sostuvo lo siguiente:

- **En cuanto al primer concepto de invalidez**, aduce que es infundado, ya que, el nombramiento de los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano de la Ciudad de México que establece el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, requiere la mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso de la Ciudad para designar a sus once integrantes, provenientes de propuestas que presenten instituciones académicas, civiles y sociales, por lo que, el hecho de que el Congreso de la Ciudad tenga un vínculo con el Consejo Judicial Ciudadano no implica o supone que haya una subordinación del Poder Judicial al Legislativo de la Ciudad de México. Siendo que, los integrantes de dicho Consejo no son representantes de la mayoría parlamentaria que los nombró; esto quiere decir que el mecanismo de elección es un sistema de designación y no de representación.

En ese sentido, afirma que los miembros del Consejo Judicial Ciudadano carecen de un mandato por parte del Legislativo de la Ciudad y, por tanto, no están limitados o constreñidos sobre el sentido de su labor al conformar al Consejo de la Judicatura. Esto se corrobora al no haber disposición legal alguna en la que se deba de rendir cuentas al respecto al Legislativo Local sobre el sentido de su voto, ni éste puede vetar su decisión una vez hecha.

Por otra parte, el diseño de la norma impugnada es coherente con los pesos y contrapesos que pueden legítimamente ejercer los Poderes de cada entidad federativa de manera mutua, tal es el caso que el Congreso no interviene directamente en la designación de los consejeros de la judicatura, sino que integre un Consejo Judicial Ciudadano que a su vez nombrará a las o los integrantes del Consejo de la Judicatura. Sostener lo contrario sería tanto, como afirmar que la gran mayoría de los mecanismos de designación existentes en las entidades federativas para el nombramiento de magistrados de los poderes judiciales locales son inconstitucionales al prever una participación directa y relevante de sus congresos. Es de concluir que la designación del Consejo Judicial Ciudadano por parte del Legislativo de la Ciudad de México no constituye una relación de representación entre ambas instancias, así también la designación del Consejo de la Judicatura por el Consejo Ciudadano no implica una relación de subordinación.

El Consejo Judicial Ciudadano termina su encargo cuando nombra a los consejeros de la judicatura, por lo que, una supuesta subordinación se torna imposible cuando una de las partes de la relación a su vez deja de existir. Por esta razón es que el diseño que establece el precepto impugnado para la integración de su Consejo de la Judicatura no supone una intromisión, dependencia o subordinación del Poder Judicial al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

Por lo que hace al argumento respecto a los integrantes que van a componer el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, cabe mencionar que esa circunstancia está para resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumulados 16/2017, 18/2017 y 19/2017; por lo cual, se apega a lo que resuelva el Máximo Tribunal.

⁶ Fojas 115 a 123 vuelta del expediente.

Por lo que hace a la manifestación de la actora respecto a la prohibición de que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo sea también del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no resulta inconstitucional, ya que, si bien es cierto que el diseño del Consejo de la Judicatura Federal supone la participación del Presidente en turno de la Suprema Corte de Justicia como su cabeza, no vemos en el artículo 122, apartado A, fracción IV, alguna indicación de que este mecanismo se deba replicar por la Ciudad de México, lo cual, conlleva a que no haya una violación a la independencia judicial.

Partiendo de lo anterior, el precepto impugnado 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México es coherente con la libertad configurativa que le otorga el mismo artículo 122 de la Constitución Federal, en lo que toca a su régimen interior y a su organización política y administrativa. La finalidad que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia no sea el mismo que el Consejo de la Judicatura es para desvincular la administración, disciplina y carrera judicial de la labor propiamente jurisdiccional que llevan a cabo los jueces capitalinos y los magistrados que componen el Tribunal Superior de Justicia.

- **En cuanto al segundo concepto de invalidez**, el accionante insiste que los preceptos que impugna violan el principio de división de poderes; en ese caso en particular los argumentos que hace valer son inaplicables. Ahora bien, en el asunto en particular no hay violación en lo que hace a la división de poderes; siendo que el Consejo Judicial Ciudadano no está subordinado al Congreso Local, tal es el caso que dicho Consejo no representa a la mayoría parlamentaria que los nombró. El hecho de que el Congreso Local sea quien designa a los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano, no significa que éste sea extensivo al Poder Legislativo, siendo que dicho Consejo carece de un mandato del poder que lo designa, lo que conlleva a que no estén limitados sobre su labor al conformar al Consejo de la Judicatura. Esto se corrobora al no haber disposición legal alguna en la que se deba de rendir cuentas al respecto al Legislativo Local sobre el sentido de su voto, ni éste puede vetar su decisión una vez hecha. Por lo tanto los argumentos que manifiesta el accionante son totalmente improcedentes.
- **En cuanto al tercer concepto de invalidez**, los artículos 38, 209 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México no violan el principio de supremacía Constitucional, ya que la accionante tiene la falsa apreciación de que se está contraviniendo lo establecido por los artículos 122, apartado A y 133 de la Constitución Federal, ya que en su dicho refiere que los preceptos legales impugnados deben estarse a la literalidad de la Carta Magna, sin embargo, es de mencionar que las leyes secundarias que pretenden establecer, para un contexto determinado, un derecho nuevo que no forma parte del parámetro de regularidad constitucional, esto podrá hacerse solamente en la medida en que aquél no se oponga a los estándares mínimos que sí están reconocidos por la Constitución Federal; por lo cual, en el caso, los artículos 122, apartado A, fracción IV, en ninguna de sus partes limita a la Ciudad de México para que en sus leyes secundarias se prohíba la creación del Consejo Judicial Ciudadano, y en ninguno de los preceptos de la Constitución Federal hace una prohibición al respecto. No debemos perder de vista que la creación del Consejo Ciudadano, es con el fin de que la actividad administrativa no sea un obstáculo para que los Jueces y Magistrados se avoquen más a cuestiones jurídicas y no administrativas.
- **En cuanto al cuarto concepto de invalidez**, menciona que el accionante realiza una serie de manifestaciones en las que pretende desestimar la creación del Consejo Judicial Ciudadano, así como el que haya un presidente para el Consejo de la Judicatura como para el Tribunal Superior de Justicia; no obstante, sus argumentos no tienen un valor específico en el que señale las razones legales o fácticas aplicables a la función tanto de dicho Consejo y de las funciones específicas por las que no debería existir las 2 figuras del Presidente.

La creación del Consejo Judicial Ciudadano vulnera los principios de proporcionalidad o razonabilidad jurídica que se prevén en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que la creación de dicho Consejo en ningún momento viola la autonomía del Poder Judicial Local, siendo que su única función es la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura, quien a su vez es el órgano que se encargará de la administración correspondiente de dicho Poder Local.

El accionante pretende justificar la supuesta inconstitucionalidad por lo que hace a la duración del cargo de Presidente del Poder Judicial Local, bajo el argumento de que en las demás entidades federativas la temporalidad es de tres años y no de uno; no obstante en las reformas de la Constitución Federal que dio el origen a la Ciudad de México como una Entidad Federativa, en ninguna de sus partes se limita o se dice que en esa situación específica deba legislar de la

misma forma que las demás Entidades o como el Poder Judicial Federal. Consecuentemente al no haber una prohibición en la Constitución Federal, no podemos decir que los preceptos que se impugnan en la presente controversia sean inconstitucionales por no apegarse a las decisiones propias de las demás Entidades Federativas.

- **En cuanto al quinto concepto de invalidez**, los artículos 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en ningún momento vulneran la Constitución Federal, ya que la accionante dice que los artículos ya mencionados con antelación son contrarios al principio de independencia de los órganos de justicia, pues el mecanismo de designación de los miembros integrantes del Consejo Judicial Ciudadano que es antesala de la designación de los jueces por la vía del Consejo de la Judicatura, implica involucramiento que afecta negativamente la relación que debe existir entre el juzgador y los justiciables. Además señala que el hecho de que el Consejo Judicial Ciudadano este conformado por un profesional del derecho, conlleva que se incida en forma directa o indirecta a que se produzca una vinculación de agradecimiento del juzgador designado hacia una persona. Lo cual se traduce en cuestiones meramente subjetivas, sin que aclare en qué se está vulnerando la Constitución Federal. En ese sentido y al cuestionar el proceso de designación del Consejo Judicial Ciudadano sobre una perspectiva subjetiva de una situación de favoritismo, sin que en sus argumentos medie una violación meramente Constitucional, resulta totalmente improcedente su concepto de invalidez, ya que está prejuzgando un proceso de designación, sin alguna base legal.

Por lo que hace al reclamo que se dirige al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el quinto concepto de invalidez, la accionante no vierte argumento alguno en el que base la inconstitucionalidad sobre la errónea afirmación de que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México haya expedido la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su reglamento. Cabe precisar que el anterior reclamo es totalmente contrario a derecho; siendo que el Jefe de Gobierno de acuerdo a sus facultades no puede expedir una ley, ya que es una atribución de la Asamblea Legislativa, tal como lo establece el artículo 42, fracción VI del Estatuto de Gobierno.

En este asunto en particular el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México solamente promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. La promulgación en comento se efectuó, para su publicación y observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; así como los artículos 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En ese sentido, la intervención del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso legislativo respectivo, se encuentra apegada a la Carta Magna y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

9. **Opinión del Procurador General de la República.** El Procurador General de la República emitió su opinión en los términos siguientes:

- La causa de improcedencia alegada por la Asamblea Legislativa debe desestimarse porque la existencia o no de una invasión de competencias hacia el Poder actor, requiere analizar el fondo del asunto. Apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEBERÁ DESESTIMARSE.”**
- En cuanto al artículo 38, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que, con la reforma al precepto 122 fracción IV de la CPEUM, publicada en el DOF del 29 de enero de 2016, la entidad federativa tiene la potestad de establecer el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial de la CDMX. Luego, se otorgan amplias facultades a la legislatura de la ciudad para establecer las condiciones de ingreso, formación, permanencia y especialización de los integrantes del Poder Judicial local. La CPEUM faculta a la entidad federativa para establecer el tiempo de permanencia tanto de los magistrados como del presidente del Tribunal Superior de Justicia. Por tanto, es válido que el numeral impugnado establezca que este último permanecerá en su encargo un año sin posibilidad de reelección.

Afirma el procurador, que lo dispuesto en el artículo 122, fracción IV, configura una base mínima respecto de la regulación y organización política de la Ciudad de México, por tanto, procede reconocer la validez del artículo impugnado.

- Respecto del numeral 209, párrafo primero y fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sostiene que la conformación del Consejo de la Judicatura local que prevén las normas impugnadas, siete consejeras o consejeros, de los cuales únicamente tres deberán contar con carrera judicial, no respeta los principios de autonomía e independencia judiciales contenidos en los artículos 40, 41, primer párrafo, y 122 Apartado A, fracción IV, primer párrafo, de la CPEUM, pues, se vulnera la autonomía del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que la mayoría de sus integrantes no provendrán del propio poder judicial, sino de uno ajeno – Consejo Judicial Ciudadano. Lo que provoca una participación limitada de los miembros del Poder Judicial local en las decisiones de administración que sólo a él le atañen, lo que provoca una merma en el correcto desempeño del mismo, ya que las decisiones que lo regirán funcionalmente provendrán de personas designadas por el Consejo Judicial Ciudadano que no tiene pleno conocimiento de las necesidades del Poder Judicial para desempeñar correctamente la función de impartición de justicia.

Quiénes decidirán sobre el funcionamiento y la toma de decisiones del Poder Judicial de la ciudad serán personas que no pertenecen al mismo. Basta con que cuatro consejeros/as designadas por el Consejo Judicial Ciudadano –que no cuenten con carrera judicial– emitan su voto en determinado sentido, para que constituya decisión mayoritaria, aun y cuando los miembros que sí tengan origen judicial no estén de acuerdo con las decisiones tomadas.

De esta manera, se permite al Consejo Judicial Ciudadano, si así lo desea, coloque al Poder Judicial en un estado de dependencia o subordinación administrativa por conducto de los Consejeros nombrados por aquél que no cuenten con carrera judicial al ser mayoría en el órgano de administración funcional del poder judicial.

Así pues, se permite indirectamente una intromisión del Consejo Ciudadano en la toma de decisiones administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México, en contravención a los principios de división de poderes y de autonomía e independencia judiciales, sobre todo si se trata del órgano competente en la adscripción y remoción de las y los jueces y de las y los magistrados, en términos de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial.

Añade el procurador que, en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2017, se declaró la invalidez de la porción normativa contenida en el artículo 35, apartado E, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, al estimar que sin una mayoría de consejeros de carrera judicial, el “control de las decisiones” del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial local queda en manos de miembros ajenos a dicho poder y que no tienen conocimiento de la labor jurisdiccional que administran, lo que vulnera la independencia y autonomía del Poder Judicial. Por tanto, estima que ha quedado sin materia el presente medio de control constitucional, ya que la porción normativa invalidada fue reproducida en el artículo 209 ahora impugnado.

- En lo que se refiere al artículo 210, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Afirma que la prohibición contenida en el penúltimo párrafo del artículo 210 es inconstitucional, ya que, al resolver la citada Acción de inconstitucionalidad 18/2017, específicamente en el vigésimo tercer concepto de invalidez de la demanda, en el sentido de que la prohibición para que el Presidente del Consejo de la Judicatura presida el Tribunal Superior de Justicia, contenida en el artículo 35, inciso E, numeral 2, párrafo segundo, de la Constitución local, vulnera los principios de autonomía e independencia judiciales y de división de poderes.

La porción normativa impugnada es inconstitucional, ya que, entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia existe una estrecha vinculación que no puede ser dissociada una de la otra, en tanto que la finalidad del primero es de servicio administrativo a la función netamente jurisdiccional del segundo, por lo que, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano que administrará, en este caso al Tribunal Superior de Justicia.

La prohibición que contiene la norma impugnada puede ocasionar un incorrecto desempeño del órgano al que administra, pues, al no existir participación directa de quienes conocen la función, competencia y facultades del propio Tribunal Superior de Justicia, las decisiones administrativas que tome el Consejo de la Judicatura pueden llegar al grado de controlar o invadir las atribuciones del Tribunal, vulnerando así la autonomía e independencia judiciales y, por ende, el principio de división de poderes.

Destaca que en sesión plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 30 de agosto de 2018, se discutió la validez del artículo 35, inciso E, numeral 2, párrafo segundo, de la Constitución de la Ciudad, y se cuestionó la prohibición en cuestión; sin embargo, no se alcanzó la mayoría necesaria para declarar su invalidez.

- En cuanto al artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sostiene que, de acuerdo con el marco constitucional federal, el ejercicio del Poder Judicial se depositará en el Tribunal Superior de Justicia, que contará con una Sala Constitucional, el Consejo de la Judicatura, los tribunales y los juzgados, y en ningún momento se prevé la creación de un Consejo Judicial Ciudadano encargado de designar a los miembros que conforman el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; a lo que se suma que, el numeral impugnado prevé el procedimiento para implementar el Consejo Judicial Ciudadano –elegido por el Congreso local– sin existir sustento constitucional y justificación alguna, máxime si se considera que aquel Consejo intervendrá en la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura, lo que transgrede la autonomía judicial.

Así pues, un Consejo Judicial Ciudadano no encuentra fundamento constitucional alguno, ya que, no está comprendido en la estructura que ampara al Poder Judicial local, además de que, su intervención en la selección del Consejo de la Judicatura derivará en una afectación directa a su autonomía, por lo que, el diverso artículo 218 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que contiene el procedimiento para que el Congreso de la entidad designe a los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano resulta inconstitucional.

En sesión de 29 de agosto de 2018, el Tribunal en Pleno discutió la validez del numeral 2 del apartado E del artículo 35 de la Constitución local, acerca de si la facultad del Consejo Judicial Ciudadano de nombrar a los integrantes del Consejo de la Judicatura vulnera o no los principios de separación de poderes e independencia judicial, más no se alcanzó la mayoría calificada necesaria para invalidarlo, pues, se obtuvieron 7 votos.

Sostiene el procurador que la función de impartición de justicia no debe ciudadanizarse, porque la intervención del Consejo Judicial Ciudadano en la designación de los Consejeros/as de la Judicatura que, a su vez, van a nombrar a los juzgadores, evidencia que intervendrán intereses ajenos a la función judicial, lo que pone en riesgo la autonomía e independencia judiciales.

El artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México no encuentra sustento en el orden jurídico mexicano, al prever el procedimiento para nombrar e integrar el Consejo Judicial Ciudadano por parte del Congreso de la entidad, ya que, tanto esa figura jurídica como sus facultades vulneran la autonomía e independencia judiciales.

- Considera que, las violaciones a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica aducidas por el actor, en concreto, la falta de fundamentación de motivación de las normas generales impugnadas, son fundadas. Al efecto, acude a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 39/2013 que, entre otras cuestiones, determinó que en materia legislativa por fundamentación debe entenderse que el órgano emisor de la ley está facultado para ello, esto es, que actúa conforme al marco de atribuciones que le confiere la Constitución; y por motivación, que la disposición se refiere a relaciones sociales, situaciones o conductas que reclaman ser jurídicamente reguladas. Cita como apoyo las jurisprudencias de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA”** y **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”**

De lo que se desprende que la SCJN ha establecido que el principio de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, por lo que se estima que la creación de un Consejo Judicial Ciudadano que tiene similares facultades a las que ya detenta el Consejo de la Judicatura local se materializa en un exceso que invade el ámbito competencial del Poder Judicial de la entidad.

De acuerdo con la jurisprudencia, si para que un acto legislativo se estime fundado, es necesario que la autoridad actúe dentro del ámbito de sus funciones y competencias, por tanto, si la Asamblea Legislativa legisló creando un órgano de gobierno distinto para el Poder Judicial local que no encuentra sustento en dispositivo constitucional federal alguno, es evidente que las normas impugnadas que contiene lo relativo al Consejo Judicial Ciudadano carecen de fundamentación y, por consiguiente, deberá declararse su invalidez.

10. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.⁷

⁷ Fojas 190 a 193 del expediente.

11. **Retorno.** En proveído de Presidencia de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, y dado que la Ministra Yasmín Esquivel Mossa asumió la Ponencia que correspondía a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, se le turnó este expediente como instructora del procedimiento, en virtud de su reciente designación.⁸

III. COMPETENCIA

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

IV. OPORTUNIDAD

13. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales⁹.
14. En el caso de normas generales¹⁰, a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; o bien, a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
15. El cómputo para la presentación de la demanda debe realizarse tomando en cuenta el día en que se publicaron las normas generales impugnadas, esto es, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.
16. Por tanto, si se toma esa fecha como referente, se puede concluir que la demanda se promovió de manera oportuna, ya que el plazo de treinta días previsto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia culminó el viernes quince de junio de dos mil dieciocho¹¹. Luego, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de junio de dos mil dieciocho, tal como se advierte del reverso de la hoja cuarenta y una vuelta del expediente, **debe concluirse que fue oportuna.**

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

17. El Poder Judicial de la Ciudad de México, compareció por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la entidad, Álvaro Augusto Pérez Juárez, quien acreditó ese carácter con copia certificada del acta de la sesión del Pleno del Tribunal Superior de treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la que fue designado como tal para el periodo comprendido de abril de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil dieciocho, y cuyas atribuciones para ostentar la representación jurídica del poder actor están previstas en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y, finalmente, el poder actor es un órgano legitimado para promover la presente controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción h) de la Constitución Federal.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

18. En el auto de admisión de dieciocho de junio de dos mil dieciocho se tuvo como demandados a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México¹².
19. El órgano legislativo local es representado por el Diputado Leonel Luna Estrada, presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), quien acreditó su personalidad con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la cual consta su designación en tal cargo¹³ y sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de ese órgano legislativo.

⁸ Foja 200 de autos.

⁹ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: --- I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; --- II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]".

¹⁰ Al respecto, puede consultarse la jurisprudencia **P.J.J. 65/2009** aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXX, julio de 2009, página 1535, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, AL ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DEBERÁ ANALIZARSE SI LA IMPUGNACIÓN DE AQUÉLLAS SE HACE CON MOTIVO DE SU PUBLICACIÓN O DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN."**

¹¹ Se descuentan del cómputo los días sábados 5, 12, 19, y 26 de mayo así como los 2 y 9 de junio; y domingos 6, 13, 20 y 27 de mayo, así como los 3 y 10 de junio, por haber sido inhábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación.

¹² Fojas 54 a 55 vuelta del expediente.

¹³ Fojas 62 a 114 del expediente.

20. El Jefe de Gobierno de la entidad, fue representado por Emmanuel Néquiz Castro, en su carácter de Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, quien acreditó su personalidad y nombramiento con la documental que obra a fojas 123 de autos, y cuyas atribuciones para representar al Jefe de Gobierno se prevén en el artículo 116, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con la primera parte del primer párrafo del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad.
21. Conforme a lo anterior, este Pleno considera que, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se les imputa la expedición de las normas generales impugnadas, y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representar a dichos poderes.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

22. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, por conducto del presidente de la Comisión de Gobierno, afirma que es improcedente la controversia, porque no se afecta el ámbito de atribuciones del poder actor.
23. Dichas afirmaciones deben desestimarse, porque el análisis de la invasión de la competencia del poder actor, involucra un análisis del fondo del asunto, mismo que no corresponde realizar en este apartado. Sirve de apoyo la tesis número P./J. 92/99 de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**¹⁴.
24. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes, ni al advertir alguno otro de oficio, lo procedente es entrar al estudio del fondo del asunto.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

25. La parte actora plantea que los artículos 38, párrafo primero, 209, párrafo primero, y 210, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, vulneran los preceptos 5, 9, 16, 17, 39, 40, 116, 122 fracciones I y IV, y 133 de la Constitución Federal, en relación con el 1o. de la propia Norma Fundamental, y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos porque, en su opinión, la creación de un Consejo Judicial Ciudadano con la facultad de intervenir en el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura de la entidad y, por tanto, de manera indirecta, en la designación y remoción de los jueces y magistrados, así como en las demás decisiones administrativas del Poder Judicial local; la integración del Consejo de la Judicatura sólo con 3 consejeros de carrera judicial; la prohibición expresa para que quien presida el Tribunal Superior de Justicia también lo sea en el Consejo de la Judicatura, así como, la duración limitada a un año improrrogable en el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, vulneran los principios de autonomía e independencia judiciales y, por consiguiente, el de división de poderes.
26. Ante todo debe precisarse que, en el precedente de la Acción 15/2017 y sus acumuladas (no electoral)¹⁵, este Pleno declaró la invalidez del artículo 35, Apartado E, numeral 2, de la Constitución de la Ciudad de México, que establecía que sólo tres de las y los consejeros debían provenir del poder judicial, por consiguiente, **procede extender dicha declaratoria de invalidez al artículo 209, parte final del párrafo primero**¹⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

¹⁴ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X. Septiembre de 1999. Página: 710, de contenido: “En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas”.

¹⁵ Resueltas en sesión pública de 6 de septiembre de 2018, bajo la Ponencia del Ministro Laynez Potisek.

¹⁶ “Artículo 209. El Consejo de la Judicatura se integra por siete Consejeras o Consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano, **de los cuales tres deberán contar con la carrera judicial.**

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y en Comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros.

I. Será competente en la adscripción y remoción de las y los Jueces y de las y los Magistrados, sin perjuicio de la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de revocar o modificar los acuerdos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura, en los términos que señala esta ley.

II. Velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo.

III. Nombrará y removerá al personal administrativo del Poder Judicial respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares de los órganos; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la ley señale; y

IV. Tendrá las demás facultades que la Constitución local y la presente Ley establezcan.”

Ciudad de México, en la porción normativa que indica “de los cuales tres deberán contar con la carrera judicial”, ahora impugnado, en virtud de que, tal disposición de la ley orgánica contiene la misma previsión que ya ha sido considerada como inconstitucional.

27. Precisado lo anterior, este Tribunal Pleno estima que, por lo que hace a los restantes artículos impugnados en la presente acción, son esencialmente fundados los conceptos de invalidez, toda vez que, las normas generales impugnadas, son parte de un sistema que lesiona la independencia del Poder Judicial local en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión administrativa de dicho poder, lo que incide necesariamente en la correcta función del mismo.
28. En efecto, ya el Tribunal Pleno ha señalado las modalidades en que pueden presentarse actos de intromisión, dependencia o subordinación entre poderes, las cuales se materializan bajo las siguientes condiciones¹⁷:
- a) La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión;
 - b) La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma; y
 - c) La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.
29. Asimismo, siguiendo los criterios de este Pleno respecto del principio de división de poderes tratándose de los poderes judiciales, en el caso se deberá verificar: (i) si el nuevo diseño institucional del Consejo de la Judicatura provoca un deficiente o incorrecto desempeño de las funciones de la Función Judicial de la Ciudad de México, de modo que no pueda desplegar debidamente sus facultades; (ii) si implica la intromisión del órgano legislativo de la ciudad en la esfera de competencia del Poder Judicial de la entidad, o se coloca al actor en un estado de dependencia o de subordinación con respecto al demandado; inclusive (iii) si la intromisión, dependencia o subordinación se da respecto del nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial local; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.¹⁸
30. Debiendo destacar además lo que, respecto de los Consejos de la Judicatura, como órganos que integran a los poderes judiciales, ha interpretado esta Corte de conformidad con el modelo constitucional que se prevé en el artículo 100 de la Norma Fundamental. Así, en la controversia constitucional 32/2007, del análisis de las reformas a dicho precepto realizadas en 1994 y 1999, el Pleno advirtió que:

“(...) el Constituyente de la República ha procurado y enfatizado que la composición del Consejo de la Judicatura Federal sea mayoritariamente de personas que provengan del propio Poder Judicial. Lo anterior trae, a la luz del sistema federal y del principio de división funcional de poderes, los siguientes beneficios:

1. Se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas.

2. Se respeta el principio de división de poderes al acotar funciones a otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial.

¹⁷ Al respecto, ya este Alto Tribunal ha reconocido estos principios en las tesis de jurisprudencias números 83/2004, 81/2004 y 80/2004, por ejemplo, de rubros: **“PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”, “PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS”** y **“DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”**

¹⁸ Jurisprudencias P./J. 111/2009 y 113/2009 de rubros: **“DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.”** y **“CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES.”**

3. Se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial de la Federación por personas designadas por Poderes ajenos al mismo.

4. De igual forma, se garantiza que siempre exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial de la Federación en la toma de decisiones administrativas y organizacionales de casa, es decir, del indicado Poder.

Bajo estas premisas se conformó el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, integrado con la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro, con siete miembros: el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos designados por el Senado, un Magistrado de un Tribunal Colegiado, uno de un Tribunal Unitario, un Juez de Distrito y uno más designado por el Presidente de la República. Es decir, cuatro integrantes del Poder Judicial de la Federación, dos por el Senado y uno por el Ejecutivo Federal.

La reforma del Pacto Federal de mil novecientos noventa y nueve, sostuvo la integración mayoritaria de personas de extracción jurisdiccional en el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación (actualmente en vigor), a saber, con siete miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres designados por el Pleno de la Corte de entre Magistrados y Jueces de Distrito, dos por el Senado y uno por el Presidente de la República. Es decir, cuatro integrantes del Poder Judicial de la Federación, dos por el Senado y uno por el Ejecutivo Federal.”

31. En dicho precedente, el Pleno señaló además que un modelo semejante se replicó para el entonces Distrito Federal, esto es, el Constituyente permanente federal, estableció en el artículo 122, apartado C, Base Cuarta, fracción II, de la Constitución Federal, un Consejo de la Judicatura local compuesto por siete miembros: uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los restantes serían: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez Penal, uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Esto es, cuatro integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal, dos por parte del órgano legislativo local y uno por el entonces Jefe de Gobierno.

32. Al respecto del diseño constitucional, el Pleno sostuvo la siguiente interpretación:

“La conformación así establecida refleja el principio constitucional que garantiza el respeto a la división de poderes, porque permite un apropiado desempeño del Poder Judicial a través de su debida administración mayoritariamente conformada con integrantes de su propia extracción, de manera que las decisiones que se tomen provengan preferentemente de personas que han desempeñado funciones jurisdiccionales y, por ende, que conocen las necesidades específicas para el adecuado desempeño de la actividad encomendada al Poder Judicial, además, se evita la desconfianza que puedan ocasionar las decisiones de personas ajenas al indicado Poder, en cuanto se elimina la sospecha de una posible intervención en la administración de éste por parte de personas designadas por los otros Poderes.

Todo ello, como se indica, a fin de garantizar el pleno respeto de la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones.

Como se advierte de lo anteriormente desarrollado, la Constitución Federal ha sentado varios principios relativos a los Consejos de la Judicatura como órganos de administración de los Poderes Judiciales, siendo los que por su importancia sobresalen, los siguientes:

1. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del propio Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones; y

2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará.”

33. Lo anterior, en la inteligencia de que tales principios tienden al pleno respeto a la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones, pues se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas; se acotan funciones de otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial; se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención

en la administración del Poder Judicial por parte de personas designadas por Poderes ajenos al mismo y, finalmente, se garantiza que exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de decisiones administrativas y organizacionales del indicado Poder, todo lo cual conduce a desempeñar correctamente la función encomendada relativa a otorgar una adecuada impartición de justicia hacia los gobernados.¹⁹

34. Además, se estableció que, en la creación de los Consejos de la Judicatura, cuando los estados decidan establecerlos en sus regímenes interiores, ello no debe contravenir los principios constitucionales, particularmente los consagrados en los artículos 40, 41, 49 y 116, por el contrario, debe seguirse garantizando la autonomía e independencia judiciales, en función del principio general de división de poderes. Esto es, deberán extraerse los principios generales que el Constituyente Permanente ha establecido para los Consejos de la Judicatura en pleno acatamiento al sistema federal imperante en el país.
35. Por último, también este Tribunal Pleno ha señalado que la autonomía de la gestión presupuestal de los poderes judiciales locales (artículo 17 constitucional), constituye una condición necesaria para que estos poderes ejerzan sus funciones con plena independencia, pues, sin ésta, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, cuestiones que difícilmente podrían cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, esta autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los poderes judiciales locales, por lo que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.²⁰
36. Ahora bien, las normas generales de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México impugnadas, establecen que la designación de las y los consejeros de la judicatura local y de sus vacantes estará a cargo del Consejo Judicial Ciudadano; la duración de un año en el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sin que tal persona pueda volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada²¹; y, por último, que quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir a la vez el Tribunal Superior de Justicia.²²
37. Asimismo, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México impugnado, prevé el procedimiento para la elección del Consejo Judicial Ciudadano y sus facultades, entre otras, designar a las y los Consejeros de la Judicatura.²³

¹⁹ Jurisprudencia P./J.112/2009 de rubro: **“CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN RELACIÓN CON SU CREACIÓN.”**

²⁰ Este criterio consta en el precedente de la controversia constitucional 35/2000, del cual derivó la tesis P./J. 83/2004 de rubro: **“PODERES JUDICIALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.** La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional”. Consultable en Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX. Septiembre de 2004. Página: 1187.

²¹ “Artículo 38. La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **durará en su cargo un año** y será electo por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto. La persona que haya sido electa para este cargo **no podrá volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada, independientemente de la calidad con la que lo haya ostentado.**”

²² “Artículo 210. Los integrantes del Consejo de la Judicatura durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. **En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección.** Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura elegirán de entre sus miembros, por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado. Las y los Consejeros serán sustituidos en forma escalonada cada dos años.”

Quien preside el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia.

Las y los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrada o Magistrado establece el artículo 21 de esta ley.

²³ “Artículo 118. Para la elección del **Consejo Judicial Ciudadano** se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Congreso abrirá una convocatoria para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;
- II. La Mesa Directiva turnará la o las propuestas a la o las Comisiones que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate, con la única finalidad de que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Local, y
- III. La Comisión emitirá un dictamen a fin de que el mismo sea puesto a consideración del Pleno; conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 120 de la presente Ley.

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura.

b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.”

38. De lo que se desprende que, los numerales 38, 209 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 118 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, analizados en su conjunto, conforme a su texto integran –no sólo la porción normativa impugnada–, hacen un diseño del Consejo de la Judicatura de la entidad que no respeta los principios de autonomía e independencia judiciales y, por tanto, de división de poderes.
39. En efecto, en el caso de la Ciudad de México, destaca que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución, y las bases que establece el mismo precepto 122, entre ellas:
 - a) El mandato en el sentido de que la Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico; el poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y, no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo;
 - b) El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad;
 - c) El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad;
 - d) El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integran el poder Judicial; y
 - e) La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
40. Ahora bien, este Pleno al resolver la citada acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas (no electoral), al declarar la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, de la Constitución local (referente a la integración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con sólo 3 consejeros y/o consejeras de carrera judicial), por estimar que dicho precepto vulneraba los principios fundamentales de autonomía e independencia judiciales y de división de poderes, apoyó tal determinación esencialmente en que, nuestro orden constitucional tutela la independencia y autonomía judicial como lo ha interpretado el propio tribunal en la ya citada controversia constitucional 32/2007, en el sentido de que si bien, la Constitución Federal no regula la manera en que los Consejos de la Judicatura de las entidades federativas deban integrarse o funcionar, sí es plausible acudir a los principios constitucionales que rigen el diseño del órgano de la judicatura federal –que en esa época también normaban al del entonces Distrito Federal– entre ellos, la conformación mayoritaria de miembros de carrera judicial en ambos órganos.
41. Así pues, al resolver las diversas acciones 15/2017 y sus acumuladas también se estableció que, del proceso legislativo que dio lugar a la reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, se desprendían las razones por las que es necesaria la conformación mayoritaria de miembros de carrera judicial, en tanto que dichos Consejos tienen como objetivo descargar a los órganos judiciales de las labores referentes al nombramiento, adscripción y disciplina del Poder Judicial y de otras labores administrativas para que puedan concentrar su atención en la impartición de justicia. Además, en el ejercicio de su función también están obligados a garantizar la independencia y autonomía del poder judicial.
42. Asimismo, en el precedente 15/2017 y acumuladas, la Corte aludió a las obligaciones internacionales de México, en cuanto que las entidades federativas deben tutelar ciertas garantías esenciales para el ejercicio de la función judicial, entre las que se encuentran las “garantías reforzadas de estabilidad.”, así como, el énfasis que ha puesto la Corte Interamericana de los Derechos Humanos acerca de que no basta que haya preceptos legales que consagren la independencia judicial, sino que, es necesario que tenga verificativo en la práctica.

43. Además, se puntualizó que el artículo 122, apartado A, fracción IV, de la Constitución Federal, mandata que la Constitución de la Ciudad de México garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, por tanto, está claro que la norma local está obligada a estructurar su Consejo de la Judicatura tutelando en todo momento la independencia y autonomía judiciales, en virtud de las facultades que se le dan para incidir en estas garantías judiciales que el Estado mexicano debe respetar. Tales facultades son, entre otras, nombrar, adscribir y remover a los Jueces y Magistrados, la disciplina judicial y la eventual remoción del personal administrativo del poder judicial, así como la elaboración del presupuesto de egresos del mismo poder judicial.
44. Esto es, el Consejo de la Judicatura de la entidad, tiene atribuciones orgánicas, funcionales, sistemáticas y estructurales que inciden sobre las garantías de autonomía e independencia del Poder Judicial capitalino en general, y de los juzgados y tribunales locales, en particular.
45. Razones por las que, el precedente 15/2017 y acumuladas, concluyó que la tutela de la autonomía e independencia judiciales exige una conformación mayoritaria de jueces y magistrados que provienen del propio poder judicial, siendo que, también deben garantizarse aquellos principios tratándose del Consejo de la Judicatura, como parte del poder judicial, pues, sin una mayoría de miembros de carrera judicial, el control de las decisiones del órgano que lo administra queda en manos de miembros ajenos al Poder Judicial, y que no tienen *prima facie* conocimiento de la labor jurisdiccional que administran, estructuran, vigilan y organizan.
46. Siguiendo la misma línea interpretativa, y conforme al marco constitucional y la jurisprudencia de este Pleno – incluido el último precedente de las acciones 15/2017 y sus acumuladas– en la presente controversia constitucional puede válidamente concluirse que los artículos 38, primera parte del párrafo primero, 209, párrafo primero y 210, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 118 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos de la Ciudad de México, resultan inconstitucionales, al contravenir los principios constitucionales de autonomía e independencia judiciales y, por tanto, el de división de poderes, consagrados en el artículo 122.
47. En efecto, como hemos señalado, nuestro estudio debe hacerse considerando el diseño de la función judicial en su integridad, y no de manera aislada o fragmentada las normas impugnadas, ya que, es un hecho que estamos ante la forma en que el legislador local visualizó al Consejo de la Judicatura local y su articulación ante los demás órganos que integran el Poder Judicial capitalino: Tribunal Superior de Justicia, y los Jueces y Magistrados.
48. El artículo 122 de la Constitución Federal establece para la Ciudad de México, entre otras bases, que el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política local, siendo enfática la Norma Fundamental en que el ordenamiento local **garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones**; dispone también que, la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
49. Por su parte, el Constituyente Permanente de la Ciudad de México, en la Constitución Política²⁴ de la entidad, previó lo relativo a la Función Judicial, en lo que nos interesa, de la manera siguiente:
 - a) El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados;
 - b) La administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local, el cual designará a las y los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la propia Constitución de la entidad y la ley en la materia;
 - c) A propuesta del Consejo, mediante ternas, las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados, por las dos terceras partes de las y los diputados locales.
 - d) Los tribunales funcionarán en Pleno y en Salas, siendo el Consejo de la Judicatura el que determine el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará.
 - e) Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial. Principios que se deberán garantizar en su Ley Orgánica.

²⁴ Artículos 35 y 37.

- f) Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a quien habrá de presidirlo; cargo que durará un año, sin posibilidad de reelección sucesiva o alternada.
 - g) Se establecen las facultades y atribuciones del Tribunal Superior, entre ellas, ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a la Constitución Política de la entidad, en las materias de sus respectivas competencias.
 - h) Se prevé además la existencia de medios alternativos de solución de controversias, y para ello se crea el Centro de Justicia Alternativa, como órgano desconcentrado del Tribunal Superior, cuyo titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura, en términos de la ley orgánica. La Constitución local establece al efecto las facultades de dicho Centro.
 - i) El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables. Se integra por 7 consejeras o consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano.
 - j) Quien lo presida no podrá a la vez presidir el Tribunal Superior de Justicia.
 - k) Las y los consejeros durarán en su cargo 6 años, sin posibilidad de reelección.
 - l) Al presentarse una ausencia definitiva de algún integrante el Consejo Judicial Ciudadano deberá sustituirlo en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sin posibilidad de reelección.
 - m) Las y los Consejeros, por mayoría de votos en sesión pública, elegirán a quien lo presidirá, cargo que ocupará por tres años, sin posibilidad de reelección, sea sucesiva o alternada. Las y los consejeros serán sustituidos en forma escalonada cada dos años.
 - n) Para ser integrante del Consejo de la Judicatura se deben cubrir los requisitos que prevén las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Federal²⁵ y los que disponga la Constitución local.
 - o) Mandata que la función de las y los consejeros se deberá ejercer con independencia e imparcialidad. Sus actos y decisiones no podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial local, ni afectarán las resoluciones de las y los jueces y magistradas o magistrados.
 - p) Las y los consejeros podrán ser removidos en los términos que señala la propia Constitución local, estarán sujetos a las mismas responsabilidades que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Constitucional; y recibirán el mismo salario y prestaciones que éstos.
 - q) El Consejo de la Judicatura será competente en la adscripción y remoción de Jueces y Magistrados; para nombrar y remover al personal administrativo del Poder Judicial, aplicar las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la ley le señale.
 - r) También le corresponde elaborar el Presupuesto del Poder Judicial y remitirlo al Jefe de Gobierno para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.
 - s) Se faculta además al Consejo de la Judicatura para que, mediante acuerdos generales, establezca juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.
50. Asimismo, en el propio Capítulo referente a la Función Judicial, el Constituyente Permanente de la entidad, creó el Consejo Judicial Ciudadano, respecto del cual, destaca que:
- a) Se integrará por once personas, siete serán profesionales del Derecho;
 - b) El cargo no será remunerado;
 - c) Serán **designados** por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos cinco años ininterrumpidos de haberse constituido;
 - d) El Consejo concluye una vez ejercida su función;

²⁵ Artículo 95.

- e) Sus atribuciones son:
- (i) **Designar** a las y los Consejeros de la Judicatura;
 - (ii) **Proponer**, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de la ciudad; y,
 - (iii) **Proponer** al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción
51. Al respecto, es relevante considerar que también en sesión pública de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, este Pleno, al resolver la diversa controversia constitucional 81/2017, declaró la invalidez de los artículos 35, apartados B, numeral 9, en su porción normativa **“Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna”**, y E, numerales 2, párrafos primero, en su porción normativa **“designados por el Consejo Judicial Ciudadano”**, y segundo, y 10, así como 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en vía de consecuencia de los artículos 35, apartado E, numeral 3, en su porción normativa **“En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección.”**, y transitorio vigésimo tercero, párrafo tercero, de la referida Constitución.

Inconstitucionalidad del Consejo Judicial Ciudadano

52. Vale recordar que los numerales impugnados de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México - 38, 209 primera parte del primer párrafo, y 210 -, en concordancia con lo que establecían las citadas disposiciones de la Constitución Política local, ya invalidadas, regulan lo relativo a la designación de las y los Consejeros de la Judicatura por parte del Consejo Judicial Ciudadano; la prohibición de que quien preside el Consejo de la Judicatura también presida el Tribunal Superior de Justicia; y la duración en el cargo de Presidente de ese tribunal, de un año, sin posibilidad de reelección, sea sucesiva o alternada. Asimismo, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que también se impugna, establece, en primer lugar, el procedimiento para elegir al Consejo Judicial Ciudadano y, en segundo lugar, sus atribuciones.
53. Ante todo, se debe tener presente que este Tribunal Pleno al resolver la referida **controversia 81/2017**, en sesión de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

“Recordamos que el artículo 35, apartado E, numeral 2, primer párrafo, de la Constitución de la Ciudad de México establece que los consejeros de la judicatura capitalinos son nombrados por el Consejo Judicial Ciudadano. Por su parte, el artículo 37 de la misma Constitución establece que una mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso de la Ciudad designará once integrantes del Consejo Judicial, provenientes de las propuestas que presenten instituciones académicas, civiles y sociales, que cesará su encargo cuando cumpla su función. El mismo artículo 37, numeral 3, inciso a), señala que este Consejo Judicial nombrará a uno o más consejeros de la judicatura.

Para este Pleno, el mecanismo de nombramiento de los consejeros de la judicatura de la Ciudad de México por medio de un Consejo Judicial Ciudadano, que el Poder Legislativo conforma en su totalidad, viola los principios de separación de poderes y la independencia judicial. Las razones para llegar a esta conclusión son: (i) el mecanismo de nombramiento por parte del Consejo Judicial constituye un lazo entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial local, al nombrar –si bien de forma indirecta– a la totalidad del Consejo de la Judicatura que es parte del Poder Judicial local; (ii) el mecanismo de nombramiento puede generar suspicacias nocivas en el Poder Judicial sobre el modo en el que los consejeros de la judicatura –tanto los que pertenecen al mismo Judicial, como los externos– pudieran tener dependencia indirecta del Congreso local, y, (iii) finalmente, porque los magistrados locales no intervienen en el nombramiento de sus pares en el Consejo de la Judicatura, que es su principal órgano de gobierno.

Partimos de la base de que cae dentro de la facultad configurativa del Constituyente capitalino determinar la estructura y funcionamiento de su Consejo de la Judicatura. Sin embargo, como hemos dejado claro en nuestros precedentes, los mecanismos que rijan la vida del Consejo capitalino deben cumplir con los extremos de la independencia judicial y la separación de poderes. Como adelantamos en el párrafo anterior, esto no se cumple en el caso en estudio.

En primer lugar, al designar el Congreso a la totalidad de los consejeros judiciales que nombrarán a los miembros del Consejo de la Judicatura se crea una injerencia indebida del Poder Legislativo hacia el Poder Judicial. Mediante este mecanismo el Congreso podría controlar, a través del Consejo Judicial Ciudadano, la conformación y, por tanto, el funcionamiento del Consejo de la Judicatura que es el centro neurálgico del Poder Judicial, por las atribuciones orgánicas, funcionales, sistemáticas y estructurales del Consejo de la Judicatura en todo el Poder Judicial. En otras palabras, a través del Consejo Judicial Ciudadano, el Congreso controla el mecanismo de nombramiento de quien administrará la función jurisdiccional, vulnerando la autonomía judicial y la separación de poderes.

En la misma línea de razonamiento, el mecanismo en estudio excede el objetivo de los mecanismos de colaboración de poderes que pueden existir al nombrar a los consejeros de la Judicatura. En ese sentido, es cierto que los consejos de la judicatura de las entidades federativas pueden tener mecanismos mixtos para su conformación, dejando que el Poder Ejecutivo y el Legislativo intervengan nombrando a algunos de sus miembros, como sucede en el modelo del Consejo de la Judicatura Federal. Sin embargo, la medida en estudio excede el propósito de un sistema de contrapesos a la función 'contramayoritaria' de los jueces por parte de los representantes populares electos, pues impide la colaboración de poderes –excluye al Judicial– e implica, al contrario, que la totalidad de los nombramientos de los consejeros de la judicatura esté bajo el total control del Poder Legislativo, vulnerando así la independencia y autonomía judicial.

En segundo lugar, el mecanismo de estudio vulnera la separación de poderes y la independencia del Poder Judicial al generar suspicacias nocivas sobre los nombramientos de los consejeros de la judicatura de la Ciudad de México. Nuestros precedentes han confirmado los criterios de la tesis jurisprudencial del Pleno P./J. 112/2009 que estableció que el principio de autonomía judicial lleva consigo que los consejeros de la judicatura de las entidades garanticen la no intervención de otros poderes y así evitar que en cualquier caso formen una mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial. Según la misma tesis –que citamos con anterioridad– se deben evitar suspicacias nocivas sobre una posible intervención en las decisiones administrativas del Poder Judicial por parte de personas designadas por otros poderes.

En ese sentido, este Pleno considera que no basta con establecer una mayoría de consejeros de la judicatura internos del Poder Judicial para garantizar la no intervención del Poder Legislativo en el Consejo de la Judicatura local y, a través de éste, en el mismo Poder Judicial al que el Consejo Pertenece. También es necesario declarar la invalidez del mecanismo de nombramiento que se impugna pues la intervención indirecta del Congreso local en la designación de todos los consejeros de la judicatura implica un riesgo de manipulación de las decisiones del Consejo por parte de una mayoría parlamentaria. Este riesgo genera suspicacias nocivas que vulneran la autonomía judicial y, por ello, constituye precisamente una injerencia indebida del Legislativo en el funcionamiento del Poder Judicial mediante la designación de la totalidad de los consejeros de la judicatura. Adicionalmente, el hecho de que sólo siete de los once consejeros del Consejo Judicial Ciudadano deban ser profesionales del derecho genera también suspicacias nocivas pues dicho requisito no garantiza que tengan el conocimiento necesario de las cuestiones técnicas de política judicial para nombrar debidamente a los consejeros de la judicatura que ejercen una función primordial y central para el Estado mexicano.

Finalmente, en tercer lugar y como contrapartida al argumento anterior, la mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de decisiones administrativas y organizaciones del Consejo de la Judicatura, cuya necesidad esta Suprema Corte estableció en la tesis P./J. 112/2009 ya citada, se garantiza no sólo ordenando que la mayoría de los consejeros de la judicatura provengan del Poder Judicial que administra sino también y necesariamente cuando el propio Poder Judicial participa en el nombramiento de estos consejeros de carrera judicial. No obstante, el mecanismo en estudio impide dicha participación pues la deja por completo en manos de agentes extraños al Poder Judicial, por lo que vulnera su independencia y autonomía. Como dichos agentes externos –los miembros del Consejo Judicial Ciudadano– son designados en su totalidad por el Legislativo, el mecanismo también vulnera la separación de poderes, como se viene argumentando.”

54. Por consiguiente, la configuración del Consejo de la Judicatura en la Ciudad de México se hizo, no desde la base de que dicho órgano es de servicio administrativo a dicha función, sino que, termina por propiciar la intromisión de un poder en otro, y además genera que la titularidad de la función judicial en lugar de recaer en el Tribunal Superior de Justicia, pase al Consejo de la Judicatura. Lo cual es inadmisibles a la luz de los principios fundamentales que hemos referido aplican a ese tipo de órganos de los poderes judiciales.
55. En efecto, como ya referimos, esta Suprema Corte ha interpretado que, si bien en términos del precepto 122 de la Constitución Federal el legislador local está facultado para regular lo relativo a la función judicial, también es cierto que, en esa tarea, está sujeto a las bases que la Norma Fundamental prevé particularmente en el citado artículo 122, y a respetar los principios constitucionales que rigen la función judicial, lo cual comprende la configuración de los consejos de la judicatura.
56. En el presente asunto, la inconstitucionalidad viene dada, como se determinó inclusive en la diversa controversia constitucional 81/2017, con la previsión de las leyes orgánicas de que la designación de las y los Consejeros de la Judicatura local – **los siete** – excluya al propio Poder Judicial, sólo participa el Congreso de la entidad, y son nombrados directamente por un Consejo Judicial Ciudadano, que sólo se integrará para llevar a cabo, entre otras funciones, tal designación de forma directa, una vez cumplido su objeto se desintegra, y el cargo no será remunerado.
57. Que tal Consejo Judicial Ciudadano se formará por once personas, **nombradas por las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México**, a partir de las propuestas que, previa convocatoria del propio poder legislativo, harán instituciones académicas, civiles y sociales que ya cuenten con cinco años ininterrumpidos de haberse constituido.
58. Los requisitos para ocupar tal cargo honorífico, según la normatividad local, consisten en que, de las once personas, siete serán profesionales del Derecho; y las once personas deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación.
59. Luego, más allá de un contrapeso entre los poderes de la Ciudad de México, como ocurre con la integración del Consejo de la Judicatura Federal –que se conforma mayoritariamente con **cuatro** consejeros y consejeras que provienen y son designados por el poder judicial, y además **dos** nombrados por el Congreso de la Unión y **uno** por el Ejecutivo federal–, en el caso del sistema de la Ciudad de México, en realidad se deja en manos del Congreso local dicha integración, bajo un mecanismo “ciudadano” de designación de los consejeros de la judicatura, en tanto que, todos los y las consejeras de la judicatura de la Ciudad de México serán designados por un Consejo Judicial Ciudadano que el órgano legislativo nombró. Por lo que, la integración de un órgano que forma parte del Poder Judicial local sólo se deja a cargo de otro poder local.
60. Lo cual, en modo alguno, se corresponde con el diseño constitucional federal, en el cual los principios rectores son la autonomía e independencia, pues, si bien, en el caso del Poder Judicial de la Federación se cuenta con un Consejo de la Judicatura, éste se integra primordialmente por consejeros que provienen del mismo poder judicial, y los restantes por quienes representen a los poderes legislativo y ejecutivo federales, como un mecanismo de contrapesos, dado que, los jueces no son nombrados por elección popular.
61. Aunado a lo anterior, la medida consistente en que los consejeros de la judicatura sean designados directamente por un Consejo que, según la legislación de la entidad, se integrará por parte del Congreso local, con personas propuestas externamente, y una vez concluida su tarea se desintegra, volviéndose a conformar cuando se presente una vacante que requiera designar a la o el sustituto, pudiera generar diversas situaciones que obstaculicen la función judicial, por ejemplo, si al realizar tan importante encargo de designar consejeras y consejeros de la judicatura o sus vacantes, podría ocurrir que no lo hicieran con la oportunidad debida, obstaculizando el correcto funcionamiento del Consejo de la Judicatura, o bien, no se tenga la transparencia obligada en el proceso de designación. En ambos ejemplos, al conferirse la atribución para designar a las y los consejeros de la judicatura a un Consejo Judicial Ciudadano, que visto el sistema no forma parte del aparato estatal, ¿A quién le rendirá cuentas de su función y de los recursos materiales y humanos que requerirá para llevarla a cabo? ¿Cómo podría sancionarse en su caso el indebido desempeño de dicho Consejo?
62. Asimismo, si bien es cierto que, el Consejo Judicial Ciudadano se integrará por siete profesionales del derecho, también lo es, que los cuatro restantes podrán ser cualquier persona propuesta que reúna los demás requisitos que enuncia la ley, pero sin que necesariamente tengan o deban tener conocimiento alguno de la función judicial y sus necesidades.

63. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley orgánica del Congreso, impugnado, mientras que, para el Consejo de la Judicatura se le confiere al Consejo Judicial Ciudadano la atribución de **designar** a sus consejeros, tratándose de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad, dicho consejo judicial ciudadano sólo *propondrá*, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, y será el Congreso quien designará; y, para el caso de las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción, de igual manera, sólo le toca *proponer* al Congreso las ternas para elegirlos.²⁶
64. Es decir, el sistema en cuestión, prevé que sólo para el caso de quienes integren el Consejo de la Judicatura su designación recae de forma directa en una corporación ajena por completo al Poder Judicial y, por ende, que no garantiza el conocimiento acerca de su función y las necesidades que para realizarla se presentan.
65. Por tanto, es evidente que el mecanismo de designación de las y los consejeros de la Judicatura tiene el efecto de distorsionar la naturaleza y fines de este órgano en el orden constitucional mexicano, en detrimento de los principios de autonomía e independencia judiciales que también le corresponde garantizar.

Limitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para serlo también del Consejo de la Judicatura.

66. Recordemos, las normas generales orgánicas cuya constitucionalidad aquí se cuestiona, establecen que quien presida el Consejo de la Judicatura, no podrá a la par hacerlo tratándose del Tribunal Superior de Justicia, así como, que el Presidente de este último sólo podrá durar en el cargo un año sin posibilidad de reelección, sucesiva o alternada, mientras que el Presidente del Consejo durará en el cargo tres años.
67. Con relación a la primera limitación para que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia no ocupe la Presidencia del Consejo de la Judicatura capitalino, este Tribunal Pleno al resolver la controversia 81/2017, de esta misma fecha, determinó lo siguiente:

***“El actor impugnó el artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo segundo, que prohíbe que el Presidente del Tribunal Superior encabece el Consejo de la Judicatura local. El promovente argumenta que el precepto es inconstitucional al vulnerar la autonomía e independencia judicial pues, según interpreta, quien tendrá el voto de calidad en el Consejo de la Judicatura local no será una persona que represente a los jueces sino un particular y, como tal, su intervención es ajena a quienes administran justicia, por lo que el precepto subordina a los jueces y magistrados a un actor externo y foráneo al propio Tribunal. En este sentido, argumenta que el presidente del Tribunal es elegido entre sus pares para representar a los magistrados y jueces de la Ciudad por lo que goza de una representatividad ‘política’ y de la presunción de saber y entender las necesidades de sus colegas, por lo que debe integrar el Consejo de la Judicatura, como sucede con las entidades federativas que tienen consejos o con el Consejo de la Judicatura Federal. También arguye que tal prohibición no se sustenta en los principios de proporcionalidad y razonabilidad derivados del artículo 16 de la Constitución Federal.*”**

Asimismo, argumenta en su demanda que la prohibición para que su Presidente encabece el Consejo de la Judicatura es violatoria del principio de igualdad y no discriminación del artículo 1º y libertad de trabajo de los artículos 5º y 123 de la Constitución Federal. Alega que, como el artículo impugnado establece un régimen diferenciado entre los consejeros de la Judicatura de carrera judicial y aquél que eventualmente presida al Tribunal Superior de Justicia, la medida es

²⁶ Artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Congreso abrirá una convocatoria para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;
 II. La Mesa Directiva, turnará la o las propuestas a la o las Comisiones que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate, con la única finalidad de que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Local, y
 III. La Comisión emitirá un dictamen a fin de que el mismo sea puesto a consideración del Pleno; conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 120 de la presente Ley.
 Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:
 a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura;
 b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y
 c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.”

discriminatoria y no se justifica de acuerdo con un test o prueba de proporcionalidad. Finalmente, arguye que el artículo impugnado es inconstitucional pues su prohibición no está prevista en el artículo 122, apartado A, fracción IV, de la Constitución federal.

El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Constituyente respondieron argumentando que la limitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que no pueda encabezar al Consejo de la Judicatura es una cuestión que se encuentra dentro de la libertad configurativa de la Ciudad. Además, la Asamblea Constituyente argumentó contra la demanda del Tribunal en el sentido de que existe una distinción entre las funciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia y las del Consejo de la Judicatura capitalinos, por lo que no hay necesidad constitucional de que ambos órganos sean presididos por la misma persona.

Por su parte, la Procuraduría General de la República opinó que la disposición impugnada resulta inválida al impedir la representación del Tribunal en el Consejo de la Judicatura y vulnerar la autonomía judicial, bajo la premisa de que esta inconstitucionalidad se deriva también de la falta de mayoría de consejeros de carrera judicial. Por otro lado, opinó que resultaría innecesario ocuparse del diverso argumento en el que se planteó que la prohibición para que el presidente del Tribunal Superior de Justicia presida el Consejo de la Judicatura vulnera los principios de igualdad, no discriminación y de libertad de trabajo, ya que ambas cuestiones se encuentran contenidas en una misma porción normativa que debe ser declarada inconstitucional por violar la autonomía del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Este Pleno concluye que el artículo 35, apartado E, numeral 2, segundo párrafo es inconstitucional pues vulnera la autonomía judicial y la separación de Poderes: i) al impedir que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia participe, de darse el caso, en la administración, organización y, sobretodo, en la disciplina judicial en el Consejo de la Judicatura, y ii) al obligar a una disociación entre el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, siendo que ambas instancias forman parte del Poder Judicial capitalino y no le corresponde al Constituyente de la Ciudad de México disociar su funcionamiento.

En primer lugar, el respeto al autogobierno de los jueces y magistrados a través del Consejo de la Judicatura local deriva del principio de autonomía judicial. Por tanto, prohibir a priori que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia encabece también el Consejo de la Judicatura constituye una intromisión indebida del Constituyente capitalino en el Poder Judicial de la Ciudad de México, pues limita la determinación de dicho Poder para que, si así lo deciden sus instancias correspondientes, el presidente del Tribunal Superior de Justicia también encabece el Consejo de la Judicatura cuando aquél presidente forme parte de éste.

En la misma línea argumentativa, es razonable que los demás Consejeros de la Judicatura nombren como su Presidente al integrante con mayor capacidad y conocimiento y este mismo pudiera ser quien preside también el Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo, dicho supuesto está prohibido por la norma impugnada sin que haya una razón de peso que lo amerite. Así pues, la limitación en análisis es inconstitucional porque inciden en exceso en la gobernanza del Poder Judicial al ser una intromisión indebida en este Poder limitando la libertad de los consejeros y los magistrados para nombrar a quien quieran para presidir ambos órganos.

En segundo término, al prohibir la medida en estudio que tanto el Consejo de la Judicatura como el Tribunal Superior de Justicia estén encabezados por una misma persona, el Constituyente obliga a disociar la coordinación entre los dos órganos y obstaculiza el gobierno del Poder Judicial. Por un lado, el artículo 122, apartado A, fracción IV de la Constitución Federal establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Ciudad de México reside en el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, por lo que existe una unidad de ambas instancias. Sin embargo, la medida en análisis fuerza la separación de los dos órganos e

impide su mutua colaboración. Por otro lado, la medida implica el riesgo de conflictos competenciales dentro del mismo Poder Judicial, lo que contradice los principios del artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Federal referidos a la falta de legitimación para presentar controversias constitucionales entre dos instancias de un mismo poder soberano.

Así, corresponde al propio Poder Judicial decidir si la presidencia del Consejo de la Judicatura local y del Tribunal Superior de Justicia queda en la misma persona para habilitar una mejor coordinación entre ambas instancias. Al impedir el Constituyente capitalino dicho supuesto obliga a una disociación que no respeta el autogobierno del Poder Judicial y puede en cambio resultar en conflictos graves e innecesarios, vulnerando con ello la independencia judicial.

Por tanto, se declara la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, segundo párrafo, de la Constitución de la Ciudad de México.

68. Partiendo de lo anterior, este Tribunal Pleno observa que el diseño institucional judicial de la Ciudad de México, lejos de garantizar el correcto funcionamiento del Poder Judicial, que se deposita entre otros, en un Consejo de la Judicatura propicia un control de la esfera jurisdiccional del órgano al que éste administra, lo cual como ha sostenido este Pleno en precedentes, es inconstitucional.
69. Aunado a lo anterior, las funciones principales de quien ocupa la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, según lo establece la Constitución Política local, son: impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en la Ciudad de México; procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, promoviendo la modernización y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de las personas servidoras públicas judiciales facultados al efecto. Para lo cual se le señalan determinadas obligaciones, necesarias para conducir la actividad jurisdiccional del Pleno y de las Salas y también aquellas que permitan un mejor desempeño de la función judicial, mediante la propuesta al Pleno de los Acuerdos correspondientes, así como, a través de la atribución de aprobar la formalización de acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia.²⁷
70. En ese sentido, podemos concluir válidamente, en primer lugar, que no es posible disociar el ejercicio de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la función que toca realizar al Consejo de la Judicatura, pues, este último es el órgano de administración y vigilancia del Poder Judicial, por lo que, ambas instancias tienen en realidad la consecución del mismo objetivo: la debida impartición de justicia en la entidad, conforme a los principios rectores de la Norma Fundamental.

Limitación para que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia solamente ocupe por un año la Presidencia sin posibilidad de reelección (presidencia rotativa).

71. Partiendo de la función que toca desempeñar a quien presida el Tribunal Superior, es un hecho que, tanto la limitación de un año en el cargo como la prohibición de que a la vez sea quien presida el Consejo de la Judicatura local, afecta el funcionamiento del poder judicial, pues, no permite la planeación de una política judicial, con objetivos concretos que, en general, requieren más allá de un año para realizarse, lo cual se complica aún más, si se tiene en cuenta que, conforme al orden jurídico, la proyección presupuestal del poder judicial, inclusive del titular de la función jurisdiccional, se hace y presenta al órgano legislativo, en el año previo a su ejercicio. A lo que se suma que, se requiere que las funciones del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura vayan de la mano, sin que resulte viable que existan “dos” representantes para el Poder Judicial, según se

²⁷ Artículo 42. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo es del Tribunal en Pleno y sus obligaciones son las siguientes:

- I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal;
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial;
- V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI. Autorizar en unión con la Secretaría de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia;
- VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de las y los Magistrados;
- VIII. Turnar a la Sala que compete, los expedientes que de conformidad con sus atribuciones les corresponda conocer para los efectos a que hubiere lugar;
- IX. Dar cuenta al Tribunal en Pleno, en el informe anual correspondiente, de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, así como del desempeño general de los servicios que le sean adscritos;
- X. Aprobar la formalización de acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia; y
- XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

trate del órgano titular de la función jurisdiccional y por otro, del que tiene a su cargo la administración del mismo. Por tanto, es evidente que, las normas legales de carácter orgánico impugnadas, impiden el correcto funcionamiento del Tribunal. Máxime que, según lo ordenan, el cargo de la Presidencia del Tribunal Superior durará un año, mientras que la del Consejo de la Judicatura será de tres años, sin que tampoco se encuentre justificación en esa distinción, por el contrario, tal medida confirma que el diseño establecido localmente corre el riesgo de propiciar un deficiente desempeño de las funciones del Poder Judicial de la entidad, lo cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado que contraviene la Norma Fundamental.

72. Acerca de esta limitación, este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 81/2017** fallada en esta misma sesión determinó lo siguiente:

“Presidencia ‘rotativa’ del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia capitalino argumenta que el artículo 35, apartado A, numeral 9 de la Constitución de la Ciudad de México, en su porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna”, es inconstitucional. Menciona que la duración anual no es proporcional ni razonable pues entorpece las actividades de dirección y liderazgo judicial que son propios de la Presidencia del Tribunal y la marcha del Poder Judicial capitalino en perjuicio de los jueces, magistrados y demás personal que labora en él, así como de los propios justiciables. Argumenta también que tal determinación vulnera el principio de independencia y autonomía judicial ya que incide en la organización, orden y administración del Tribunal aunque sólo se trate de labores protocolarias y de intercambio jurídico con Tribunales de otras jurisdicciones nacionales e internacionales. Según el Tribunal, la medida impugnada vulnera la estabilidad, la excelencia y el profesionalismo del propio Tribunal y merma el prestigio de los jueces y magistrados capitalinos, pues se limita el periodo de su Presidente a un año, que no es suficiente para programar las actividades a su cargo.

Tanto el Jefe de Gobierno como la Asamblea Constituyente afirmaron que la determinación de la duración en el ejercicio del cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia local es una cuestión que cae dentro de la libertad configurativa de la Ciudad de México.

Por su parte, la Procuraduría General de la República argumentó que el artículo 35, apartado B, numeral 9, de la Constitución de la Ciudad resulta constitucional, ya que de conformidad con el artículo 122, fracción IV, de la Constitución Federal, la Ciudad de México tiene la potestad de establecer el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integran el poder judicial de la Ciudad y, por tanto, cuenta con atribuciones para establecer que el Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia permanezca en su encargo un año sin posibilidad de reelección.

Los conceptos de invalidez del Tribunal que impugnan el artículo 35, apartado B, numeral 9 son fundados pues, aunque la duración de un año de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia capitalino es en sí misma constitucional, en el contexto del sistema normativo que regula las relaciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad con el Tribunal, la medida vulnera las garantías de independencia y autonomía judicial, al poner al Tribunal Superior de Justicia en un estado de subordinación frente al Consejo.

Como establecimos en el apartado A de esta sentencia, esta Suprema Corte ha razonado que la autonomía e independencia tanto de los poderes judiciales locales en general como de sus jueces y magistrados en particular tiende a garantizar que se resuelva conforme a derecho y sin influencias externas o ajenas a su labor jurisdiccional. Esto se traduce en la ejecución de varios mecanismos encaminados a tutelar la independencia judicial como son, entre otros, la fijación de un plazo de duración del encargo de los jueces o magistrados, la prohibición de reducir sus remuneraciones mientras dure ese cargo y la prohibición de que ocupen otros empleos, cargos o comisiones durante el periodo de su nombramiento.

Por otro lado, aunque la duración de un año es menor al tiempo que establecía el marco legal anterior a la publicación de la Constitución de la Ciudad de México, este tiempo no vulnera por sí la independencia judicial ni la estabilidad, excelencia y profesionalismo del Tribunal Superior de Justicia, pues la renovación anual en su Presidencia no obstaculiza las labores propiamente jurisdiccionales que los jueces y magistrados de la Ciudad de México llevan a cabo.

La afirmación del párrafo anterior se corrobora al tener presentes las funciones del Presidente del Tribunal, pues ellas se limitan a estructurar el trabajo de las áreas administrativas del Tribunal, la organización de las votaciones del Pleno y la representación del Tribunal en actos jurídicos, eventos protocolarios y de colaboración con otras organizaciones públicas o privadas. En este sentido, el mismo Tribunal puede organizar en el ámbito de sus facultades las labores de cooperación y coordinación con otras instancias (tribunales, poderes judiciales de otras entidades y/o países e instituciones académicas) mediante diversos mecanismos. Por ejemplo, delegando estas tareas en el o los funcionarios de carrera adecuados para estas labores.

Como corolario de todo lo anterior, la medida en estudio –aunque forma parte de la libertad configurativa de la Ciudad de México– tampoco vulnera en sí misma la independencia judicial, pues habilita a la magistrada o magistrado que sea nombrado Presidente del Tribunal a que sólo se aleje de sus funciones jurisdiccionales sustantivas por un año, volviendo de lleno a ellas al terminar su período anual. En este sentido, se podría argumentar que, al reducir el tiempo del encargo, la medida distribuye de manera más equitativa la carga administrativa propia de las labores organizativas, representativas y protocolarias de la presidencia entre un mayor número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia capitalino en beneficio de la estabilidad, excelencia y profesionalismo de su labor propiamente jurisdiccional.

Por último, es verdad que, en coherencia con nuestros precedentes, el establecimiento de la duración de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia es una facultad discrecional de los congresos de las entidades federativas y forma parte de los pesos y contrapesos entre los poderes soberanos. En este sentido, hemos resuelto ya en las controversias constitucionales 11/2002 y la ya mencionada 32/2007 que la reforma en el tiempo de duración en el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia forma parte de la facultad discrecional de las legislaturas locales, de manera que, mientras no vulnere un derecho fundamental ni un bien constitucionalmente análogo (como la independencia judicial, en el caso que nos ocupa), no requiere una motivación reforzada para su justificación.

Sin embargo, aunque la duración anual del cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia es en sí misma constitucional, no escapa nuestra atención que, a la luz del contexto que representa el sistema que regula al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y a su Tribunal Superior de Justicia, la medida implica un desbalance entre ambas instancias. Enfatizamos que esta conclusión parte de un análisis del conjunto de reglas que norman la relación entre el Consejo y el Tribunal –única hasta ahora entre las entidades federativas–. Como veremos a continuación, dicha medida debe respetar la igualdad y la interlocución política de ambos órganos, sin que ninguna instancia se subordine a la otra.

El contexto de la Constitución capitalina implicó que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia pasó de presidir el Consejo de la Judicatura de forma automática a tener prohibido presidir ese cuerpo colegiado mientras presidiera el Tribunal. Con la salida del Presidente del Tribunal de la presidencia del Consejo de la Judicatura local, este último puede disminuir su participación en las decisiones administrativas, organizativas y disciplinarias de los órganos jurisdiccionales de la Capital. Además, el Tribunal perdió influencia formal en las decisiones presupuestales del Poder Judicial capitalino y se convirtió en una instancia enfocada de lleno a la labor jurisdiccional. Finalmente, el Pleno del Tribunal antes elegía a tres consejeros de entre los jueces y magistrados del

Poder Judicial de la Ciudad de México; con la nueva constitución, ese papel se le otorgó al Consejo Judicial Ciudadano del que habla el artículo 37 de la Constitución capitalina. Aunque en esta sentencia el Tribunal Pleno ha declarado la inconstitucionalidad de muchas de las medidas arriba mencionadas, la situación de desbalance entre el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia capitalinos persiste.

La duración anual de su Presidente implica que el papel político del Tribunal se ve disminuido y vulnera la igualdad que debe haber entre ambas instancias. En vistas a este contexto, la disposición impugnada contradice la doctrina que sobre los Consejos de la Judicatura y su relación con los órganos jurisdiccionales que administran ha desarrollado esta Suprema Corte, a la luz de las reformas del artículo 100 de la Constitución Federal. Si bien ya adelantamos algunas notas de estos criterios al estudiar la inconstitucionalidad de que el Tribunal Superior de Justicia capitalino no tenga la última palabra para definir su presupuesto, a continuación retomamos las conclusiones de nuestros precedentes sobre el particular.

En la controversia constitucional 32/2007 concluimos que '[l]a conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará'. Esto implica que no puede haber una subordinación del Tribunal Superior de Justicia al Consejo ni viceversa.

Asimismo, la exposición de motivos de la reforma al artículo 100 de la Constitución General, publicada el once de junio de mil novecientos noventa y nueve estableció que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación que no tiene dependencia de la Suprema Corte de Justicia ni de los jueces y magistrados que cumplen con la función propiamente jurisdiccional. En términos de aquella exposición de motivos:

“... la ubicación del Consejo de la Judicatura en la estructura estatal ha dado lugar a muy diversas interpretaciones, como la que sugiere que se trataría de un órgano desconcentrado de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, tal interpretación supondría la existencia de una relación de subordinación jerárquica, lo que no corresponda al sistema de gobierno del Poder Judicial previsto en la Constitución.

El Poder Judicial de la Federación se compone, por un lado, de los órganos judiciales propiamente dichos, en los cuales descansa de manera exclusiva la función jurisdiccional y, por otro lado, de un órgano constitucional de carácter administrativo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con exclusión de la Suprema Corte.

(...)

La anterior propuesta tiene la ventaja, por una parte, de recuperar el sentido original del texto constitucional, pero simultáneamente, permitir que el Consejo de la Judicatura Federal mantenga de modo estricto sus funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con plena autonomía, tal como hasta ahora lo ha venido haciendo.’

De la lectura de los párrafos de la reforma de mil novecientos noventa y nueve y de la interpretación que de ellos hace el fallo de la controversia constitucional 32/2007 se desprende que entre los Consejos de la Judicatura y los Tribunales Superiores de Justicia debe existir un equilibrio que salvaguarde su respectiva independencia e impida cualquier relación de subordinación entre ambas instancias. Al mismo tiempo, los Consejos de la Judicatura no pueden vulnerar la independencia judicial, ni en su diseño institucional en el que operan ni en cada uno de sus actos al prestar su labor auxiliar.

Además, el artículo 122 de la Constitución Federal establece que tanto en el Consejo de la Judicatura como el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está depositado el Poder Judicial de dicha entidad. Por tanto, no puede existir una subordinación entre ninguno de estos órganos.

Aunque es coherente que el Tribunal Superior de Justicia se enfoque preponderantemente en la labor estrictamente jurisdiccional, no se puede soslayar el hecho de que tanto el Tribunal como el Consejo de la Judicatura capitalinos son instancias en las que reside el Poder Judicial de la Ciudad de México y, como consecuencia de ello, tienen un papel de contrapeso dentro del equilibrio de poderes en la entidad. Esto se corrobora con que el Tribunal puede presentar controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I de la Constitución Federal. En otras palabras, el papel del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad no se limita a ser una instancia enfocada sólo en las labores jurisdiccionales, sino que también juega un rol de contrapeso político que debe velar por que se cumplan, entre otros, los principios que tutelan la autonomía e independencia judicial.

Esta autonomía no sólo se vulnera cuando el Consejo invade la labor jurisdiccional o cuando el Tribunal irrumpe en las labores auxiliares del Consejo de la Judicatura, sino también cuando se imposibilita o dificulta la interlocución entre ambas instancias. Así pues, si bien del diseño institucional del Tribunal Superior de Justicia en la Constitución capitalina habilita a aquél para enfocarse y concentrarse en su labor propiamente jurisdiccional, su Presidente tiene una función de interlocución con el Consejo y representa un órgano –el tribunal– en el que también reside un poder soberano.

La interlocución de ambas instancias se corrobora con la facultad que tiene el Tribunal Superior de Justicia capitalino para: (i) solicitar el cambio de la adscripción de los jueces y, en su caso, su cesación por causas justificadas; (ii) proponer, a través del Presidente del Tribunal, los cambios administrativos para simplificar los procedimientos relativos a los asuntos que llevan los tribunales, su sistematización y computarización; (iii) solicitar al Consejo que expida acuerdos generales para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, y (iv) revisar los acuerdos del Consejo de la Judicatura sobre la designación, adscripción y remoción de los jueces y magistrados.

Así pues, el balance entre el Consejo de la Judicatura local y el Tribunal capitalinos se rompe al establecer un periodo desproporcionadamente corto para el Presidente de éste último respecto del periodo que tiene quien preside el Consejo de la Judicatura –de tres años, sin posibilidad de reelección–. Esta disparidad entre la duración de ambos nombramientos impide la debida interlocución entre las dos instancias y, en el contexto de todo el sistema normativo al que nos referimos, implica una subordinación del Tribunal Superior de Justicia hacia el Consejo de la Judicatura local.

Consideramos que una debida interlocución -que deriva de una igualdad jerárquica- sólo se logra cuando quien preside el Tribunal tiene periodos similares al Presidente del Consejo de la Judicatura local (tres años), pues ambos órganos tienen una igualdad jerárquica.

Por esta última razón y en atención al contexto -único hasta ahora entre las entidades federativas- del sistema que diseñó la Constitución capitalina, es que son fundados los conceptos de invalidez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México hechos valer en este sentido y por lo tanto, se declara la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa ‘Quién lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna’, de la Constitución de la Ciudad de México.

73. En este orden de ideas, se concluye que, el diseño que ha instituido el legislador local, para realizar la función judicial en la Ciudad de México, sí lesiona la autonomía e independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave de violación que es la subordinación y, por tanto, se transgrede la división de poderes. Principios que de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe garantizar el legislador local al regular lo relativo a la función judicial. Esto, pues, el diseño institucional del Consejo de la Judicatura local provoca un deficiente o incorrecto desempeño de las funciones del Poder Judicial –inclusive la participación exclusiva del Congreso en el mecanismo de integración del citado Consejo–, todo lo cual propicia el grado más grave de vulneración al principio de división de poderes.

74. Efectivamente, la vulneración a los principios que rigen al poder judicial, se actualiza desde el procedimiento de designación **directa** de las y los consejeros de la judicatura (los siete) por parte de un Consejo Judicial Ciudadano que, a su vez, será nombrado únicamente por el órgano legislativo, así como, derivado de la prohibición de que quien presida al Consejo de la Judicatura no deberá ser la misma persona que encabece el Tribunal Superior de Justicia, y la limitante a un año en la duración del cargo de Presidente del Tribunal, pues, este sistema conlleva **el riesgo de subordinación no sólo a otro poder (legislativo)** que es el único que interviene –aun cuando sea indirectamente– en la integración del Consejo de la Judicatura local, **sino a su propio órgano de administración de quienes realizan la función jurisdiccional**. Vicios que, indudablemente, propician un deficiente funcionamiento del poder judicial de la entidad.

Elaboración del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Ciudad de México sin intervención del Tribunal Superior de Justicia.

75. También resulta fundado lo argumentado contra la fracción IX del artículo 218²⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, atento a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 81/2017, fallada en esta misma sesión, en la que se determinó lo siguiente:

“En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria consideramos que la disposición impugnada es inconstitucional en la medida de que implica una vulneración del principio de independencia y autonomía judicial al permitir que el Consejo de la Judicatura capitalino pueda unilateralmente definir el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial –dentro del que se encuentran las remuneraciones de sus miembros– sin la intervención final del Tribunal Superior de Justicia. A continuación, desarrollamos las razones para llegar a tal conclusión.

En la citada controversia constitucional 32/2007, esta Suprema Corte ha fijado el criterio de que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de las entidades federativas, si bien puede elaborarse por el Consejo de la Judicatura respectivo, tiene que contar con el visto bueno en última instancia del Tribunal Superior de Justicia, antes de integrarlo al proyecto que autoriza el Poder Legislativo.

Como razonamos en aquella controversia constitucional, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial constituye un instrumento íntimamente relacionado con la estabilidad en el nombramiento de los jueces y magistrados y la irreductibilidad salarial mientras dure su encargo, que, como hemos argumentado al inicio de este apartado, son garantías indispensables de la autonomía e independencia de los poderes judiciales. Asimismo, en la controversia constitucional 32/2007 establecimos que los Consejos de la Judicatura pueden ejercitar sus atribuciones administrativas, pero siempre respetando todas y cada una de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional. En ese orden de ideas, si las decisiones del Consejo de la Judicatura son incontrovertibles e inatacables –como sucede en el caso que nos ocupa– la elaboración unilateral –es decir, sin la intervención del Tribunal Superior de Justicia– del Presupuesto del mismo, Poder Judicial por parte del Consejo de la Judicatura, abre la posibilidad a una subordinación indebida del Tribunal hacia el Consejo, pues supone una intromisión que vulnera los principios e autonomía e independencia judicial.

Este criterio ha sido confirmado por la controversia constitucional 179/2016 que invalidó una disposición similar a la que ahora analizamos en la Constitución de Chihuahua y por la controversia constitucional 6/2007 que, al contrario, declaró la constitucionalidad del mecanismo de definición del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de Guanajuato porque, en este último caso, el Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad tenía la última palabra antes de remitirlo a las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo y Legislativo.

²⁸ “Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: (...) IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.”

En este sentido, hemos concluido en la controversia constitucional 179/2016 que no importa que una mayoría de consejeros de la judicatura proceda de su Poder Judicial pues, independientemente de dicha mayoría, la disposición que excluya a su Tribunal Superior de Justicia de la discusión de su presupuesto, lo coloca en una indebida situación de subordinación ante el Consejo de la Judicatura respectivo.

En el caso de la Ciudad de México también existe una igualdad jerárquica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, lo que significa que el texto del artículo 122, apartado A, fracción IV, de la Constitución Federal, debe interpretarse a la luz de los criterios de los precedentes de esta Suprema Corte, es decir, que no puede existir una relación de superioridad jerárquica ni de dependencia entre las dos instancias. Asimismo, el precepto constitucional al que nos referimos ordena expresamente que la Constitución de la Ciudad garantice la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, que solo se logra en este caso cuando el presupuesto del Poder Judicial es elaborado por ambas instancias, siendo el Tribunal Superior de Justicia el órgano de cierre del Presupuesto.

Así pues, como el diseño del Consejo de la Judicatura capitalino implica la facultad de éste de elaborar el Presupuesto del Poder Judicial sin intervención del Tribunal Superior de Justicia y las decisiones de aquella instancia son definitivas e inatacables, concluimos que, no obstante contar el Consejo de la Judicatura capitalino con una mayoría de miembros extraídos de los jueces y magistrados del Poder Judicial local, el artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución de la Ciudad de México es inconstitucional, debido a que, en coherencia con nuestros precedentes, supone una indebida subordinación del Tribunal al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que vulnera la independencia u autonomía de sus órganos jurisdiccionales.

76. Por consiguiente, procede declarar la invalidez de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa **“durará en su cargo un año”**, 209, párrafo primero, en su porción normativa **“designados por el Consejo Judicial Ciudadano”**, y 210, párrafos primero, en su porción normativa **“En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección.”**, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
77. Se declara también la invalidez del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso, en la porción normativa que dice: **“a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura.”** y,
78. En vía de consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa **“de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”**, 218, fracción IX, que faculta al Consejo de la Judicatura para elaborar de forma unilateral el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que, al resolver la controversia constitucional 81/2017 este Pleno declaró la invalidez de tal facultad²⁹; y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto que alude a la vigencia de la propia ley orgánica tratándose del Consejo Judicial Ciudadano y del Consejo de la Judicatura local.

IX. EFECTOS

79. Efectos de la sentencia.

1. La declaración de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al poder legislativo de la entidad.
2. Siguiendo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas (no electoral), **en la cual, con apoyo** en la jurisprudencia P./J. 84/2007³⁰, se precisó que las

²⁹ Artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución Política local.

³⁰ Tesis jurisprudencial P./J. 84/2007 emitida por el Pleno, de rubro y texto: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS. De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar “todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales)”**. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, registro 170879, página 777.

facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar **“todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”** y, por otro lado, que deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Así como, que los efectos que se impriman en las sentencias estimatorias en vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

3. A partir de lo anterior, y considerando que, tal criterio es aplicable al caso, ya que, como también se señaló en la citada Acción 15/2017 y acumuladas, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es una institución fundamental del orden jurídico local que en todo momento debe estar integrada y funcionar conforme a las bases constitucionales que se han detallado en esta sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que **sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital (en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la normatividad local, que garanticen la correcta función judicial, a la luz de los principios de autonomía e independencia judiciales, así como de división de poderes.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa *“durará en su cargo un año”*, 209, párrafo primero, en su porción normativa *“designados por el Consejo Judicial Ciudadano”*, y 210, párrafos primero, en su porción normativa *“En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección.”*, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho y, en vía de consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa *“de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”*, 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos, en términos del apartado IX de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y planteamientos de la demanda, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 38, párrafo primero, en su porción normativa “durará en su cargo un año”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra y por la invalidez únicamente de su porción normativa “La persona que haya sido electa para este cargo no podrá volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado”. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, y 210, párrafos primero, en su porción normativa “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección”, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, en vía de consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al poder legislativo de la entidad, y 2) determinar que sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital (en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la normatividad local, que garanticen la correcta función judicial, a la luz de los principios de autonomía e independencia judiciales, así como de división de poderes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 112/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2018 PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En sesión de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno resolvió la presente Controversia Constitucional en la que el Poder Judicial de la Ciudad de México (representado por su Tribunal Superior de Justicia) planteó la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley Orgánica del Congreso, ambas de la Ciudad de México.

Los temas impugnados fueron: (i) la designación de los Consejeros de la Judicatura local a cargo del Consejo Judicial Ciudadano¹; (ii) la prohibición del Presidente del Tribunal superior de Justicia para encabezar el Consejo de la Judicatura local²; y (ii) la duración anual del cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sin posibilidad de reelección³. El Tribunal Pleno resolvió la invalidez de los preceptos que rigen esos temas, toda vez que resultaban violatorios de la autonomía e independencia judiciales⁴.

Tal como expondré a continuación con más detalle, comparto la determinación del Tribunal Pleno al declarar la invalidez de los artículos impugnados, no obstante, considero que la metodología en el análisis debió abordarse tomando en cuenta la inconstitucionalidad del sistema en su conjunto y no de cada artículo por separado.

I. Criterio de la Mayoría

Originalmente, en la propuesta que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se reconocía que las normas impugnadas son parte de un sistema que lesiona la independencia colocando en una situación de subordinación al Poder Judicial local frente al Poder Legislativo. Sin embargo, después de llegar a esa conclusión, se daban razones para declarar la invalidez de cada una de las porciones impugnadas.

No obstante, dado que en la misma sesión en la que se resolvió el presente asunto, se discutió la Controversia Constitucional 81/2017⁵ —en la que se analizaron preceptos de la Constitución de la Ciudad de México estrechamente vinculados a los de esta controversia—, se decidió ajustar las consideraciones de esta controversia a las sostenidas en ese asunto. Así, en la sentencia se sostiene que:

En cuanto a la designación de los Consejeros de la Judicatura por parte del Consejo Judicial Ciudadano, se detalló que el mecanismo establecido viola los principios de separación de poderes y la independencia judicial, ya que constituye una injerencia indebida del Poder Legislativo hacia el Poder Judicial al nombrar de forma indirecta a los Consejeros, lo cual podría generar suspicacias nocivas y una dependencia indirecta ante el Congreso local.

Sobre la prohibición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para serlo también del Consejo de la Judicatura local, la mayoría resolvió que vulnera la autonomía judicial y separación de poderes al impedir que el Presidente participe en la administración, organización y disciplina judicial, y además por disociar dos instancias que forman parte del Poder Judicial local.

Asimismo, se determinó que las normas que indican que la duración anual del cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sin posibilidad de reelección, por sí mismas, no vulneran la independencia judicial, pero son inconstitucionales en el contexto del presente sistema normativo ya que implican un desbalance entre ambas instancias.

¹ Artículos 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

² Artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

³ Artículos 38 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

⁴ En específico, los artículos 38, porción normativa "*durará en su cargo un año*", 209, párrafo primero, en la porción normativa "*designados por el Consejo Judicial Ciudadano*" y 210, párrafo primero, en la porción normativa "*En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección.*", y párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118 de la Ley Orgánica del Congreso; y en vía de consecuencia los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa "*de los cuales tres deberán contar con carrera judicial*", 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

⁵ Controversia Constitucional promovida por el Poder Judicial de la Ciudad de México en contra de ciertas disposiciones de la Constitución de la misma entidad federativa, la cual fue discutida en las sesiones del Tribunal Pleno del diecisiete y dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Tomando en cuenta lo anterior, aunque reconozco que algunas de las consideraciones podrían acercarse a mi postura, la sentencia estima que cada norma es, en sí misma, inconstitucional y mantiene un análisis diferenciado para cada una de ellas, por lo que conservo ciertas diferencias argumentativas.

II. Motivo de la concurrencia

Desde mi perspectiva, tal como lo he indicado en precedentes⁶, el análisis de los artículos impugnados de forma individualizada nos llevaría a reconocer su validez. En mi opinión, ninguno de ellos es inconstitucional por sí mismo.

Considero que no existe ninguna violación constitucional en que haya una apertura a la ciudadanía mediante órganos de participación para la integración de organismos públicos. Las entidades federativas, por regla general, no están obligadas a tomar como modelo el sistema federal para el diseño de sus instituciones —siempre que no exista un mandato expreso en la Constitución General—. Así, tampoco existe violación constitucional en que el tiempo de duración del encargo para el Presidente del Tribunal Superior de Justicia sea de un año, o que éste no sea quien presida el Consejo de la Judicatura local, ya que todas estas determinaciones recaen en la libertad configurativa de las Entidades Federativas.

Por lo tanto, considero que el problema de constitucionalidad está en el diseño del sistema en su conjunto y no en alguno de sus elementos específicos de forma aislada.

En efecto, un sistema en el que el Congreso local designa a los miembros del Consejo Judicial Ciudadano, que a su vez nombra los Consejeros de la Judicatura locales, con un Presidente del Tribunal Superior de Justicia con una duración anual sin posibilidad de reelección que tampoco puede presidir en Consejo de la Judicatura, facilita que mayorías parlamentarias incidan indebidamente en la designación, remoción y adscripción de jueces y magistrados, así como en el resto de los funcionarios del Consejo de la Judicatura local. Lo anterior, genera un riesgo de que haya un vínculo de dependencia del Poder Judicial hacia el Legislativo que no es deseable en una democracia constitucional.

Dicho de otra forma, considero que un diseño institucional con un Tribunal Superior débil y un sistema de nombramiento y conformación del Consejo de la Judicatura que facilita intromisiones indebidas deja en una situación muy vulnerable al Poder Judicial frente a otros Poderes.

Tal como lo indiqué en mi voto concurrente formulado en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, es cierto que no existe ningún sistema que garantice por completo la independencia judicial, ya que siempre existe el riesgo de que los órganos políticos influyan indebidamente. Sin embargo, la ingeniería constitucional debe evitar este tipo de riesgos y no fomentarlos.

Por esas razones, aunque la mayoría consideró utilizar el método de análisis de la inconstitucionalidad por cada artículo por separado⁷, respetuosamente difiero en esa metodología pues considero que *el sistema en su conjunto viola la independencia y autonomía del Poder Judicial.*

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 112/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

⁶ Controversia Constitucional 81/2017, resuelta por el Tribunal Pleno el dieciocho de junio de dos mil diecinueve por unanimidad de votos, y Acción de Inconstitucionalidad 15/2017, resuelta por el Tribunal Pleno el seis de septiembre de dos mil dieciocho por unanimidad de votos, ambos bajo la ponencia del Ministro Laynez Potisek.

⁷ Se debe aclarar que aunque en la sentencia se argumenta que la duración anual del cargo del Presidente del Tribunal Superior, sin posibilidad de reelección es inconstitucional porque dicha duración se es parte de un sistema que genera un desbalance entre el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, no es el tipo de argumento sistemático al que me refiero. En efecto, ahí se concluye que el desbalance es lo que hace inconstitucional dicho artículo y esas razones sólo aplican para él. En cambio, en mi opinión la inconstitucionalidad se deriva de todo un sistema que propicia injerencias indebidas hacia *el Congreso local* y no por un problema de subordinación o desequilibrio entre los órganos que integran el Poder Judicial.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4459 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1825 y 8.0400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 51 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 41, fracciones I y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII, 33, 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVI, 16 fracción VI y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de entre otras, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en cuyo artículo 51 se establece que: "El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones."
3. Que el Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción."
4. Derivado de la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, resulta necesario que el Órgano Interno de Control de este Instituto, cuente con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban diversas modificaciones al artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos del documento que, como anexo único, forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que realice las gestiones necesarias, a efecto de que este Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.ifai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-11-09-2019.13.pdf>

www.dof.gob.mx/2019/INAI/ACT-PUB-11-09-2019-13.pdf

CUARTO. Este Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El Titular del Órgano Interno de Control emitirá dentro de los 120 (ciento veinte) días hábiles posteriores a la expedición del presente, el Código de Ética Institucional.

Para la expedición del resto de la normativa que derive del presente, se estará a lo programado para tales efectos por el Titular del Órgano Interno de Control, quien deberá informar dicha programación al Pleno del Instituto.

SEXTO. Se deroga toda disposición que se oponga este Acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 486538)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L042/2019**, Servicio para la Impermeabilización de Azotea del Edificio Xicoténcatl No. 9 del Senado de la República.

Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones (Obligatoria)	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
30 de septiembre de 2019	02 de octubre de 2019 10:30 horas	04 de octubre de 2019 13:30 horas	09 de octubre de 2019 17:30 horas	14 de octubre de 2019 12:30 horas	17 de octubre de 2019 12:30 horas

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
Unica	Retiro de impermeabilizante existente. Suministro e instalación de impermeabilización a base lámina prefabricada. Suministro y aplicación de impermeabilizante acrílico ecológico de 8 años de garantía como mínimo. Revisión y adecuación de pendientes en losa de azotea a base de relleno de tezontle. Fabricación de pendientes a base de entortado. Limpieza de canalones en techumbres de lámina, canalones de azotea de concreto y coladeras. Limpieza final de las áreas de trabajo y circulaciones, entre otros.	Servicio	1

- El costo de las bases es de **\$2,082.43** con el I.V.A. incluido. Contrato cerrado a un sólo licitante. Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Los interesados deberán presentar entre otros, certificado emitido por organismo registrado y facultado nacional o internacional que el material relativo al sistema de impermeabilización prefabricado está acreditado como retardante al fuego Clase "A". Certificado ISO 9001-2015 del fabricante de los productos de impermeabilización, emitido por organismo registrado y facultado, vigente.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta 0114567455**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **24, 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2019**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **24, 25, 26 y 30 de septiembre de 2019**, de **10:00 a 14:00** y de **17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de prestación de los servicios: Xicoténcatl No. 9, Colonia Centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Los servicios objeto de esta contratación se realizarán a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de emisión del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2019.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español y la Moneda es: Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de los servicios y la factura correspondiente. No se otorgará anticipo.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 486626)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los Artículos 4 fracción VIII, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 33 y 34 segundo párrafo de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitación Pública de carácter Nacional que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXIV/LPN/20/2019 (Segunda Convocatoria)	REVISION, REHABILITACION Y REMODELACION DE LAS INSTALACIONES DEL SALON DE SESIONES DEL EDIFICIO "A" DE LA CAMARA DE DIPUTADOS	Servicio	01 de octubre de 2019 a las 10:30 horas	08 de octubre de 2019 a las 13:30 horas
Visita a los sitios de prestación de los servicios: 27 de septiembre de 2019, a las 10:30 horas				

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y, a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **26 de septiembre de 2019, a las 18:00 horas.**

- El costo de las Bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número: 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **día 26 de septiembre de 2019, a las 18:00 horas**; el comprobante de depósito se deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, y tendrán el siguiente costo: **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.).
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El plazo de realización de los servicios será al 20 de diciembre de 2019.
- El pago será en peso mexicano de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- Se otorga anticipo de conformidad con lo establecido en las bases de cada procedimiento.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- Los actos que integran el procedimiento de licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. JUAN ALBERTO ARMENDARIZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 486671)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú superior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (0155) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Número ASF-DGRMS-LPI-04/2019

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo e instalación de la solución de virtualización de la DMZ y póliza anual de servicios a equipos UPS, aires acondicionados marca APC, herramienta ITSM y consumibles de credencialización.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	24 de septiembre de 2019.
Junta de Aclaraciones	3 de octubre de 2019 a las 11:00 horas, en la Sala de la "A", ubicada en Piso 8 de la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	9 de octubre de 2019 a las 11:00 horas, en la Sala "A", ubicada en el Piso 8 de la Carretera Picacho Ajusco No.167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. PEDRO ANAYA PERDOMO
RUBRICA.

(R.- 486545)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-005000999-E111-2019.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de infraestructura crítica y almacenamiento de datos.
Volumen a adquirir	Contrato abierto sobre presupuesto mínimo de \$139,362,336.00 y máximo de \$341,322,336.00
Publicación en CompraNet	24/septiembre/2019.
Junta de Aclaraciones	30/septiembre/2019, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/octubre/2019, 11:00 horas.
Fallo	11/octubre/2019, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES
FERNANDO JAVIER CORZAS GARFIAS
RUBRICA.

(R.- 486507)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E514-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de un equipo de rayos "X" fijo para el Hospital Militar de Zona de Cinco de Mayo, Dgo.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	12 de septiembre de 2019.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 17 Sep. 2019.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 24 Sep. 2019.
Comunicación del Fallo.	12:00 horas, 27 Sep. 2019.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION.

GRAL. BRIG. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES.

RUBRICA.

(R.- 486478)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-007000999-E515-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO CONJUNTO DE OPERACIONES DE PAZ EN MEXICO (CECOPAM)" 2/a. VUELTA
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	17/09/2019, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/09/2019, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	01/10/2019, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A., TEODORO FIGUEROA CASTRO

RUBRICA.

(R.- 486486)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de pedido, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de La Virgen No. 2799, edificio "C" segundo piso, Colonia Unidad CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 9:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006000998-E189-2019
Objeto de la Licitación	"Elaboración de avalúos catastrales de los inmuebles federales que ocupa la Secretaría" en la ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2019
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	19/septiembre/2019.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	26/septiembre/2019, 10:30 horas.
Fecha y hora para celebrar la Presentación y apertura de proposiciones	07/octubre/2019, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	09/octubre/2019, 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE CONTRATACIONES "B"
LIC. ALVARO VARGAS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 486531)

SECRETARIA DE BIENESTAR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-020000999-E69-2019

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción. II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 42 segundo párrafo 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-020000999-E69-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien copia del texto para consulta en Av. Paseo de la Reforma No. 116, Piso 14, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, teléfono: 5328-5000, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, hasta el día 25 de septiembre de 2019.

Descripción de la licitación	Contratación del "Servicio de capacitación y certificación de las capacidades profesionales para las y los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar".		
Volumen a adquirir	Los alcances, detalles e información sobre el servicio a contratar se determinan en la propia convocatoria		
Publicación en CompraNet	13/09/2019	Junta de aclaraciones	18/septiembre/2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita	Presentación y apertura de proposiciones	25/septiembre/2019, 17:00 horas

Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados, en el piso 7, ubicado en el domicilio arriba señalado y a través del Sistema CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LIC. ARMANDO VENEGAS SILVA
RUBRICA.

(R.- 486452)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
 DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1423.

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E10-2019	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE DERIVACION SOBRE EL RIO SAN PEDRO, PARA LAS UNIDADES DE RIEGO EN LOS MUNICIPIOS DE ROSALES Y MEOQUI, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	11/07/2019
Junta de aclaraciones	17/07/2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/07/2019, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/07/2019, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ING. NICOLAS BARRON PADILLA
 RUBRICA.

(R.- 486470)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 SUBDIRECCION GENERAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO
 DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
 DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 009

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1130.

Descripción de la licitación No. LA-016B00992-E30-2019	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos de la Dirección Local Chihuahua.
Fecha de publicación en compraNET	6/08/2019
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	13/08/2019, 11:00 horas
Recepción de propuestas técnica y económica	23/08/2019 11:00 horas
Fallo	29/08/2019, 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
ING. NICOLAS BARRON PADILLA
 RUBRICA.

(R.- 486472)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
 DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1423.

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E11-2019	CN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DEL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAREZ Y GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	13/08/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	13/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2019, 9:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E12-2019	CN: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL, ACEQUIA MADRE Y CENTRAL DE MAQUINARIA, EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAREZ, GUADALUPE, D.B. Y PRAXEDIS G. GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	13/08/2019, 16:00 horas
Visita a instalaciones	13/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E13-2019	CN: CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA OBRA CIVIL Y ELECTRICA EN LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	13/08/2019, 16:40 horas
Visita a instalaciones	13/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/08/2019, 13:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E14-2019	CN: CONSERVACION DEL DREN INTERCEPTOR DESDE LA DESCARGA DE LA PTAR SUR-SUR HASTA LA DESCARGA DEL DREN LOS QUESOS, EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	14/08/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	14/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/08/2019, 09:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E15-2019	CN: CONSERVACION DEL DREN INTERCEPTOR DESDE LA DESCARGA DEL DREN ARROYO NAVARRETE HASTA LA DESCARGA DEL DREN F, EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	14/08/2019, 16:00 horas
Visita a instalaciones	14/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/08/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E16-2019	CN: SUPERVISION TECNICA Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL EN EL DISTRITO DE RIEGO 009 VALLE DE JUAREZ, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAREZ Y GUADALUPE, D. B., ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	14/08/2019, 16:40 horas
Visita a instalaciones	14/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/08/2019, 12:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E17-2019	CN: TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL EN OBRAS DE CABEZA DEL DISTRITO DE RIEGO 005 DELICIAS, CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICO DE LA PRESA BOQUILLA, DERIVADORA ANDREW WEISS, DIQUE EL TIGRE Y COLINA, LOCALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS Y CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	15/08/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	15/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2019, 09:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E18-2019	CN: SUPERVISION TECNICA DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL Y MANTENIMIENTO EN OBRAS DE CABEZA DEL DISTRITO DE RIEGO 005 DELICIAS, DE LA PRESA BOQUILLA, DERIVADORA ANDREW WEISS, DIQUE EL TIGRE Y COLINA, LOCALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS Y CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	15/08/2019, 16:00 horas
Visita a instalaciones	15/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E19-2019	CN: TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL EN OBRAS DE CABEZA DEL DISTRITO DE RIEGO 005 DELICIAS, CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO Y DE OBRA CIVIL DE LA PRESA FRANCISCO I. MADERO "LAS VIRGENES", DERIVADORAS SAN PEDRO Y KM 104, LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSALES, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	16/08/2019, 16:30 horas
Visita a instalaciones	16/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/08/2019, 12:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E20-2019	CN: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA PRESA FRANCISCO I. MADERO "LAS VIRGENES" EN EL DISTRITO DE RIEGO 005 DELICIAS, MEDIANTE LA CONVERSION DEL SISTEMA DE ALIMENTACION ELECTRICA, MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE MODULOS FOTOVOLTAICOS, EN EL MUNICIPIO DE ROSALES, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	16/08/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	16/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2019, 09:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E21-2019	CN: CONSERVACION NORMAL Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DEL DISTRITO DE RIEGO 005 DELICIAS, EN EL MUNICIPIO DE DELICIAS, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	16/08/2019, 16:00 horas
Visita a instalaciones	16/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E22-2019	CN: SUPERVISION TECNICA DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL Y MANTENIMIENTO EN OBRAS DE CABEZA DEL DISTRITO DE RIEGO 005 DELICIAS, DE LA PRESA FRANCISCO I. MADERO "LAS VIRGENES", DERIVADORAS SAN PEDRO, KM 104, EN LAS OFICINAS DEL DISTRITO Y DE LA SUSTITUCION Y CONVERSION DEL SISTEMA DE ALIMENTACION ELECTRICA MEDIANTE MODULOS FOTOVOLTAICOS, EN LOS MUNICIPIOS DELICIAS Y ROSALES, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	16/08/2019, 16:30 horas
Visita a instalaciones	16/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2019, 12:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E23-2019	CN: TRABAJOS DE INSTALACION DE SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA Y CONSERVACION NORMAL DEL EDIFICIO DEL DISTRITO DE RIEGO 113 ALTO RIO CONCHOS, MUNICIPIOS DE CAMARGO Y SAN FRANCISCO DE CONCHOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	16/08/2019, 15:30 horas
Visita a instalaciones	16/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2019, 13:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E24-2019	CN: TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA EN LAS PRESAS LUIS L. LEON "EL GRANERO", TORIBIO ORTEGA "LA TARAHUMARA" FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES "EL PEGUIS" Y EN LAS OFICINAS DEL DISTRITO DE RIEGO 090, BAJO RIO CONCHOS UBICADAS, LA PRIMERA EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA Y LAS SEGUNDAS EN LA CIUDAD DE OJINAGA CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	19/08/2019, 15:30 horas
Visita a instalaciones	19/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2019, 09:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E25-2019	CN: CONSERVACION DEL CAMINO DE ACCESO, OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DE LA PRESA "EL TINTERO" Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DEL DISTRITO DE RIEGO 042 BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	19/08/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E26-2019	CN: CONSERVACION DE LA OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DE LA PRESA "LAS LAJAS" Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DEL DISTRITO DE RIEGO 089 EL CARMEN, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	19/08/2019, 16:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/08/2019, 12:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E27-2019	CN: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL, ELECTRICO Y MECANICO EN PRESAS EL ANCON, PICO DE AGUILA Y SAN GABRIEL, LOCALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CORONADO, CHIHUAHUA Y OCAMPO, DGO., DEL DISTRITO DE RIEGO 103 RIO FLORIDO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	19/08/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2019, 09:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E28-2019	CN: SUPERVISION DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL, ELECTRICO Y MECANICO EN PRESAS EL ANCON, PICO DE AGUILA Y SAN GABRIEL, LOCALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CORONADO, CHIHUAHUA Y OCAMPO, DGO., DEL DISTRITO DE RIEGO 103 RIO FLORIDO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	19/08/2019, 16:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2019, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00992-E29-2019	CN: TRABAJOS DE CONSERVACION NORMAL EN PRESAS Y EDIFICIO DEL DISTRITO DE RIEGO 083 PAPIGOCHI, LOCALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO Y MATACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/08/2019
Junta de aclaraciones	19/08/2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	19/08/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/08/2019, 12:30 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ING. NICOLAS BARRON PADILLA
 RUBRICA.

(R.- 486471)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LO-016000997-E110-2019
Descripción de la licitación	Obras para la demolición de las estructuras y edificios del resto de la planta de la Ex-Unidad Industrial Fertimex
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/09/2019
Fecha y hora para visita a instalaciones	24/09/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/09/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	04/10/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11/10/2019, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LIC. GUADALUPE EDGAR PAREDES ILLESCAS
 RUBRICA.

(R.- 486458)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LO-016000997-E111-2019
Descripción de la licitación	Servicios de supervisión de las obras para la demolición de las estructuras y edificios del resto de la planta de la Ex Unidad Industrial Fertimex
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/09/2019
Fecha y hora para visita a instalaciones	24/09/2019, 13:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/09/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14/10/2019, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
GUADALUPE EDGAR PAREDES ILLESCAS
 RUBRICA.

(R.- 486456)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, con reducción de plazos, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-E112-2019
Descripción de la licitación	Servicio de consultoría para la generación de indicadores de la información depositada en el Sistema de Administración de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24/09/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01/10/2019, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	03/10/2019, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
GUADALUPE EDGAR PAREDES ILLESCAS
RUBRICA.

(R.- 486475)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales referidas a continuación cuyas convocatorias contienen las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Mezzanine ala Sur Guadalupe Inn C.P. 01020, Alcaldía Alvaro Obregón Ciudad de México, teléfono: 2000-3000 ext. 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas como a continuación se indica

No de la Licitación	LA 027000002 –E808- 2019	LA 027000002 –E809- 2019
	ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL COMEDOR INSTITUCIONAL	MTTO. PREV. Y CORRECTIVO DE ALERTA SISMICA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de septiembre de 2019	20 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	26 de septiembre de 2019 09:00 hrs	26 de septiembre de 2019 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2019 09:00 hrs	30 de octubre de 2019 11:00 hrs
Fallo	01 de octubre de 2019 13:00 hrs	01 de octubre de 2019 17:59 hrs

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRA. MARIA DE LA LUZ PADILLA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 486593)

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-012000999-E6-2019

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-E6-2019, con reducción de plazos, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Marina Nacional N° 60 Onceavo Piso, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 01(55)-5062-1600 ext. 58682, los días lunes a viernes en días hábiles de las 10:00 A 14:00 HRS.

Descripción de la Licitación	Conservación y mantenimiento menor al inmueble del Edificio Sede de la Secretaría de Salud, ubicado en Lieja No. 7, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	24/09/2019 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	24/09/2019 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2019 a las 10:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE OBRAS Y PROYECTOS
DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA
ING. ARQ. JUAN MANUEL LOPEZ REYES
RUBRICA.

(R.- 486476)

SECRETARIA DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA CARACTER DE LA LICITACION
PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LIBRE COMERCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle: Av. Othón de Mendizábal N° 195, Colonia Zacatenco C.P. 07360 Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, México, Ciudad de México, a partir del día 18 de septiembre del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012I00999-E43-2019
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE REACTIVOS, SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO 2019
Volumen a adquirir	Se remite para detalle a la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/septiembre/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	25/septiembre/2019, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No procede
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	3/octubre/2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	4/octubre/2019, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA
MTRO. E. JOSUE MUÑOZ MEDRANO
RUBRICA.

(R.- 486455)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 128

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 primer párrafo, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien copia del texto publicado en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en Avenida Paseo de la Reforma 26, Torre B, Piso 25, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, email: obra.dac@sedatu.gob.mx, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1649-2019

Descripción de la licitación	Construcción de Banquetas, Pavimentación de Concreto Hidráulico, Iluminación, Vegetación y Señalización Horizontal y Vertical en Calle Nicolás Tamaral, entre Calle Misioneros y Calle 2, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	24/09/2019, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00 horas

La Obra Motivo de la Licitación se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria, misma que podrá consultar en la dirección electrónica y/o domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ANGEL EDUARDO VARGAS CABRERA

RUBRICA.

(R.- 486514)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 129

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 primer párrafo, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien copia del texto publicado en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en Avenida Paseo de la Reforma 26, Torre B, Piso 25, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, email: obra.dac@sedatu.gob.mx, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1650-2019

Descripción de la licitación	Construcción de Banquetas, Pavimentación de Concreto Hidráulico, Iluminación, Vegetación y Señalización Horizontal y Vertical en Calle Camino a la Candelaria, entre Leona Vicario hasta Colonia Gastelum, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	24/09/2019, 15:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00 horas

La Obra Motivo de la Licitación se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria, misma que podrá consultar en la dirección electrónica y/o domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ANGEL EDUARDO VARGAS CABRERA

RUBRICA.

(R.- 486518)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 130

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 primer párrafo, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien copia del texto publicado en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en Avenida Paseo de la Reforma 26, Torre B, Piso 25, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600, email: obra.dac@sedatu.gob.mx, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1651-2019

Descripción de la licitación	Recarpeteo en Calles de Colonia Los Montes, en Piedras Negras, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	23/09/2019, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00 horas

La Obra Motivo de la Licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria, misma que podrá consultar en la dirección electrónica y/o domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ANGEL EDUARDO VARGAS CABRERA

RUBRICA.

(R.- 486522)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 131

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 primer párrafo, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien copia del texto publicado en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en Avenida Paseo de la Reforma 26, Torre B, Piso 25, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P.06600, email: obra.dac@sedatu.gob.mx, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1652-2019

Descripción de la licitación	Construcción de Banquetas, Pavimentación Asfáltica, Drenaje, Iluminación, Vegetación, Mobiliario Urbano y Señalización Horizontal y Vertical en Avenida 30, entre Av. Sinaloa B y Av. Dalias, en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	24/09/2019, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00 horas

La Obra Motivo de la Licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria, misma que podrá consultar en la dirección electrónica y/o domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ANGEL EDUARDO VARGAS CABRERA

RUBRICA.

(R.- 486525)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 132

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 primer párrafo, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien copia del texto publicado en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en Avenida Paseo de la Reforma 26, Torre B, Piso 25, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600, email: obra.dac@sedatu.gob.mx, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1653-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la unidad Deportiva Polliforum, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 10:00 horas
Visita al sitio de la obra	23/09/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00 horas

La Obra Motivo de la Licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria, misma que podrá consultar en la dirección electrónica y/o domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ANGEL EDUARDO VARGAS CABRERA

RUBRICA.

(R.- 486527)

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CRE-OFICIALIA MAYOR # 045000001

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-045000001-E56-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el piso 7 de Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Alcaldía Benito Juárez, teléfono: 5283-1515 ext. 1941, 1203 y 1191, los días de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:45 hrs., y viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	“Servicio de muestreo y análisis para la determinación de las especificaciones de calidad del gas licuado de petróleo, en diversos puntos de la cadena de valor (puntos de importación, producción, almacenamiento, distribución y expendio), en territorio Nacional”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2019, 11:00 horas
Fallo	07/10/2019, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES,
DESIGNADA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION EN TERMINOS
DEL ACUERDO NUM. A/017/2019 DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMISION REGULADORA DE
ENERGIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019

VERONICA EVA FARFAN GARCIA
RUBRICA.

(R.- 486464)

POLICIA FEDERAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES
AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 1015, numeral 7, del capítulo X, Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Policía Federal, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Calle Poniente 122 N° 579, Edificio “D”, 2° piso, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Ciudad de México, comunica el fallo de fecha 30 de julio de 2019 de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, N° LA-004L00001-E51-2019, referente a la “Adquisición de Neumáticos para todo tipo de vehículos terrestres del parque vehicular de la Policía Federal”.

Nombre del licitante ganador:	Domicilio del Licitante Ganador	Partidas adjudicadas	Monto mínimo y máximo adjudicado con I.V.A.
Bodega de Llantas la Viga, S.A de C.V.	Calzada de la Viga N° 1399, Col. El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09440, Ciudad de México	1 y 3	Mínimo \$1,652,000.00 Máximo \$4,130,000.00
Llantas y Accesorios Comerciales Internacionales, S.A. de C.V.	Rubén Darío N° 36.-1, Col. Rincón del Bosque, Alcandía Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México.	2	Mínimo \$26,348,000.00 Máximo \$65,870,000.00

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RAUL ALEJANDRO GONZALEZ DELGADO

RUBRICA.

(R.- 486616)

SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE BIENES

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY) y su Reglamento, convoca a presentar libremente propuestas solventes, a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los bienes a adquirir en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. 004O00001-009/2019, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México, con teléfono 5484-6700 extensión 68406, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	Ropa Térmica y Guantes, Prendas de Protección, Material Eléctrico, Material de Seguridad y Herramientas, Fornituras con Accesorios, Porta fusil y Porta Cargador de Arma Larga para los Integrantes del Servicio de Protección Federal.
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	18/09/2019
Junta de aclaraciones a la Convocatoria	01/10/2019, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	08/10/2019, 11:00 horas.
Fallo	18/10/2019, 14:00 horas.

FOLIO 009

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FERNANDO CARMONA ROMERO
RUBRICA.

(R.- 486461)

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA
BENEFICENCIA PUBLICA #012E00996

APBP

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA OTRO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LA-012E00996-E2-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aniceto Ortega No. 1321, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 0155 5534 0360, ext. 44268, los días de lunes a viernes de las 09:30 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Sillas de Ruedas Estándar Todo Terreno 2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019.
Junta de aclaraciones	30/09/2019, 11:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 11:00:00 AM horas
Acto de Fallo	10/10/2019, 17:00 AM horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. EXECATL GUTIERREZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 486549)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Av. de los Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 5448-7000 ext. 7061 y 6070, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-006G3A001-E201-2019
Descripción de la licitación	La CONDUSEF requiere la contratación del SERVICIO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE TRANSFORMACION DIGITAL BASADA EN SOFTWARE LIBRE.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	01/10/2019 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2019 a las 10:00 horas
Fallo	14/10/2019 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
GERTRUDIS RODRIGUEZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 486540)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

No. de Licitación	LA-006HJY001-E69-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de capacitación para desarrollo del capital humano de Pronósticos para La Asistencia Pública.
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de septiembre de 2019.
Junta de Aclaraciones	27 de septiembre de 2019 a las 09:00 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	07 de octubre de 2019 a las 09:00 horas.
Fallo	10 de octubre de 2019 a las 13:00 horas.

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820000, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
L.C. ELIZABETH GONZALEZ MORALES
RUBRICA.

(R.- 486526)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html?_ncp=1518449951603.274-1 o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a jueves de **09:00 a 18:00** horas y viernes de **09:00 a 14:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOM999-E36-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de instalación de nodos de cableado estructurado para consolas del sistema EMS/SCADA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de septiembre de 2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de septiembre de 2019, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Del 19 al 24 de septiembre de 2019, en un horario de 10:00 a 14:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08 de octubre de 2019, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15 de octubre de 2019, 10:00 horas

18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. EDGAR ACUÑA RAU
 RUBRICA.

(R.- 486460)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
 ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Carretera costera, Km. 6.5, Zona Federal, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca, teléfono: 01 (954) -58-2-04-91 y 92 ext. 4602, los días lunes a viernes en días hábiles, con horario: 9:30 a 16:30 horas.

Número de licitación: LO-009JZL005-E26-2019

Descripción de la licitación	ADECUACION Y MODIFICACION DE ESPACIOS EN ZONAS DE RECLAMO DE EQUIPAJE, DOCUMENTACION Y SALA DE ULTIMA ESPERA (SUE) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Visita a instalaciones	26/09/2019, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/2019, 10:00 horas

PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 GERENTE DE MANTENIMIENTO
M. EN C. GERMAN MOYANO ESPINOSA
 RUBRICA.

(R.- 486532)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO Y LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>. o bien en las oficinas del Área Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 1742, 1712 y 2688, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E142-2019 ASA-LPNS-040/19

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de una Unidad de Verificación que evalúe la conformidad del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las disposiciones legales descritas en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, circulares obligatorias y los procedimientos para la evaluación de la conformidad del Anexo 14(PECA-14), de los Aeropuertos de Ciudad Victoria, Matamoros, Puebla y Tepic
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	24/09/19 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/19 10:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E143-2019 ASA-LPI-010/19

Descripción de la licitación	Adquisición, instalación y puesta a punto de máquina de rayos x, para los Aeropuertos de la Red ASA de Colima, Ciudad Victoria, Loreto, Poza Rica y Tepic
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	26/09/19 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/19 10:00 horas

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E144-2019 ASA-LPI-011/19

Descripción de la licitación	Adquisición de diez vehículos doble agente, para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), de los Aeropuertos de Campeche, Chetumal, Ciudad Obregón, Ciudad Victoria, Guaymas, Nogales, Tamuin, Tehuacán, Tepic y Uruapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019
Junta de aclaraciones	25/09/19 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/19 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ENRIQUE ENDOQUI ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 486533)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la: Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL001-E31-2019**

Descripción de la licitación	Mantenimiento de Diques de Contención de Tanques de Almacenamiento de la Estación de Combustibles, en el Aeropuerto de Toluca, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-NET	18/09/19
Visita a las instalaciones	24/09/19 11:00 horas
Junta de aclaraciones	26/09/19 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/19 12:00 horas
Fallo	14/10/19 16:30 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL001-E32-2019**

Descripción de la licitación	Supervisión del Mantenimiento a Diques de Contención de Tanques de Almacenamiento de la Estación de Combustibles, en el Aeropuerto de Toluca, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-NET	18/09/19
Visita a las instalaciones	24/09/19 11:00 horas
Junta de aclaraciones	26/09/19 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/19 11:00 horas
Fallo	11/10/19 17:00 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL001-E33-2019**

Descripción de la licitación	Mantenimiento de Recubrimiento Exterior en Tanques de Combustibles de Turbosina, Líneas de Proceso, así Como a Diques de Contención en la Estación de Combustibles en el Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, Jalisco y El Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-NET	18/09/19
Visita a las instalaciones	24/09/19 11:00 horas
Junta de aclaraciones	26/09/19 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/19 13:00 horas
Fallo	14/10/19 17:00 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL001-E34-2019**

Descripción de la licitación	Supervisión del Mantenimiento de Recubrimiento Exterior en Tanques de Combustibles de Turbosina, Líneas de Proceso, así Como a Diques de Contención en la Estación de Combustibles en el Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, Jalisco y El Aeropuerto Internacional de San José del Cabo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-NET	18/09/19
Visita a las instalaciones	24/09/19 11:00 horas
Junta de aclaraciones	26/09/19 11:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/19 11:30 horas
Fallo	11/10/19 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ENRIQUE ENDOQUI ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 486467)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la: Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: **LO-009JZL001-E35-2019**

Descripción de la licitación	Estudio Hidrológico Relacionado a la Modificación del "Río Mololoa" Para la Conformación del Area de Seguridad de Extremo de Pista en la Cabecera 02 del Aeropuerto Internacional de Tepic, Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-NET	19/09/19
Visita a las instalaciones	25/09/19 11:00 horas
Junta de aclaraciones	27/09/19 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/19 11:00 horas
Fallo	14/10/19 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ENRIQUE ENDOQUI ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 486536)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION EN MONTERREY RESUMEN DE CONVOCATORIA 9/2019 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Av. San Francisco, número 217, Tercer Piso, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710, teléfono: 01-81-83-89-72-00, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	LA-009J0U021-E37-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de maquinaria de la red FONADIN a cargo de Reynosa pertenecientes a la Unidad Administrativa de Monterrey.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	Se realizará a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dicho acto el día 27/09/2019, a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	Se realizará a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dicho acto el día 03/10/2019, a las 10:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MONTERREY DE CAPUFE
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. LILIANA MARIA CRUZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 486555)

COLEGIO DE BACHILLERES
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES
 SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS
 DEPARTAMENTO DE COMPRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, que se detallan a continuación y cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta a partir del día 19 de septiembre de 2019 en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica para el Servicio de Agua Potable en Pipas LA-0115N002-E88-2019	Licitación Pública Nacional Electrónica para el Servicio de Renovación del Uso del Licenciamiento de la Solución Antivirus Kaspersky Endpoint Security For Business-Advanced Actualización y Soporte Técnico LA-0115N002-E89-2019
Fecha de Publicación en CompraNet	19 de septiembre de 2019	19 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	25 de septiembre de 2019 10:00 hrs.	25 de septiembre de 2019 12:00 hrs.
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	4 de octubre de 2019 10:00 hrs.	4 de octubre de 2019 12:00 hrs.
Fallo de la Licitación	7 de octubre de 2019 10:00 hrs.	7 de octubre de 2019 11:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M. EN A. JOSE LUIS CADENAS PALMA
 RUBRICA.

(R.- 486457)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
 INPI REPRESENTACION CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-047AYB012-E31-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Luis Alvarez Buela No. 35, Colonia Nuevo San Román, C.P 24000, Campeche, Campeche, teléfono: (981) 81 6 44 71 ext. 2070, los días lunes a viernes de las de 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DE LA NIÑEZ INDIGENA "MARGARITA MAZA", EN LA LOCALIDAD DE CUMPICH, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019, 00:00:00 horas
Visita al Sitio de los Trabajos	30/09/2019, 10:00:00 horas
Junta de aclaraciones	30/09/2019, 14:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 11:00:00 horas
Fallo de la Licitación	14/10/2019, 12:00:00 horas
Firma el contrato	15/10/2019, 12:00:00. Horas
Periodo de contrato	Del 16/10/2019 al 31/12/2019

CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 REPRESENTANTE DEL INPI EN CAMPECHE
PROF. NEHEMIAS CHI CANCHE
 RUBRICA.

(R.- 486654)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-011L6W001-E34-2019**, para la **Adquisición de Auxiliares Didácticos del CONAFE**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, delegación Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México, los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 horas,

Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-011L6W001-E34-2019

Volumen a adquirir: Adquisición de Auxiliares Didácticos del CONAFE Equipamiento para las Figuras Educativas del CONAFE

Partida 1. Bloques para ensamblar con llantas, Partida 2. Gimnasio para Bebé, Partida 3. Pirámide de Aros, Partida 4. Instrumentos Musicales, Partida 5. Rompecabezas, Partida 6. Bolsa de Guarda de Material, 7. Instrumentos Musicales, Partida 8. Bloques Lógicos, Partida 9. Monedas y Billetes de Juguetes, Partida 10. Alimentos de Juguetes, Partida 11. Juego de Ensamble para Figuras Geométricas, Partida 12. Paquetes de Regletas, Partida 13. Aprendizaje de Números Racionales, Partida 14. Cubo para el aprendizaje del Sistema Métrico Decimal, Partida 15. Juego de Ensamble para Figuras Geométricas, Partida 16. Tangram, Partida 17. Cubo para el aprendizaje del Sistema Métrico Decimal, Partida 18. Aprendizaje de Números Racionales, Partida 19. Globo Terráqueo

Convocatoria:

Día:	20	Mes:	Septiembre	Año:	2019
-------------	-----------	-------------	-------------------	-------------	-------------

Junta de aclaraciones:

Día:	26	Mes:	Septiembre	Año:	2019	Hora:	11:00
Lugar:	En la plataforma de Compranet						

Presentación de muestras:

Día:	27 y 30	Mes:	Septiembre	Año:	2019	Hora:	10:00 a 17:00
Lugar:	En las Oficinas Centrales de la Convocante, Dirección de Delegaciones y Concertación con el Sector Público						

Acto de presentación y apertura de proposiciones:

Día:	01	Mes:	Octubre	Año:	2019	Hora:	11:00
Lugar:	En la plataforma de Compranet						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, participarán en forma electrónica

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JANIK JIMENEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 486645)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDACOORDINACION GENERAL DE VIVIENDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL N° 06**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669 segundo y tercer piso, Colonia Presidentes Ejidales 1ra, Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México., teléfono 9138-9991 extensiones 748 y 209, en días hábiles del 18 al 27 de septiembre de 2019 de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional N°. LA- 015QCW001-E-37-2019
Objeto de la licitación	Adquisición suministro y entrega en sitio de materiales de construcción, mantenimiento y material eléctrico; para las instalaciones que ocupa la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	18/septiembre/2019.
Junta de aclaraciones	25/septiembre/2019 a las 11:00 Hs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	03/octubre/2019 a las 11:00 Hs.
Fecha y hora para emitir el fallo	10/octubre/2019 a las 17:30 Hs.

CD. DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS
L. C. ERIKA PAOLA GIL MOYA
RUBRICA.

(R.- 486650)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDACOORDINACION GENERAL DE VIVIENDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL N° 07**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669 segundo y tercer piso, Colonia Presidentes Ejidales 1ra, Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México., teléfono 9138-9991 extensiones 748 y 209, en días hábiles del 24 de septiembre al 03 de octubre de 2019 de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional N°. LA- 015QCW001-E39-2019
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento a las instalaciones de las oficinas de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	24/septiembre/2019.
Junta de aclaraciones	01/octubre/2019 a las 11:00 Hs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	09/octubre/2019 a las 11:00 Hs.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/octubre/2019 a las 17:30 Hs.

CD. DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION
MTRO. ALONSO CACHO SILVA
RUBRICA.

(R.- 486652)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Unidad Licitadora de la Delegación Estado de Sonora, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, Edificio México, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662 108-0140, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, exclusivamente para su consulta. La publicación en Compranet será el día 17 de Septiembre de 2019 y en el D.O.F. será el día 24 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-051GYN051-E193-2019

Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo a equipos de Aire Acondicionado de atención Delegacional, instalados en inmuebles del ISSSTE en Sonora.
Visita a instalaciones	A partir de la publicación
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre de 2019, 08:00 hrs.
Apertura de proposiciones	02 de Octubre de 2019, 08:00 hrs.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-051GYN051-E194-2019

Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo a equipos electromecánicos de atención Delegacional, instalados en inmuebles del ISSSTE en Sonora.
Visita a instalaciones	A partir de la publicación
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre de 2019, 9:00 hrs.
Apertura de proposiciones	02 de Octubre de 2019, 9:00 hrs.

Licitación Pública Electrónica Nacional No. LO-051GYN051-E195-2019

Objeto de la licitación	Mantenimiento a Estancias de Bienestar Infantil (E.B.D.I) de la Delegación Estatal del ISSSTE en Sonora.
Visita a instalaciones	A partir de la publicación
Junta de aclaraciones	23 de Septiembre de 2019, 10:00 hrs.
Apertura de proposiciones	02 de Octubre de 2019, 10:00 hrs.

En lo que se refiere al volumen de los Servicios y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET. Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, por tratarse de licitaciones electrónicas.

HERMOSILLO, SONORA MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
CUBRIENDO AUSENCIA TEMPORAL DEL DELEGADO DEL ISSSTE EN SONORA
LIC. HUMBERTO AGUILAR ROMO
RUBRICA.

(R.- 486445)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 3-19

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se publican en el resumen de Convocatoria **3-19** con reducción de plazos en procedimiento autorizado por el C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, el día 09 de septiembre del 2019 conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR030-E401-2019
Carácter de la licitación	Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de claves de suministro grupos: 511, 513, 515, 519, 522, 527, 529, 531 y 533 equipamiento asociado a obra UMF nueva 10+5 en Cabo San Lucas, B.C.S
Volumen a adquirir	155 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	02/10/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	11/10/2019, 09:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR030-E393-2019
Carácter de la licitación	Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de claves de suministro grupos: 513, 531, 535 y 537 en sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS
Volumen a adquirir	336 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	02/10/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	11/10/2019, 11:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DELEGADO REGIONAL
HOMERO DAVIS CASTRO
 RUBRICA.

(R.- 486646)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas correspondientes al ejercicio 2019, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-050GYR004-E267-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Adquisición de equipo médico del Programa de inversión física, Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar; ejercicio 2019
Volumen a adquirir	89 Bienes
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	01/10/2019 09:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019 09:00 AM

Número de la licitación	LA-050GYR004-E268-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Contratación del Suministro de Oxígeno Hospitalario y otros gases medicinales e industriales, Régimen Ordinario; ejercicio 2019
Volumen a adquirir	34,098 Metros cúbicos
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	02/10/2019 09:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	08/10/2019 09:00 AM

- Las bases establecidas en las convocatorias se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Libramiento sur, Km. 4.0, Colonia Parque Industrial los Mangos, C.P. 30796, Tapachula, de Córdova y Ordóñez, Chiapas, teléfono: 0196262 8 16 99, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción a los plazos de Presentación y Apertura de Propuestas de las licitaciones, fueron autorizados por el MTI Fernando Cancino Pascacio, titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en términos del Artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, el día 05 de Septiembre del 2019.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, Ubicada en Libramiento sur de Tapachula, KM. 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL
DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTI. FERNANDO CANCINO PASCACIO
RUBRICA.

(R.- 486643)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 46, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30, 32, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 04** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR059-E388-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	CONSUMIBLES PARA EQUIPOS MEDICOS, EQUIPO ESTERILIZADOR PARA CEYE, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUM. 25
Volumen a adquirir	1200 PZAS
Fecha de publicación en CompraNet	24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	27 septiembre de 2019, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de octubre de 2019, 10:00 hrs.

Número de Licitación	LA-050GYR059-E467-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MEDCAMENTOS DEL GRUPO 010 PARA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD No. 25
Volumen a adquirir	767 PZAS
Fecha de publicación en CompraNet	24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	27 septiembre de 2019, 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de octubre de 2019, 12:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey. N. L., teléfono: (01 81) 83-71-41-00 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hrs.
- Todos los eventos se realizarán, en el Aula de Usos Múltiples del Departamento de Abastecimiento, sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln sin número, Col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64180.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional **LA-050GYR059-E388-2019** y **LA-050GYR059-E467-2019** fue autorizada por el Dr. José María Sepúlveda Núñez, con cargo de Director General de la UMAE Núm. 25, el día 05 de septiembre de 2019

MONTERREY N.L., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DE LA U. M. A. E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25
DR. JOSE MARIA SEPULVEDA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 486647)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA
 DE ALTA ESPECIALIDAD CMN MANUEL AVILA CAMACHO
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR046-E547-2019
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipo Médico
Volumen a adquirir	Total de equipos 14
Fecha de publicación en Compra Net	24 de Septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	27 de Septiembre de 2019 10:00 horas
Visita a Instalaciones	26 de Septiembre de 2019 10:00 horas Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Cita en Calle 2 Norte No. 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Octubre de 2019 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento Tercer Piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, cita en Calle 2 Norte No. 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

Número de Licitación	LA-050GYR046-E548-2019
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipo Médico
Volumen a adquirir	Total de equipos 6
Fecha de publicación en Compra Net	24 de Septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	02 de Octubre de 2019 11:00 horas
Visita a Instalaciones	30 de Septiembre de 2019 11:00 horas Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Cita en Calle 2 Norte No. 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre de 2019 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento Tercer Piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, cita En Calle 2 Norte No. 2004 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, y se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas
- La reducción de plazo de la presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional LA-050GYR046-E547-2019 y de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-050GYR046-E548-2019 fue autorizada por el Ing. José Arturo Vargas Zenteno con cargo de Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades CMN "Manuel Avila Camacho" a través de los oficios número 748 y 749 respectivamente de fecha 09 de Septiembre de 2019, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PUEBLA, PUEBLA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. JOSE ARTURO VARGAS ZENTENO
 RUBRICA.

(R.- 486631)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA
 JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN CONVOCATORIA 006/2019

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos **3, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 33 segundo párrafo, 45 fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR072-E12-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento de Inmuebles PAO-2019 . En diferentes áreas. En la siguiente Unidad: H.G.Z. No. 11 Piedras Negras, Coah.
Volumen a adquirir	Reja exterior = 85.00 Ml y Caseta de Vigilancia = 20.00 M2
Fecha de publicación en Compra Net	24/09/19
Junta de aclaraciones	01/10/2019, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	30/09/2019, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2019, 09:30 horas

- La visita al lugar de realización de los trabajos, es como se indica a continuación:
El **30 de septiembre de 2019** a las **09:30 horas**, en la oficina del Jefe de Conservación del **Hospital General de Zona No. 11**, con dirección en **Blvd. Eliseo Mendoza Berrueto No. 3701, colona Delicias, C.P. 26220, en Piedras Negras, Coahuila**.
Siendo el punto de reunión la **oficina del JCU de la Unidad H.G.Z. No. 11**.

Número de Licitación	LO-050GYR072-E13-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento de Inmuebles PAO-2019 . En diferentes áreas. En la siguiente Unidad: H.G.Z. No. 6 en Parras de la Fuente, Coah.
Volumen a adquirir	Area de Quirófano = 65.00 M2
Fecha de publicación en Compra Net	24/09/19
Junta de aclaraciones	01/10/2019, 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	30/09/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2019, 09:40 horas

- La visita al lugar de realización de los trabajos, es como se indica a continuación:
El **30 de septiembre de 2019** a las **10:00 horas**, en la oficina del Jefe de Conservación del **Hospital General de Zona No. 6**, con dirección en: **calle Francisco I. Madero No. 2 esquina con calle Santa Catarina, colonia Centro, CP 25980, en la localidad de Parras de la Fuente, Coahuila**.
Siendo el punto de reunión la **oficina del JCU de la Unidad H.G.Z. No. 6**.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria; Blvd. Venustiano Carranza No. 2809, esquina con Perif. L.E.A. (planta sótano), Col. La Salle, C.P. 25280, en Saltillo, Coah., teléfono 01844-439-2560; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria localizado en Blvd. Venustiano Carranza No. 2809, esquina con Perif. L.E.A. (planta sótano), Col. La Salle, C.P. 25280, en Saltillo, Coah.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAH., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 ENCARGADA DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. BLANCA EDILIA GONZALEZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 486628)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), su reglamento, las políticas, bases y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de: **Reparación de Losa de Casa de Máquinas de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21** durante el periodo del **07 Octubre al 30 de Noviembre del 2019**; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006 LICITACION PUBLICA NACIONAL

Número de Licitación	LO-050GYR983-E26-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Reparación de Losa de Casa de Máquinas de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21
Volumen a adquirir	400 metros cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Septiembre del 2019
Visita a instalaciones	25 de Septiembre del 2019, a las 10:00 horas en la oficina de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, ubicada en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo, S/N, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
Junta de aclaraciones	27 de Septiembre del 2019, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Octubre del 2019, a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 28, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de una licitación 100% electrónica.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Ing. César Augusto Sabino Holguin, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la U.M.A.E, H.T.O. No. 21, el día 10 de Septiembre del 2019.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE LA UMAE, HTO No. 21
MEDIANTE OFICIO NO. 095217612000/306/2019 CON FECHA DEL 01/JULIO/2019
DR. ADRIAN GARCIA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 486640)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR024-E346-2019
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de los tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de "lámparas quirúrgicas y esterilizadores, equipo asociado a obra, hospital nuevo de Atlacomulco de 90 camas"
Volumen a adquirir	18 Unidades
Fecha de publicación en CompraNet	24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	11 de octubre de 2019 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 de octubre de 2019 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 10 de septiembre del 2019, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 486634)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN YUCATAN
JEFATURA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 17-19

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-050GYR086-E17-2019, evento que llevará a cabo la Delegación Estatal en Yucatán, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria ubicado en Calle 41 Número 439 x 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán, teléfono: 019999225665, de lunes a Viernes, de 9:00 a 15:00 horas durante el proceso.

No. de licitación	LO-050GYR086-E17-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones para la Ampliación y Remodelación del Banco de Sangre y la Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios de la Unidad Médica de Alta Especialidad, en Mérida, Yucatán.
Volumen a contratar	2,014.42 M2.
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	01/10/2019 a las 10:00 horas En la Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en calle 41 No. 439 x 34, Col. Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán
Visita a instalaciones	30/09/2019 a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en: Calle 41 No. 439 x 34, Col. Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2019 a las 10:00 horas En la Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en calle 41 No. 439 x 34, Col. Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. EDEL AVILA AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 486633)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 30-19

Número de Licitación	LA-050GYR005-E291-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Mixta
Descripción de la licitación	“MANTENIMIENTO A EQUIPO ELECTROMECHANICO”
Volumen a adquirir	Máximo: 44 Servicios Mínimo: 18 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	02 de octubre de 2019 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre de 2019 09:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
RUBRICA.

(R.- 486636)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LOS NUMERALES 35, 39, 42, 43 Y 85 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONA.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009-19

Número de la Licitación	LA-050GYR033-E522-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipo Médico Régimen Ordinario.
Volumen a Adquirir	2404 Equipos.
Fecha de Publicación en Compranet	24 de Septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	01/10/2019, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	Del 01 al 7 de Octubre de 2019, con un horario de 10:00 a 15:00, en la siguiente dirección: Avenida México No. 400, manzana 7 lote 2, Conjunto habitacional Metrópolis II, C.P. 58880, Tarímbaro, Michoacán.
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/10/2019, 09:00 horas

- LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), Y SERA GRATUITA, O BIEN SE PONDRÁ UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS C. P. 58290 EN MORELIA, MICHOACAN. TELEFONOS 01(443) 3-14-86-52 Y 3-14-87-05, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES, ENCARGADO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN, EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS C. P. 58290 EN MORELIA, MICHOACAN.

MORELIA, MICHOACAN, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CARLOS REYNALDO MACIEL SILVA
RUBRICA.

(R.- 486642)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción I, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracciones I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 37, 37 Bis, 47, 48, 49, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 39, 44, 45, 42, 46, 47, 48, 50, 54 y 85 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-050GYR063-E133-2019.

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Laboratorio Paquete 1 y 3
Volumen a adquirir	290,081 Procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Septiembre del 2019
Visita a las Instalaciones	Del 25 de Septiembre al 08 de Octubre del 2019 de 08:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes. Siendo el lugar de reunión el Departamento de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán.
Junta de aclaraciones	01 de Octubre del 2019 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Octubre del 2019 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

Todos los eventos programados en el presente resumen se llevarán a cabo en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

MERIDA, YUC., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
LAE. JOSE ANGEL RAMIREZ SOLIS
RUBRICA.

(R.- 486638)

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA
MANUEL VELASCO SUAREZ
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Subdirección de Recursos Materiales ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14269, Ciudad de México, teléfono 5606-4657, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

12230001-003-19 CompraNet: LA-012NCK-001-E63-2019

Descripción de la Licitación	MATERIAL DE LABORATORIO Y SUSTANCIAS PARA LAS AREAS DE INVESTIGACION Y MEDICA
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	19/09/19
Junta de Aclaraciones	27/09/19 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/19 a las 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
LIC. JUAN LOPEZ ANAYA
 RUBRICA.

(R.- 486482)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
 IMP- MODULO DE MATERIALES Y SERVICIOS EN VERACRUZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional número LA-018T00002-E31-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Ferrocarril No. 162, Colonia Aviación Vieja, C.P 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono: 017828264700 ext. 35185, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 14:00.

Descripción de la licitación	Convocatoria a la licitación pública electrónica de carácter nacional para la contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo a Laboratorios Móviles del Instituto Mexicano del Petróleo en la Región Norte.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/09/2019
Visita a las instalaciones	25/09/2019, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	01/10/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00 horas

POZA RICA, VERACRUZ, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION NORTE
LIC. ALEJANDRO MUÑOZ CANCHOLA
 RUBRICA.

(R.- 486602)

LICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION COMERCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-020VST001-E54-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno ubicada en calle Ricardo Torres número 1, Planta Baja, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, código postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 5237 9227 y 5237 9232, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:30 horas. Con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta licitación se realizará a plazo recortado.

LA-020VST001-E54-2019	Electrónica
Descripción de la licitación	Servicios de Transporte y Distribución de Leche Producto Comercial en sus diversas presentaciones de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas y/o cualquier otro producto de "LICONSA".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "CompraNet"	24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	26 de septiembre de 2019, 10:00 hrs.
Apertura de proposiciones	03 de octubre de 2019, 11:00 hrs.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO
C.P. JUAN ALBERTO LUGO OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 486659)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E273-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1375 y fax 6151570016, los días del 24 de septiembre al 07 de octubre del 2019, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Carácter medio y Número de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta LA-010K2N001-E273-2019
Descripción de la licitación	Refacciones Menores y Equipo Diverso
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/09/2019, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	27/09/2019, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 10:00:00 horas
Acto de fallo	11/10/2019, 16:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. EDGAR ARTURO ACOSTA FELIX
RUBRICA.

(R.- 486448)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE CONSERVACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LO-010K2N002-E7-2019**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Baja California Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Municipio Mulegé, Baja California Sur, teléfono: 615-157-5100 ext.1302 los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs, del 19 de septiembre al 04 de octubre de 2019.

Descripción de la Licitación	Obras de Construcción para Edificios Habitacionales Unidades de construcción Obreros GN e IC
Fecha de publicación en CompraNet	19/09/2019 00:00 A.M.
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	24/09/2019, 10:00 A.M. en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
Junta de aclaraciones	24/09/2019, 03:00 P.M. en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
Presentación y apertura de proposiciones	04/10/2019, 10:00 horas en la sala de juntas de Ingeniería y Construcción de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y OBRA PUBLICA
ING. CESAR OSWALDO MARTINEZ VILLAVICENCIO
RUBRICA.

(R.- 486672)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E280-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1375 y fax 6151570016, los días del 24 de septiembre al 01 de octubre del 2019, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Carácter medio y Número de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta LA-010K2N001-E280-2019
Descripción de la licitación	Materiales Diversos para la Reconstrucción y Mantenimiento de Bienes Muebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/09/2019, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	25/09/2019, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/10/2019, 10:00:00 horas
Acto de fallo	04/10/2019, 16:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. EDGAR ARTURO ACOSTA FELIX
RUBRICA.

(R.- 486675)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-E21-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en Patio Intermodal 3 (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamps
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/19.
Visita al lugar de los trabajos	01/10/19, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Junta de aclaraciones	01/10/19, 12:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/19, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la convocante ubicado en la calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, c.p.89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126, los días de lunes a viernes hasta el 03/10/2019, de 10:00 -16:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSE APOLINAR PEÑA OLIVARES

RUBRICA.

(R.- 486612)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-E22-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en Patio de Verificación e Inspección (PVI), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamps
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/19.
Visita al lugar de los trabajos	02/10/19, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Junta de aclaraciones	02/10/19, 12:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/19, 15:00 horas, en el domicilio de la convocante.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la convocante ubicado en la calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, c.p.89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126, los días de lunes a viernes hasta el 03/10/2019, de 10:00 -16:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSE APOLINAR PEÑA OLIVARES

RUBRICA.

(R.- 486618)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-E23-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Modernización de vialidad Mar Rojo, mediante concreto hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamps
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/19.
Visita al lugar de los trabajos	03/10/19, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Junta de aclaraciones	03/10/19, 12:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	11/10/19, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la convocante ubicado en la calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, c.p.89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126, los días de lunes a viernes hasta el 04/10/2019, de 10:00 -16:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. JOSE APOLINAR PEÑA OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 486622)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 4, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-E24-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Coordinación, supervisión y control de las obras de construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en patio de almacenamiento de carga general intermodal 3 y patio de almacenamiento PVI
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/19
Visita al lugar de los trabajos	30/09/19, 10:00 hr, en el domicilio de la convocante
Junta de aclaraciones	30/09/19, 11:30 hr, en el domicilio de la convocante
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/19, 10:00 hr, en el domicilio de la convocante

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la convocante ubicado en la calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, col. Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, c.p.89603, teléfonos (833) 260 60 60, los días de lunes a viernes hasta el 02/10/2019, de 10:00 -16:00 horas

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
REP. LEGAL
LIC. JOSE A. PEÑA OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 486624)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-E25-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Coordinación, supervisión y control de la obra modernización de vialidad Mar Rojo mediante concreto hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamps
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/19.
Visita al lugar de los trabajos	30/09/19, 15:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Junta de aclaraciones	30/09/19, 16:30 horas, en el domicilio de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/19, 15:00 horas, en el domicilio de la convocante.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la convocante ubicado en la calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, c.p.89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126, los días de lunes a viernes hasta el 02/10/2019, de 10:00 -16:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. JOSE APOLINAR PEÑA OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 486648)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 8

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales, a participar en el procedimiento de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

No. de licitación:	09178002-024-19 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LOS ACCESOS VEHICULARES, DENOMINADOS TORRE 1 Y TORRE 5 EN EL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	24 de septiembre de 2019.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	27 de septiembre de 2019, a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	27 de septiembre de 2019, a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	4 de octubre de 2019, a las 09:30 hrs.
Periodo de ejecución:	16 de octubre de 2019 al 23 de febrero de 2020

ATENTAMENTE
CD. LAZARO CARDENAS, MICH., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
GERENTE DE INGENIERIA
ING. LUIS SANCHEZ Y LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 486570)

BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. I.B.D.
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 GERENCIA DE ADQUISICIONES
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA
 LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HJO001-E130-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 5258, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001-E130-2019
Descripción de la licitación	"Formatos Impresos"
Fecha de publicación en compraNet	20 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	26 de septiembre de 2019 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de octubre 2019 a las 11:00 horas
Fallo	09 de octubre de 2019 a las 13:00 horas
Firma de Contrato	23 de octubre de 2019

(R.- 486608)

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MONICA ADRIANA SALGUERO OSUNA
 RUBRICA.

(R.- 486608)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
 FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
 GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 19 al 27 de septiembre de 2019, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E43-2019.
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos blindados y de seguridad a la red de sucursales, oficinas de servicios bancarios fronterizos y corporativo Banjercito.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/08/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/09/2019 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	04/10/2019 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11/10/2019 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 486517)

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E195-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Carretera Gustavo Enrique Astiazaran Rosas No. 46, Col. La Victoria, Hermosillo, Sonora, C.P. 83304, teléfono: (662) 289-2400 extensión 213, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E197-2020

Descripción de la licitación	Pasajes Nacionales e Internacionales, contrato 2020
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	01/10/19 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/10/19 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE CIAD, A.C.
DIANA PACHECO NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 486380)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas; teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias:

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CAAAT-0049-2019** para la:

Adquisición de Medidores de Media Tensión

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	19 septiembre de 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 19 al 24 de septiembre de 2019 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	24 de septiembre de 2019 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Entrega de muestras	Las muestras deberán ser presentadas a más tardar con 24 horas de anticipación al acto de presentación y apertura de ofertas técnicas, en el Departamento de Concursos, ubicado en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes	
5. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	30 de septiembre de 2019 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Apertura de ofertas técnicas	30 de septiembre de 2019 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	4 de octubre de 2019 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Fallo	9 de octubre de 2019 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
9. Firma del contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son Karina Tavera Franco, con Clave de Agente Contratante A1A0A17 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: karina.tavera@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A17

KARINA TAVERA FRANCO

RUBRICA.

(R.- 486644)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA 1C24092019

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1010, 1012, numeral 3 inciso c) y 1013 del tratado de libre comercio de América del Norte y demás relativos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un título o capítulo de compras del sector público, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, a nombre, por cuenta y orden de **PEMEX-TRANSFORMACION INDUSTRIAL** convoca a los interesados a participar en un Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico No. **PMX-SA-PTRI-CAT-B-GCPCYC-CAD-71224-2019**, para la: **“ADQUISICION DE DETECTORES DE FUEGO, HUMO, EXPLOSIVIDAD Y TOXICIDAD INCLUYE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE LOS MISMOS Y LA ADQUISICION DE POSICIONADORES Y REGULADORES PARA VALVULAS”**, de acuerdo con lo siguiente:

EVENTO	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	27-septiembre-2019	10:00 horas
Recepción, Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Comercial y Económica.	7-octubre-2019	10:00 horas
Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial, Económica y notificación del precio máximo de referencia.	9-octubre-2019	17:00 horas
Notificación de Fallo	14-octubre-2019	18:00 horas

- Podrán participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- La Moneda en la que deberán presentarse las proposiciones en Dólar Estadounidense (USD).
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCeP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Transformación Industrial.aspx>
- La obtención de las bases de Concurso, NO tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 COORDINADOR ESPECIALISTA
ING. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 486662)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-B-GCP-500-55303-19-2, a plazos reducidos, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de refacciones para motores de combustión interna marca Arrow para los Activos de la Subdirección de Producción Bloques Sur.
Inicio de los servicios:	A partir de la formalización del contrato, concluyendo el 30 de diciembre de 2021, conforme a las órdenes de suministro que emita PEP.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de octubre de 2019.
Los interesados deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de Presentación y apertura de proposiciones, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS1961606772+mff0@ansmtp.ariba.com y/o manuel.eduardo.rodriguez@pemex.com	

- El Concurso se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP).
- La manifestación de interés en participar, así como las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP)
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx>

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
S.A.T. DE LA SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGION SUR
OFICIO DCAS-SA-CAEP-GCP-089-2019 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019
LIC. RAUL MEDINA CORTES
RUBRICA.

(R.- 486524)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
 SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y Numeral IV.1.4, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en siguiente concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-085-70065-B085190231**, que tiene por objeto el "**Suministro de consumibles, materiales, equipos y reactivos para los centros regionales de estudios de laboratorio de la subdirección de exploración**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	30 de septiembre de 2019, 16:30 horas
Presentación y apertura de propuestas	15 de octubre de 2019, 10:00 horas
Notificación del fallo del concurso	22 de octubre de 2019, 17:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- La solicitud de inscripción y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
 ESPECIALISTA TECNICO "B"
ARQ. CARLOS MARIO MARTINEZ GIL
 RUBRICA.

(R.- 486669)

CFE DISTRIBUCION

VALLE DE MEXICO SUR

ADMINISTRACION DIVISIONAL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION 30, PARRAFO CUARTO INCISO I., DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS DE LA CFE Y SUS EPS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, QUE SE INDICA A CONTINUACION, CUYO PLIEGO CONTIENE TODOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y ESTA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ADQUISICIONES Y TRAFICO, UBICADO EN AV. SAN JERONIMO NO. 218, 4° PISO, COL. LA OTRA BANDA, C.P. 04519, DELG. COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, TEL: 54 81 92 00 EXT. 18444, 18437 Y 18440.

NO. DE CONCURSO	CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL (FUERA LA COBERTURA DE LOS TRATADOS) EN MICROSITIO CFE-0100-CAAAA-0001-2019
DESCRIPCION DEL CONCURSO	"ADQUISICION DE RESTAURADORES"
PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS	04 DE OCTUBRE DE 2019

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL
ING. DIANA YARELI GARCIA SERRANO
RUBRICA.

(R.- 486473)**CFE DISTRIBUCION
CONVOCATORIA**

CFE Distribución a través del Departamento de Compras de la División de Distribución Sureste, cuyo domicilio es Manuel Alvarez Bravo No. 600 Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, convoca a todas las personas que cumplan con los Pliegos de Requisitos localizados en la liga <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a participar en los siguientes concursos:

1.- Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados **No. CFE-0100-CAAAT-0014-2019 (CA-I-004-19)** para la adquisición de "**Reguladores de Tensión**", de acuerdo a las etapas y fechas descritas en el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de la CFE.	19 de septiembre de 2019
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego	7 de octubre de 2019 10:00 hrs
3. Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos	8 de octubre de 2019 10:00 hrs
4. Presentación de Ofertas de los concursantes	29 de octubre de 2019 09:59 hrs
5. Apertura de Ofertas Técnicas	29 de octubre de 2019 10:00 hrs
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	31 de octubre de 2019 10:00 hrs
7. Notificación del Fallo.	5 de noviembre de 2019 14:00 hrs
8. Firma del contrato	15 de noviembre de 2019 14:00 hrs

Los interesados podrán contactar a la convocante a través del teléfono (951) 502 0350 extensiones 11510 y 11512 y a los correos electrónicos erikyuarith.morales@cfe.mx y armando.cuenca@cfe.mx

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DIVISIONAL
ING. JESUS CERVANTES MEZA
RUBRICA.

(R.- 486542)

EPS CFE DISTRIBUCION RESUMEN DE CONVOCATORIA 07

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 30 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, Arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la C.F.E. y sus EPS (en lo sucesivo a las Disposiciones Generales).

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes concursos:

Los interesados podrán obtener los Pliegos de Requisitos en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx>, estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera Electrónica. Los siguientes calendarios describen las etapas de los procedimientos, así como la fecha, hora y lugar de actividades.

Concurso Abierto Nacional al Amparo de la Reserva No. CFE-0100-CASAN-0043-2019 para la contratación de: **SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO PARQUE VEHICULAR MOTOR A GASOLINA 2DO EVENTO**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	24 septiembre 2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones de los documentos del concurso abierto	Del 24 al 27 de septiembre 2019, 08:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de aclaración de los documentos del concurso abierto	30 septiembre 2019, 08:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Periodo para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	30 septiembre al 07 octubre 2019, 07:59 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	07 octubre 2019, 08:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	08 octubre 2019, 08:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo	09 octubre 2019, 08:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	18 octubre 2019, 12:00 hrs.	Oficina Divisional de Tráfico con domicilio en Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098, C.P. 21280, en Mexicali, Baja California

24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
JEFE OFICINA DIV. DE COMPRAS
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110015
KARINA BERNAL PAZ
RUBRICA.

(R.- 486469)

CFE GENERACION I CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de: EQUIPO PARA REGENERACION DE ACEITE DIELECTRICO DE TRANSFORMADORES PARA LA C.H. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA (HUITES) El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en las siguientes ligas: <https://msconcursos.cfe.mx/AdminConcursos/>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora (Ciudad de México) y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos.	17-septiembre-2019	Micrositio de Concursos de CFE
2. Visita al sitio	No Aplica	No Aplica
3. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso abierto	18-septiembre-2019 08:00 horas 19-septiembre-2019 14:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
4. Aclaración a los documentos del concurso abierto.	20-septiembre-2019 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
5. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	27-septiembre-2019 09:30 horas	Micrositio de Concursos de CFE
6. Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	27-septiembre-2019 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
7. Resultado Técnico y Apertura de ofertas económicas	30-septiembre-2019 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
8. Fallo	03-octubre-2019 14:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
9. Firma del contrato	11-octubre-2019 11:00 horas	Departamento de Abastecimientos Regional

Pueden participar las personas físicas y morales mexicanas que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos. El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento de Abastecimientos Regional de la CFE Generación I, cuyo personal de contacto es Miguel Angel Villagrán Zendejas con Clave de Agente Contratante No. A140004, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Del. Coyoacán, Cd. de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76353 y 76350, y correo electrónico angel.villagran@cfe.gob.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
JEFE OFICINA DE COMPRAS EN FUNCIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140004
ING. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN ZENDEJAS
RUBRICA.

(R.- 486447)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/003/2019

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 al 77 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, convoca a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que satisfagan los requisitos de las bases, a participar en la presente licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/003/2019.

1. **Objeto.** Contratación de los servicios de mantenimiento a la infraestructura de la Red Inalámbrica de la SCJN en diversos inmuebles, por un periodo de 36 meses, cuyo detalle se proporciona en el Anexo 2a de las bases. A continuación se describe brevemente la partida que integra el requerimiento:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Unica	Servicios de mantenimiento a la infraestructura de la Red Inalámbrica de la SCJN en diversos inmuebles (Las especificaciones de los equipos y detalles del servicio se describen en el Anexo 2a de las bases	Mes	36

2. **Lugar en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases.** Las bases y sus anexos estarán a disposición para consulta y adquisición, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2019, de 9:00 a 17:00 hrs., en días hábiles, y en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxviii/procedimientos-contratación/290>
3. **Costo de las bases.** \$3,028.00 (Tres mil veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que no será reembolsable y podrá ser cubierta mediante pago referenciado, a través de depósito o transferencia bancaria a la institución bancaria HSBC México, S.A., en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, utilizando los siguientes datos: Convenio: 105; CLABE Interbancaria: 021180550300001051; Referencia Bancaria o Concepto de Pago 119102400000141M4174205207:
4. **Calendario de eventos.**

Periodo para adquirir las bases	Visita a Sitio	Fecha máxima de entrega de los pliegos de preguntas	Junta de Aclaraciones	Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
Del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2019	3 y 4 de octubre de 2019	7 de octubre de 2019, hasta las 12:00 hrs.	9 de octubre de 2019, a las 12:00 hrs.	16 de octubre de 2019, a las 11:00 hrs

5. **Lugar en que se podrá entregar el pliego de preguntas.** Los pliegos de preguntas de los participantes que obtengan las bases deberán ser presentados por escrito, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales en la dirección indicada en el punto 2, o enviarlas por correo electrónico a las direcciones: jpaza@mail.scjn.gob.mx o pjimenezg@mail.scjn.gob.mx, en formato Microsoft Word 93-2007.
6. **Lugar en donde se desarrollarán los eventos.** A excepción de la visita a sitio se desarrollarán en la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en la dirección señalada en el punto 2:
- Junta de aclaraciones.**
 - Visita a sitio. (Inmuebles de la SCJN en la CDMX)**
 - Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.**
 - Acto de fallo.**

7. **Observadores.** Cualquier persona podrá asistir a los actos públicos de la licitación, sin necesidad de adquirir las bases, siempre y cuando se registre dentro de los 30 minutos previos a la celebración de los eventos.
8. **Lugar de prestación de los servicios:** Diversos inmuebles de la SCJN en la CDMX cuya dirección se especifica en las bases.
9. **Periodo de prestación del servicio:** 36 meses, que iniciarán como máximo a los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
10. **Forma de pago.** A partir de 2020, los servicios se pagarán en trimestres vencidos, previa verificación de que se recibieron a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los 15 días hábiles de la presentación en ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañada de la constancia de validación por parte del área técnica. Los servicios que se presten en 2019 y considerando que no sea un trimestre completo, se pagarán en los mismos términos, por la parte proporcional del periodo.
11. **Fallo.** El fallo se comunicará en acto público y un extracto se publicará en la dirección electrónica indicada en el punto 2.
12. Los demás requisitos y estipulaciones, se describen en las bases.
13. Las condiciones y requisitos exigidos en bases, así como las propuestas no serán negociables, en ningún caso.
14. Los criterios de evaluación y adjudicación se describen en las bases.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
LIC. OMAR GARCIA MORALES
RUBRICA.

DIRECTORA GENERAL DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION
ING. MARGARITA ROLDAN SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 486574)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2019

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2019	“Adquisición de artículos y material de limpieza, segunda compra anual 2019” en 17 partidas	Los días 24, 25 y 26 de septiembre del 2019

Partidas relevantes	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
4	Mechudo de pabilo con bastón de 250 grs., de algodón con mechas largas de 5 hilos por torsal, mango de madera de 1.20 m. pintado, reforzado con alambre grueso.	8,486	11,880	Pieza
6	Toallas para manos, interdoblas, caja con 20 paquetes de 100 toallas cada una, hoja sencilla, medidas 21.5 x 21.5 cm., color blanco, fabricada en fibras recicladas, caja cerrada y con sello de garantía del fabricante.	1,682	2,355	Caja
7	Toallas de papel interdoblas, resistentes y absorbentes, caja con 20 paquetes de 100 toallas cada una, hojas dobles, medidas 21 x 24 cm., color blanco, fabricada con fibras recicladas, caja cerrada con sello de garantía del fabricante.	7,150	10,010	Caja

8	Limpiador para pisos, desinfectante y desodorante, bidón de 4 litros, con germicida concentrado, biodegradable, envase de plástico transparente con tapa.	10,324	14,454	Pieza
15	Jabón en gel para loza, biodegradable, en presentación de 400 gr.	4,152	5,813	Pieza

NOTA: En la tabla se incluyen las partidas más relevantes del procedimiento. El total de los bienes requeridos en las 17 partidas se podrá verificar en el Anexo Técnico de las bases de licitación disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales" a partir del 24 de septiembre de 2019.

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 30 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 07 de octubre de 2019 a las 10:00 horas

*Ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55-5449-9500 Exts. 2728, 2750, 2758 y 2774, los días **24, 25 y 26 de septiembre de 2019**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **24, 25 y 26 de septiembre de 2019**, en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
- Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en Bases de Licitación, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de la Licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 486661)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/022/2019

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/022/2019	“Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Seguridad, Máquinas de RX, Arcos Detectores de Metal y Detectores de Metal Manuales para edificios del PJF”	Los días 24, 25 y 26 de septiembre del 2019

Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1.1 al 1.10	Sistemas Tecnológicos de Seguridad para los Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Insurgentes Sur 2417, Periférico Sur 1950, Periférico Sur 2321 e Instituto de la Judicatura Federal en Ciudad de México, Acapulco, Gro., Reynosa, Tamps., Zacatecas, Zac., Puente Grande, Jal., Toluca, Estado de México y Guanajuato, Gto.	1 por Edificio Sede	Sistema
2	2.1	Máquina de Rayos “X”	19	Pieza
	2.2	Arcos detectores de metal	6	Pieza
	2.3	Detectores de metal manuales	130	Piezas

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones (Obligatorias únicamente para la partida 1)	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 03 de octubre de 2019 a las 11:00 horas.	En las ubicaciones previstas en las bases de licitación, los días 27 y 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2019.	No aplica	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 10 de octubre de 2019 a las 10:00 horas.

*Ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala “A”, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55-5449-9500 Exts. 2728, 2733, 2758 y 2774, los días **24, 25 y 26 de septiembre de 2019**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”.
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **24, 25 y 26 de septiembre de 2019**, en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal.

3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de la Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.
8. Los representantes de las empresas interesadas en participar en la Partida 1, para la recepción del anexo técnico, deberán presentar al momento de su inscripción, carta de confidencialidad, debidamente firmada por el representante legal y en hoja membretada, la cual estará disponible en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx en el apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", dentro del rubro de "Anexos", lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 316 fracción IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 486665)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/023/2019

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/023/2019	"Adquisición de mobiliario y equipo de administración" en 133 partidas	Los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2019

Partida relevantes	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ANAQUEL INTEGRADO POR 8 ENTREPAÑOS, 64 TORNILLOS Y 4 POSTES C/U	1,036	Pieza
4	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS	312	Pieza
12	CARRO CON RODAJAS PARA TRANSPORTAR EXPEDIENTES	295	Pieza
20	DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	44	Pieza
67	VENTILADOR DE PEDESTAL	1,163	Pieza

NOTA: En la tabla se incluyen las partidas más relevantes del procedimiento. El total de los bienes requeridos en las 133 partidas se podrá verificar en el Anexo Técnico de las bases de licitación disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales" a partir del 24 de septiembre de 2019.

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 01 de octubre de 2019 a las 10:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 08 de octubre de 2019 a las 10:00 horas

*Ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55-5449-9500 Exts. 2728, 2783, 2758 y 2774, los días **24, 25 y 26 de septiembre de 2019**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **24, 25 y 26 de septiembre de 2019**, en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de la Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

LIC. ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 486667)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
No. LA-017000999-E348-2019

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-017000999-E348-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo número 169, Piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	“Adquisición de papel kraft y plásticos de uso rudo para embalaje de evidencias; materiales accesorios y suministros para laboratorio; materiales, accesorios, suministros de laboratorio y sustancias químicas de la marca Perkin Elmer; bobinas de papel fotográfico y bobinas con cinta Ribon para impresión de fotografías por sublimación térmica; sustancias químicas diversas; y prendas de protección personal, para las diversas áreas de la coordinación general de servicios periciales”.
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-017000999-E348-2019 conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	27 de septiembre de 2019 a las 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	09 de octubre de 2019 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
 RUBRICA.

(R.- 486655)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-19-1203-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-19-1203-2 con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento general y portero-velador así como los servicios relativos a la coordinación y supervisión del mantenimiento a instalaciones, equipos y servicio de portero-velador, en el inmueble ubicado Mexicali, Baja California. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 30 de Septiembre de 2019.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 07 de Octubre de 2019.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 25 de Octubre de 2019.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 20 de Septiembre de 2019, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
 DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
 RUBRICA.

JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION
 DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ENRIQUE SALAZAR LIMA
 RUBRICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

(R.- 486656)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-040100992-E27-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/> o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Estaciones de Trabajo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/09/2019
Junta de aclaraciones	9/10/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/10/2019, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
 RUBRICA.

(R.- 486359)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LP-INE-05/OP/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 68 fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa de la Licitación Pública Nacional Mixta que se describe a continuación:

Número de la procedimiento	LP-INE-05/OP/2019
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	"Construcción del Edificio Sede para la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán del Instituto Nacional Electoral"
Fecha de publicación en INE	19 de septiembre de 2019
Visita al sitio	02 de octubre de 2019 11:00 hrs.
Junta de aclaraciones	03 de octubre de 2019 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de octubre de 2019 12:00 hrs.

La convocatoria se encuentra disponible para consulta en: <https://www.ine.mx/servicios-ine/> en el Departamento de Concursos y Contrataciones de la Subdirección de Concursos y Contratos, ubicado en Periférico Sur Número 4124, piso 4, Col. Jardines del Pedregal, Alc. Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. Los actos de Visita al Sitio, Junta de Aclaraciones y Actos de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en los lugares, horas y fechas establecidas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE OBRAS Y CONSERVACION
ARQ. LUIS FIDEL AZCOYTIA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 486541)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO ORGANO DESCONCENTRADO CONVOCATORIA No. 33 RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial LA-909004998-E32-2019**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Compras y Control de Materiales, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas, en días hábiles, atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 4444, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Suministro, instalación y puesta en marcha de un arrancador electrónico arranque suave media tensión en 4160 volts para 500 HP
Volumen a adquirir	01 equipo.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de Septiembre de 2019.
Visita a instalaciones	27 de septiembre de 2019, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	01 de octubre de 2019, 14:00 horas
Acto de presentación y apertura de proposiciones	08 de octubre de 2019, 12:00 horas
Acto de fallo	15 de octubre de 2019, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
LIC. LUIS CORRAL ZAVALA
RUBRICA.

(R.- 486459)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

DIRECCION DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA CONVOCATORIA MULTIPLE 01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de Licenciamiento de Software de Diversas Funcionalidades y la Prestación de Servicios de Implementación y de Soporte Técnico Relacionados Con las Mismas, Adquisición de Consumibles para Equipo de Cómputo y Adquisición de Refacciones para Equipo de Cómputo, de conformidad con las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, que se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Barranca del Muerto Número 275, Primer Piso, Colonia San José Insurgentes, Código Postal 03900, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfonos 2282 0200, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-011L9T999-E20-2019
Objeto de la Licitación	Adquisición de Licenciamiento de Software de Diversas Funcionalidades y la Prestación de Servicios de Implementación y de Soporte Técnico Relacionados Con las Mismas.
Volumen a adquirir	26 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	20 de septiembre de 2019.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	01 de octubre de 2019, 17:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-011L9T999-E21-2019
Objeto de la Licitación	Adquisición de Consumibles para Equipo de Cómputo.
Volumen a adquirir	28 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	20 de septiembre de 2019.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2019, 11:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2019, 11:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	02 de octubre de 2019, 17:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-011L9T999-E22-2019
Objeto de la Licitación	Adquisición de refacciones para equipo de cómputo
Volumen a adquirir	34 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	20 de septiembre de 2019.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24 de septiembre de 2019, 13:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2019, 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	02 de octubre de 2019, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. LEON ALEJANDRO TRUJILLO COVARRUBIAS

RUBRICA.

(R.- 486663)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION COSTOS Y LICITACION DE OBRA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL 006-19

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sop>, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext. 5610, 5611 y 5793, fax ext. 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	31002005-012-19
Descripción de la licitación	"Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes" -Terminal Oriente (Miguel Angel Barberena Vega), Plataformas.
Número de licitación	31002005-013-19
Descripción de la licitación	Construcción de Puente Peatonal en la Av. Ferrocarril a la Altura de la Calle Coronel Jesús R. Macías, y Rehabilitación de esta misma, desde la Av. Héroe de Nacozari hasta Las Vías del Ferrocarril, Aguascalientes, Ags. -"Rehabilitación de Calle Coronel Jesús R. Macías".
	Los detalles se determinan en la convocatoria emitida en Compranet.
Fecha de publicación en CompraNet	20/09/2019
Visita a instalaciones	26/09/2019, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2019, 09:00 hrs.
Fallo	18/10/2019

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Estas obras son realizadas con recursos públicos federales".

AGUASCALIENTES, AGS., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 486668)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 04

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, El Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Río Sinaloa No. 1399, Colonia Vallarta, C.P. 21270, Mexicali, Baja California, teléfono: 01 (686) 564-1900, Ext. 2151 y 2161, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de Ejecución
PRODDER-CESPM-2019-011-OP-LP	24 Septiembre 2019	01 Octubre 2019 08:30 horas	02 Octubre 2019 10:00 horas	09 Octubre 2019 10:00 horas	16 Octubre 2019 12:00 horas	120 D.N.
Descripción General de la obra						Fecha de inicio
"Rehabilitación de 4 pozos profundos en plantas potabilizadoras ubicadas en Estación Coahuila Km. 57, Ejido Jiquilpan, Ciudad Victoria y Los Algodones en el Valle de Mexicali, la cual consiste en desinstalación de equipo existente, diagnóstico mediante aforo del pozo, inspección del interior de pozo mediante cámara de video sumergible, limpieza mediante sifón neumático para retiro de todo el azolve, cepillado mecánico del interior de pozo, limpieza con producto químico para desincrustamiento de residuos en tubería de pozo, agitación mecánica de toda la columna de agua en toda la tubería del pozo, desazolve con sifón neumático hasta salir agua clara, prueba rápida de aforo con equipo de bombeo nuevamente, inspección posterior al desazolve mediante cámara de video en interior de pozo con entrega de reporte y video, instalación de equipo y prueba verificando caudal y parámetros eléctricos en cada uno de los pozos."						25 Octubre 2019

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de Ejecución
PROSANEAR-CESPM-2019-010-OP-LP	24 Septiembre 2019	02 Octubre 2019 08:30 horas	02 Octubre 2019 12:00 horas	09 Octubre 2019 12:00 horas	21 Octubre 2019 16:00 horas	150 D.N.
Descripción General de la obra						Fecha de inicio
"Construcción de central fotovoltaica con capacidad instalada de 499 KW, en modalidad generación distribuida para el autoabastecimiento de la Planta potabilizadora No. 3, la cual estará interconectada a la red de distribución eléctrica de la CFE en 34.5 KV. La obra incluye suministros, obra civil, permisos, mano de obra, pruebas de operación, sistema de monitoreo remoto y puesta en servicio."						01 Noviembre 2019

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DE LA CESPM
C.P. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 486528)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 003**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional presencial bajo la cobertura de tratados No. LA-907068994-E6-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiapas, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez km. 1081, Sin Número, Col. Terán, C.P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616178003, correo: licitaciones@unach.mx, el día 24 de Septiembre del 2019; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación No. LA-907068994-E6-2019

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipos de Comunicación y Telecomunicación (Estaciones Meteorológicas)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	27/09/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2019, 10:00 horas
Fallo	08/10/2019, 11:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C.P. C. ROBERTO CARDENAS DE LEON

RUBRICA.

(R.- 486535)**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10/19

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E19-2019 (SH/LPF/011/2019), cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E19-2019 (SH/LPF/011/2019)
Descripción de la licitación	Adquisición de camionetas tipo van para personas con discapacidad.
Fecha de publicación en Compranet	24/septiembre/2019
Junta de aclaraciones	2/octubre/2019 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/octubre/2019 a las 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRESIDENTE DEL COMITE CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ANA MARCELA MIRANDA ALVIDREZ

RUBRICA.

(R.- 486477)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ
COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 006
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la "Adquisición de medicamentos", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Función de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 24 de septiembre de 2019, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E6-2019

Descripción de la licitación	Adquisición de medicamentos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes 24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	Jueves 03 de octubre de 2019 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 09 de octubre de 2019 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
 CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
 RUBRICA.

(R.- 486336)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910007998-E5-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del **24 de septiembre al 1 de octubre de 2019**, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas

Descripción de la licitación	IMPARTICION DE CURSOS Y DIPLOMADOS DEL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	2 de octubre de 2019, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	8 de octubre de 2019, 11:00 horas

ATENTAMENTE
 VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
 RUBRICA.

(R.- 486491)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910007998-E6-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del **24 de septiembre al 1 de octubre 2019**, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas

Descripción de la licitación	REALIZACION DE CURSOS Y ADQUISICION DE EQUIPOS EDUCATIVOS O DIDACTICOS PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	2 de octubre de 2019, 18:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	8 de octubre de 2019, 15:00 horas

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 486496)

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

De conformidad con los Artículos, 24, 26 Fracción I, 26 Bis fracción I, 28 Fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se **CONVOCA** a todas las personas físicas o jurídico colectivas a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO: MEM-DSPYT-LPNP-FORTASEG-35-19-09**, en CompraNet 5.0 **LA-815033967-E4-2019** cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx y en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal planta baja del Palacio Municipal en Av. Juárez S/N, Colonia San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000, teléfono 58-36-15-00, los días Lunes a Viernes del año en curso de 10:00 a 12:00 horas.

Resumen de Convocatoria

Licitación Pública Nacional Presencial MEM- DSPYT-LPNP-FORTASEG-35-19-09
en CompraNet 5.0 LA-815033967-E4-2019

Descripción de la licitación	Adquisición de chalecos balísticos con nivel de protección III-A, con dos placas balísticas nivel IV, para elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos Estado de México, con recursos de FORTASEG 2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en Compranet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	01/10/2019 a las 11:30 horas
Entrega de muestra	08/10/2019 de las 11:00 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/10/2019 a las 16:00 horas
Fallo	16/10/2019 a las 10:00 horas

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TESORERA MUNICIPAL

C.P. JANETH SILVIA HERRERA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 486605)

COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS "FIDEA" DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA No. 001/2019

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola publicadas en el DOF el 26 de febrero de 2019, y el Manual de Operación de la Componente Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego vigente, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

a) **D.R. 011, RIO LERMA, GTO., S.R.L. DE I.P. DE C.V.**

Concurso No.: **RM-O-GTO-011-(SRL)-LP-006-19**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de 200.00 M.L. mediante la reposición de geomembrana y terracerías del km. 42+ 345 al km. 42+ 545 del Canal Principal Ing. Antonio Coria, del Distrito de Riego N° 011 Alto Río Lerma, Gto.		
Visita al lugar de los trabajos	30/09/2019, 10:00 horas	Junta de aclaraciones	30/09/2019, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/10/2019, 09:00 horas	Plazo de ejecución: 70 Días naturales	

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones en las oficinas del **D.R. 011, RIO LERMA, GTO., S.R.L. DE I.P. DE C.V.**, ubicadas en: Carr. Irapuato a Salamanca #5690 Ex Hacienda de Buenavista, Irapuato, Gto. de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas el costo de éstas será de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la "Convocante" a la cuenta: Banco: BBVA BANCOMER; Cta. clabe (18 dígitos) 012222004525682335: Núm. de Cta. Normal: 0452568233 Sucursal: 1796 Plaza: IRAPUATO.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será: en las oficinas del **D.R. 011, RIO LERMA, GTO., S.R.L. DE I.P. DE C.V.**, ubicadas en: Carr. Irapuato a Salamanca #5690 Ex Hacienda de Buenavista, Irapuato, Gto. siendo atendidos por el **Ing. Noé Montes Ramírez**, con número telefónico 4626 22 50 12 y 462 6 22 64 09

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, sita en Av. Irrigación 102-A Int. 4 Col. Monte Camargo C.P. 38010, Celaya, Gto, en las fechas y horarios indicados.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL D.R. 011,
RIO LERMA, GTO., S.R.L. DE I.P. DE C.V.
C. AGUSTIN ROBLES MONTENEGRO
RUBRICA.

(R.- 486585)

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3591/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia parcialmente el costo del Programa para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores (PRODI), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-811003933-E3-2019 cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de la licitación	Suministro e instalación de 40 equipos dataloggers con generación de umbrales y telemetría, para monitoreo de presiones en centro de control y detección permanente de fugas no visibles.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Septiembre del 2019
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	08 de octubre del 2019 a las 12:00 horas
Fecha límite para la presentación de las proposiciones	15 de octubre del 2019 a las 12:00 horas
Apertura de las proposiciones	15 de octubre del 2019 a las 12:05 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Prolongación de Alcocer No. 2, Fraccionamiento La Conspiración, C.P. 37740, en la Ciudad de San Miguel de Allende, Gto., Tel. 01(415)152-4641 o 01(415)152-8155 Ext. 1037 del día 24 de Septiembre del 2019 al día 14 de Octubre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DEL SAPASMA

ING. FRANCISCO JIMENEZ PALACIOS

RUBRICA.

(R.- 486580)

H. AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO

CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO
COMISION DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA 02-2019

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: **LO-812012950-E2-2019**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.HACIENDA.GOB.MX](https://compranet.hacienda.gob.mx) O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, UBICADAS EN CALLE FLORENCIO VILLARREAL NUMERO 14, COLONIA SAN JOSE, AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, TELEFONO: 745 45 50 221, EN EL HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES EN DIAS HABILES.

DESCRIPCION DE LA LICITACION.	MODERNIZACION DEL CAMINO ZEMPAZULCO – EL MESON CHICO – EL VANO – AHUACACHAHUE – COACOYULICHAN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 25+000, SUBTRAMO: DEL KM 0+000 (CON ORIGEN EN EL MESON) AL KM 10+000 (TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y SUBRASANTE).
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET.	24/09/2019
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	27/09/2019, 11:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES.	30/09/2019, 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	07/10/2019, 12:00 HORAS

AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. MARIO FABIAN FRANCISCO
RUBRICA.

(R.- 486474)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. LO-812071975-E1-2019

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, con Dirección en la Calle: Vicente Guerrero 40, Col. Centro, C.P. 41770, Xochistlahuaca, Gro. Tel. (741) 415 2047, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Descripción de la licitación Núm. HACXG-077/FIS MDF-2019/046-LPN	Modernización y Ampliación del camino E.C. 18+700 (Tlacoachistlahuaca- Metlatónoc)- El Carmen, tramo del 0+000 al 8+000, tramo a pavimentar del 7+000 al 3+500 en el municipio de Xochistlahuaca, Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Capital contable mínimo requerido	\$ 10,000,000.00
Junta de aclaraciones	02/10/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	01/10/2019, 07:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2019, 09:00 horas

XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO
DANIEL SANCHEZ NESTOR
RUBRICA.

(R.- 486546)

**INSTITUTO TECNOLOGICO JOSE MARIO
MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-914145976-E6-2019**

De conformidad con la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-914145976-E6-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, Ubicado en calle Camino Arenero No. 1101, Col. El Bajío, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco, México, teléfono 38-84-94-70 ext. 1019, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs

Descripción de la licitación	Contratación de Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRANET	24/09/2019
Junta de aclaraciones	03/10/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2019, 10:00 horas

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JAL., A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL
DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 486660)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-914130996-E6-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Dr. R. Michel No. 461, Colonia Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 3837-4200 ext. 4256 y 4241, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-914130996-E6-2019

Descripción de la licitación	SIAPA-SP-10063481 / 10063489 / 10063523 / 10063579 / 10063605 / 10063635-2019 para la adquisición de "Equipo eléctrico".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019
Junta de aclaraciones	03/10/2019, 12:00 pm.
Visita a instalaciones	30/09/2019 09:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	10/10/2019, 09:00 am.

GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL
ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
RUBRICA.

(R.- 486584)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA Núm. 009

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Comisión Estatal del Agua de Oaxaca, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz" Soldado de la Patria edificio "C" José López Alavés nivel 3, Av. Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257 con número telefónico (951) 501-69-00 ext. 22510 y fax (951) 501-69-00 ext. 22518, a partir del **24 de septiembre al 09 de octubre de 2019**.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-E030-2019

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, en la localidad de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, municipio de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Visita a instalaciones de los trabajos	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE OCTUBRE DE 2019 a las 09:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-E031-2019

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA 1, en la localidad de SANTIAGO JAMILTEPEC, municipio de SANTIAGO JAMILTEPEC.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Visita a instalaciones de los trabajos	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 15:00 horas
Junta de aclaraciones	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE OCTUBRE DE 2019 a las 11:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 2.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 24 de septiembre de 2019.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

LIC. BENJAMIN FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 486544)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafos y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en los procesos de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria múltiple se encuentra disponible para su consulta en la página <http://www.administración.oaxaca.gob.mx/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información son:

Número de Licitación: LPN-SA-SD-0033-10/2019

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	ADQUISICION DE 18 AMBULANCIAS EQUIPADAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SOLICITADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA
JUNTA DE ACLARACIONES	26/09/2019 a las 09:00 hrs
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	30/09/2019 a las 10:00 hrs
NOTIFICACION DE FALLO	a más tardar el 04/10/2019
VOLUMEN A ADQUIRIR	18 ambulancias

Número de Licitación: LPN-SA-SE-0034-10/2019

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	CONTRATACION DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SOLICITADO POR SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
JUNTA DE ACLARACIONES	26/09/2019 a las 17:30 hrs
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	30/09/2019 a las 11:30 hrs
NOTIFICACION DE FALLO	a más tardar el 04/10/2019
VOLUMEN A ADQUIRIR	173 Unidades

ATENTAMENTE
 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 “EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 486674)

MUNICIPIO DE TLAPACOYA, PUEBLA
CONVOCA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 01/2019

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32, y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, el Ayuntamiento del Municipio de Tlapacoya, Estado de Puebla, a través de su Dirección de Obras Públicas, **Convoca** a las personas físicas o morales que cuenten con la experiencia similar a la obra que se licita para participar en el procedimiento de adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado que será financiada con recursos derivados del **(PROII 2019) PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA** del (INPI) Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, tal como consta en el Oficio número **CGII/2019/OF/0309** emitido **el día 29 de agosto de 2019**; respecto a la obra que a continuación se cita en las fechas y horarios siguientes:

VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO	DESCRIPCION DE LA OBRA Y UBICACION:
lunes, 30 de septiembre de 2019 a las 9:00 horas	lunes, 30 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas	sábado, 05 de octubre de 2019 a las 8:30 horas	jueves, 10 de octubre de 2019 a las 18:00 horas	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TIPO "D" MEJORADO TLAPACOYA - AHUACATLAYA DE 14.41 KMS DE LONGITUD, META 2019: 2.614 KMS. TRAMO: DEL KM 3+500 AL KM 6+114, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLAPACOYA EN EL ESTADO DE PUEBLA. Metas: 2,614 metros lineales
OFICIO DE AUTORIZACION	CAPACIDAD FINANCIERA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
CGII/2019/OF/0309	Diez Millones Pesos Mexicanos	sábado 12 de octubre de 2019	sábado 7 de diciembre de 2019	

La convocatoria se encontrará disponible para su consulta a partir del día 27 de septiembre de 2019 en la página de internet de CompraNet: <http://compranet.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlapacoya, Puebla; ubicada en Palacio Municipal s/n Colonia Centro, Tlapacoya, Pue. C.P. 73280, de lunes a viernes y en horarios de oficina (de 9:00 a 14:00 horas). Será requisito ineludible el registro para participar en la página de CompraNet y en el domicilio del Convocante (Dirección de Obras Públicas), a partir del día de la publicación de la convocatoria y hasta el día 30 de septiembre de 2019 en los días y horarios en que estará disponible la convocatoria para su consulta, con excepción del día en que se celebrará la junta de aclaraciones, fecha en que se recibirán solicitudes para participar hasta las once horas del día.

TLAPACOYA, PUEBLA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. DIMAS SANCHEZ HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 486466)

H. AYUNTAMIENTO DE TLAOLA, PUEBLA
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlaola, Pue. en domicilio conocido S/N C.P. 73220 Tlaola, Puebla, Teléfono: 01 7647647085, de Lunes a Viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-821183940-E1-2019

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de agua potable que beneficiará a la localidad de Xochinanacatlán, perteneciente al municipio de Tlaola, en el estado de Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	24/09/2019		
Visita a instalaciones	26/09/2019 11:00 horas		
Junta de aclaraciones	26/09/2019 14:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2019 12:00 horas		
Fallo	04/10/2019 10:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	54	Fecha estimada de inicio	08/10/2019

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."

TLAOLA, PUE., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

C. JESUS VIVEROS BOBADILLA

RUBRICA.

(R.- 486664)

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA
EN EL ESTADO DE QUERETARO (USEBEQ)
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 4

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública presencial de carácter nacional LPNF-02-USEBEQ/19 segunda, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Av. del Magisterio 1000, Fracc. Colinas del Cimataro, Querétaro, Qro., teléfonos 2386000 Ext. 1149, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LPNF-02-USEBEQ/19

Descripción de la Licitación	Contratación de bienes y servicios desayunos tipo buffet, de capacitación en inglés, certificaciones, papelería, talleres, computadoras, multifuncionales, libros, lonas, mochilas, folders, material de impresión, arrendamiento de autobús para escuelas de secundaria, primaria y preescolar
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	24/09/2019
Visita al lugar de los trabajos	n/a
Junta de Aclaraciones	04/10/2019, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/10/2019, 10:00 horas
Modalidad de Contratación	Partidas

QUERETARO, QRO., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SUBCOORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA

IBR. GILBERTO ALVARADEJO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 486548)

COMITE TECNICO DEL FOFAE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONVOCATORIA No. 001/2019

De conformidad con las "Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019", del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, del Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos y Unidades de Temporal Tecnificado y sus Componentes Infraestructura de Riego Suplementario y Proyectos en Zonas de Atención Prioritaria y Rehabilitación, Modernización, y Equipamiento de los Distritos de Unidades de Temporal Tecnificado, y los Manuales de Operación de las mismas, bajo la Modalidad FOFAE 2019, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto de los trabajos	Visita al sitio y Junta de aclarac.	Recep. y apertura de Prop.
Cuna del Mestizaje AC, representante Angelo Cortéz Hernández, km 2.5 carretera Ucum-Escárcega, Carlos A. Madrazo, Quintana Roo, Tel. 9831025350, angelo3at@yahoo.com.mx			
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0008	Suministro e instalación de línea eléctrica a media tensión de 34,500 volts, subestación eléctrica de 75 kva, equipo de bombeo eléctrico sumergible de 75 hp para proporcionar un gasto de 47.52 lps con carga dinámica total de 85.72 m, 2,707.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por goteo y microaspersión, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Pozo 3", en beneficio de 73.00 ha de caña de azúcar y cítricos y 3 productores del ejido Juan Sarabia, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 18:00 h	07-oct-19 18:00 h
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0009	Subestación eléctrica de 112.5 kva, equipo de bombeo eléctrico sumergible de 100 hp para proporcionar un gasto de 82.79 lps con carga dinámica total de 68.92 m, 1,000.00 m de tubería principal de conducción de pvc clase 7 de 8" de diámetro, para un sistema de riego por pivote central, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Pozo La T", en beneficio de 80.00 ha de caña de azúcar y 4 productores del ejido Juan Sarabia, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 09:00 h	08-oct-19 09:00 h
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0010	Perforación de pozo profundo de 40.00 m, ademado con tubería de pvc clase 10 de 8" de diámetro; suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 30 hp para proporcionar un gasto de 23.00 lps con una carga dinámica total de 73.00 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 1,590.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por aspersion fija y goteo, en la Unidad de Temporal Tecnificado "El Esfuerzo", en beneficio de 25.00 ha de maíz y pasto y 1 productor del ejido Juan Sarabia, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 10:00 h	08-oct-19 10:00 h
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0011	Perforación de pozo profundo de 62.00 m, ademado con tubería de acero de 14" de diámetro; suministro e instalación de línea eléctrica a media tensión de 34,500 volts, subestación eléctrica de 112.5 kva, equipo de bombeo eléctrico sumergible de 100 hp para proporcionar un gasto de 61.12 lps con carga dinámica total de 95.87 m, 2,245.00 m de tubería principal de conducción de pvc clase 7 de 6, 8 y 10" de diámetro, para un sistema de riego por aspersion fija, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Pozo 10", en beneficio de 61.00 ha de caña de azúcar y 4 productores del ejido Sergio Butrón Casas, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 11:00 h	08-oct-19 11:00 h

SGIH-OCOPY-QROO-RS-19-0012	Suministro e instalación de subestación eléctrica de 45 kva, equipo de bombeo eléctrico sumergible de 30 hp para proporcionar un gasto de 27.78 lps con carga dinámica total de 62.15 m, 2,812.00 m de tubería principal de conducción de pvc clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por goteo y microaspersión en la Unidad de Temporal Tecnificado "Pozo Unión", en beneficio de 44.00 ha de maíz y cítricos y 2 productores del ejido Juan Sarabia, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 12:00 h	08-oct-19 12:00 h
SGIH-OCOPY-QROO-RS-19-0035-SUP	Supervisión y seguimiento técnico, administrativo, financiero y control de calidad de los contratos de obra del programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos y Unidades de Temporal Tecnificado, Componente Infraestructura de Riego Suplementario y Proyectos Productivos en Zonas de Atención Prioritaria, en los municipios de Bacalar y José María Morelos, en el estado de Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 19:00 h	07-oct-19 20:00 h
SGIH-OCOPY-QROO-TT-19-0001	Asesoría técnica especializada en prácticas de manejo del agua, conservación de suelos; administración, operación y conservación de la Infraestructura Hidroagrícola, maquinaria y equipo; así como en contabilidad y capacitación a la Asociación Civil de Usuarios "Cuna del Mestizaje AC" del DTT 026 Valle de Ucum", para ejecutarse en los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar, estado de Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 15:00 h	07-oct-19 15:00 h
Central Flores AC, representante Manuel Landaverde Landaverde, domicilio conocido, localidad Francisco Villa, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Tel. 9831102527, manuellandalanda@hotmail.com			
SGIH-OCOPY-QROO-RS-19-0002	Suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 25 hp para proporcionar un gasto de 15.43 lps con una carga dinámica total de 83.40 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 1,444.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por goteo, en la Unidad de Temporal Tecnificado "El Bronco", en beneficio de 25.00 ha de cítricos y 1 productor del ejido Morocoy, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 10:00 h	07-oct-19 10:00 h
SGIH-OCOPY-QROO-RS-19-0004	Perforación de pozo profundo de 90.00 m, ademado con tubería de pvc clase 7 de 10" de diámetro; suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 20 hp para proporcionar un gasto de 16.40 lps con una carga dinámica total de 75.90 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 1,184.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por microaspersión, en la Unidad de Temporal Tecnificado "El Potrero", en beneficio de 25.00 ha de cítricos y 1 productor del ejido Morocoy, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 12:00 h	07-oct-19 12:00 h
SGIH-OCOPY-QROO-RS-19-0005	Suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 25 hp para proporcionar un gasto de 15.28 lps con una carga dinámica total de 88.10 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 994.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por aspersión fija, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Belem", en beneficio de 25.00 ha de pasto y 1 productor del ejido Morocoy, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 13:00 h	07-oct-19 13:00 h
SGIH-OCOPY-QROO-RS-19-0006	Perforación de pozo profundo de 90.00 m, ademado con tubería de pvc clase 7 de 10" de diámetro; suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 20 hp para proporcionar un gasto de 13.65 lps con una carga dinámica total de 76.50 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 1,068.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por microaspersión, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Rancho el Melón", en beneficio de 25.00 ha de cítricos y 1 productor del ejido Morocoy, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 14:00 h	07-oct-19 14:00 h

SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0034-SUP	Supervisión y seguimiento técnico, administrativo, financiero y control de calidad de los contratos de obra del programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos y Unidades de Temporal Tecnificado, Componente Infraestructura de Riego Suplementario y Proyectos Productivos en Zonas de Atención Prioritaria, en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 19:00 h	07-oct-19 19:00 h
SGIH-OCPY-QROO-TT-19-0002	Asesoría técnica especializada en prácticas de manejo del agua, conservación de suelos; administración, operación y conservación de la Infraestructura Hidroagrícola, maquinaria y equipo; así como en contabilidad y capacitación a la Asociación Civil de Usuarios "Centra Flores AC" del DTT 026 Valle de Ucum", para ejecutarse en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 15:00 h	07-oct-19 15:00 h
Flor de Mayo de Puerto Arturo SC de RL, representante Jovita Lara Ortiz, calle 4 de abril S/N, Puerto Arturo, José María Morelos, Quintana Roo, Tel. 9971288522, jovita.lara8383@gmail.com			
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0014	Perforación de pozo profundo de 35.00 m (profundización), ademado con tubería de pvc clase 10 de 12" de diámetro; suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 40 hp para proporcionar un gasto de 22.96 lps con una carga dinámica total de 95.09 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 2,803.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por microaspersión, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Flor de Mayo de Puerto Arturo", en beneficio de 42.50 ha de cítricos y 10 productores del ejido Puerto Arturo, municipio de José María Morelos, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 09:00 h	07-oct-19 09:00 h
Cítricos Mayas S de PR de RL, representante Liliana Fernández Cárdenas, calle S/N, San Felipe Primero, José María Morelos, Quintana Roo, Tel. 9848763369, 9848064741, sandiaqroo@gmail.com			
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0018	Suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 60 hp para proporcionar un gasto de 46.3 lps con una carga dinámica total de 72.7 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 2,050.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por goteo, en la Unidad de Temporal Tecnificado "San Felipe II", en beneficio de 50.00 ha de cítricos y 8 productores del ejido San Felipe Primero, municipio de José María Morelos, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 12:00 h	07-oct-19 12:00 h
Marcos Ortega Carmona, Calle 4 entre calle 9 y Calle 11 Colonia Bacalar, municipio Bacalar, Quintana Roo, Tel. 983-126-81-89, marcos.ortegacarmona@hotmail.com			
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0021	Perforación de pozo profundo de 100 m (ampliación), ademado con tubería de pvc clase 7 de 12" de diámetro, suministro e instalación de equipo de bombeo tipo turbina vertical de 100 hp, acoplado a motor de combustión interna de 100 hp para proporcionar un gasto de 43.70 lps con carga dinámica total de 113.09 m, 1,081.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6 y 8" de diámetro para un sistema de riego por aspersión fija, en la Unidad de Temporal Tecnificado "10 de Abril", en beneficio de 50.00 ha de maíz y cítricos y 2 productores del ejido Río Verde, municipio de Bacalar, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 14:00 h	07-oct-19 14:00 h
Valentín Ortega Carmona, calle 2 esquina 11 entre Sor Juana Inés de la Cruz, Bacalar, Quintana Roo, Tel. 983-107-06-41, valentin.ortegacarmona@hotmail.com			
SGIH-OCPY-QROO-RS-19-0022	Perforación de pozo profundo de 90 m (ampliación), suministro e instalación de equipo de bombeo tipo turbina vertical de 100 hp, acoplado a motor de combustión interna de 100 hp para proporcionar un gasto de 43.70 lps con carga dinámica total de 99.97 m, 1,155.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6 y 8" de diámetro para un sistema de riego por aspersión fija, en la Unidad de Temporal Tecnificado "La Valentina", en beneficio de 50.00 ha de maíz y cítricos y 2 productores del ejido Río Verde, municipio de Bacalar, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 17:00 h	07-oct-19 17:00 h

Sara Thiesen Wiens, Ejido Salamanca calle S/N C.P. 77930 del municipio de Bacalar, Quintana Roo, Tel. 983-103-54-09, sara.thiesenwiens91@outlook.es			
SGIH-OCY- QROO-RS- 19-0023	Perforación de pozo profundo de 80.00 m, suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 60 hp para proporcionar un gasto de 46.41 lps con carga dinámica total de 72.00 m, planta generadora eléctrico de 75 kw, 1,976.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6 y 8" de diámetro, para un sistema de riego por goteo, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Sara Thiesen Wiens", en beneficio de 50.00 ha de maíz y 3 productores del ejido Salamanca, municipio de Bacalar, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 01-oct-19 18:00 h	07-oct-19 18:00 h
Domingo Ciaú Tox, domicilio conocido, casa en el costado norte de la cancha, Saczuquil, José María Morelos, Quintana Roo, Tel. 9979770332, ciautox.d@gmail.com			
SGIH-OCY- QROO-RS- 19-0027	Suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 20 hp para proporcionar un gasto de 15.43 lps con una carga dinámica total de 76.00 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 1,865.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por goteo, en la Unidad de Temporal Tecnificado "As de Oro", en beneficio de 25.00 ha de cítricos y 1 productor del ejido Saczuquil, municipio de José María Morelos, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 11:00 h	08-oct-19 11:00 h
Pablo García Loera, calle Venustiano Carranza, Manzana 45 lote 1, localidad de Alfredo V. Bonfil, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, distribuidorademariscosrg@hotmail.com			
SGIH-OCY- QROO-RS- 19-0028	Perforación de pozo profundo de 70.00 m, ademado con tubería de pvc clase 10 de 12" de diámetro; suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 50 hp para proporcionar un gasto de 33.00 lps con una carga dinámica total de 83.00 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 2,202.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por microaspersión, en la Unidad de Temporal Tecnificado "San Martín", en beneficio de 50.00 ha de cítricos y 2 productores del ejido Kankabchen, municipio de José María Morelos, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 12:00 h	08-oct-19 12:00 h
Rafael Rendón Santos, calle Felipe Carrillo Puerto S/N, C.P. 77019, localidad Nuevo Jerusalen, municipio de Bacala, Quintana Roo, Tel. 9831392684 rafael.rendonsantos01@gmail.com			
SGIH-OCY- QROO-RS- 19-0029	Suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 20 hp para proporcionar un gasto de 17.55 lps con una carga dinámica total de 56.69 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 1,527.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" y clase 7 de 6" de diámetro, para un sistema de riego por microaspersión, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Las Palmas, Pozo 1", en beneficio de 25.00 ha de plátano y 1 productor del ejido El Bajío municipio de Bacalar, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 13:00 h	08-oct-19 13:00 h
José Hilario Cauch Cauch, domicilio conocido localidad de Kankabchen, municipio de José María Morelos, Quintana Roo, Tel. 9871138684 jose700114@gmail.com			
SGIH-OCY- QROO-RS- 19-0031	Suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 40 hp para proporcionar un gasto de 22.90 lps con una carga dinámica total de 92.50 m, sistema de panel solar fotovoltaico, para un sistema de riego por aspersión fija, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Rancho El Brangus Rojo", en beneficio de 25.00 ha de pasto y 1 productor del ejido Kankabchen, municipio de José María Morelos, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 17:00 h	08-oct-19 17:00 h
Angelo Cortéz Hernández, km 2.5 Carretera Ucúm-Escárcega, Carlos A. Madrazo, Quintana Roo, Tel. 9831025350, angelo3at@yahoo.com.mx			
SGIH-OCY- QROO-RS- 19-0033	Perforación de pozo profundo de 55.00 m, ademado con tubería de pvc clase 7 de 10" de diámetro; suministro e instalación de equipo de bombeo eléctrico sumergible de 15 hp para proporcionar un gasto de 15.43 lps con una carga dinámica total de 54.10 m, sistema de panel solar fotovoltaico, 1,314.00 m de tubería principal de conducción de pvc RD-41 de 4" de diámetro, para un sistema de riego por goteo, en la Unidad de Temporal Tecnificado "Las Ruinas", en beneficio de 25.00 ha de cítricos y 1 productor del ejido Bacalar, municipio de Bacalar, Quintana Roo.	30-sept-19 09:00 h 02-oct-19 18:00 h	08-oct-19 18:00 h

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 mn); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la "Convocante".

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será: en las oficinas de Cuna del Mestizaje AC, ubicada en el km 2.5 carretera Ucúm-Escárcega, localidad Carlos A. Madrazo, Othón P. Blanco, Quintana Roo para las obras comprendidas en los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar; y en la Sala del Agua en el Centro Cultural Bicentenario de José María Morelos, ubicada en la calle Benito Juárez S/N entre Calle 59 (Kohunlich) y 5 de Mayo, Colonia Primavera, en José María Morelos, Municipio de José María Morelos, para las obras comprendidas en el municipio de José María Morelos, siendo atendidos por sus respectivos representantes, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas de Cuna del Mestizaje AC, sita en el km 2.5 carretera Ucúm-Escárcega, localidad Carlos A. Madrazo, Othón P. Blanco, Quintana Roo para todas las obras comprendidas en la presente convocatoria, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

ATENTAMENTE

CARLOS A. MADRAZO, QUINTANA ROO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y
USUARIOS HIDROAGRICOLAS DEL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO DESIGNADO PARA LA
PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA

ING. ANGELO CORTEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 486657)

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.

NOTA ACLARATORIA

Se emite nota aclaratoria a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para el **Convenio FORTASEG 2019 (Fortalecimiento de programas prioritarios locales de las instituciones de Seguridad Pública e Impartición de Justicia) Adquisición de vestuario y uniformes**; referente al número de licitación con registro (R.-486278).

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Septiembre de 2019.

DICE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. LA-824013979-E08-2019

DEBE DECIR:

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. LA-824013979-E9-2019

ATENTAMENTE

CIUDAD VALLES, S.L.P., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.

C. ROBERTO CARLOS ESPINOZA RESENDIZ

RUBRICA.

(R.- 486543)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 008/2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108, teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, los días de Lunes a Viernes, en horario de 09:00 a 13:00 hrs. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de licitación	LO-927009942-E52-2019 SOTOP-SOP-129-CFS/19
Descripción de la licitación	OTE37.- Proyecto ejecutivo para la construcción del paso superior vehicular en el periférico Carlos Pellicer Cámara sobre la prolongación de Paseo Usumacinta (Incluye retornos), en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	24/09/2019
Visita al sitio de los trabajos	30/09/2019, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	30/09/2019, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2019, 10:00 horas

Número de licitación	LO-927009942-E53-2019 SOTOP-SOP-130-CFS/19
Descripción de la licitación	OTE38.- Proyecto ejecutivo para la construcción del paso superior vehicular en la carretera Bosques de Saloya sobre boulevard Bicentenario (Incluye retornos), Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	24/09/2019
Visita al sitio de los trabajos	30/09/2019, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	30/09/2019, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/10/2019, 13:00 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma presencial en sobre cerrado.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP
ING. GILDARDO LANESTOZA LEON
RUBRICA.

(R.- 486651)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones publicadas de carácter nacional presencial, cuyas bases están dispuestas para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ubicado Calle 21 núm. 77 x 12 y 14, Col. México, Código Postal 97125, Mérida, Yucatán, teléfonos: **(999)9 27 50 70**, los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

Licitación: LA-931066955-E1-2019

Descripción de la licitación	Vehículos adaptados para personas con discapacidad.
Volumen a adquirir	13 unidades
Fecha de publicación de Compranet	24 de Septiembre de 2019
Junta de Aclaración	1 de Octubre de 2019, 11:00 hrs
Presentación y Apertura de propuestas	9 de Octubre de 2019, 11:00 hrs
Acto de Fallo	11 de Octubre de 2019, 11:00 hrs

MERIDA, YUCATAN, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

ING. AREF MIGUEL KARAM ESPOSITOS

RUBRICA.

(R.- 486587)

H. AYUNTAMIENTO DE KINCHIL, YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2019

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 24 de septiembre del año en curso, o bien en: Palacio Municipal domicilio conocido, colonia Centro, Kinchil, Yucatán, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

Licitación Pública Nacional: LP-831044934-E1-2019

Descripción de la licitación:	Construcción de sistema de saneamiento para beneficiar a la localidad de Kinchil, Municipio de Kinchil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Presencial
Fecha de publicación en COMPRANET	24 de septiembre de 2019
Junta de aclaraciones	30 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas
Visita al sitio de los trabajos	30 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8 de Octubre de 2019 a las 10:00 horas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

KINCHIL, YUCATAN, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE KINCHIL, YUCATAN

C. CARLOS VALENTIN PECH DZIB

RUBRICA.

(R.- 486596)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

ISRAEL PÉREZ GARCÍA.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A ISRAEL PÉREZ GARCÍA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ADMITIO LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR MA. FRANCISCA VICTORIA DOMÍNGUEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, REGISTRANDOLA BAJO EL NÚMERO II-726/2018 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SI O POR APODERADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE CON MOTIVO DEL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALARON LAS 09:30 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 13 de agosto de 2019
El Secretario del Juzgado.
Lic. Alfredo Montoya Revilla.
Rúbrica.

(R.- 485602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 448/2019-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 448/2019-IV**, promovido por **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable Número 233595**, por conducto de su apoderada **Tertius, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, contra el acto del Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el juicio especial hipotecario, seguido por **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable Número 233595**, en contra de **María del Pilar Navarro Méndez**, expediente 54/2019, del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de uno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo a la tercera interesada **María del Pilar Navarro Méndez**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a catorce de agosto de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 485643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de Fabián Catarino Sandoval Palos, tercero interesado, por acuerdo de **dos de julio de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **1816/2018**, promovido por David Chávez de la Riva, contra actos del **juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas**, consistente en el auto de vinculación de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido dentro de la causa penal 81/2018; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a dos de julio de dos mil diecinueve.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
María de los Ángeles Saldaña Hernández
 Rúbrica.

(R.- 485600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
 EDICTO

En el Juicio de Amparo 11/2019, promovido por la menor de edad con iniciales A.V.E., contra actos del **agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa XXIX, del Sistema Tradicional "B" de Averiguaciones Previas en Trámite y Depuración de Reserva de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República) y otra autoridad**; en el que se tuvo como tercero interesado a Robert Valensi Gómez o Robert Valensi, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México, a de 23 de agosto de 2019
 El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Raúl Angulo Bravo.
 Rúbrica.

(R.- 485626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Jomaharho Sociedad Anónima de Capital Variable; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo **585/2019** promovido por Jesús Emmanuel Álvarez Pedroza en su carácter de apoderado de **Víctor Hugo Ramírez Meza**, acto reclamado resolución interlocutoria de siete de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el expediente laboral 01/2373/09 del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, juicio de amparo radicado en Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el cual se le ha señalado como tercero interesado, y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero informativo de la entrada principal del Edificio Sede.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 12 de agosto de 2019.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.
Rosa María Luna Mercado
Rúbrica.

(R.- 485290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: La persona que representa la sucesión a bienes de J.A.C.P.

En los autos del juicio de amparo 925/2017-V, promovido por Miguel Ángel Lara Flores, contra actos del Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en el auto de término constitucional dictado el tres de octubre de dos mil diecisiete, en la causa penal 39/2017-IV y su ejecución; al tener el carácter de tercera interesada la persona que representa la sucesión a bienes de J.A.C.P. y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveído de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 06 de Agosto de 2019.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Karla Alejandra Contreras Azuceno.
Rúbrica.

(R.- 485735)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

MIGUEL ADRIÁN ESCOBAR VILLASEÑOR.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A MIGUEL ADRIÁN ESCOBAR VILLASEÑOR, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ADMITIO LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR ANA LIZ CARDIEL SÁNCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO ORAL DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, REGISTRANDOLA BAJO EL NÚMERO II-180/2019 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR APODERADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE CON MOTIVO DEL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALARON LAS 09:30 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA.

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 23 de agosto de 2019
La Secretaria del Juzgado.
Lic. Esperanza Fuentes Reyes.
Rúbrica.

(R.- 485865)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

En el amparo directo 89/2019, promovido por Federico Salcedo Ortiz o Federico Salcido Ortiz, contra sentencia de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 99/2017, se ordena notificar tercera interesada Ellen Bárbara Cammarata, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2019
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 485866)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

En el amparo directo 190/2018 promovido por José Daniel González Rosales, contra sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en expediente 491/2016, se ordena notificar tercera interesada Melissa Fernanda Pérez Silva, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 14 de agosto de 2019.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 485868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a los terceros interesados EDUARDO y ROMÁN, ambos de apellidos BADILLO RUIZ, en el amparo directo civil 663/2018 promovido por RAMIRO MOJÍCA JIMÉNEZ, contra la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito, con sede en Caborca, Sonora y otras autoridades a quienes se les atribuye su ejecución, en los autos del toca civil 296/2017, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal

Corella número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de las partes terceras interesadas, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por rotulón, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 16 de Julio de 2019.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

David Solís Pérez
Rúbrica.

(R.- 485598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 474/2019-V-9, promovido por Carlos Gerardo Zamora Carrasco, se ordena emplazar a la moral tercera interesada "Refresqueros del Golfo y Bajío", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por quien legalmente la represente, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra el no desahogo de la audiencia de procedimiento abreviado señalada para las once horas del veinte de mayo de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal 82/2018/SANMARTIN, del índice del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución, de la Región Judicial Centro Poniente, con sede en San Martín Texmelucan, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de agosto de 2019.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 486194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

Respecto a la causa 33/2017, que se instruye contra Joel Iván Luz Velázquez, por el delito de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparable, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a Misael Herrera Ramírez, que deberá comparecer, a las doce horas del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la diligencia testimonial a su cargo

Edicto a publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente
Ciudad de México, 24 de septiembre de 2019
Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

Guillermo Francisco Urbina Tanús
Rúbrica.

(R.- 486293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Ricardo Campos Muños
Tercera Interesada: Esperanza Barragán Sena
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Esperanza Barragán Sena, que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, admitió la demanda de amparo promovida por Ricardo Campos Muños, registrada con el número de juicio de amparo 1811/2018-I-C, en el que señaló como acto reclamado la resolución del recurso de revocación de fecha 31 de octubre del 2018, en la que el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no admitió a trámite el incidente de caducidad de pleno derecho interpuesto. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Claudia Verónica Martínez Baca.
 Rúbrica.

(R.- 486298)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Séptimo especializado en materia mercantil, Puebla, expediente **761/2009** Juicio ejecutivo mercantil, promueve **ROBERTO RICARDO MORENO LANDA** en contra de **ISABEL MARTINEZ FIGUEROA**, en cumplimiento del Auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se decreta remate en **Segunda y Pública Almoneda**, respecto del bien inmueble identificado como la casa marcada con el número sesenta, calle veinte de noviembre, de la colonia Centro, Taxco de Alarcón, Guerrero; bajo el folio registral electrónico 16147, del distrito judicial de Alarcón, a nombre de **ISABEL MARTÍNEZ FIGUEROA**, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS**, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo, señalando para la audiencia de remate las **DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, quedando los autos a disposición de la Secretaría del Juzgado, se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate haciendo el pago íntegro de las prestaciones reclamadas, antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate..

A 23 de agosto de 2019

Diligenciario Non

Lic. Alfredo Tapia Méndez

Rúbrica.

(R.- 486480)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero Interesado: ARIEL ALBERTO VILLACORTA UNDA.

En los autos del juicio de amparo **498/2019-II**, promovido por **RESERVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EN LIQUIDACIÓN)**, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado

Ariel Alberto Villacorta Unda; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa Reservas, Sociedad Anónima (en liquidación), promovió el presente juicio en contra del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, reclamando *la entrega del inmueble señalado como: avenida República de Chile, números 53, 55 y 57 en la colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad, así como la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente 246/2017, del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, así como todo lo actuado en dicho procedimiento, al ostentarse tercero extraño al mismo.*

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de agosto de 2019.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 486493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADA: AMALIA LORENA GREGORIO MORALES.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 305/2019, PROMOVIDO POR JOSUÉ RODAS SALAS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 144/2003, POR LA ENTONCES SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN CHETUMAL, QUINTANA ROO; AHORA 129/2019, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Amalia Lorena Gregorio Morales, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al representante legal de la aludida tercera interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, 19 de agosto de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 485603)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla.
EDICTO

A BONIFACIO TÉLLEZ MONTERO o BONIFACIO ENEDINO TÉLLEZ MONTERO, MODESTA JUÁREZ SÁNCHEZ, ÁNGEL MUÑOZ EVANGELISTA y MARÍA DE JESÚS LUBIANO -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 212/2018, promovido por DANIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, contra la sentencia de quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 289/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 212/1996 del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto y robo, en agravio de BONIFACIO TÉLLEZ MONTERO o BONIFACIO ENEDINO TÉLLEZ MONTERO, MODESTA JUÁREZ SÁNCHEZ, ÁNGEL MUÑOZ EVANGELISTA y MARÍA DE JESÚS LUBIANO, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.
Magistrada Presidenta.
Carla Isselin Talavera.
Rúbrica.

(R.- 485611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **C. LUIS JAVIER AVELAR ARVIZU y VIRIDIANA ELIZABETH AVELAR GODÍNEZ, en su carácter de terceros interesados**, se hace de su conocimiento que **Corporativo Hospital Satélite, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Gerardo Muñoz Franco**, ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 639/2018**, en contra de la sentencia definitiva de tres de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 272/2018, quienes deberán presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serles entregadas.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 04 de septiembre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 485611)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JAQUELINA GUTIÉRREZ DEL BOSQUE.

En el juicio de amparo número **919/2018**, promovido por María Antonieta Ozaine Luna y José Luis Jiménez Aguirre, por su propio derecho, contra actos del **Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de expediente **775/2016**, **actualmente Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de expediente **1360/2018** y **Actuario de su adscripción**; en el que se reclama la ilegal orden de lanzamiento emitida en dicho juicio ordinario civil, así como su ejecución; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada **Jaquelina Gutiérrez del Bosque**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 08 de agosto de 2019.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Mariana Solórzano Morfín

Rúbrica.

(R.- 485649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

María Carmen García Reyes

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **88/2019**, promovido por JOSÉ MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, OMAR MISAEL MORENO SÁNCHEZ, GILBERTO GARCÍA FUENTES Y ERIC C. CORREA, contra actos de la **magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, en cuanto presidenta del Tribunal de Alzada Colegiado**, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como **tercero interesada**, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, diecinueve de agosto de 2019

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Lorena Basurto Lucas

Rúbrica.

(R.- 485864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL **CONCURSO MERCANTIL, 474/2013-VII**, SEGUIDO POR **FAHIGER MENSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA LA COMERCIANTE **DESARROLLADORA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE DICTÓ SENTENCIA QUE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL A LA COMERCIANTE, CUYOS RESOLUTIVOS SE HACE DEL CONOCIMIENTO:

“Vistos para resolver los autos del toca civil número **160/2019** y su acumulado número **161/2019**; y,

(...)

En ese orden de ideas, los resolutiveos de la sentencia apelada deben quedar al tenor siguiente.

PRIMERO. Es procedente la demanda de concurso mercantil al haberse acreditado en autos que la demandante tiene carácter de acreedora y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, la comerciante incurrió en incumplimiento generalizado de pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha se declara en concurso mercantil a Desarrolladora Metropolitana, sociedad anónima de capital variable.

SEGUNDO. Se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

TERCERO. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, nombre conciliador, quien dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nominación y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto se efectúa designación del conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

(...)

QUINTO. Se señala como fecha de retroacción, el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, día doscientos setenta natural anterior a esta sentencia, en términos del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SEXTO. Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles la lista de créditos a cargo de la empresa Desarrolladora Metropolitana, sociedad anónima de capital variable que propongan reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad de la misma, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se presenten.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana, que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutiveo anterior.

Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento de crédito, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(...)

DÉCIMO. Con fundamento en la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a Desarrolladora Metropolitana, sociedad anónima de capital variable la inmediata suspensión del pago de adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la presente sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a este juzgado dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 43, fracción IX, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o procedimiento de ejecución de cualquier naturaleza en los bienes y derechos de Desarrolladora Metropolitana, sociedad anónima de capital variable, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo y ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante así como las promovidas y seguidas contra él, que se encuentren en trámite de dictarse sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por Desarrolladora Metropolitana, sociedad anónima de capital variable bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual la empresa declarada en concurso mercantil deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena al conciliador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, fracción XI y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como girar los oficios, despachos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador.

(...)

DÉCIMO SEXTO. La presente sentencia produce los efectos a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(...)

RESUELVE;

PRIMERO. Los recursos de apelación a que este toca se refiere son fundados.

SEGUNDO. Se reforma la sentencia impugnada, para quedar en los términos precisados en el considerando quinto de este fallo.

(...)

Así, lo resolvió y firma Armando Cortés Galván, Magistrado del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, ante María del Carmen Castro García, secretaria que autoriza y da fe.

Atentamente

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 486534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:
PROTECCIÓN, RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **597/2019-I**, promovido por **Luis Daniel Moyaho Agüero**, se ha señalado a dicha moral con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiséis de agosto de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos,
con residencia en Cuernavaca, Encargado del Despacho, en términos de lo dispuesto
en el artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Isidro Fierro Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 485891)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/08/2019/14/279, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0586/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-6225/19, de fecha 19 de agosto de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros correspondientes al Programa Escuelas de Tiempo Completo 2014, transferidos por la Secretaría de Educación de Veracruz a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz por la cantidad de \$260,482,171.70 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.); lo que provocó que durante la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación, la mencionada Secretaría no proporcionara la documentación justificativa y comprobatoria que permitiera constatar que al 31 de diciembre de 2014, dichos recursos se encontraran devengados conforme a los objetivos del citado Programa, o en su caso, que hubieran sido reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2014; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 42, primer párrafo, 67, primer párrafo, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 3.4 Características de los apoyos (tipo y monto), apartado "Monto del Apoyo" penúltimo y último párrafo del ACUERDO número 704 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil trece; Cláusula OCTAVA, inciso M) del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de "los programas": Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad de Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito el 31 de marzo de 2014; y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de las irregularidades; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de agosto de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas con **TREINTA**

minutos del **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019. El **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LUNA LÓPEZ**, Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B" en suplencia por ausencia del **LICENCIADO ALDO GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.- Rúbrica.

(R.- 486066)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0001757/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO **VEHICULO MARCA GMC, TIPO REDILAS, CLASE CAMIONETA DE DOS PUERTAS, CARROCERIA EN COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES EN CAJA DE REDILAS, AÑO DE MODELO 1992, CON PLACAS DE CIRCULACION XH42399 DEL ESTADO DE VERACRUZ, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCJC44X2NM111552.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 20 de diciembre de 2018
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Atención y Determinación
Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos
Rúbrica.

(R.- 486481)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0004671/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO, MARCA CHEVROLET GMC, MODELO C1500 SIERRA, TIPO PICK UP, CLASE CAMIONETA, CON CABINA DE DOS PUERTAS Y CAJA CON CAMPER, CARROCERIA COLOR AZUL Y NEGRO, AÑO DEL MODELO 1990, PLACAS DE CIRCULACION XV00399 DEL ESTADO DE VERACRUZ, NUMERO DE IDENTIFICACION 1GTDC14KXLZ526632.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 25 de enero de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Atención y Determinación

Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos.

Rúbrica.

(R.- 486483)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0002394/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO CON LOGOTIPOS DE LA MARCA FORD, MODELO F350, TIPO CHASIS CABINA, CLASE CAMIONETA, CARROCERIA EN COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON ENGOMADO PERTENECIENTE A PLACAS DE CIRCULACION XT-38-312 DEL ESTADO DE VERACRUZ, AÑO DEL MODELO 1978.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 20 de febrero de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Atención y Determinación

Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos.

Rúbrica.

(R.- 486484)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0005845/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO 1975, COLOR AZUL, TIPO PICK UP, SERIE 1703GEM109084, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XT39490 DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 14 de febrero de 2019
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Atención y Determinación
Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos
Rúbrica.

(R.- 486488)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Veracruz, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0001818/2018 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 376 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

VEHÍCULO AUTOMOTOR TRACTO CAMION, MARCA KENWORTH-KENMEX, COLOR BLANCO, NIV. 3C9KR4DZ78A074163, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 673AH1 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA DIANA MARGARITA ROCHA ORTIZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA VERACRUZ, VER., CON DOMICILIO EN J.B. LOBOS NÚMERO 684 DE LA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, EN ESTA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
H. Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 2 de abril de 2019
Agente del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata Veracruz
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
Lic. Diana Margarita Rocha Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 486492)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0001736/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO MARCA DODGE, SUBMARCA 250, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION XS93511 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B7HE264MM044578.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 22 de abril de 2019
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos
Rúbrica.

(R.- 486502)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0001736/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SILVERADO, MODELO 1985, COLOR VERDE CON GRIS, PLACAS DE CIRCULACION XS94278 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCDC14H3FF405693.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 22 de abril de 2019
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos
Rúbrica.

(R.- 486504)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0001736/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA S10, MODELO 1991, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN XW25349 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCCS14E4MB431894.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 22 de abril de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata

Córdoba, Ver.

Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos

Rúbrica.

(R.- 486505)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación
Veracruz, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 03 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISINUEVE, QUE OBRA AGREGADO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0000487/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 9 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

• **VEHÍCULO CHASIS CABINA LINEA M2 106 MEDIUM DUTY CON CAJA SECA, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 286AL3 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL MODELO 2013 CON NÚMERO DE NIV 3ALACYCS5DBX1810.**

RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA CÉLULA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN JUAN BAUTISTA LOBOS NÚMERO 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL "EL COYOL", VERACRUZ, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 91779, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Veracruz, Veracruz, a 04 de junio de 2019.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación

Veracruz, Veracruz

Lic. Andrea Jahel González Castillo

Rúbrica.

(R.- 486510)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0006381/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO MARCA FORD, MODELO F350, MODELO 1980, NUMERO DE SERIE AC3JXA69608, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XN81027 DEL ESTADO DE VERACRUZ**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 15 de julio de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata

Córdoba, Ver.

Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos

Rúbrica.

(R.- 486512)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Veracruz, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0002660/2019 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

VEHÍCULO CAMION UNITARIO LIGERO C2, MARCA FORD, SUBMARCA F350, COLOR AZUL, AÑO 2009, SUBTIPO REDILAS, NUMERO DE PLACAS XB57821 TLAXCALA, NIV. 3FEKF36LX9MA14838

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA DIANA MARGARITA ROCHA ORTIZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA VERACRUZ, VER., CON DOMICILIO EN J.B. LOBOS NÚMERO 684 DE LA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, EN ESTA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

H. Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 22 de julio de 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Agente del Ministerio Público de la Federación Unidad de Atención Inmediata

Veracruz

Lic. Diana Margarita Rocha Ortiz

Rúbrica.

(R.- 486513)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Célula de Investigación, Atención y Determinación Morelia
Carpeta de Investigación: FED/MICH/MLM/0000944/2019
Oficio No: AYD-MLM-5154/2019
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL C. EMILIANO REYES RAZO, PROPIETARIO DEL **VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO CAMIONETA/PICK UP, MODELO F-150/CABINA EXTENDIDA, COLOR BLANCO, CON TALANTE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1FTZX1724XKB37313, ES DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 1999**, DENTRO DE LA CARPETAS DE INVESTIGACIÓN FED/MICH/MLM/0000944/2019, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II. CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DÍAS MULTA, CUANDO SE TRATE DE ARMAS COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LIC. MARTHA LAURA VARGAS RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN FUNCIONES DE ORIENTADORA TITULAR DE LA MESA IV DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de julio de 2019
Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Orientadora
Titular de la Mesa IV de la Unidad de Atención Inmediata en Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Martha Laura Vargas Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 486519)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:
AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0001868/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CAMIONETA VAN CARGA, LINEA CRAFTER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NIV WV1DH22F9G7001520.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 18 de julio de 2019
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Atención y Determinación
Córdoba Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos.
Rúbrica.

(R.- 486520)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador B de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD VEHICULAR:

APECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/VER/CORD/0004122/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL PRECAUTORIO: **VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA PICK UP, LINEA F-150 XL CABINA REGULAR, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NIV 1FTEF14Y9JLA64080, AÑO DEL MODELO 1988.**

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO OSVALDO DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN AVENIDA 1 CERRADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACC. LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, CÓRDOBA, VERACRUZ, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"
 Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 18 de julio de 2019
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Atención y Determinación
 Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Osvaldo Daniel Sánchez Villalobos.
 Rúbrica.

(R.- 486521)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
Agencia del MPF
Mesa I de Orizaba, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES CON INTERES LEGAL Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DOS MIL TRECE QUE EN AUTOS INTEGRA EN LA PRESENTE INDAGATORIA AP/PGR/VER/ORI-I/017/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE DAVID CARRERA FLORES POR LA COMISION DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 368 QUATER, FRACCION IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL ; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

VEHICULO MARCA DINA, SERIE 166*5176C2, COLOR ROJO CON PLACAS DE CIRCULACION KW-49-514, DEL ESTADO DE MEXICO.

RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASIMISMO EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 182-A, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE LO QUE EN DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN, ANTE LA SUSCRITA RAQUEL SEPULVEDA LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA AL SISTEMA TRADICIONAL, CON DOMICILIO EN JUAN BAUTISTA NUMERO 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, VERACRUZ, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"
 Orizaba, Veracruz a 23 de julio dos mil diecinueve
 Agencia del Ministerio Público de la Federación
 Mesa I de Orizaba, Ver.
Lic. Raquel Sepúlveda López
 Rúbrica.

(R.- 486523)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Orizaba, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE EN AUTOS INTEGRADA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/ORIZ/0003807/2018** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA HONDA, SEDÁN DE PASAJEROS COUPE, LINEA CIVIC, COLOR BLANCO, AÑO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACION NED6955 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2HGFG3187DH900554.

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA FAUSTA PALACIOS ALANIS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CALLE SUR 23 NÚMERO 327-A ENTRE ORIENTE 4 Y 6, COLONIA CENTRO DE ORIZABA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Orizaba, Veracruz a 31 enero de dos mil diecinueve.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Atención Inmediata
Orizaba en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Fausta Palacios Alanís
Rúbrica.

(R.- 486485)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Sexta Investigadora
EDICTO

CC. PROPIETARIOS DEL INMUEBLE

Encontrado en la Calle Cerrada Fray Servando, Numero Exterior 52, Piso 1, Colonia Transito, Código Postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, ubicado en las coordenadas N 19°25'12" W 99°8'0.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0001184/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105, fracción I, del Código Fiscal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **Se Notifica** el acuerdo de aseguramiento de fecha 14 de julio de 2017, que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad, del piso 1 del inmueble ubicado en la Calle Cerrada Fray Servando, Numero Exterior 52, Piso 1, Colonia Transito, Código Postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, ubicado en las coordenadas N 19°25'12'' W 99°8'0, por ser probablemente producto del delito en cuestión previsto en la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, en su modalidad de "tenga en su poder" mercancía extranjera que no sea para uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, en virtud de que en el interior del mismo se encontró la cantidad de 2608 kilogramos de diversas prendas de vestir entre ellas ropa y calzado, mismos que fueron encontrados el 14 de julio de 2017, en el domicilio ubicado la Calle Cerrada Fray Servando, Numero Exterior 52, Piso 1, Colonia Transito, Código Postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, ubicado en las coordenadas N 19°25'12'' W 99°8'0. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta agencia de investigación todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la Insurgentes número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 16, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019.

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Unidad de Investigación y Litigación, Agencia Sexta Investigadora
Licenciado Emmanuel Irineo Méndez Santiago

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Dulce Anahí Islas Saldívar
Rúbrica.

Lic. Joel Ezaki Vite Arellano
Rúbrica.

(R.- 486487)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación

Veracruz, Ver.

EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE OBRA AGREGADA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0006399/2018, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 9 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

• **Inmueble ubicado en calle Papaloapan esquina con calle Buena Vista, en la localidad de Paso del Toro, municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, en las inmediaciones de las coordenadas UTM 14Q8001067E, 2107199N.**

RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA CÉLULA PRIMERA INVESTIGADORA DE

LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN JUAN BAUTISTA LOBOS NÚMERO 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL "EL COYOL", VERACRUZ, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 91779, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Veracruz, Veracruz, a 22 de marzo de 2019
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación
Veracruz, Veracruz
Andrea Jahel González Castillo
Rúbrica.

(R.- 486489)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata B
Orizaba, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/ORIZ/0004994/2018** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**; RESPETO DEL SIGUIENTE BIEN: :

VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO CAMIÓN DE CARGA, COLOR GRIS CON NEGRO, MODELO 1978, CON NÚMERO DE SERIE 3003THM103384, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN RZ-82-534 DEL ESTADO DE PUEBLA.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO RUBEN HERNANDEZ HERNANDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CALLE SUR 23 NO. 327 "A" ENTRE ORIENTA 4 Y 6, COLONIA CENTRO DE ORIZABA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Orizaba, Ver., a 19 de marzo 2019
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata B
Orizaba, Ver.
Lic. Rubén Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 486490)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Orizaba, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE EN AUTOS INTEGRA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/ORIZ/0003784/2017** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en Perjuicio de la Sociedad ; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

VEHICULO MARCA FORD, MODELO F150 PICK UP, COLOR ROJO CAJA NEGRA, INTERIORES EN TELA COLOR GRIS, AÑO MODELO 1994, NIV 3FTEF154XRMA25682, PLACAS DE CIRCULACION XU52873 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA FAUSTA PALACIOS ALANIS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CALLE SUR 23 NÚMERO 327-A ENTRE ORIENTE 4 Y 6, COLONIA CENTRO DE ORIZABA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Orizaba, Veracruz a 26 de marzo de dos mil diecinueve.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Atención Inmediata

Orizaba en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Fausta Palacios Alanís

Rúbrica.

(R.- 486494)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Orizaba, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE EN AUTOS INTEGRA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/ORIZ/0004992/2018**

INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en Perjuicio de la Sociedad ; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

UN VEHICULO TIPO CAMIONETA PICK UP MARCA FORD, MODELO F150, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 1992, NIV 1FTDF15Y4NNB15909, PLACAS DE CIRCULACION XV27606 DEL ESTADO DE VERACRUZ.

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA FAUSTA PALACIOS ALANIS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CALLE SUR 23 NÚMERO 327-A ENTRE ORIENTE 4 Y 6, COLONIA CENTRO DE ORIZABA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Orizaba, Veracruz a 27 de marzo de dos mil diecinueve.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Atención Inmediata

Orizaba en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Fausta Palacios Alanis

Rúbrica.

(R.- 486495)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata

Orizaba, Ver.

EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE EN AUTOS INTEGRA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/ORIZ/0000519/2017** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en Perjuicio de la Sociedad ; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

VEHICULO TIPO CAMIONETA PICK UP. MARCA FORD, MODELO F150, AÑO MODELO 1993, CON NIV AC2LNP62946, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION XT32227 PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA FAUSTA PALACIOS ALANIS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y

DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CALLE SUR 23 NÚMERO 327-A ENTRE ORIENTE 4 Y 6, COLONIA CENTRO DE ORIZABA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Orizaba, Veracruz a 25 de marzo de dos mil diecinueve.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Atención Inmediata

Orizaba en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Fausta Palacios Alanis

Rúbrica.

(R.- 486497)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad de Atención Inmediata

Orizaba, Ver.

EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE EN AUTOS INTEGRA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/ORIZ/0005230/2018** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD ; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

VEHICULO TIPO CAMIONETA PICK UP, LINEA REGULAR C-2500 COLOR NEGRO, AÑO MODELO 1989, CON NUMERO DE SERIE 1GCDC14K2KZ261221, CON PLACAS DE CIRCULACION SE-43234, DEL ESTADO DE PUEBLA.

RAZÓN POR LAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA FAUSTA PALACIOS ALANIS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CALLE SUR 23 NÚMERO 327-A ENTRE ORIENTE 4 Y 6, COLONIA CENTRO DE ORIZABA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Orizaba, Veracruz a 29 de marzo de dos mil diecinueve.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Atención Inmediata

Orizaba en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Fausta Palacios Alanis

Rúbrica.

(R.- 486498)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata
Veracruz, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0001819/2019 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

1.- Contenedor color Amarillo, con la leyenda M SC, MEDITERPANEAN SHIPPING CO MSCU 771156 3, 45G1., APPROVED FOR TRANSPORT UNDER CUSTOMS SEAL, GB/C 6729 BV/2006, TYPE: TYC-126B, MANUFACTURER'S No. RY602892, CSC SAFETY APPROVAL F/BV/9226/06, DATE MANUFACTURED 05/2006, IDENTIFICATION NO. 05/2006, IDENTIFICATION NO. MSCU7711563, A CEP 1/RI 99 CS/118/TO.2.- Contendor color amarillo, con la leyenda M SC, MEDITERPANEAN SHIPPING.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA DIANA MARGARITA ROCHA ORTIZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA VERACRUZ, VER., CON DOMICILIO EN J.B. LOBOS NÚMERO 684 DE LA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, EN ESTA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

H. Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 31 de julio de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

Unidad de Atención Inmediata

Veracruz

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lic. Diana Margarita Rocha Ortiz

Rúbrica.

(R.- 486499)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica al PROPIETARIO, INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN TENGA DERECHO O INTERÉS JURÍDICO, que el VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, dentro de la Carpeta de Investigación FED/JAL/ZAP/0001551/2019 la cual dio origen a la diversa carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-JAL/0000559/2019, se decretó el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL del numerario consistente en lo siguiente:

Indicio número 228, por la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES, los cuales al tipo de cambio publicado por el Banco de México para el día 12 de abril de 2019, nos da un total, en moneda nacional, de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS

40/100 MN, más el numerario en moneda nacional por CIENTO PESOS 00/100 MN, da un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 MN.

Indicio número 231, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES, al tipo de cambio publicado por el Banco de México para el día 12 de abril de 2019, asciende a la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 49/100 MN, más el numerario en moneda nacional por UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN, da un total del indicio 231, de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 49/100 MN.

Haciendo un total por la cantidad asegurada en ambos indicios de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 MN.

En el entendido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y copia del Acuerdo de Aseguramiento; se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 82 fracción III y 93 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, toda vez que existen indicios de que el citado numerario representa el producto de actividades ilícitas.-----

-----CUMPLASE-----

Atentamente
 “Sufragio Efectivo. No Reelección”.
 Ciudad de México, septiembre 17 de 2019.
 Fiscal de la Federación adscrita a la U.E.I.T.A.
Mtra. Ericka Ramírez Ortiz
 Rúbrica.

(R.- 486500)

Estados Unidos Mexicanos
 Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
 Córdoba, Ver.
 EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MILDIECINUEVE, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/CORD/0006260/2018** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

CAMIONETA TIPO PICK UP. MARCA CHEVROLET. MODELO 1997, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC44X2NM111552.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO EMILIO ANDRES GUTIERREZ MUÑOZ, AGENTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN CORDOBA, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
H. Córdoba, Ver., a 11 de abril de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
Licenciado Emilio Andrés Gutiérrez Muñoz
Rúbrica.

(R.- 486506)

Estados Unidos Mexicanos
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/CORD/0002231/2017** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

CAMIONETA MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, SERIE 3GCJC54K4VG163449, PLACAS DE CIRCULACION 5379-CL DEL D.F

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO EMILIO ANDRES GUTIERREZ MUÑOZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
H. Córdoba, Veracruz, a 16 de mayo de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Atención y Determinación Córdoba
Licenciado Emilio Andrés Gutiérrez Muñoz
Rúbrica.

(R.- 486508)

Estados Unidos Mexicanos
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MILDIECINUEVE, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/CORD/0001885/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

Camioneta tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1992, color café, placas de circulación XU98411 particulares del estado de Veracruz, con número de serie 2GCEK19K1N1135414,

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO EMILIO ANDRES GUTIERREZ MUÑOZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN CORDOBA, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
H. Córdoba, Ver., a 17 de mayo de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.

Licenciado Emilio Andrés Gutiérrez Muñoz

Rúbrica.

(R.- 486509)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata

Veracruz, Ver.

EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE SE DICTO EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0001904/2017 DEGLOSADA A LA

CARPETA DE INVESTIGACION FED/VER/VER/0001912/2018 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 382 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

VEHÍCULO MARCA OLDSMOBILE, MODELO SILHOUETTE, TIPO MVP, CLASE CAMIONETA, COLOR CAFÉ, MODELO 1998, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YHY-25-52 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GHDX03E8WD169621.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA DIANA MARGARITA ROCHA ORTIZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA VERACRUZ, VER., CON DOMICILIO EN J.B. LOBOS NÚMERO 684 DE LA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, EN ESTA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

H. Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 14 de junio de 2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Agente del Ministerio Público de la Federación Unidad de Atención Inmediata
Veracruz

Lic. Diana Margarita Rocha Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 486515)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Visitaduría General

Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución

Mesa XI

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa el rubro señalada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, del Código Penal Federal; 1°, fracción I, 2°, fracción II y IV, 123, 168, 180, 182-A, 182-B, 182-N fracción I, 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), sub inciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 74, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como lo establecido en los acuerdos A/011/00 y A/100/03, del Procurador General de la República, y en relación a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; se **NOTIFICA** al C. EDUARDO GARCÍA ORDAZ, con RFC: GAOE760419, a su representante legal o Quien o Quienes tengan interés jurídico, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial investigadora, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2836, edificio 101, colonia Tizapan San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, para que se realice diligencia ministerial de entrega-recepción del vehículo de la marca Dodge, tipo Durango SLT 4X2, modelo 2006, motor hecho en USA, serie 1D4HD48266F139174, color rojo infierno, clave vehicular 0013403, relacionada con la averiguación previa 028/DGDCSPI/2006; apercibidos que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho

convenga en el término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el bien señalado causará abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales, y relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. C Ú M P L A S E.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de Julio de 2019.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Mesa XI, de la Dirección General de Delitos Cometidos
por Servidores Públicos de la Institución
Lic. Rodolfo Delgado Aquino.
Rúbrica.

(R.- 486516)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Pegadex, S.A. de C.V.

Vs.

Martín Hernández Velázquez
M. 1800283 Pegadex y Diseño
Exped.: P.C. 2126/2018(N-582)23149
Folio: 27523

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Martín Hernández Velázquez
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco, el día 20 de julio de 2018, e ingresado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 3 de agosto del mismo año, con folio 023149, por **ISMAEL EFRAÍN SOTO MONTERDE, JORGE ABRAHAM SOTO MONTERDE y FRANCISCO SOTO VÁLDÉS**, apoderados de **PEGADEX, S.A. DE C.V.**, solicitaron la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARTIN HERNANDEZ VELAZQUEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
21 de junio de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 486529)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, así como por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019, en el Municipio de Comondú de dicha entidad federativa. 2

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa. 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, ubicado en los municipios de Navolato y Culiacán, del Estado de Sinaloa. 4

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona jurídico colectiva denominada La Oficina de las Personas en Movimiento, S.A. de C.V. ... 72

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Fe de erratas que emite el Colegio de Bachilleres, al Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres, publicado el 17 de julio de 2019. 73

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Ciudad de México. 74

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	75
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 112/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	97

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	133
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	133

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	134
---	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	136
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	221
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx